UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MISCELANEA

TEMAS
CONSTITUCIONALES
Y
RACIONALISTAS

KL 183
M3

R. C.

1080013618

TESIS PROFESIONAL

DEL LIC.

Enrique Martínez Sobral

1911

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Enrique Martínez Sobral, Abogado

DEROGACION

DE LA LEY

POR LA

COSTUMBRE

—

Art. 193 del Código Penal

Tesis para la incorporación en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de México.

MEXICO

—

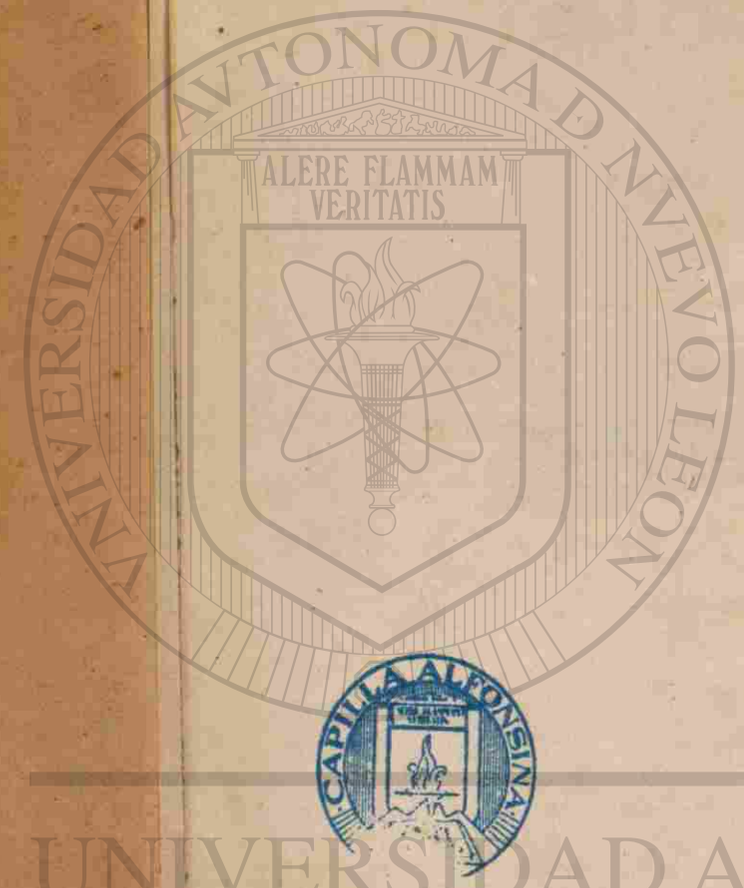
Linotipía de «El Mundo.»
1903

—

1911

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

KL183
M3



FONDO HISTORICO
RICARDO COVARRUBIAS
156569

A los Sres. Licenciados Don Pablo Macedo y Don Rafael Reyes Spindola, en testimonio de gratitud.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1911

Señores Sinodales:

Tengo la honra de presentarme ante vosotros para, en cumplimiento de un precepto legal, dar lectura á la tesis con que se abre el examen de recepción.

Hubiese querido hacer un trabajo que resultase digno de los jurisconsultos que me escuchan y del foro ilustre á cuyas puertas llamo; no he tenido, para lograr ese objeto, ni competencia, ni el tiempo necesario para adquirirla. Fuera de que he temido fatigar vuestra atención, sometiendo á ella un estudio muy extenso ó muy difuso.

He debido, en virtud de tales consideraciones, escoger un tema que pueda tratarse con cierto laconismo; y me he fijado, para ello, en el que suscita el artículo 183 del Código Penal, cuya importancia me propongo demostrar en el curso de este trabajo.

Como sabéis, ese artículo de nuestro Código Penal establece que la ley puede ser derogada por la costumbre; que la violación de la ley, si llega á perpetrarse más de cinco veces durante

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

un período de diez años, deja de ser un hecho sensurable, para convertirse en una fuente de derehos, capaz de sobreponerse á la misma ley y de ofuscar su majestad; y no pareciendo suficiente á nuestro Código el haber establecido tal principio, ha cuidado de sancionarlo, decretando una penalidad severa contra todo aquel que, en el ejercicio de las funciones de juez ó de magistrado, pretenda aplicar la ley que dió el legislador en ejercicio de sus más elevadas atribuciones y deje de aplicar la que la caprichosa costumbre ha venido á substituirla.

El estudio de ese artículo del Código, puede dividirse en tres capítulos distintos.

1.—Qué cosa es la costumbre y cuál ha sido su importancia, para la generación del Derecho en pasadas épocas y en la actualidad.

2.—Crítica del artículo 183 del Código Penal. Sus peligros é inconvenientes.

3.—Examen de las cuestiones que origina ese artículo en su aplicación como ley positiva.

I

Investigando la génesis natural de toda legislación, parece seguro que, en el principio, en la época primitiva, las leyes debieron de revestir una carácter esencialmente consuetudinario. En la época primitiva en efecto, las rudimentarias relaciones de los hombres han de haber sido regidas únicamente por la costumbre.

Concebir leyes de carácter general; grabarlas, escribirlas, ejecutarlas y hacerlas ejecutar, son actos que suponen avanzada civilización, alto desarrollo intelectual y, especialmente, criterio jurídico desarrollado. Así, los pueblos primitivos, lo mismo que los salvajes de nuestros días, no han tenido leyes escritas, como no han tenido historia; y sus relaciones jurídicas, imperfectas y embrionarias, deben de haberse regido en el principio, por el capricho, después, por la costumbre, como se rigen esas relaciones entre los hombres cuya civilización actual nos permite inferir que se hallan próximos al tipo primitivo.

Aún en estados de civilización eminentemente avanzados, no sólo no desaparece la costumbre del terreno de las relaciones jurídicas, sino que sigue

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ocupando en ellas lugar importantísimo. Ya se dan cuenta los pueblos de la conveniencia, de la necesidad de escribir ó de grabar sus reglas de conducta, y no parecen sino que juzgaran que sólo los principios fundamentales son dignos de ese honor y que creyeran conveniente dejar á la costumbre, á la práctica, el desarrollo de los detalles.

Así, al mismo tiempo que las Doce Tablas constituían la base de la Legislación Romana, y el "sancta sanctórum" de su jurisprudencia, la costumbre, llamada á colmar todo lo que aquel monumento legislativo había dejado de tomar en consideración, fué estableciendo multitud de modificaciones al derecho antiguo, que, respetando en la apariencia su forma y su fondo, lo armonizaban, sin embargo, con los progresos y con el desarrollo de las épocas. El Derecho Honorario, fecunda en servicios á la ciencia jurídica, no sólo de los romanos es particular, sino de todo el mundo, no es otra cosa, en el fondo, sino la sedimentación, si así puede decirse, de todas esas costumbres que, sumándose las unas á las otras, provistas del prestigio que las daban su larga repetición y los nombres de los Magistrados que las adoptaran, llegaron, al fin, á cambiar la faz de las ideas, y á hacer del Derecho Romano, el generador de la legislación universal.

Aun en la época en que el Derecho Romano consignó sus principios y sus decisiones ya en compilaciones más ó menos completas, como los llamados Códigos de Hermogeniano, de Gregoriano y de Teodosio; aun en la época en que Justiniano decretaba sus monumentos legislativos, la importancia de la costumbre siguió reconociéndose; y no sólo se prescribe que las prácticas consuetudinarias son origen de derechos y de doctrinas, sino que el mismo Emperador legista,

consagra la costumbre como fuente del Derecho, en uno de los títulos de sus Instituciones. En ellas se divide el Derecho en escrito y consuetudinario, declarándose que éste es aquel que se ha introducido por el uso, conforme á la voluntad tácita del legislador.

Una ligera ojeada histórica al desarrollo jurídico de Roma, bastaría para llevar al ánimo el convencimiento de cuán importante y cuán útil ha sido la costumbre, como generadora del Derecho y como fuente de su progreso. Ella se anticipó muchas veces al legislador y mucho tiempo antes de que éste reconociese un principio de justicia ó una regla de verdad, ya ella había operado la obra de progreso. Puede servirnos de ejemplo singular—sin que haya necesidad de citar otro—el paso del procedimiento conocido con el nombre de "acciones de la ley", al formulario, mucho más filosófico y racional—paso que se operó merced á la costumbre.

En el proceso del desarrollo jurídico de los pueblos antiguos, sería, pues, imposible desconocer la importancia que asume la costumbre; pero debe también observarse que las cosas no podían pasar de otro modo, ya que la ciencia de la legislación se encontraba en su infancia.

El Derecho español no fué menos favorable, por largos siglos, al prestigio de la costumbre. Diríase que Don Alfonso el Sabio, no sintiéndose plenamente seguro de la bondad y excelencia de los principios que informaron sus "Partidas," hubiese querido llamar á una colaboración legislativa á todo el mundo y, para ese fin, concediera autoridad de ley á la costumbre que no es, en el fondo, otra cosa sino el procedimiento reiterado de la generalidad. La ley VI, título II, de la Partida primera, consagra á la costumbre como fuente de derecho.

En Francia, la costumbre tuvo tras-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

cendental importancia hasta los principios del siglo XIX.

La nacionalidad francesa, que, como la mayor parte de las modernas sociedades latinas nació de la combinación de elementos romanos y romanizados con elementos bárbaros—se dividía, en materia jurídica, en dos clases de provincias: las provincias llamadas de "Derecho escrito" y las de "Costumbre," ó de Derecho consuetudinario.

En ninguna de las dos clases de provincias había una codificaión completa; pero en tanto que en las de Derecho escrito se observaban los principios del Derecho romano, más ó menos modificados, en los países de costumbre predominaba el criterio jurídico personalista de los germanos.

La codificación moderna es un fruto del espíritu revolucionario. Los espíritus estaban preparados para ella; y resultado de esa preparación fué la ley de 30 ventoso del año 12, que abolió para siempre las costumbres. El Código Napoleón las substituyó, aceptando de las tradiciones romanistas y de las prácticas germánicas todo aquello que consideró más conforme á la razón y á la filosofía.

El Código Napoleón—fruto en gran parte de la preparación que en el terreno jurídico ejercieran las costumbres, vino á suprimirlas y á desposeerlas de todo vigor y fuerza. En lo sucesivo, lo único respetable sería la ley.

La codificación, tal como se entiende en la época moderna, significa uno de los grandes progresos de nuestro tiempo.

Reunir todos los principios jurídicos en un solo cuerpo; no dejar nada al capricho; acabar con lo indeterminado; dar de una vez para siempre reglas fijas y seguras y poner término á las diversidades de criterio y de procedimiento que separan á las provincias

de una misma nación y aun á las poblaciones de una misma provincia; unificar, en suma, el derecho y crear la verdadera legislación nacional, obra es que significa no sólo un progreso altísimo, sino una poderosa afirmación en la historia de la nacionalidad que la acomete y que la realiza.

Ahora bien: la codificación es el fruto de un estado general de cultura. Se conocen—cuando ella se intenta con éxito—los pueblos unos á otros; se saben las condiciones físicas, étnicas y psicológicas, de la generalidad de los habitantes de un mismo país; la nacionalidad tiene la cohesión suficiente para seguir reglas análogas: he ahí llegado el instante de dictar un Código. Ese fué, para Francia, el momento en que surgió el de Napoleón.

Codificar, tanto quiere decir como dar reglas fijas, como suprimir lo incierto, lo arbitrario; como deferir al legislador todo poder para dictar la ley como expresión del Derecho—como, por tanto, quitar toda fuerza legal á la costumbre.

Lógico, pues, que el Código Napoleón realizara esa obra.

El principio de que la costumbre ha cesado de existir como fuente del derecho positivo, ha sido, después, proclamado por otros Códigos. Citemos, entre ellos, el de Italia, cuyo artículo V establece que las leyes no son derogadas sino por otras posteriores; el de la República Argentina, que reproduce este precepto en su artículo 17; el del Perú, el español y el de Guatemala que expresamente declaran que, contra la observancia de la ley no puede alegarse uso, práctica ó costumbre en contrario.

Finalmente, nuestro Código Civil dispone en su artículo 8 que la ley no queda abrogada ó derogada sino por otra posterior, y que contra su observancia no valen nada ni el desuso, ni la práctica, ni la costumbre.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En México, pues, lo mismo que en esos países cuyos Códigos he citado, la costumbre ha dejado de constituir una fuente de derecho positivo. Su importancia ante la ley es nula. La ley sigue estando en vigor, sigue observándose, por más que las costumbres quieran pugnar con ella. Una serie de nulidades—que sería una serie de infracciones de la ley—jamás puede sobreponerse á la voluntad del legislador.

Y aunque se dice que, en tanto una ley es buena en cuanto se halla de acuerdo con las costumbres y con el modo de ser del país para el que fué decretada; y aunque se añade—lo que á las veces es cierto—que las costumbres se anticipan á la obra del legislador y la preparan, para el intérprete que busca la aplicación de la ley en toda su extensión y en toda su verdad, no puede existir más consideración sino la de las disposiciones legales, expresas, que quitan toda su fuerza á la costumbre.

Hemos visto, en suma, que la costumbre ha desempeñado un importante papel histórico; pero que, el progreso de la codificación ha llegado á hacerla, no sólo innecesaria como fuente del derecho positivo, sino perjudicial; que, en su consecuencia, el criterio moderno tiende á hacerla desaparecer en lo absoluto de la esfera legislativa y que, finalmente, para nosotros, no puede existir costumbre aceptable, sino aquella que se sujete á la ley y sea su expresión más pura.

Toda otra, debe ser considerada como peligrosa y condenable, en virtud de que pretende nada menos que destruir el imperio de la ley; de la ley que sólo el legislador puede reformar; de la ley que es el Evangelio de las sociedades modernas.

II

Dados estos antecedentes, forzoso es confesar que, á cualquiera que estudie seriamente nuestro Código Penal, no podrá por menos de parecerle singularmente extraña la disposición contenida en su artículo 183, motivo de este ligero estudio.

Dice el artículo de referencia:

"No se estimará vigente ninguna ley penal que no se haya aplicado en los diez años últimos, si durante ellos hubieren ocurrido más de cinco casos, y en ninguno de ellos se hubiese impuesto la pena señalada en la ley, sino otra diversa".

La redacción de este artículo es muy explícita. Sus palabras no pueden ser más claras en cuanto á revelar la intención del Legislador. Con toda evidencia, se deduce de la lectura de este artículo, que el Legislador ha querido dejar su obra expuesta á la sanción del criterio judicial. Si en el transcurso de diez años, el criterio judicial considera unánimemente y por más de cinco veces que la ley es mala; la ley debe desaparecer: ya no está vigente.

Que el Legislador atribuyó á este precepto una importancia singular, es cosa que se comprende con sólo recordar, que entre los delitos que come-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ten los Jueces y los Magistrados, figura, castigado con pena severa, el que consiste en aplicar una ley penal que ha sido derogada por la fuerza de la costumbre.

¿Cuáles fueron los motivos que contempló el Legislador para dictar la disposición que constituye la materia de la presente tesis?

La exposición de motivos del Código Penal—ó sea el informe presentado acerca del proyecto de ley por el Presidente de la comisión encargada de redactarla, declara que ese artículo, que á primera vista parece ser una novedad, no es sino una consecuencia del principio de que la costumbre deroga la ley; principio admitido por el Derecho Romano y por las Partidas, que la comisión juzgó justo y racional, cuando se le aplica en materia penal.

Sostiene la comisión que aplicar una ley que ha caído en desuso es una verdadera iniquidad, porque cuando el pueblo no ve aplicar las leyes se imagina que no están vigentes; y porque no se puede exigir que el pueblo conozca las leyes como las conocen los abogados.

Sostiene, además, que el Derecho Penal es esencialmente variable, que las penas deben cambiar con las costumbres y que, cuando el Legislador sostiene una penalidad que la práctica reprueba, se ve expuesto á que la opinión pública remedie la falta, condenando las leyes al olvido.

La verdad es que estos argumentos no son de naturaleza para llevar al ánimo la convicción que esta clase de materias requieren.

Que la costumbre deroga la ley, es un principio pasado de moda—si así puede decirse. Hemos visto que las legislaciones más avanzadas—comprendida la nuestra—están conformes en negar la verdad del principio que sirviera de fundamento á la comisión.

Si aplicar una ley que ha caído en desuso constituye una iniquidad, como la comisión lo afirma, en cambio, nada se opone á que el Legislador sea quien opere en sí mismo la reforma, á que consulte con la opinión y la consagre cuando lo considere oportuno, en vez de dejar dichas reformas al incierto criterio de la opinión, que si es excelente para preparar corrientes que se traduzcan en leyes, es malísima legisladora.

El argumento que consiste en afirmar que no puede exigirse al pueblo que conozca las leyes, cae con sólo recordar que, en todo tiempo ha sido prohibido alegar la ignorancia de la ley—porque la ficción de que ésta es conocida, es indispensable para el orden de las sociedades.

Ligerísimamente he examinado la argumentación en que se funda el artículo que estudio y creo que puede considerarse como muy débil: expondré ahora, con igual superficialidad, las razones que en mi concepto condenan el artículo referido.

Ni la escuela que sostuvo el prestigio de la costumbre, ni la moderna escuela criminológica italiana, que busca la naturaleza del delito en la infracción de los sentimientos de la generalidad, han podido prescindir de la ley, para determinar cuáles son los hechos punibles y cuál debe ser su penalidad. Subsistir á la ley el imperio de la costumbre, á tanto equivale como á derogar la definición misma del delito, admitida por todo el mundo, impuesta por la necesidad y decretada por nuestro Código: Delito es, dice el artículo 4o. de dicho cuerpo de leyes, la infracción involuntaria de una ley penal.

Si la ley puede ser substituída por la costumbre, el delito podría ser la infracción de una costumbre—es decir, la infracción, de lo incierto, de lo caprichoso, de lo inestable.

1911

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El artículo 183, supone, además, una increíble inconsecuencia en nuestro Código Penal. Este, en su artículo 181, establece que los jueces no podrán aumentar ni disminuir las penas, traspasando el máximum ó el mínimum de ellas, ni agravarlas, substituyéndolas con otras, ni atenuarlas de igual manera.

No puede haber mejor argumento contra el artículo 183, que la palabra del propio Legislador, consignada en el 181.

Pero ocurre preguntar con legítima sorpresa: ¿Si tal es el principio que consagra el Código, cómo fué posible que el propio Código, á la insignificante distancia que suponen unas cuantas líneas, se encargase de abrazar la doctrina contraria y de establecer á su primitiva disposición una excepción que la desnaturaliza por completo? ¿A qué viene á quedar reducida entonces la prescripción del artículo 181?

Más adelante habré de estudiar de nuevo esta contradicción, para averiguar cuál sea todo su alcance. Entre tanto, dejo citada, como favorable á la opinión que defiendo, la opinión misma de los autores del Código Penal, que, antes de escribir el artículo 183, no querían que los jueces pudiesen juzgarlos á ellos y hacerse superiores á la ley.

Ni es sólo en el terreno del Derecho Penal positivo donde se encuentran razones en contra del artículo 183 que examino. Este proyecto legal establece, á mi modo de ver, una verdadera acumulación de poderes, prohibida por el texto y por el espíritu de Constitución que nos rige.

Efectivamente: según el artículo de mi estudio, la ley que los tribunales dejen de aplicar, no se estimará vigente: quiere decir que deberá estimarse derogada. Ahora bien, derogar la ley, es facultad eminentemente legislativa. Y si el poder Judicial puede hacerlo—siquiera sea por medio de actos negativos, claro es que se le reviste de un poder esencialmente atribuído por nuestra Legislación Constitucional al Poder Legislativo, acumulándose en aquél, dos poderes que son por naturaleza independientes, y que jamás pueden reunirse en una misma persona.

Se dirá acaso que esta observación carece de fundamento porque, si bien los tribunales pueden derogar las leyes penales, no pueden hacerlo solemnemente, como el Legislador, sino tácitamente y á las callandas. Si tal observación se me hiciera, diría que éste no es sino un nuevo mal, consistente en privar á la ley de observancia general, de aquellas solemnidades y de aquella publicidad que su naturaleza misma demanda: quiere decir que, según el criterio del artículo 183 del Código Penal, puede haber leyes obligatorias, no sancionadas ni promulgadas!

Conspira el artículo que me ocupa al establecimiento de la omnipotencia Judicial—omnipotencia que equivale á una verdadera tiranía y que es fuente inagotable de peligros. Nada tan detestable, en mi concepto y probablemente también en el concepto de todo aquel que respete profundamente á la ley, como conceder á los jueces la facultad de juzgar al texto y de poder hacerse superiores á él. Nada más peligroso que substituir, al criterio del Legislador, el criterio caprichoso y variable de los intérpretes enorgullecidos con su omnipotencia!

Crea, además, el artículo que examino, gran confusión, pues impide saber cuál es la ley vigente y cuál la que no lo está.

En efecto: desde el momento en que tal artículo debe ser obedecido, se observa que nadie podrá estar seguro de la vigencia de una ley, hasta no

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

haber hecho una investigación histórica de lo ocurrido durante los últimos diez años—de los casos que se presentaron, de la interpretación que se les dió y de la pena que se impuso.

¿A qué viene á reducirse, entonces, la decantada ventaja de toda codificación, que consiste en ofrecer un cuerpo indubitable de doctrina, susceptible de conocerse y de aplicarse en un momento dado?

La investigación de que se trata es, sobre todo, penosa para el Juez, quien se divide por decirlo así, entre los deberes; uno el de aplicar la penalidad fijada por la ley, el otro, el de huir de las disposiciones legales para buscar lo que digan las costumbres.

No habrá para qué decir cuánto padece el prestigio de la ley, cuando se permite que sea derogada por la costumbre.

Cuando se permite que las leyes sean desobedecidas—cuando se consagra su violación erigiéndola en doctrina obligatoria,—cuando la ley se pone en fuga y se vela tristemente la faz en presencia de seis infracciones —trátase, por fuerza de una ley poco seria y poco respetable.

Pero dejemos en ese punto la consideración de aquellos principios generales que hacen considerar como contrario á la Filosofía el artículo 183 del Código Penal—ya que profundizar esta materia equivaldría á prescindir de lo angustiado del espacio.

Las dificultades que, en mi concepto debe de suscitar la aplicación del artículo, acabarán de demostrarnos sus inconvenientes y su falta de razón jurídica.

III

Cualesquiera que sean los defectos de que adolece una ley ante un sano criterio filosófico, al intérprete no toca sino aplicarla.

Por mala que sea, pues, la disposición contenida en el artículo 183 del Código Penal, la facultad de juzgarla así cesa cuando se trata ya no de contemplarla serenamente á la luz de los principios, sino de ponerla en ejecución en los casos prácticos que ocurran. Voluntad del legislador, terminantemente expresada, debe ser obedecida, mientras no se la derogue. Lo contrario sería incurrir en el vicio que se ha venido criticando.

Pero fuera miopía, en mi concepto, desconocer que la aplicación del artículo 183 del Código Penal tiene que provocar dificultades, de las cuales algunas son, en mi concepto, irresolubles.

La primera dificultad que este artículo suscita, es la de su constitucionalidad misma, ya que, al confundir en uno solo dos de los poderes públicos, pugna con el texto y con el espíritu de la Constitución. Podría creerse que, resuelta esta cuestión en sentido desfavorable al artículo, como yo lo he insinuado antes, huelga toda

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

otra, en virtud de que ya no se le debe prestar obediencia; pero recuérdese que no toca al juez del ramo común investigar si la ley pugna con alguno de los preceptos constitucionales, ni mucho menos tenerla por derogada por tal motivo: esta consideración sería materia, llegado el caso, del juicio especial que, para aquilatar la conformidad de las leyes con los preceptos de la Constitución establece nuestro Derecho Público—juicio que nunca, es el caso de decirlo, estatuye acerca de si la ley debe ser ó no derogada por vicio de inconstitucionalidad.

En el terreno de la aplicación, en la práctica, paréceme que el artículo que examino suscita las cuestiones siguientes.

1.—¿Habiendo una ley que prohibe modificar las penas en algún sentido, y otra que convierte en regla esa modificación, si llega á efectuarse en ciertas condiciones, lo que parece ser contradictorio, cuál de las dos leyes debe prevalecer? ¿Son efectivamente incompatibles ambas leyes?

2.—¿Qué clase de sentencias son las que derogan la ley? ¿Quid de las de amparo?

3.—¿Cuáles son las leyes penales que se derogan por la costumbre?

4.—¿Con qué ley se sustituye la ley derogada, caso de que habiendo habido en los tribunales unanimidad en cuanto al no aplicarla, no la haya habido en cuanto á la que debe aplicarse en su lugar? ¿Quid de la absolución?

5.—¿A quién toca demostrar que la ley no está vigente? ¿Podrá el juez declararlo de oficio?

6.—¿Cómo se puede demostrar en la práctica que ha llegado el caso de aplicar el artículo 183 del Código Penal?

Me ocuparé muy someramente en

estas seis cuestiones, porque observo que este trabajo va tomando inusitadas proporciones.

"Primera cuestión." En mi concepto, la ley misma ha querido establecer una excepción al principio general de que los jueces deben aplicar las penas previstas en ella. La inconsecuencia, en el terreno de los principios, no puede ser mayor: en efecto, parece casi inexplicable que el legislador quiera erigir en doctrina legal la que resulte de la desobediencia: pero es innegable, que tal ha sido su mente puesto que por expresas y clarísimas palabras así lo ha declarado. Luego es lógico concluir que el legislador, si bien ha querido ser obedecido, ha juzgado oportuno limitar en ciertos casos el alcance de esa voluntad suya—y, ya que no permitir expresamente la obediencia, por lo menos consagraría en esos mismos casos.

Para cohonestar ambas disposiciones, juzgo que puede formularse la siguiente doctrina, que, si bien parece absurda en el terreno de los principios, es perfectamente legal:

"Los jueces tienen obligación de aplicar con exactitud las leyes penales, sin poder aumentar ni disminuir las penas; pero los mismos jueces quedarán desligados de esa obligación cuando una ley penal deje de aplicarse en diez años y hayan ocurrido, por lo menos seis casos."

Furmulada así la doctrina, se desvanece la contradicción entre ambos artículos, para los efectos de la aplicación de la ley. Queda siempre la honda, la insalvable contradicción de principios, existente entre el precepto que manda obedecer y el que premia y dignifica la desobediencia.

"Segunda cuestión." El sentido natural del artículo que constituye el motivo de esta tesis, demuestra que

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

para que la ley se tenga por derogada, se necesita lo siguiente:

A.—Término de diez años.

B.—Que en este término hayan ocurrido más de cinco casos.

C.—Que en todos y cada uno de esos casos haya sido aplicada otra ley distinta.

Es, entonces, preciso, que obren, por lo menos, seis ejecutorias que dejen de aplicar una ley penal para que ésta se tenga por derogada.

También es preciso que exista unanimidad en la no aplicación de la ley. Si en los diez años ocurren, es verdad, más de cinco casos sin que la ley se aplique; pero, dentro del mismo período ha ocurrido uno sólo en que la ley fuera respetada, creo que ya no sería la oportunidad de aplicar la regla del artículo 183.

Ahora bien: ¿qué debe resolverse, en el caso de que la no aplicación de la ley provenga de sentencias dictada en juicios de amparo? Como la sentencia de amparo no impondría una pena distinta, sino que se limitaría sólo á amparar y proteger al recurrente, es claro que la jurisprudencia de la Corte Suprema no puede ejercer ninguna influencia en la derogación de la ley.—El artículo 183 quiere, en efecto que, no sólo no se aplique la pena de la ley, sino que se aplique otra distinta.

"Tercera cuestión." ¿Cuáles son las leyes penales que se derogan por la costumbre? El artículo 183 parece contradictorio consigo mismo.

En sus primeros términos, se refiere á la ley penal, sin hacer distinciones: dice, en efecto: "ninguna ley penal se estimará vigente."

A continuación añade: "siempre que no se hubiere impuesto la pena señalada en la ley, sino otra diversa". A juzgar por este final, ya no se trata, como parecía al principio, de toda ley

penal, sino únicamente de aquellas que imponen una pena.

Surge, pues, la cuestión de averiguar si aquellas leyes que no imponen precisamente una pena—por más que sean leyes penales—pueden ser derogadas por la costumbre.

Por ejemplo: la ley que establece las circunstancias agravantes, es sin duda una ley penal; pero es también una ley que no impone pena determinada, que no se ocupa de establecer penalidad—ocupación que incumbe á la ley que reglamenta la aplicación de las penas. ¿Será, pues, esta ley derogable por el desuso?

En mi concepto, la derogación establecida por el artículo 183 debe entenderse respecto de todas aquellas leyes penales que establecen una pena ó que concurren á modificar la pena establecida por otras. No puede negarse, sin embargo, que la redacción del artículo deja mucho qué desear.

"Cuarta cuestión." Es muy posible que si bien las seis ejecutorias dictadas durante diez años hayan estado conformes en no aplicar la ley, no lo hayan estado en cuanto á aquella con la cual deba substituírsela. Quiere decir, que en unas ejecutorias se haya substituído la pena legal por determinada otra pena y en otras ejecutorias, la substitución se haya hecho con pena distinta.

Aplicando el artículo 183, resulta que la ley desobedecida ya no está vigente.

Ahora bien, ¿cuál es la que debe aplicarse en su lugar, suponiendo falta de uniformidad en la jurisprudencia?

Si tal uniformidad existiera, parece, aunque la ley no lo dice, que esa uniformidad constituiría la costumbre vigente en lo sucesivo, pero, cuando no existe en la jurisprudencia esa unidad de criterio, la dificultad, senci-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

llamente carece de solución. La pena del Código está derogada por el desuso; no existe en cambio una nueva pena consagrada por la costumbre. Nadie sabrá cuál es la pena que deba aplicarse.

Y, si en vez de aplicarse pena distinta no se aplica ninguna, por ejemplo, porque se considere que el hecho que la ley penaba no debe ser considerado como delito, ¿habrá también derogación, aún suponiendo la unanimidad de seis ejecutorias?

El artículo exige que se deje aplicar la pena que la ley señala y que se aplique otra distinta. Ahora bien: dejar de imponer pena, no es aplicar otra diversa. No habrá, pues, derogación. Pero entonces, ¿á qué viene á quedar reducido el principio legal, y cuál es ese caprichoso principio que se aplica en unos casos y no en otros?

"Quinta cuestión." Tocará al defensor ó al Ministerio Público, según las conveniencias de cada cual, demostrar que la ley ya no está vigente; pero, aléguese ó no la costumbre, el juez debe aplicarla de oficio.

Para convencerse de ello, bastará recordar que, si el juez aplica la pena que ha sido derogada por la costumbre, se hace reo de un delito severamente castigado. Es su deber más elemental no incurrir en delincuencia, sin esperar para ello á que se lo pidan.

"Sexta cuestión." ¿Cómo demostrar que en los últimos diez años sólo han ocurrido casos en que la ley haya dejado de aplicarse, y que esos casos han pasado de cinco? Lo segundo, sería fácil; pero probar que no han ocurrido casos en que se aplique la ley; inquirirlo, como tiene obligación el juez de hacerlo, parece tarea más que difícil—acaso imposible.

Paréceme—y creo que así ha ocurrido en la práctica—que estas dificultades prácticas han convertido al artículo 183 en letra muerta. De ser así, este es uno de sus defectos mayores; pues las leyes inaplicables, no deben decretarse. En todo caso, curioso es observar que la ley que establece el imperio de la costumbre, ha sido derogada por la misma costumbre!

* * *

Como lo expresé desde el principio, apenas me he propuesto esbozar estas cuestiones. Creo poder concluir, de los razonamientos expuestos, que el artículo 183 del Código Penal es contrario á la Filosofía y que convendría que se le derogase.

Ahora, no me resta sino daros las gracias por la benevolencia con que me habéis escuchado.

México, septiembre de 1903.

Enrique Martínez Sobral.

1911

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ALERE FLAMMAM VERITATIS
UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ENSAYO

SOBRE

EL VERDADERO ESTADO

DE LA

CUESTION SOCIAL Y POLITICA

QUE

SE AGITA

EN LA

REPÚBLICA MEXICANA.

Por Mariano Otero.

MÉXICO.

IMPRESO POR IGNACIO CUMPLIDO, CALLE DE LOS REBELDES N.° 2.

1842.

1911

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ENSAYO

SOBRE

el verdadero estado de la cuestion social y politica que se agita en la Republica Mexicana.

Ceux qui la considérent (la revolution de France) comme un evenement accidentel n'ont porté leurs regards, ni dans le passé ni dans l'avenir. Ils ont pris les acteurs pour le pièce et, afin de satisfaire leurs passions, ils ont attribué aux hommes du moment ce que les siecles avoint préparé.

MAD. STAEL.

J'ai posé les principes, et j'ai vu les cas particuliers s'y plier comme de eux mêmes. . . . . .

. . . . . .

Ici, bien des vérités ne se feront sentir qu'après qu'on aura vu la chaine qui les lie à d'autres. Plus on réfléchira sur les détails, plus on sentira la certitude des principes. Ces détails mêmes, je ne les ai pas tous donnés; car qui pourroit tout dire sans un mortal ennui?

MONTESQUIEU.

Sensacion general en la república sobre la crisis actual.

UNA sensacion grande y profunda ocupa hoy el ánimo de todos los mexicanos. Los hombres capaces de analizar los acontecimientos políticos, y de entrever su porvenir oscuro, calculan sin temor de engaño, que la nacion pasa por una crísis terrible, que fijará sus destinos hasta ahora inciertos y vacilantes; y el pueblo, que no está al alcance de estos cálculos, presiente tambien con su instinto maravilloso la hora de la tempestad, y muestra sus temores y sus esperanzas por el desenlace de la escena que pasa á la vista de todos. De este modo la sociedad entera asiste en estos dias á la representa-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

cion de este vasto y complicado drama, en el que se presentan la ambicion y las pasiones mas egoistas, mal cubiertas con mentidas y trasparentes máscaras; en el que se ven á los intereses que dividen á la nacion, luchando los unos con los otros en un combate silencioso, pero de muerte; y en el que, en fin, todas las teorías, todos los deseos, todas las esperanzas se disputan el triunfo que decidirá de nuestra suerte.

Sin duda que hay hombres para los que nada de esto pasa. Reducidos algunos á las convicciones de un despecho desolador, contemplan á la nacion como irremisiblemente condenada á todos los males con que la anarquía ó el despotismo la quieran oprimir, y temblando por la suerte de los mas caros y sacrosantos intereses de la república, juzgan que nuestras dolencias no tienen remedio, y que apenas nuestros nietos podrán gustar los frutos de los enormes y cruentos sacrificios que la nacion ha hecho en treinta y dos años de infortunios.

Creen otros por el contrario, aunque no muchos, que alumbra ya la aurora del dia de la libertad y de la dicha de México; y confiados en tan gratas ilusiones, estiman por impotentes los ataques que se les dirigen, y por innecesarios los esfuerzos que se hagan para contrarestarlos; y de estas dos opiniones tan contradictorias como inesactas, resultan entre otras muchas causas, ese silencio y esa apatía que se nota á la hora de la discusion de los mas grandes intereses, privando así á la nacion de las incalculables ventajas que sacara de la energía del espíritu público en esta época, y alentando tambien las esperanzas de los que toman este silencio como un signo de cobardía, y creen que ha llegado la hora de levantar el velo al mal forjado ídolo que sueñan esponer á la estúpida adoracion de los mexicanos.

Si el que esto escribe creyera que el destino de la república estaba irrevocablemente fijado en cualquier sentido que fuese, este mal formado escrito no apareceria; pero le asiste una conviccion profunda de que nada cierto hay para nuestro prócsimo porvenir: cree que el destino futuro de su patria depende casi absolutamente de lo que hoy se haga: juzga que entre los diversos elementos y las variadas circunstancias que deciden de la solucion de ese inmenso problema, hay elementos favorables y circunstancias en estremo propicias para la salvacion de la república; y creyendo en fin que lejos de estar consumada la revolucion que cambiara hace seis meses la faz de la república, nos hallamos, por el contrario, ahora en su verdadera crísis; ha pensado que pudiera ser útil interrumpir este silencio, con la esposicion de sus ideas sobre nuestro estado presente y nuestro porvenir.

La suerte de la nacion no está decidida todavía. Motivo de este escrito.

Despues de haber leido este escrito se conocerá, que no fué otro su objeto. Estraño hasta hoy á nuestras lamentables contiendas, ni las preocupaciones han podido turbar su razon, ni las simpatías ó los odios le impedirán decir la verdad: sin temer ni esperar nada, y frio por carácter, se verá que esta no es la ofrenda que la adulacion elevara al poder que ecsiste, ni al que pudiera presumir se levantara en su lugar. La verdad es su guia, y la patria el esclusivo objeto de sus esfuerzos; y únicamente por esto espera la indulgencia de los hombres ilustrados que van á ser sus jueces, y cuyo recuerdo, al formar estas líneas, mas de una vez lo ha aterrado.

La revolucion de Agosto agita aun á la República, y su ecsámen comprende el de la cuestion social.

Ya ha dicho que su objeto era esponer rápidamente sus ideas sobre el estado presente y el porvenir de la república, y ha anunciado tambien que la considera agitada por una revolucion, y precisamente por esa misma revolucion de Agosto que parecerá consumada para los hombres superficiales, que en estas grandes agitaciones de la sociedad prescinden de las causas generales que las producen, para no ver en ellas mas que las luchas de las ambiciones personales que se escitan en ellas, y que no

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

forman sino la parte mas secundaria y menos importante de esas revoluciones.

Método de analizar la cuestion propuesta.

Por consiguiente este escrito se reducirá á ecsaminar esa revolucion indicando su orígen, señalando las causas de su progreso, determinando su resultado actual, analizando la faz que hoy presenta, y esponiendo, en fin, las soluciones de que es capaz. Muy luego se va á ver, que aquí está encerrada la verdadera cuestion social que se agita en México, y que esta cuestion envuelve todos los intereses que hoy se discuten.

Inútil fuera decir que este ecsámen es por su naturaleza vasto y complicado: la naturaleza y la estension de él lo indican, y cuando despues de haber escrito todo lo que se tenia que decir, el órden y el enlace de las ideas han fatigado mucho mas que su concepcion; el que esto escribe, ha reconocido que era mas dificil la forma que el fondo, en un escrito en el que la naturaleza de las cosas lo liga todo, mientras que su clasificacion diversa lo separa al parecer. Así para seguir un mejor órden en el ecsámen de esta revolucion, se espondrá primero lo mas patente y sencillo, describiendo la manera en que apareció y las fases ostensibles por donde pasara hasta su triunfo material, y despues de esto será ya mas claro y fácil comprender las grandes cuestiones sociales que produgeron y mantienen esa revolucion que encierra todo, lo pasado, como lo presente y como el porvenir.

Comencemos, pues, por la simple narracion de los hechos.

Situacion aparente de la nacion en los primeros dias de Agosto de 1841.

El 7 de Agosto último la república disfrutaba de una tranquilidad aparente. Los principios y los hombres que dominaban podian muy bien ese dia tender la vista para calcular su fuerza: los poderes públicos caminaban todos en el mas completo acuerdo: el gefe del gobierno, su ministerio, la inmensa mayoria de las cámaras y el poder conservador olvidados de sus pequeñas querellas, como

de cuestiones de familia, no tenian mas que una voluntad: todos los empleados influentes de la administracion pública la secundaban, y en los Departamentos, gobernadores escogidos por el poder del centro y comandantes generales de su creacion y confianza, le prestaban la doble garantía de la accion civil y de la fuerza militar. Los contrarios con que tanto tiempo se tuviera que combatir habian muerto, ó vencidos del todo, no inspiraban ni el mas leve temor, y para conciliar los ánimos se preparaban las reformas del código fundamental. Así toda la fuerza aparecia de un lado, toda la debilidad del otro, y los vencedores acababan de saborear el premio de la última escena que afianzara su dominacion: el gefe de la administracion habia sido elevado en vida al alto rango de los héroes, y las espadas y los diplomas de premio fueron entregados en una fiesta llena de pompa y de suntuosidad, á la que todos los agentes y subalternos del poder respondieron con plácemes y felicitaciones.

Entonces los que siempre creen á los palacios inespugnables, calcularian con orgullo y con confianza la fuerza y la duracion del poder establecido; y si alguno se hubiera levantado para predecir el porvenir que estaba encima, lo hubieran tomado por un demente: ¡frágil confianza! La nacion independientemente de toda voluntad individual estaba agitada: su estado era precario, y lo que ecsistia no era duradero, por brillante y sólido que apareciera.

Así apenas pasara la fiesta de los vencedores de Julio de 40, y ya ellos mismos habian sacado la espada para batirse los unos con los otros. ¡Leccion elocuente!

Pronunciamiento de Jalisco.

En medio de esa calma, un dia, el 16 de Agosto de 841, el Diario del Gobierno salió á luz con este pequeño párrafo. "*Ha circulado un impreso anónimo titulado: Manifiesto de la guarnicion de Jalisco á sus conciudadanos; y sin temor de equivocarnos, podemos anun-*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ciar que el autor de tal impreso, es uno de tantos infelices que aspiran á medrar con la credulidad de los necios."

A los dos dias las *seguridades* del editor del Diario estaban en derrota: el *impreso anónimo* era nada menos que la acta formidable de una nueva revolucion, de una revolucion que no se podia tomar por motin, y que conmovia profundamente los cimientos de la sociedad, produciendo un movimiento general que escitó el interes y la accion de todos los hombres, y de todos los partidos.

Esposicion de sus motivos.

Los pronunciados hacian una larga y dolorosa enumeracion de nuestros males públicos, declarando solemnemente que "ellos nos habian reducido á la miserable "situacion de aparecer como *el último* de los pueblos de "la tierra. Presentaban á la nacion tristemente compli-"cada en sus relaciones esteriores, humillada todavia con "la ignominia de la guerra de Francia, usurpada una "parte preciosa de su territorio, separados de la unidad "nacional dos Departamentos y condenados muchos otros "á ser víctimas de las hordas salvages, sin que el go-"bierno tuviera recursos ni medios para hacer respetar "el nombre de la nacion en todo su territorio y en el "esterior:" hacian presente que "las enormes contribu-"ciones que gravitaban sobre los pueblos y la inicua se-"veridad de las leyes fiscales, paralizaban el comercio y "atacaban la prosperidad nacional, sin lograr siquiera el "regular estado de la hacienda pública, porque esta víc-"tima del desórden, del ágio y del peculado, no bastaba "ni para cubrir las primeras atenciones, mientras que la "deuda pública crecia: mostraban desguarnecidas las cos-"tas, las fortalezas y las fronteras: el ejército reducido á "tal nulidad, que no podria oponerse fuerza alguna á "un puñado de aventureros, sumido en la miseria, su-"jeto á los mas crueles sufrimientos, y colocado en la "precision de vivir sobre el pueblo, y de que este en vez "de mirar en él su salvaguardia, viese un enemigo el

"mas encarnizado: pintaban á la administracion de justi-"cia mal administrada, y á sus dispensadores huyendo "del santuario para buscar con que subsistir en otra par-"te, y á la administracion interior desorganizada y dé-"bil por el mismo desórden, por la misma miseria, y por "la misma falta de vigor y concierto que se notaba en la "administracion general:" deduciendo de todo esto que "mientras que la escogida córte que en México rodeaba "al poder, gozaba pródigamente de los honores y los em-"pleos, la nacion envuelta en una crisis horrenda estaba "prócsima á perecer ó á sufrir la odiosa intervencion es-"trangera, si sus buenos y valientes hijos no hacian un "esfuerzo por salvarla."

Carácter particular de la revolucion, y conformidad de su parte mas importante con la opinion y los intereses de la república.

En consecuencia apelaban á la nacion para "que reu-"niendo á todos sus hijos y olvidando las antiguas que-"rellas ante ese inmenso infortunio, destituyese á los "hombres que en el poder mostraban su incapacidad pa-"ra regir á la república, y estableciera de nuevo las le-"yes y las instituciones que los mexicanos quisiesen co-"mo mas convenientes á la salvacion de la patria (1)."

En una nacion donde por tantos años los bandos políticos que la dividieran habian lidiado clara y decididamente ya por principios determinados, ora constitucionales ora administrativos, ó bien por ciertas personas consideradas como gefes ó candidatos de los bandos que profesaban esos principios, despues de las desastrosas luchas que se habian empeñado alternativamente para obtener la dominacion de los unos y la ruina de los otros, una revolucion que se separaba de este camino, *una revolucion que se anunciaba como enteramente estraña á los odios y las pretensiones pasadas, y que sin designar ni una forma para el gobierno, ni ciertos principios para la administracion, ni determinadas personas para*

(1) Todo esto está fielmente tomado del MANIFIESTO DE LA GUARNICION DE JALISCO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

los puestos públicos, solo sostenia el dogma incontestable de que á la voluntad soberana de la nacion tocaba hacer todos estos arreglos, presentándose en apoyo de este derecho y limitando su accion á destruir por entonces lo que estorbara el uso de ese derecho, y á apoyar despues la decision del pueblo, era sin duda una revolucion de nuevo carácter y de inmensas consecuencias; pero á mas estaba en perfecta consonancia con la situacion de la república.

Deseo general de un régimen diverso de los anteriores.

En efecto, en esas luchas las facciones combatientes, al despedazarse, habian prometido siempre á la nacion el reinado de la felicidad. Las palabras mágicas de libertad, de garantías, de paz, de órden y de riqueza, habian sido la enseña de los bandos; pero por causas que pronto se verán, estos bienes nunca llegaron á realizarse, y las revoluciones, acumulando de dia en dia desastres y estragos, habian dejado dolorosos recuerdos y tristes desengaños. Viviamos en el medio de cruentos males, y la prudencia, único fruto de tantos infortunios, hacia que la nacion no apelara á un nuevo sacudimiento hasta tanto que no estuviera segura de que no iba á derramar la sangre de sus hijos por nuevas decepciones.

En esta crísis las opiniones y los intereses que habian formado los antiguos bandos, se agitaban por volver á dominar la sociedad: pero ellos no le daban mejores garantías que las que antes salieran fallidas; y para cualquiera que comprendiese el espíritu de la época, era muy claro que los antiguos principios combatientes no obtenian el voto de la nacion tales como antes ecsistieron.

Así en cuanto á las leyes fundamentales esperimentadas, las constituciones de 824 y 836 que figuraban á la cabeza del combate, estaban convencidas de tener graves defectos: los partidarios de ambas reconocian indudablemente la necesidad de las reformas, y de reformas sustan-

ciales; y una constitucion así no puede ser en sí misma ya el objeto del espíritu público. Los demas principios é intereses, que aunque en realidad no tenian íntima conecsion con cada una de estas dos constituciones, pero que habian hecho causa comun con ellas, tampoco contaban con el espíritu nacional, *considerándolos precisa é idénticamente tales como antes habian combatido.* El reinado de los partidarios de la libertad habia enumerado luctuosos dias de desórden y de licencia, y recordaba escenas de persecucion y de horror. El reinado de los partidarios del órden habia mostrado á la tiranía en su fealdad y su miseria; habia empapado con sangre el suelo de la república, habia manchado nuestra infancia con un crímen inaudito, y nos inauguraba la vuelta de los dias de la tiranía del pensamiento, tiranía para siempre derrotada. La nacion pues, conocia profundamente que en todo lo que habia pasado no ecsistía una sola época, cuya restauracion completa, sin variacion alguna de hombres y de principios le conviniera, y ecsistia un deseo universal del establecimiento de un órden de cosas nuevo, que aprovechando las ventajas de los pasados ensayos, evitase sus inconvenientes.

Maravillosa generalidad de ese sentimiento.

Y si se quiere conocer hasta que punto era general este sentimiento y cuan imperiosa é irresistible habia venido á ser su fuerza, bastará considerar que al instante en que un tal principio se proclamara, nadie mas osó ya negarlo ni combatirlo. Los hombres que de buena fe habian creido que el órden de cosas entonces ecsistente hubiera salvado á la nacion, ilustrados con desengaños harto dolorosos, se habian unido al voto general; y reducidos á sus solos esfuerzos y recursos los que conservaban ese órden de cosas por sus propios y privados intereses, conocieron de tal suerte su impotencia para defender el edificio amenazado, que libraron su salvacion personal al miserable recurso de proclamar ellos mismos la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ruina del edificio que habian levantado; de suerte que en el corto periodo de la revolucion, no pasó un solo dia sin que el gobierno hiciese nuevas y muy esplícitas confesiones, comenzando por la derogacion de las leyes de hacienda, y yendo hasta iniciar la reunion del nuevo congreso, y despues hasta proclamar el restablecimiento del sistema federal. En cuanto á los hombres que nunca habian aprobado el regimen de 836 secundaron naturalmente su caida y estuvieron en un perfecto acuerdo sobre la reunion de un nuevo congreso constituyente.

Despues serán debidamente esplanados los hechos que entran en este resultado: lo espuesto basta únicamente á mostrar que la revolucion, en la parte que proclamaba estos dos principios, no era mas que la espresion auténtica de la voluntad general de todos los mexicanos, voluntad espresada de una manera indisputable y contra la que nada se oponia.

Desacuerdo sobre una parte de los principios de la revolucion entre esta y la opinion pública.

Pero la obra de la revolucion no podia ceñirse absolutamente á estos dos puntos, sino que forzosamente debia comprehender las bases necesarias para la organizacion del poder que substituiria inmediatamente al que se derogaba, y las relativas á la convocacion del futuro congreso; y al tratarse de esta materia, la revolucion y el espíritu público no marchaban en completo acuerdo; sino que seguian caminos distintos que revelaban los verdaderos conatos y opiniones de las diversas secciones políticas que se ocupaban de la revolucion.

El pronunciamiento de la guarnicion de Jalisco, para resolver estos dos puntos establecia el nombramiento de un poder ejecutivo facultado estraordinariamente y encargado de designar el dia de la reunion del congreso, la forma de su convocacion y el tiempo que debiera durar, disponiéndose tambien que este cuerpo se ocuparia únicamente de la formacion del código constitucional.

La nacion estaba demasiado ilustrada por las lecciones de lo pasado, para que su juicio pudiera estraviarse aquella vez; y por otra parte habia tan poca conecsion entre los principios de la parte espositiva y las medidas acordadas en la resolutiva, que no era posible dejar de ver los inconvenientes de tal proyecto.

Inconvenientes de los artículos 2.° y 4.° del Plan de Jalisco, y juicio unanime de la mayoría de la nacion acerca de estos inconvenientes.

Como, se decia naturalmente, cuando se conviene en que para salvar á la república no hay otra autoridad competente, ni otro poder bastante, que el de la nacion, ¿se quiere dilatar indefinidamente la reunion de sus representantes? ¿Por qué, si el objeto principal de la revolucion es el llamado de un nuevo congreso constituyente, no solo se le considera como un arreglo secundario, sino que tampoco se le dan garantias algunas de que será reunido en la forma necesaria, y de que sus preceptos serán debidamente acatados? Así se veia claramente que la revolucion erigía dos autoridades la una en frente de la otra sin ningun principio de órden y de concierto. La una, (el poder ejecutivo) instalada desde luego reuniría en sus manos toda la fuerza pública, y sin leyes fundamentales á que obedecer, facultada para derogar las comunes, sin tener que sujetarse siquiera á aquellas reglas que fundadas en la religion ó en las costumbres forman la triste constitucion de los estados mas despóticos de la tierra, y autorizada para prolongar su ecsistencia indefinidamente, vendria á ser un coloso de fuerza, y sujetaría á los mexicanos á una condicion mas miserable que la de los turcos ó los rusos, mientras que la otra autoridad (el congreso) reunida en el tiempo y en la forma que aquella designara, sería electa bajo su influencia, estaría precisada en gran parte á sujetarse á lo hecho por ella; y sin mas objeto que la formacion del código, ni autoridad alguna para hacerse obedecer, no tendria mas que una ecsistencia en estremo precaria y subordinada. Para hacer estos raciocinios no se necesitaba mucho saber político, ni un gran talento, y así es que este juicio cundió con una rapidez eléctrica.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En vano se decia que para sacar á la nacion del estado de degradacion en que se hallaba era preciso el establecimiento de un poder fuerte que preparava los elementos de la futura constitucion. Estas palabras sin ideas caían al soplo del análisis, porque ¿cuáles eran esas medidas que no podian discutirse por la nacion representada en la forma que está universalmente admitida en todos los paises que gozan de libertad? Mientras mas graves y dificiles se suponia que fuesen tales medidas, ¿no reclamaban por esto mas imperiosamente la necesidad de ser discutidas y decretadas por la nacion? A mas, ¿qué quería decir en buena lógica preparar los elementos de la constitucion? Lo único que se podia entender por esto era la facultad de crear ó destruir los elementos de la constitucion, y entonces hubieramos tenido que en realidad el poder de constituir no estaba en el congreso, sino en el ejecutivo.

De esta manera la nacion comprendió profundamente, todos los riesgos que corria bajo semejante sistema, y como una vez llegada la sociedad á cierto punto de luces y de necesidades sociales, es imposible el establecimiento de un régimen semejante, toda la fuerza y la popularidad que la revolucion tuvo en la parte que proclamaba la ruina de la constitucion de 36 y la convocacion de un nuevo congreso, toda estaba en contra del mismo proyecto en la parte que retardaba la reunion de ese congreso á la voluntad de un solo hombre, y que investia á este de poderes sin limites.

La inmensa mayoria de la nacion que queria un cambio estuvo del todo acorde en cuanto á estos puntos. Así se vió entonces que por una especie de concierto prodigioso todas las opiniones individuales se fijaron en el riesgo de los artículos 2.° y 4.° del plan, y que el deseo de que tan grande amenaza desapareciera del patriótico proyecto en que se fijaban las esperanzas de la nacion, fué el voto universal de todos los ciudadanos. Así se vió que la imprenta, organo fiel de estas opiniones, las espresó con tal fuerza, que mientras que todos los impresos de la época contenian las ideas antes espresadas, no se publicó ni uno solo que las impugnara, y así en fin, se vió tambien que por un acuerdo unánime las autoridades todas de los Departamentos al ocuparse del plan de Jalisco para secundarlo, espresaban su desaprobacion á esta parte y pedian garantías contra los riesgos que amenazaba. ¡Concurso estraordinario de todos los signos de la voluntad nacional!

El gobierno aprovecha estas diferencias, para atacar á la revolucion como un plan de dictadura.

Entonces, los agredidos, diestros en aprovechar estas circunstancias, denunciaron á sus contrarios como partidarios del poder absoluto. Las proclamas de los generales adictos todavía al gobierno, las sesiones de las cámaras, la declaracion famosa del poder conservador, las innumerables proclamaciones del presidente y todos los escritos en que se defendia al gobierno, eran otras tantas acusaciones de dictadura y de despotismo que alarmando á la nacion con estos nombres ecsecrados, procuraban concitar contra la revolucion todos los nobles y poderosos sentimientos de la nacion en favor de las garantias individuales y de la libertad pública.

Los gefes de la revolucion la rectifican, y desmienten la acusacion que se les hacia.

Si, lo que no estaba en la marcha de los negocios, ni en el carácter verdadero del movimiento, en semejante situacion, los gefes de la revolucion hubieran insistido en el programa del plan proclamado en Jalisco, si hubiesen sostenido la necesidad del establecimiento del poder omnipotente que anunciaron, ni una sola autoridad civil, ni un solo ciudadano, ni en fin, la mayor parte del ejército lo hubieran secundado. Pero sea dicha la verdad: los gefes de la revolucion, en su mayor parte tampoco querian la dictadura, y si algunos pocos la deseaban secretamente, sintieron de tal suerte la imposibilidad de triunfar, que ni uno solo la sostuvo en lo ostensible, de suerte

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

que la revolucion apenas proclamada tuvo que variar en este punto.

Promesas sobre este punto del general Paredes y garantías dadas por él.

En efecto, en la misma ciudad de Guadalajara, y en los dias mismos de la revolucion, el general Paredes convencido de los riesgos que traeria su plan, animado del noble propósito de no hacer otra cosa que lo que la nacion quisiera, y consiguiente en las opiniones y los deseos que habia manifestado invariablemente por el establecimiento de un poder que huyese igualmente de la licencia que del despotismo, prometió á varias personas (2), que reformaria despues el plan haciendo entrar en él los principios verdaderamente liberales, que queria defender, y dando garantías contra todo peligro de despotismo: esta promesa hecha por un general conocido por la lealtad de su carácter y la moderacion de sus principios, valió mucho á la revolucion en la opinion pública, y á ella se debió que personas de influencia y constantemente conocidas por su entusiasmo en favor de la libertad, se prestasen con gusto á formar la administracion interior de aquel Departamento.

Sea permitido á un jalisciense recordar con orgullo y con placer, el corto periodo en que aquella administracion despues de siete años de un despotismo vilipendioso, se elevó para dar el noble ejemplo del desinteres, de la moderacion y del verdadero patriotismo: nadie levantó una queja; nadie señaló un acto de venganza ó de interes; nadie sufrió el menor maltratamiento: vencedores y vencidos, hallaron igual su suerte ante aquel poder, y

(2) Un dia se conocerá lo que se debe á las personas que se empeñaron en rectificar la revolucion, y no es posible dejar de esta ocasion en manifestar que el Sr. D. Octaviano Muñoz Ledo, fué uno de los que mas servicios distinguidos hicieron en esta línea: mi juicio sobre un hombre, á quien no he tenido el honor de saludar, no puede llevar la sospecha de amistad que me hace callar sobre otros.

si las ámplias facultades que las circunstancias le daban, se hubieran prolongado unos meses mas, hubiera sido indefectible que los partidos políticos se hubieran fundido y que colocados todos al rededor de una administracion que conciliara prácticamente el órden con la libertad, el Departamento de Jalisco hubiera caminado en medio del concierto de todas las voluntades, á su prosperidad y engrandecimiento.

Esas promesas, y la circunstancia de que la revolucion habia ya producido en Jalisco un cámbio personal en estremo favorable á la libertad, no fueron las únicas garantías dadas por el gefe de la revolucion contra el temor universal de dictadura. El mismo general en Guanajuato y Querétaro, y un comisionado suyo en Zacatecas, hicieron las mas esplícitas promesas en el mismo sentido (3), y las proclamas de las autoridades de estos tres De-

(3) Al efecto solo se recordarán los dos fragmentos siguientes.

"Logrado este noble fin, se entró en un sério ecsámen por las "primeras autoridades unidas, sobre lo complicado de las cir- "cunstancias y sobre los artículos del plan del general Paredes, "y si bien en alguno de ellos vió consignado un principio nacio- "nal, que Guanajuato inició primero, cual fué el que un nuevo "congreso hiciese las reformas, los demas, ó enunciaban algo de "innecesario y odioso, ó se resentian á primera vista, y se ha- "cian sospechosos de tiranía y del aniquilamiento de las liber- "tades públicas."

"La junta, pues, celosa de estas últimas, y no pudiendo ni de- "biendo prescindir de los principios liberales que profesa, y que "forman la fé política de la república, así como no debiera pres- "cindir de su reconocimiento y el del público del Departamen- "to, ácia los servicios importantes y especiales dispensados á "él por el actual presidente general D. Anastasio Bustamante, "se resolvió á fijar principios que salvasen los primeros y qui- "tasen la odiosidad é infamia, que parecia quererse atraer sobre "el último; y determinó, que si bajo de ellos se prestaba el Sr. "Paredes á hacer caminar la revolucion, cooperarian las auto- "ridades de Guanajuato; y de lo contrario, podria resolverse á

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

partamentos, la que dió el general en Querétaro; y sobre todo, la convocatoria hecha por él mismo de una jun-

"hacerlo todo con la fuerza, no debiendo ser de la responsabili-"dad de ellas los resultados, cualesquiera que fuesen."

"Estos sentimientos deberian transmitirse al Sr. Paredes por "una comision, que tendria una entrevista con él en la hacienda "de Lagunillas, para conferenciar sobre puntos tan vitales para "el Departamento y para la república, uniéndose á la comision "el Sr. comandante general D. Pedro Cortazar. Tenida en efec-"to la conferencia, el Sr. general Paredes se prestó dócil á las "reflecsiones que se le hicieron, y protestó del modo mas solem-"ne, estar de acuerdo con los principios, comprometiendo su pa-"labra de honor á hacerlos entrar en la revolucion; pues si sus "ideas eran la de un poder ejecutivo ampliamente facultado, su "fin no era que pudiera hacer el bien ó el mal indiferentemente, "sino solo lo primero y nunca lo segundo, motivo porque mas "adelante se fijaria el programa de la revolucion bajo de tales "principios. En fin, en la conferencia se tocaron algunas otras "ideas de verdadera libertad, que podrian hacer, sin duda, la fe-"licidad de los mexicanos."

"Estas protestas, las mas solemnes de parte del Sr. Paredes, "decidieron á esta junta á adherirse á la revolucion."—[*Proclama de la junta departamental de Guanajuato de 5 de Septiembre de* 1841.]

"Los Departamentos, cuya voz llevamos, en virtud de haber "sido escitados por el Sr. general D. Mariano Paredes y Arrilla-"ga, para nombrar comisiones que reunidas en esta capital re-"gularizasen el término de la revolucion, solamente se compro-"metieron á secundar el programa de la guarnicion de Jalisco, "en la apelacion á un congreso estraordinario que reconstituya "á la república, bajo los principios populares que ella ha cuida-"do siempre de salvar en todas las transiciones políticas que se "han succedido desde la independencia acá; y respecto de la "reorganizacion del gobierno provisional, pensaron que ella se "obrase de manera que ninguna garantía de las mas esenciales "en el órden social fuese omitida, y mucho menos olvidada en "el desenlace del grande acontecimiento que el ejército ha impul-"sado con el ausilio de la opinion, de esta fuerza moral que los "Departamentos han sabido esplicar en las actuales circuns-"tancias...."—[*Protesta de la junta de comisionados de seis Departamentos reunidos en la ciudad de Querétaro.*]

ta de representantes de los Departamentos, que en Querétaro dirigiesen la revolucion, conforme á la voluntad de estos, fueron otros tantos hechos que anunciaron á la nacion la fidelidad con que el gefe del movimiento modificaba su plan en el sentido en el que se mostrara la voluntad nacional (4).

(4) Aunque la profusion de las notas alarga este escrito, no ha sido dable prescindir de la necesidad de presentar los documentos mas interesantes, de los muchísimos que comprueban las aserciones de este escrito, y cuya reunion es tan útil para nosotros, como preciosa para la historia; y por esto se copian aqui los siguientes, que tanto honran á su autor, y cuya ideas han sido constantes en él. Ellos no necesitan comentario.

"Triunfó por fin, compatriotas, por primera vez, la causa de "los principios, es decir, la única nacional, oprimida por tanto "tiempo entre los partidos estremos que hicieron de la nacion el "campo de batalla, en el que sacrificando sus intereses y hasta "la esperanza de constituirla, se disputaba con el furor de las "pasiones, cuál habia de ser el dueño de ella, ó mas bien el ins-"trumento del partido vencedor."—[*El Sr. general Paredes en su proclama dada en Querétaro en* 11 *de Septiembre de* 1841.]

"La actual revolucion ha progresado, tanto porque proclama "los bienes positivos que tanto necesitamos, porque rehuye de los "males que nos agobian, porque llama á todos los ciudadanos de "cualquier partido para que de buena fé cooperen á la reorga-"nizacion social..... Los pueblos, Señor Escmo., no quieren "ya ser el juguete de la avaricia, ni otros intereses privados mas "innobles si es posible: quieren un gobierno que los dirija por la "senda del progreso; quieren una constitucion basada sobre los "intereses procomunales; una libertad que no degenere en licen-"cia; una omnímoda facultad para ejercitarse sin trabas ni em-"barazo, en todos los ramos que hacen hoy dia el vigor y la fuer-"za de las naciones opulentas, para fomentar su comercio, acli-"matar la industria, y alentar su agricultura y decadente mine-"ría; quieren para esto que el capitalista, el hombre industrioso "y el padre de familia, sea cual fuere el lugar de su procedencia y origen de su nacimiento, vengan á poblar nuestros terre-"nos incultos por falta de brazos, y pobres por falta de cauda-"les.....
"....."

"No quieren una constitucion hecha determinadamente con-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El plan de la Ciudadela aparece proclamando principios que desmentian el proyecto de dictadura.

Cuando esto pasaba en el interior de la república, en la Ciudadela de México el general Valencia alzaba tambien el estandarte de la revolucion; mas lejos de anunciar siquiera la menor idea sobre el establecimiento del poder dictatorial, su plan, constante en la famosa proclama del 4 de Septiembre, rechazaba esta idea como una calumnia atroz (5) "y establecia como principios políticos la inmedia-"ta reunion del congreso: la adopcion de la convocatoria de

"tra una persona; no quieren que una camarilla oscura y ridícu-"la salga rigiendo sus destinos; no quieren la elevacion de nin-"guna clase con preferencia de la comunidad, ni el monopolio "de los destinos en alguna de ellas: quieren la sincera reconci-"liacion de los partidos, el formal arreglo de la hacienda nacio-"nal, la cesacion del agio, la supresion de las aduanas interio-"res, el castigo del peculado infame; en suma, la cesacion de los "males de la sociedad vieja que heredamos de los españoles, y "el establecimiento y realizacion de los bienes con que prospe-"ran todas las sociedades modernas....."—[*Carta dirigida al Sr. Bustamante por el Sr. general Paredes, antes de la entrevista que tuvieron en la hacienda de la Lechería.*]

(5) Son memorables la siguientes palabras: "Mienten esos "aleves que os hablan de dictadura, que os inquietan con el ab-"solutismo. Los mexicanos serémos libres, ó dejarémos de ec-"sistir; y caminando por el sendero de la procomunal felicidad, "huirémos con dignidad y valentía de esos escollos en que nau-"fragan las repúblicas, entregadas á una demagogia ciega, ó á "la voluntad y caprichos de un hombre solo. Un congreso de los "ciudadanos mas patriotas é ilustrados, que vosotros elegireis "en absoluta y plena libertad, fijará nuestra suerte sin cambiar "las formas republicanas, pondrá fin á las revueltas, quitando "todo pretesto á las asonadas, porque hablará, y su voz será "oida, y sus resoluciones serán respetadas y sostenidas, como la "espresion de la verdadera y legítima soberanía."—[*Proclama del Sr. general Valencia en la Ciudadela á 31 de Agosto de* 1841.]

"Yo supongo convencido á V. E., de que sí los mexicanos de-'sean en el gobierno energía y robustez, no por eso hay uno solo "siquiera que pudiese sufrir un tirano."—[*Comunicacion del mismo Señor de 31 de Agosto de* 1841.]

"1823: la permanencia del poder judicial en toda su inde-"pendencia y el establecimiento de un poder ejecutivo que "nada podia hacer contra la independencia, la forma de "gobierno republicano representativo, ni las garantías in-"dividuales, y el cual lejos de estar investido de un poder "estraordinario, se limitaria en su administracion á ocur-"rir á los principios del derecho comun, que se llaman "garantías, y que deberian ser inviolables."

El general Santa-Anna se adhiere al plan de Jalisco, en los términos rectificados por la Ciudadela, y protesta contra la dictadura.

Así los dos gefes entonces pronunciados abiertamente por la revolucion habian abjurado toda idea de dictadura. Respecto del ilustre general Santa-Anna, entonces aparecia solo con el carácter de mediador, y cuando despues el general Bustamante reunió poderes contra el espreso testo de la constitucion, entonces aquel Señor por su comunicacion datada en Perote á 9 del mismo Septiembre, declaró que su conciencia le obligaba á combatir el poder dictatorial (6), y á los cuatro dias la fuerza de su

(6) "Todos cuantos hemos derramado nuestra sangre en de-"fensa de la república; todos cuantos estamos dispuestos á re-"petir esos mismos sacrificios, y, puedo asegurarlo, siete millo-"nes de habitantes, declaran ser voluntad de la nacion:

1.° "Que el Escmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante "no siga gobernándola despóticamente, sin sujecion á las leyes, "y mucho menos á la cabeza de las tropas."

2.° "Que por estarlo verificando con la mas punible infrac-"cion de la constitucion, y contra lo dispuesto por el supremo "poder conservador, debe quedar, en union del ministro que ha "autorizado sus actos, sujeto al juicio establecido por las leyes, "para hacer efectiva su responsabilidad."

6.° "Que en las doce atribuciones que se dieron al supremo "poder conservador por el art. 12 de la 2.ª ley constitucional, "no se considere comprendida la de autorizar al poder supremo "ejecutivo, como lo ha hecho, para que use de cualesquiera fa-"cultades, *aunque no estén espresas en la constitucion*, como la que ya "ha puesto en práctica, *gobernando despóticamente á la cabeza de "las tropas*, con el título de Presidente general en gefe."—[*Comunicacion del Sr. general Santa-Anna en Perote, á 9 de Septiembre de* 1841.]

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

mando se pronunció por el plan de Jalisco, en los términos en que lo habia reformado el general Valencia el 4 de Septiembre.

El gobierno se obstinó en no acceder á un acomodamiento que salvara á la república.

De esta manera habia desaparecido todo temor de dictadura, y si los hombres que estaban al frente del poder, se hubieran prestado á un arreglo patriótico y decoroso, es claro que se hubiera conseguido completamente el triunfo de los intereses nacionales, que se hubiera evitado el derramamiento de la sangre que despues se virtió inútilmente, y que el porvenir de la república se hubiera afianzado; pero estaba irrevocablemente decidido que los mexicanos no debieran jamas el mas pequeño bien á los hombres de aquella época. En vano una minoría respetable trabajó con ahinco, porque el poder hiciera terminar aquella crisis en bien de la nacion; la mayoría obstinada en sus rencores mezquinos y en sus principios anti-nacionales, todo lo frustró con indignas intrigas, y se perdió la esperanza de una reconciliacion.

Plan de Tacubaya y sus inconvenientes.

Entonces apareció el plan de Tacubaya. No es mi objeto atacarlo; por el contrario *hoy es la única tabla de salvacion de la república, y su fiel y esacto cumplimiento debe ser la divisa de los buenos ciudadanos.* Pero lo considero históricamente y como podrá ser visto de aqui á cincuenta años. Es cierto que en él se fijó una época determinada para la reunion del congreso, que se instituyó un consejo de gobierno para que *en ningun tiempo, ni en ninguna circunstancia dejaran de tener las partes integrantes de la república,* ☞*la influencia que de derecho les pertenece en los negocios de estado,* ☜ que se limitó el poder ejecutivo y se le obligó á responder de su conducta ante la representacion nacional, y que se garantizó la independencia del poder judicial y la ecsistencia de las autoridades Departamentales; todas estas condiciones prueban que fué imperiosa é irresistible la necesidad de dar garantías contra el establecimiento del

poder absoluto, contra el que la nacion toda, sin escepcion de una gran parte del ejército, mostró la mas decidida voluntad; pero si estas declaraciones puramente escritas y aisladas de toda organizacion que tienda á hacerlas efectivas, fuesen bastantes para asegurar los derechos de las naciones, toda la ciencia política se reduciria á escribir media docena de bellas mácsimas en las constituciones por despóticas que fuesen, y ya se ve que este absurdo no merece ser refutado. Nada importan los mas bellos principios cuando no son mas que estériles consejos, y siempre que el poder todo se reuna en una mano sin equilibrio, ni division, el poder absoluto está constituido, y si la libertad y las garantías subsisten no es por las formas, sino por la voluntad siempre precaria de un hombre solo. Así todos los bienes de que México disfruta y la salvacion de las libertades públicas las deberá al General Presidente, y su gloria será tanto mayor cuanto mas fáciles eran los medios de faltar á su deber.

Los gefes de Tacubaya se prestan á rectificar el plan y el gobierno se pronuncia por el sistema federal.

La alarma que tal plan debió producir, no inspiró entonces á los enemigos de la revolucion el noble propósito de salvar los intereses de la nacion, en un arreglo á que con una buena fé que siempre les honrará, se prestaron los gefes de Tacubaya, sino que pendientes los arreglos, la miserable camarilla que dominaba á la administracion ocurrió al arbitrio de proclamar la federacion, como una causa nacional que les volveria el afecto y poder de los pueblos.

El pueblo vé con indignacion esta supercheria política, y la revolucion triunfa.

En efecto, los que la combatieron siete años enteros, eran jueces irrecusables para saber qué fuerza tenia esa forma de gobierno en la voluntad de la nacion; pero ni esta ni la multitud de federalistas que se encontraban en las filas de la revolucion, correspondieron á tal llamado de los que haciéndolo se confesaban á sí mismos usurpadores del poder, tiranos del pueblo y verdugos de sus defen-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

sores (7). Así ese grito de federacion que un mes antes

(7) Será útil recordar aquí algo de lo dicho entonces por los gefes de la revolucion.

"Ellos proclaman un sistema por el que la nacion tiene gran-"des y fuertes tendencias; pero lo proclaman solo para dividir-"nos y vencernos."

"Desoigámos, mis caros compañeros, las promesas insidiosas "de los que siempre han contrariado el establecimiento de la fe-"deracion; y que por conservarse en sus puestos han empapado "con sangre el territorio mexicano. Tiempo es ya de que las "facciones enmudezcan, que nuestras opiniones sean sacrifica-"das en las aras de la pátria, que solo hable la razon, y que sea "el pueblo de México quien escuchándola, decida sobre sus mas "caros y preciosos intereses. Si la nacion está decidida por el "sistema federal, sus representantes electos libremente por ella "é investidos de ámplias facultades, lo adoptarán: si él no fuere "de su agrado, la minoría ¿qué derecho tendrá para dictar le-"yes á la república entera? Sometámonos á su decision, y con-"fiemos en que su fallo no será desfavorable á la causa que en otro "tiempo hemos sostenido."—[*El general D. Manuel Andrade en su proclama de* 30 *de Septiembre de* 1841, *dada en Belen de los Padres.*]

"..... y el antiguo perseguidor de los federalistas, proclama "hoy lo que condenaba ayer, para lisongearse con la loca espe-"ranza de que podrá continuar mas tiempo rigiendo con mano "incierta los destinos de la nacion..... Convencido de que so-"lamente la nacion tiene derecho para darse leyes fundamenta-"les segun su beneplácito, quiero yo y quiere el ejército, en con-"sonancia con los pueblos, que representados en un congreso li-"bre, *impongan preceptos que serán religiosamente* acatados. Esta "sola idea hará abrir los ojos á los menos avisados, porque es "claro que una promesa dada en el estremo apuro del enemigo, "y en contradiccion con sus constantes principios, es un dolo, "una perfidia que empeora su causa."—[*Proclama del Sr. general Santa-Anna en Tacubaya á* 2 *de Octubre de* 1841.]

"Una voz que el gobierno moribundo espidió con el deprava-"do fin de envolvernos en la guerra civil, la voz de *federacion*, que "sin rubor no podian pronunciar los lábios, &c."—[*Proclama del general Paredes en Guadalajara.*]

Las comunicaciones dirigidas al interior, contienen las mis-

hubiera tenido tal vez consecuencias bastante graves, dado en la hora de la agonia, precipitó la caida del poder, y pasó sin mas resultado político que el de revelar el fondo íntimo de la conciencia de los enemigos jurados de la forma federal y el de consignar el punto de impudencia á que les era dado llegar. Ellos mismos conocieron que ningun nombre, ningun prestigio podia ya salvarlos, y en los campos de la Estanzuela celebraron un tratado que dejaba á la república enteramente sometida al plan de Tacubaya, sin mas modificacion que la de sujetar todos los actos del ejecutivo provisional, á la aprobacion del primer congreso constitucional.

Célebre protesta de Querétaro y contestacion del gobierno.

En el corto espacio de siete dias que transcurieron desde la publicacion del plan de Tacubaya hasta los convenios de la Estanzuela, la espectativa del combate decisivo que se aguardaba, ocupó á todos los ánimos en la capital, y respecto de los Departamentos ambas noticias llegaron casi simultáneamente, y de esta manera el plan de Tacubaya no sufrió el ecsámen y las observaciones, porque antes pasara el de Jalisco; mas la junta de representantes de los Departamentos reunida en Querétaro para regularizar la revolucion, protestó contra él por *un acuerdo unánime espreso y decidido*, por contener *principios substancialmente contrarios á los que se anunciaron á los Departamentos, y les sirvieron de garantía para adherirse á la revolucion* (8). Esta famosa protesta llegó á México, nombrado é instalado ya el gobierno provisional, y éste, consecuente con los principios populares que proclamara, dió á los comisionados una contestacion llena de consideraciones y de miramientos, y en la que lejos de refutar los principios espuestos, se esforzaba

mas ideas: muchas de ellas pasaron por manos del que esto escribe, y él las publicará, si mas tarde escribe la historia de esta revolucion.

(8) *Palabras literales de la protesta.*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

en querer persuadir que las bases del plan sancionado garantizaban tanto los intereses nacionales, como las propuestas por la misma junta de Querétaro; concluyendo con esponer que la garantía de la salvacion de los intereses nacionales, consistia en *la palabra de honor de un general distinguido por la nacion, en la de todos los generales, gefes y oficiales qve suscribieron la acta, y en la cooperacion á los actos de la administracion de los individuos que los Departamentos nombrasen para que formaran el consejo* (9).

La conducta del gobierno le atrae la confianza de la nacion.

Esta promesa solemne, las mas contenidas en varias declaraciones oficiales, hechas ya por el presidente, la marcha emprendida por la administracion en el sentido de progreso y moderacion que la nacion deseara (10), el nombramiento del ministerio en el que figuraban dos de los hombres mas notables en la defensa de la causa de las libertades públicas y la seguridad de la reunion del congreso, hicieron que la nacion pasara por el plan de Tacubaya, y que entre ella y el gobierno se estableciera la confianza y la armonía, fundadas en los nobles

(9) Este documento de la mas alta importancia es la contestacion dada á la junta de Querétaro por el ministerio de relaciones con fecha 11 de Octubre de 1841.

(10) Se recordará que al disolverse la junta de Querétaro, espuso las bases convenientes para el régimen provisional, y la ilustracion y patriotismo que ellas respiran, harán siempre honor á aquella junta; mas lo que no es muy sabido es, que el gobierno del general Santa-Anna, á mas de los muchos actos que hizo en ese sentido, dió á los gobiernos de Departamente las instrucciones mas ámplias y liberales para la administracion, conteniéndose en ellas los dos importantisimos principios iniciados por la junta, á saber: EL INVIOLABLE RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, Y EL LIBRE Y ESPEDÍTO USO DE LA IMPRENTA, SIN MAS TRABA QUE LA DE NO ATACAR LA MORAL PÚBLICA, NI LA CONDUCTA PRIVADA.—Estas comunicaciones las ha visto originales el autor de este escrito, é ignora si se publicaron.

sentimientos de honor que aquel empeñara en garantía de unas promesas que no podian tener las que da la diestra organizacion de los poderes públicos.

La organizacion del gobierno provisional, no resolvia ninguna de las grandescuestiones que se versaban.

Pero ese dia mismo, cuando todo habia cambiado, ¿qué cuadro presentaba á la mente el estado de los negocios públicos? Sobre la ruina de todo lo que ecsistia, ¿qué era lo que se podia entrever para el porvenir? ¡Ah! nada de cierto, nada de fijo y determinado. La revolucion no habia proclamado ningunos principios ni sobre la administracion pública, ni sobre la forma de gobierno, y el establecimiento de un poder provisional que rigiera á la república, mientras que sus representantes legítimamente reunidos, espedian el nuevo pacto y lo planteaban, no resolvia ninguna de las grandes cuestiones sociales que se versaran: era solo un punto de transicion, una especie de interregno en la lucha de los intereses y de las opiniones que han dividido á los mexicanos, y mantenido á la república en continuas oscilaciones.

La revolucion tenia dos partes. Sencillez de la primera, y complicacion de la segunda, que es mucho mas importante y dificil que aquella.

Como antes observé, la última revolucion proclamó dos principios que naturalmente la dividen en dos épocas diferentes. El primero consistia en la derrocacion de los hombres y las cosas que regian á la sociedad, hombres y cosas débiles y desacreditadas, que cayeron con facilidad y sin resistencia, y por tanto esta primera época, era la parte menos dificil y complicada de ese movimiento. El segundo principio era el de convocar á la nacion para que en medio de la paz y con absoluta libertad decidiese de sus intereses, ecsaminando la causa de los males que la agobiaban y estableciendo las instituciones, las leyes y los magistrados que creyese mas á propósito para conseguir los bienes sociales á que aspira. Muy diverso en su naturaleza é infinitamente mas vasto en sus fines y mas complicado en sus medios este segundo principio, bien lejos de estar consumado, ha abierto la segunda época de la revolucion, no porque en él algunos cen-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tenares de soldados estuviesen en actitud hostil, sino porque lo que quiere decir mucho mas, los elementos diversos y en parte heterogéneos de esta sociedad, se agitan y mueven buscando un nuevo órden de accion, una forma de vida.

Límites del único ecsámen que hoy puede hacerse de esa segunda parte.

Así para describir la primera parte de esa revolucion, ha bastado tomar de los análes de la época, el conjunto de los hechos que pasaron entonces, y señalar su carácter y enlace. Lo que falta, la historia de la segunda época, un dia podrá escribirse; por ahora ningun hombre la sabe, y al entrar en ella, lo único que hoy podemos hacer es, contemplar los numerosos materiales reunidos para ella, y ecsaminar qué forma, qué combinaciones pueden dárseles para que produzcan estos ó los otros resultados.

Unico método de proceder á este ecsámen.

En el mundo moral, como en el mundo fisico, todo está enlazado, todo tiene su causa y su fin, y como ha dicho Laplace: "la ignorancia en que estamos de esas relacio-"nes, es lo que nos ha hecho ver estos acontecimientos co-"mo consecuencias de las causas finales, ó como efectos "de la casualidad, segun que llegaban y se succedian con "regularidad ó sin un órden aparente; pero estas causas "imaginarias han ido retrocediendo succesivamente con "los límites de nuestros conocimientos, ó han desapare-"cido del todo ante la sana filosofia, que no veia en ellas, "mas que la espresion de la ignorancia en que hemos es-"tado respecto de las verdaderas causas;" causas que todo lo determinan y enlazan, de suerte que nosotros "debe-"mos ver el estado presente como el efecto del estado an-"terior, y como la causa del que le va á seguir (11)."

Estas mácsimas son rigurosamente aplicables al estado moral de las sociedades. Cuando los hombres que hacen el papel de actores en este drama, se esfuerzan para

(11) Essay analitiqué sur les probabilités.

comunicar vida al papel que desempeñan, y lo espresan de esta ó la otra manera, dejando siempre intacto el fondo, creen que todo depende de sus débiles manos, y en su lógica apasionada refieren los grandes efectos á las causas mas pequeñas. Entre tanto los sucesos marchan, pasan las generaciones unas tras otras, y con ellas sus errores y sus preocupaciones; y cuando la historia de todo un pueblo pasa al dominio de los que le han seguido, el hombre pensador descubre allí el enlace de los grandes hechos, y comprende las causas inmutables de todo lo que los hombres coetáneos á esos sucesos atribuian al valor de un personage ó á las intrigas de un partido. La historia se presenta en este caso como un monumento visto á la distancia conveniente para percibir sus partes colosales y sus grandas dimensiones, y en el que las pequeñas modificaciones y el débil contorno de los arabescos que lo cubren, se distinguen solo como una débil sombra, incapaz de alterar el todo; y entonces, ¡qué grandes son los sucesos, y qué pequeños los hombres!

Es este solo el camino de la verdad en las investigaciones sociales, ora vean á lo pasado, ora á lo presente, que bien pronto pertenecerá tambien á lo pasado.

Necesidad de ecsaminar circunstanciada y analiticamente la organizacion de todos nuestros elementos sociales para conocer la naturaleza de nuestros males, su orígen y remedio.

Procuremos, pues, prescindir de los actores para ecsaminar el drama, y apartándonos de aquel punto de vista en que los adornos y los bordados se nos presentan claramente, pero sin dejarnos ver mas que trozos aislados del edificio, véamos si descendiendo al ecsámen del orígen de esta sociedad, y analizando sus partes constitutivas y las revoluciones que ha sufrido, nos es dado conocer su verdadera situacion actual.

Dejemos por un momento las pasiones fugaces del dia, para ecsaminar la larga obra de los siglos; y entrando en ese análisis, indaguemos cuáles son los males de esta sociedad, las causas por que esos males subsisten, y el modo de disminuirlos ó aniquilarlos. Hé

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

las necesidades análogas de nuestra poblacion, sino tambien surtir al estrangero, triste es reconocer que en lo general de la república no tienen salida alguna, y que únicamente en algunas partes se esportan muy reducido número de artículos, consistentes en gran parte en meros productos brutos, que solo rinden cortísimas utilidades: el resto de los productos están limitados al mero consumo de las poblaciones inmediatas y la falta de poblacion, el atraso de los procedimientos de la agricultura que hoy se halla en general, como el dia de la conquista, y la dificultad de los transportes hace que los métodos agrícolas no se perfeccionen, que sea imposible estenderlos á giros nuevos, y que la esportacion de sus frutos sea vista como irrealizable.

En cuanto á la industria; ésta nos proporciona aun mucho menores productos que ofrecer en cambio del estrangero, y los artículos groseros que en pequeñísimas cantidades se esportan á la América del Sur, apenas merecen mencionarse.

Queda únicamente la minería para proporcionarnos el cambio; mas los desastres de la guerra, la carestía de los azogues, y la pérdida ó paralizacion de muchas de las mas célebres negociaciones, han disminuido tan considerablemente los productos de este ramo, que hoy quizá no llegan á la mitad de lo que eran cuando al principio de este siglo los calculó el sabio Baron de Humbolt; y como nuestros productos han disminuido al mismo tiempo que el lujo ha aumentado espantosamente las necesidades de las clases acomodadas, se ha seguido de aquí un resultado verdaderamente terrible, cual es el de que *no bastando el producto de nuestros capitales para nuestros gastos, anualmente consumimos parte de estos mismos capitales.*

Dificultad de mejorar por el mal estado

Ni es posible ver todavía de qué manera se restablecerá este equilibrio importantísimo: como su causa principal

de nuestros giros.

ecsiste en el estado de ruina y decadencia de las negociaciones ó giros que dan los productos, en un pais donde todo está por hacer, esos giros no pueden hacer progresos sin que se empleen en ellos nuevos capitales y trabajos mas perfeccionados; y esos capitales concurren naturalmente al giro que da mejores esperanzas de un lucro prócsimo y seguro, y se retiran del que solo ofrece una utilidad corta.

Decadencia de la agricultura y bancarrota de la mayor parte de sus capitales.

De aquí resulta que la agricultura no haga progresos: un giro entorpecido por las tres causas antes señaladas de la despoblacion, el atraso de los procedimientos y la dificultad de los transportes, un giro espuesto á pérdidas siempre amenazantes, reducido á un consumo limitado, y cuyos frutos se necesita espender en un tiempo dado, en el que la concurrencia y los apuros de los dueños abaten siempre su precio, este giro recargadísimo de gastos y agobiado por imponderables contribuciones; no deja al capitalista mas que una utilidad cortísima por su capital; y esta utilidad que apenas bastaria para los gastos de una familia, se tiene que distraer generalmente para el pago de los capitales impuestos, que en muchas fincas esceden á su valor, y que se reconocen á un censo moderadísimo, pero superior al producto que rinden los capitales. La propiedad raiz, pues, de la república que se encuentra entre los particulares, está en una verdadera bancarrota, como lo demuestran muy bien la sola vista de nuestros campos llenos de ruinas, y la noticia de los innumerables espedientes que se siguen contra los propietarios, sobre pago de réditos, y que concluyen casi siempre por el embargo y concurso de la finca.

Atraso de la industria ecsistente, y dificultades que se oponen á la naturalizacion de la recientemente planteada.

La industria, si bien no está en ruinas, tampoco hace mas que lentísimos progresos, porque la falta de los primeros materiales que dá la agricultura, y la misma dificultad de los transportes, impide la realizacion de grandes establecimientos; á mas, el consumo es limitado y los

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

procedimientos torpes, con lo que nuestra verdadera industria, aquella de que estamos en posesion y que consiste en groseros artefactos, solo cuenta con cortos capitales, y por la miseria de sus especulaciones tampoco atrae nuevos emprendedores. En cuanto á la verdadera industria, es decir á la naturalizacion de la industria europea, esto está por hacer, y á mas de la dificultad de las materias primeras y del inconveniente de los malos transportes, tiene que vencer la lucha obstinada del comercio europeo. La historia de nuestras fábricas de hilados y tegidos ordinarios de algodon lo comprueba perfectamente, y su mal estar actual y la desaparicion del espíritu de empresa que brilló un momento, prueban nuestra triste situacion.

Decadencia de la minería.

Respecto de la minería, no ha muchos años que las compañías inglesas nos trajeron el único bien material que hemos recibido de las negociaciones estrangeras, dando una grande actividad á ese giro; pero los sucesos no correspondieron á las esperanzas; y hoy la multitud de minas abandonadas y paralizadas que vemos, nos muestran bien que los capitales se retiran de esta especulacion.

Los capitales empleados en el comercio no aumentan la riqueza nacional.

Queda solo el comercio, dispensador de la realizacion y dueño del capital moviliario; pero cuando este comercio no está equilibrado por la reparticion de los capitales entre el y las otras fuentes de la riqueza, cuando él ni proporciona una salida ventajosa á los frutos nacionales, ni sirve de escala en la traslacion de los estrangeros á otros paises, cuando esta reducido á recibir las mercancías estrangeras, y mandar en cambio el dinero que debia animar la circulacion, cuando no es mas que el mecánico instrumento de esta relacion ruinosa, sus capitales no se pueden considerar como parte de la riqueza nacional, ni de ellos ha de venir á la prosperidad nacional el mas pequeño bien.

Siguen ahora las espantosas consecuencias de este órden.

Asombrosa influencia del estado de la propiedad en la constitucion de un pais.

Los que buscan las instituciones y las leyes de un pais como ingeniosas combinaciones de números, ignoran que esa constitucion ecsiste toda entera en la organizacion de la propiedad, tomando esta frase en su latitud debida.

Son sin duda muchos y numerosos los elementos que constituyen las sociedades; pero si entre ellos se buscara un principio generador, un hecho que modifique y comprenda á todos los otros y del que salgan como de un orígen comun todos los fenómenos sociales que parecen aislados, este no puede ser otro que la organizacion de la propiedad. Ella ha constituido el despotismo en los pueblos del Asia, ella constituyó el feudalismo que dominara tantos años á la Europa, ella constituyó las aristocracias de la antigüedad, y ella sola ha fundado la democrácia. Investigadlo todo, analizad cuanto encierra la historia de las sociedades, y al ecsaminar las faces y las revoluciones por donde han pasado, en ese conjunto inmenso de hechos al parecer estraños y confusos, se hallará por todas partes el principio dominante, moviéndolo y organizándolo todo; y con esa antorcha en la mano, el historiador profundo y analizador podrá reunir los restos de la tradicion y de la historia y completar los anales de esas naciones olvidadas, á la manera con que el genio de Cuvier completaba con los principios de la anatomía comparada, la organizacion de los seres conocidos, cuyos restos incompletos se le presentaban; ó como Laplace adivinaba la edad de los antiguos imperios por los restos mutilados de sus monumentos, ó por la tradicion de sus imperfectas observaciones astronómicas.

Y en nuestro caso, ¡cuán luminoso no se presenta el principio! ¡Con cuánta facilidad no se deducen de él las mas importantes consecuencias!

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Poderosa influencia del mal estado de la propiedad social y manera en que su reparticion clasifica naturalmente á las diversas partes de una nacion y establece sus mútuas relaciones.

Así, lo antes dicho, mostrándonos el estado de la propiedad en una verdadera bancorrota, nos ha advertido que indefectiblemente el desórden y la miseria debian reinar en el seno de esta sociedad.

Necesidad de este estudio y carácter particular de nuestra sociedad.

Véamos ahora como la reparticion de la propiedad ha dividido á la poblacion en las diversas clases que constituyen el estado, las relaciones que ha establecido entre ellas, y los resultados de estas relaciones. Y este estudio indispensable, siempre que se quiera conocer la constitucion de un pais, es tanto mas ecsigente en nuestro caso, cuanto que hemos cometido los mas graves errores por no reconocer que nuestra sociedad tenia una fisonomía propia, y que en nada se parecia á los sociedades europeas, con las que siempre nos estamos comparando, tan solo porque hemos tomado prestados los nombres de su organizacion social, sin tener en manera alguna sus partes constitutivas.

Naturaleza de la propiedad vinculada y de la clase que la posee.

El primer fenómeno que se nota al entrar en estas investigaciones, es la vinculacion de considerables partes del territorio en favor de algunas familias nobles y privilegiadas. Este hecho, cuyas diversas modificaciones constituyen la historia completa del feudalismo y de lo que despues se le siguió y conocemos en las monarquias de Europa con el nombre de aristocracia, á primera vista debió parecer que planteaba en México un poder semejante, alguna cosa de la realidad que significaba la palabra empleada. Nada de esto. La aristocracia territorial no se puede fundar sin que la superioridad del propietario esté garantida por la inferioridad del trabajador; la elevacion del uno es correlativa á la abyeccion del otro, ora se constituya esta inferioridad por la esclavitud feudataria como sucedió antes, ó bien por el escesivo aprecio del capital, consecuencia precisa del anterior estado, que abate el trabajo hasta esclavizar al hombre que lo ejerce. Pero en México, si bien el trabajador no era enteramente libre, al principio en sus relaciones sociales con el propietario, los repartimientos y las encomiendas nunca constituyeron aquella esclavitud que hace de un hombre y de sus hijos la propiedad de otro, y lejos de que la necesidad impusiese á los hombres el yugo de un trabajo oneroso, el del labrador, que luego fué del todo libre, no podia menos que ser estimado en un pais donde los mas fértiles terrenos permanecian incultos por falta de brazos. Así, lejos de que la poblacion agrícola estuviese dividida, como antes se viera en Europa en vasallos y hombres libres, el que cultivaba los campos de un señor noble, tenia con él las mismas relaciones que con el propietario de cualquier finca particular, de lo que resultaba, que las relaciones que la propiedad establecia entre el propietario y el trabajador, eran las mismas en el noble que en el plebeyo; y como ellas son el todo de la clase numerosa que no conoce otras facultades que las primeras de la vida física, una vez que por ellas no se establecia la servidumbre, tampoco podia establecerse por ningun otro principio.

Nulidad absoluta de lo que se llamó nobleza en México.

Vino de aquí, que estos hombres que se titulaban condes, barones y marqueses, no tuviesen dominio alguno sobre la parte de la poblacion que los servia; y que en consecuencia ni ejerciesen jurisdiccion civil, ni tuviesen influencia política alguna: consiguientemente fuera del simple hecho de la vinculacion en favor del primogénito, la aristocracia mexicana no era nada que se pareciese á la europea: era solo un nombre vano, una parodia de pueril ostentacion; y los individuos que la componian, abandonadas sus propiedades al cuidado de administradores, vivian indolentemente en las capitales, gozando solo la influencia que les daban sus rentas, y de la que disfrutaran igualmente todos los que las tenian por cualquier otro título.

Ecsámen

Despues de esto viene la propiedad estancada en favor

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
1911

de los resultados de la propiedad es tancada en favor del clero, y necesidad de analizarlo detenidamente.

del clero, hecho mucho mas complicado que el que acabamos de enunciar, de una importancia incomparablemente mayor, y que de ninguna manera estaba aislado en la organizacion social, y por tanto y pues que se tienen acerca de él ideas ecsageradas en los dos estremos, se permitirá que se entre en algunos pormenores importantes.

Diversos capitales que poseia el clero, y cálculo del monto de su valor.

Segun los cálculos imperfectos (13) que únicamente hay sobre esta materia y que indudablemente pecan por diminutos, el clero de la República, separando el considerable valor que tiene en los edificios destinados al culto y á la morada de sus individuos, y en los demas capitales de un valor positivo que emplea en el culto de una manera improductiva, en 1829, destruida la Compañía de Jesus y los conventos hospitalarios, pasada la crísis de la amortizacion y los desastres de la guerra de independencia, y hechas cuantiosas ventas, poseia todavía mas de diez y ocho millones de pesos en fincas rústicas y urbanas, cantidad que antes de las diminuciones hechas por las causas que se acaban de indicar, debió ascender por lo menos á un veinte y cinco por ciento mas; y, á pesar de que esta suma acumulaba ya en manos del clero un capital de consideracion, y que lo elevaba á un rango bien alto entre los tenedores de la propiedad raiz, su verdadero poder respecto de esta, consistia en tener sobre el resto de las fincas de la república *un derecho real*, en virtud de las imposiciones de censos que hacian al censualista, de una condicion mucho mejor que la que tendria si gozase el dominio directo por un valor igual. Esta suma se elevaba, segun los cálculos del Sr. Abad y Queipo, á cuarenta y cuatro y medio millones de pesos. A estos se debia agregar la suma de mucho mas de sesenta y uno y medio millones á que montaba el capital correspondiente á las diversas esacciones forzosas de que

Fincas y capitales improductivos.

Bienes raices.

Imposiciones.

Contribuciones.

(13) Memoria del Ministerio de ese año.

gozaban, contando tambien con otro capital inferiormente de mas de tres millones, cuyo producto disfrutaba por limosnas y obvenciones particulares; resultando de todo esto, que el clero era el mas rico propietario de la república, lo que le daba naturalmente una influencia estraordinaria.

Limosnas.

Ventajas consiguientes á la reparticion de su propiedad en todo el territorio.

Se acaba de notar que una de las circunstancias que disminuian la influencia de la clase propietaria de los bienes vinculados, era la de que vivian aislados en las grandes poblaciones, dejando sus bienes al cuidado de administradores con quienes no tenian un interes comun. El clero no era así; por el contrario, su accion se hacia sentir en las grandes ciudades, y en las pequeñas poblaciones, en los mas miserables pueblos, y en los campos mismos apenas cultivados; pues que á mas de estar sus bienes raices diseminados en toda la república, y de que los capitales impuestos se habian repartido en todo su territorio, el cobro de la contribucion decimal y de las obvenciones parroquiales, hacia que no hubiera un solo hombre en el mas pequeño rincon de la tierra que estuviese ecsento de tener relaciones personales y precisas respecto de la propiedad eclesiástica, y representada ésta por una multitud de agentes seculares y eclesiásticos perfectamente organizados, podia decir que en todas partes mantenia fieles representantes de sus intereses y de su influencia. A la verdad que esta situacion era ya en estremo ventajosa, y hubiera bastado para constituir á una clase en posicion elevadísima, cualquiera que fuese la naturaleza de sus funciones.

Ventajas que le atraia la circunstancia de ser el tenedor de todos los capitales destinados á la instruccion

Pero el clero empleaba ademas gran parte de sus rentas en objetos que le daban la mas alta importancia. La educacion de la juventud, por una consecuencia del espíritu y las ideas de la época, estaba toda en su poder. Las escuelas de instruccion primaria, que siendo el único ma-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
1911

y la beneficencia.

nantial donde las clases numerosas de la sociedad toman sus ideas, ejercen la mas decidida influencia sobre el carácter moral de una nacion, estaban todas en manos ó bajo la inmediata direccion de los eclesiásticos, quienes de esta manera se encontraban constituidos en directores de la multitud que les estaba sometida bajo tantos otros aspectos. La educacion elevada, es decir, la instruccion en las ciencias, era toda enteramente suya, pues que dirigia cuantos establecimientos se conocian con el nombre de colegios y universidades, con lo que disponia tambien de las ideas de las altas clases de la sociedad. Contra este monopolio del pensamiento, contra esta esclavitud del hombre moral, no quedaba mas recurso que la comunicacion de las ideas por la introduccion de las opiniones que se habian levantado en Europa, ó por el progreso de las atrevidas concepciones de algunos hombres raros que ecsistian en la nacion; pero la inquisicion y el sistema político impedian la entrada de estas ideas.

Habia mas. Los numerosos establecimientos de beneficencia y caridad que las ideas religiosas y el poder del remordimiento establecieron en México para el refugio de las miserables clases oprimidas, estaban todos bajo la direccion y los cuidados del clero: hospicios, colegios y hospitales, todo lo tenian, y el poder santo y noble que da el beneficio, les ligaba á toda la poblacion.

Origen de esos capitales, y virtudes del clero mexicano que aumentaron su influencia.

Es necesario ser justos, y todas las ecsageraciones conducen al error. Los hombres que quieren hacer creer que todos estos establecimientos eran la obra esclusiva del clero, cometen un grave error, desentendiéndose de que el espíritu de la época ponia todos esos bienes en manos del clero, precisamente para que fundase esos establecimientos que se consideraban como su obra precisa; pero es tambien indudable que la humanidad les debió inmensos beneficios, porque no solo realizaron las

fundaciones privadas que se les encargaban, sino que los bienes mismos que se les dejaban para sí, los emplearon muchísimas ocasiones en aumentar el número de esos establecimientos de piedad y beneficencia: tambien es indudable que en los infortunios y persecuciones de la multitud, el clero se constituyó siempre, ya en protector de los miserables, ya en defensor de los sacrosantos derechos que se ultrajaban: por esto la historia de los desastres, de las inundaciones, de las hambres y de las pestes que afligieron á nuestros padres, es la historia de las virtudes heróicas y evangélicas de los sacerdotes mexicanos, y desde aquel Las Casas que aterró á los conquistadores con el cuadro de sus crímenes y las amenazas del cielo, hasta el humilde dieguino que en nuestros dias contuviera en Guanajuato el furor de Calleja, ¡cuántas veces los ministros del altar se interpusieron entre el verdugo y las víctimas!

En consecuencia el clero fué un gran poder social.

De esta manera con una tal reunion de riquezas, con un tal número de subordinados, con una clientela tan estendida, con el dominio de la inteligencia y con el poder de la beneficencia en esta sociedad pobre, desorganizada, débil y congojosa, el clero debia ser un grande poder social, y constituyó, sin duda, el principal elemento de las colonias españolas.

Circunstancias que hacian que ese poder no fuese perfecto ni duradero, considerado como elemento político.

Pero seria un error lamentable creer que esta organizacion, considerada como elemento político, fuese perfecta ó duradera. Ya en otra ocasion lo he dicho, y cada dia me convenzo mas de la esactitud de la idea: la organizacion de las colonias españolas era en estremo imperfecta, y su destruccion indefectible luego que hubiese los menores adelantos; y el clero, considerado como una de las partes constitutivas de ese órden político, no era menos frágil que el resto de la obra, por mas que la superficialidad quiera persuadir lo contrario. Lo verémos así ligeramente, y con la limitacion de un escrito de esta clase.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Sus bienes raices no fundaban una aristocracia territorial.

Comenzando por la propiedad raiz, ya antes hemos observado que la vinculada no lo estaba en aquella manera que se requiere para constituir la aristocracia territorial; y como las relaciones entre el dueño del terreno y el trabajador eran las mismas en toda la nacion, se seguia de aquí, que en ella tampoco el clero constituia una aristocracia territorial como la constituyó en Europa, precisamente porque sus propiedades se organizaron bajo los mismos principios que lo estaban los feudos de los señores. Considerando, pues, aisladamente el poder que gozaba en razon de su propiedad raiz, esta se limitaba á la influencia que siempre dan las rentas.

La influencia que le daban sus capitales impuestos estaba disminuida por la ruina de la propiedad rústica

El capital moviliario que tenia impuesto sobre los bienes inmuebles, le daba á primera vista aquella influencia que debia tener sobre los propietarios particulares la clase que les dispensaba los valores con que atendian á la habilitacion de sus fincas, y esta idea ha hecho creer en nuestros dias, que por este medio el clero tenia bajo su dependencia á toda la clase de propietarios particulares; pero no es así en realidad, porque como casi todos los propietarios tienen este gravámen, como su monto se puede decir que es casi igual al de la mayor parte de las fincas gravadas, y como su total importa un valor igual al que tiene la circulacion de todos los ramos de la riqueza nacional, el clero se encuentra en la imposibilidad de realizar esos capitales, no tiene cosa mejor que hacer con ellos; ya porque no encontraria ni donde imponerlos con mas seguridades, ni otro giro mas ventajoso en que emplearlos; está sujeto á no ecsigir las redenciones sino en el último estremo, sufre constantes retardos en el pago de los réditos, y esperimenta frecuentes pérdidas de capital cuando llegan los casos bien repetidos de los concursos, circunstancias todas que disminuyen incalculablemente la dependencia de los particulares, y las ventajas pecuniarias y sociales del clero

Finalmente, repartiéndose esa influencia en las tres grandes secciones de que se compone el clero, y de que muy luego se hablará; esta influencia se disminuye, pues que se ejerce con una accion sin unidad, y muchas veces compuesta de partes celosas y rivales.

Y con todo, esta influencia era el mas firme de los apoyos que el poder del clero encontraba en sus bienes, tanto porque representaba la mayor suma de su capital independiente y productivo, como porque era el que le daba relaciones de mas influencia sobre la poblacion.

Los capitales improductivos no le daban influencia.

En efecto, los otros capitales que tenia invertidos en templos y casas de habitacion para sus miembros, como conventos, casas curales &c., y en los adornos de estos templos, y los muebles y alhajas de los conventos, capitales cuyo monto llegaba á cerca de 52 millones, no le proporcionaban rentas, ni lo ponian en contacto con los que dependieran en cualquier manera de sus capitales.

La ventaja de los bienes que consistian en las contribuciones y limosnas no era sólida ni permanente.

Fuera de estos tres ramos, la riqueza que quedaba al clero, si bien no era de poca importancia por su monto, era eventual por su naturaleza; pues que consistiendo en los frutos que percibia ya por medio de las contribuciones impuestas en su favor, ya por las oblaciones voluntarias que hacia la piedad de los fieles, estaba espuesta á todas las modificaciones ó cambios que las instituciones sociales ó el estado de la opinion hicieran en ellas; peligro tanto mas amenazante, cuanto que las dos principales de esas contribuciones, el diezmo y las obvenciones parroquiales, eran naturalmente odiosas, la primera porque recaia sobre el giro mas atrasado, y porque se cobraba bajo unas bases incontestablemente injustas; y la otra porque pesaba sobre las familias las mas veces en sus circunstancias mas angustiadas.

Tampoco lo era la direccion de los establecimientos de

Las ventajas que le daba al clero la posesion en que estaba de todos los bienes y establecimientos destinados á la instruccion pública, no eran menos precarias, pues que

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

instruccion y de beneficencia.

este monopolio no podia durar tan luego como la sociedad adelantase, y se hicieran precisos establecimientos mas importantes y mas numerosos que los que entonces ecsistieran. Lo mismo sucedia respecto de las casas de beneficencia.

Influencia de la manera en que se repartia la propiedad entre las diversas secciones del clero.

Tal es en general la estension y naturaleza del poder civil del clero; pero es muy importante hacer observar, que el conjunto de elementos que constituian ese poder, estaban repartidos en tres diversas clases que formaban el todo.

Clero alto.

La primera de ellas se componia de los obispos y los individuos de los cabildos eclesiásticos, que gozaban las mas pingües rentas, administraban casi todos los bienes eclesiásticos, y disfrutaban de las comodidades y el lujo de las mejores ciudades; y esta clase se componia casi siempre de españoles. La augusta importancia de las funciones que ejercian los obispos, su mayor contacto con el resto del clero y de la sociedad, y los grandes beneficios que los mas de ellos hicieron á los pueblos, les atraian consiguientemente una grande influencia y poder, del que estaban muy distantes los individuos de los cabildos, que suscitaban contra sí el espíritu de discusion y los sentimientos de rivalidad, de los que siendo mas útiles, les eran muy inferiores en rango y comodidades.

Clero bajo.

En efecto, fuera de las capitales de las diócesis, en el resto inmenso del territorio los curas y los simples sacerdotes, en su inmensa mayoría naturales del pais, formaban la segunda clase, la que no contaba con los recursos que la de que antes acabámos de hablar; pero que por su mayor contacto con la poblacion, por los eminentes servicios que le prestaba, y por la circunstancia de ser sus individuos los encargados de la mayor parte de los bienes y establecimientos eclesiásticos, formaba la mas numerosa, querida y respetada; y la que en los

goces y privilegios del alto clero no tenia mas que el interes de clase, siempre debilitado por el natural sentimiento de los celos.

Clero regular.

Antes de la ereccion de los obispados, y consiguientemente de la organizacion de los curatos, los religiosos de las órdenes regulares habian sido los encargados de propagar el cristianismo; pero como ha observado ya el Baron de Humbolt, "los conventos se amontonaron en "el centro de las poblaciones, en vez de diseminarse so- "bre los campos, donde hubieran ejercido mucha in- "fluencia sobre la propiedad territorial aquellos asilos "en los cuales, como dice el mismo autor, la hospitali- "dad religiosa tiende en el Asia y en Europa una mano "benéfica y consoladora;" y reunidos allí disfrutando de numerosas rentas, comenzaron bien pronto á relajarse en la observancia de las instituciones monásticas, hasta llegar á aquel triste grado que todos conocen, y que ha alarmado á las personas mas piadosas de la república. Así, esta tercera clase, celosa de los privilegios que hasta cierto punto la independian de la jurisdiccion de los obispos, regida tambien casi siempre por religiosos españoles, y apoderada de la influencia que le daban en las principales poblaciones sus bienes, y las cofradías, y demas instituciones religiosas que dependian de ella, formaba un cuerpo separado, del que hasta cierto punto no eran parte los institutos hospitalarios y las misiones, que sin tener los bienes, ni disfrutar las consideraciones sociales de las otras órdenes, se parecian mas bien á los curas por la importancia de sus beneficios, la escasez de sus comodidades y el mayor contacto con la poblacion. Resultaba, pues, que los curas y los pocos religiosos misioneros ó mendicantes, componian una seccion la mas numerosa é influente del clero, y la que al mismo tiempo tenia menos bienes, mientras que estos distribuidos en la mayoría

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de los órdenes regulares y de los cabildos eclesiásticos, formaban otra seccion pequeña, estrangera por su orígen, desconocida á la multitud y rica.

La necesidad de ecsaminar este conjunto complicado que ofrecia la organizacion del clero, habrá hecho olvidar ya tal vez, que se trata de investigar cómo la organizacion de la propiedad clasificó los diversos elementos de la sociedad en México.

Organizacion de las clases propietarias.

Continuando, pues, por ecsaminar la reparticion de la propiedad, naturalmente se presentan los propietarios de las fincas rústicas que no estaban vinculadas, y con haber dicho ya que la agricultura era un giro en ruina por las causas espuestas, se conoce muy bien que la clase de que tratamos no podia tener la grande influencia que dan las riquezas.

Labradores.

Industriales.

Igualmente se sigue de lo antes espuesto sobre la industria manufacturera, que los que la ejercian en clase de capitalistas, debian perderse en la consideracion social, de la misma manera que la cifra de sus capitales se perdia ante la espresion de todos los que constituian la suma de la riqueza nacional.

Comerciantes.

En cuanto al comercio, en el régimen colonial estuvo organizado bajo la base de un monopolio rigoroso: habilitados solos dos puertos, y limitadas las introducciones á las que hacian algunos buques que llegaban á periodos fijos y conocidos, este giro no tenia la actividad y estension que le son tan necesarias. Algunas casas españolas de Cádiz y Manila, Veracruz, Acapulco y Mexico, recibian todos los efectos estrangeros, y surtian de ellos á los comerciantes del pais que estaban diseminados en el resto del territorio, y entre los que no habia ni atrevimiento para las especulaciones, ni rivalidad para sacar ventajas. Mas esta organizacion fué desapareciendo con el aumento de las necesidades y con la franquicia de las leyes; y poco á poco cesó el monopolio y llegamos al comercio que hoy tenemos.

Minería.

Respecto de la minería, que era el giro mas pingüe, y que por lo indeterminado de sus provechos, por las alternativas de su prosperidad y decadencia, y por el riesgo siempre amenazante de perder el capital, se parecia mas bien al comercio que á la agricultura, la clase que se dedicaba á ella contaba en su seno muy grandes capitalistas, y comprendia una multitud de graduaciones, que reunidas, se presentaban como una de las partes mas notables de los capitalistas del pais.

Importancia de las clases medias.

Pero si bien todas estas diversas secciones de propietarios particulares, entre los que estaba repartida la propiedad raiz y moviliaria, eran aisladamente débiles, y si ninguna contenia elementos que la hiciesen dominar á las demas; en una nacion en la que las clases que pudieran llamarse altas no ecsitian, ó eran ya débiles, ya frágiles, y en la que la clase baja estaba reducida á la última nulidad; la clase media que constituia el verdadero carácter de la poblacion, que representaba la mayor suma de la riqueza, y en la que se hallaban todas las profesiones que elevan la inteligencia, debia naturalmente venir á ser el principal elemento de la sociedad, que encontraba en ella el verdadero gérmen del progreso, y el elemento político mas natural y favorable que pudiera desearse para la futura constitucion de la república.

Organizacion de las clases proletarias.

Principio constitutivo de la democracia en las colonias inglesas.

Tales eran las clases propietarias: réstanos ahora ecsaminar la situacion de los que no tenian mas recurso que un trabajo mercenario y es sin duda muy importante ver en la manera con que se establecieron las relaciones del propietario y del trabajador en el Norte y el mediodia de la América el gérmen de estas dos sociedades tan diversas que hoy aparecen. En el Norte la poblacion comenzó por una verdadera colonizacion: numerosas reuniones de los sectarios de la reforma fueron á buscar un asilo contra el infortunio que los perseguia, y sin

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ningun título que los hiciera superiores los unos á los otros, se vieron forzados todos á dedicarse á la agricultura, aplicando su trabajo personal á las fatigas del cultivo; y de allí vino esta poblacion profundamente democrática, que se ha presentado despues al mundo como la realizacion mas asombrosa de la igualdad social.

Diferencia de este principio en las colonias españolas.

No fué así en la América Española. Sus conquistadores eran aventureros que buscaban el oro y los peligros; y tan luego como consumaron su obra, quisieron hacer los grandes señores y reunir grandes riquezas, para lo que se repartieron el territorio en grandes porciones, y les fué preciso buscar quienes las trabajasen para ellos, con todas las desventajas que apetecian. Al principio es bien sabido que los restos de la poblacion conquistada se repartieron en encomiendas, que fueron destinadas á los mas duros y crueles trabajos, en un estado de miserable servidumbre, hasta que la diminucion rapidísima que esperimentaban, su natural debilidad para los duros trabajos á que estaban condenados y la proteccion del espíritu religioso, obligaron á los conquistadores á traer algunos esclavos, que reunidos con los anteriores, y mezclados con los españoles, han producido esa poblacion abyecta y miserable que forma los cuatro quintos de la total de la república, y que representa aquella parte que en todas las sociedades humanas está destinada á la miseria, por la escasez de los medios de llenar sus necesidades físicas y morales, y la que en México debe las pocas ventajas de que goza á la circunstancia que ya antes indiqué, de que la importancia de sus servicios hacia fuesen solicitados con interes sus individuos.

Su reparticion en los diversos giros.

Repartida esta poblacion entre los diversos giros que reclamaban sus trabajos, ha tomado en cada uno de ellos el carácter particular que es consiguiente al estado de este mismo giro.

Proletarios

Los destinados á la agricultura, que durante dos siglos

habian estado agobiados bajo la dura esclavitud de las encomiendas y los repartimientos, recibieron despues completamente su independencia, cuando los agricultores particulares, comenzando á formar una clase respetable, disminuyeron la influencia de los dueños de la propiedad vinculada ó estancada; pero el hombre degradado no se regenera en un solo dia, y precisados ademas á recibir un salario miserable por la imperfeccion de su trabajo, por la indolencia característica de su genio y por el atraso del ramo á que servian, se mantuvieron pobres, miserables é ignorantes. De esta manera, la parte mas considerable de la poblacion, presenta el triste aspecto de una reunion de hombres que no sienten mas que las primeras necesidades físicas de la vida, que no conocen mas organizacion social que la de los campos en que están distribuidos, y para los que no ecsisten absolutamente ninguna de las necesidades sociales que hacen desear el goce de las mas nobles facultades del hombre. Entran tambien en este conjunto algunos pueblos de indios que han conservado su carácter nacional, y que están reducidos al mismo estado de degradacion.

habitantes del campo.

Proletarios habitantes de las ciudades.

La otra parte de esa misma clase que se encuentra diseminada en las poblaciones, ejerciendo las artes mecánicas, sirviendo en los procedimientos de la industria, y ocupada en el servicio personal, tiene el mismo orígen, y aunque el precio de su trabajo es mucho mas alto que el de los que se destinan á la agricultura, su orígen comun, el contacto que tienen por estar formando una misma clase con el resto de esta poblacion, y el atraso de las artes mecánicas y de la industria, han hecho que, conservándose en la misma ignorancia y embrutecimiento que el resto de ella, su mansion en las ciudades no les haya servido de otra cosa que de contagiarse de los vicios de la clase alta que miraban; vicios que desarrollados por un carácter salvage, han venido á formar de es-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1911

ta poblacion un conjunto doblemente degradado por la estupidez del estado de barbarie, y por la prostitucion del estado social.

Proletarios ocupados en la mineria y el comercio.

Queda de esa poblacion la parte destinada al trabajo de las minas y del comercio; y si bien la prosperidad relativa de estos ramos, hace que estas dos secciones sean las mejor pagadas, precisados á pasar la vida los unos en lo interior de las minas, y los otros en caminos despoblados, en este aislamiento han conservado su ignorancia y su degradacion moral; y cuando el progreso de las minas ha hecho que se levanten grandes poblaciones, los mineros han tomado en ellas los vicios de la sociedad como los de que acabamos de hablar.

Reparticion de las distintas clases de la poblacion en el territorio.

Por triste que sea, preciso es confesar, que tal es el cuadro de nuestra poblacion; y para acabar de conocer el conjunto, no se necesita mas que observar la manera con que esas diversas clases de la sociedad se repartieron sobre el territorio, formando cuerpos diversos que iban á tener los unos sobre los otros cierta influencia. Es esta la última parte del ecsámen árido de la constitucion de la sociedad considerada bajo sus relaciones puramente materiales, y suplico que se atienda todavía, porque sin comprender este conjunto es imposible formar una idea esacta de nuestras cuestiones sociales.

Así, pues, se debe considerar que hubo algunas ciudades, y muy pocas, que se fundaron con miras políticas para servir de centro en la administracion; y agrupándose en ellas los altos funcionarios civiles, la clase superior del clero y las órdenes monásticas, atrajeron bien pronto á los hombres mas distinguidos por su posicion social, y formaron un conjunto, en el que se veia lo mas adelantado de todos los elementos sociales.

El resto de la poblacion, diseminado sobre un territorio inmenso, se colocó preferentemente sobre la parte alta de la cordillera, en que combinaba las ventajas del clima y su procsimidad á los centros de la sociedad: á mas, en estas mismas partes ecsistian los mas ricos minerales descubiertos, y de esta manera se comenzaron á formar allí haciendas, luego pueblos pequeños, de allí villas considerables, y por último ciudades que presentaban diversas graduaciones de esa combinacion de las altas y bajas clases de la sociedad, ocupando las primeras los puntos mas importantes. Esta poblacion se fijó en el territorio comprendido hasta los 23 ó 24 grados de latitud, dejando desierta la parte inmensa que queda al Norte, parte diez veces mayor que la otra, y en la que todas las ventajas naturales se ostentaban con mucha mas prodigalidad que en el resto del territorio.

Imperfeccion consiguiente de esta organizacion.

Hé aquí á la república. No me estenderé en manifestar el resultado de esa fisonomía: la imperfeccion de las relaciones sociales de un todo sin armonía, y sostenido únicamente por el atraso general de la sociedad: la fragilidad de esta obra, en la que la parte material progresaba todos los dias destruyendo el arreglo moral, sin que éste tuviera recursos para ir ganando el terreno que perdia, es una cosa tan patente que no merece ser detallada.

Necesidad inevitable de grandes conmociones, de las que la primera debió ser la de la independencia.

Preciso era, pues, que ese conjunto de elementos heterogéneos, que ese edificio sin bases, por todas partes combatido, sufriese grandes conmociones, y la primera de todas, la mas natural y sencilla, y la que debia venir primero, era la de la emancipacion.

Modo con que la organizacion de las diversas clases de la sociedad produjo la independencia.

En efecto, este sentimiento de la independencia tan natural al hombre, y que es mayor mientras la sociedad está mas atrasada, debia ser la primera inspiracion de este pueblo. La clase mas numerosa, la escluida de todos los beneficios sociales, la que sentia sobre sí el peso de la injusticia y la opresion, y en cuya mayor parte ecsistian profundos recuerdos de odio y de venganza, estaba sin duda en estremo dispuesta á lanzarse en una lucha que su valor salvage y la miseria de su vida no le

Parte que tomó la clase baja.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

hacian temer, mientras que veia en ella la ocasion lisonjera de vengar sus agravios y de mejorar de condicion, es decir, de entregarse á su gusto por la prodigalidad y los placeres. El levantamiento en masa de esta poblacion, sus furores y sus rapiñas, fueron muy pronto la prueba de las palabras que se acaban de oir; pero aislada é ignorante, no podia moverse por sí sola, y necesitaba que una parte de sus amos la escitase contra la otra: así sucedió. El clero bajo, que era el mas numeroso, no podia ver con calma un órden de cosas en el que se miraba reducido á la parte mas molesta y menos lucrativa de las funciones eclesiásticas, mientras que estaba para siempre escluido de las altas dignidades, en las que disfrutaban de rango y comodidades los clérigos españoles que eran promovidos á ellas: este mismo celo ecsistia en los mexicanos que servian en el ejército, siempre en los rangos inferiores, y á las órdenes de los gefes españoles: en los que se dedicaban al foro, y vivian siempre bajo la tutela de los oidores españoles; en los comerciantes, que eran víctimas del monopolio de las casas españolas; y en el resto de las clases, que sentian tambien el duro peso de las prohibiciones, monopolios y esacciones de la corte, que les impedia el progreso de sus intereses materiales, y su elevacion á la participacion del poder.

Parte que tomó la clase media.

Todas estas clases, pues, se lanzaron en la lucha en defensa de sus propios intereses y por sus íntimas convicciones. Del otro lado estaban los primeros funcionarios civiles, tanto del órden administrativo, como del judicial: el alto clero, los religiosos notables de las órdenes monásticas, los comerciantes que ejercian el monopolio, y todas las demas condiciones inferiores de que podian disponer, principalmente en las grandes poblaciones; y así se entabló una lucha de los privilegios contra la libertad, del estrangero contra el patricio, de la opulencia contra la miseria, en fin, de los pocos contra la multitud, que acabó por triunfar despues de un combate obstinado y sangriento.

Oposicion de las altas clases.

Pero en esta revolucion no se conquistó mas que la emancipacion, y *el dia mismo que acabó la lucha de la independencia nacional, comenzó la de la libertad pública.* En efecto, ¿cuál seria el nuevo órden de cosas? ¿qué organizacion se daria á estos elementos sociales, despues de haber roto los principios bajo que estaban organizadas sus relaciones mútuas?

Hecha la independencia, faltaba fijar la organizacion social.

Si hubiese habido entre ellas un principio de union, fundado en la armonía de sus intereses, todo se hubiera arreglado por la naturaleza misma de las cosas, y habriamos comenzado una marcha regular; pero nada de esto habia por cierto: las clases mismas que se unieran para la independencia, han estado desacordes en la manera de organizar á la nacion, y dividida esta en varias partes heterogéneas, no ha podido recibir todavía una forma en la que conciliándose los intereses, presentase un conjunto lleno de unidad y de vida. Bien por el contrario, estos diversos elementos se han mantenido en perpetua agitacion luchando los unos con los otros, obteniendo alternativamente el triunfo y sufriendo la derrota; pero en esta agitacion y en estos choques, esos elementos heteréogeneos han sufrido importantes mudanzas, han manifestado á las claras sus tendencias y sus fuerzas, y perdiendo los unos y ganando los otros, han llegado á un estado en el que no es ya difícil combinarlos para que concurran con su accion recíproca á la organizacion de un nuevo conjunto. Preciso es, pues, conocer el estado que hoy guarda, ó lo que es lo mismo, ecsaminar la diversa situacion de las clases, y los sistemas que pudieran obtener el triunfo.

Dificultad de conseguir lo por la heterogeneidad de los elementos, agitacion de estos y cambios que esperimentan.

Las grandes verdades, cuando caen en las manos de los hombres superficiales, hacen á estos insoportables: ¿qué dirémos de los que nos predican que las constituciones deben fundarse en las costumbres, para probarnos que los

Imposibilidad de organizar el despotismo verdadero.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

miserables y abyectos colonos del rey de España, no pueden ni deben ser mas que esclavos de otro déspota cualquiera? Esto es ignorar que el mundo se mueve, es negar que las sociedades cambian, y es desentenderse de que hay épocas en que las costumbres son de mera transicion, y en las que las agitaciones políticas son, por decirlo así, la *constitucion*. Nuestro órden de cosas, aquel con el que nuestras costumbres tenian relacion, era un verdadero despotismo; es decir, un poder único, sin clases intermedias, y ese poder era *esencialmente estrangero*, de suerte, que cuando la hora de su caida sonó, ningun otro semejante podia elevarse, precisamente porque era absurdo que hubiese entre hombres nacidos y creados bajo la terrible igualdad de la esclavitud, uno que pudiese ser reconocido como amo de los demas.

Tampoco era posible la organizacion de la monarquía. Desaparicion de la nobleza.

Por esto se pensó que era fácil el establecimiento de una monarquía moderada. Mas es un acsioma en política, que *la monarquía se funda sobre la nobleza* (13), y ya hemos visto lo que era nuestra aristocracia. A mas, en el sistema constitucional la ley de las disvinculaciones que

(13) Esta es una de las verdades políticas mas importantes y mejor conocidas. Todos los grandes publicistas están de acuerdo en ella, y no se concibe cómo pudiera negarse. Montesquieu con su estilo sentencioso y brillante, ha dicho: "La nobleza de "Inglaterra se sepultó con Cárlos I bajo las ruinas del trono, y "antes de esto, cuando Felipe II hizo sonar en los oidos de los "franceses la palabra libertad, la corona se vió siempre soste- "nida por esta nobleza, que pone su honor en obedecer al rey; "pero que considera como la última infamia el dividir el poder "con el pueblo." J. J. Rousseau, que tiene mas que otro alguno el talento profundo que encierra en pocas palabas las mas grandes ideas, ha empleado la mayor parte de tres capítulos en sus *Consideraciones sobre el gobierno de Polonia*, en tratar de la organizacion de este poder intermedio: tanta así era la importancia que le daba en la monarquía. Y finalmente, casi en nuestros dias B. Constant ha dicho sobre esta materia impontantísimas verdades perfectamente espresadas. "Para que subsista, dice, "el gobierno de uno solo sin clase hereditaria, es menester que sea "puro despotismo..... Los elementos del gobierno de uno solo "sin clase hereditaria, no son otra cosa que un hombre que man- "da, soldados que ejecutan, y el pueblo que obedece..... Siem- "pre que se coloque un hombre solo á tal grado de elevacion, es "indispensable rodearle de otros hombres que tengan un interes "en defenderle, si se le quiere evitar que esté continuamente con "la espada en la mano. En este caso la esperiencia apoya el ra- "ciocinio; pues los publicistas de todos los partidos desde 1791, "habian previsto el resultado de la abolicion de la nobleza en "Francia, á pesar de que esta no se hallaba revestida de ningu- "na prerogativa política, y no hay un solo ingles que crea un "instante en la ecsistencia de la monarquía inglesa, si se supri- "miese la cámara de los Pares."

permitió á los poseedores la enagenacion de la mitad de sus bienes, y que dejó á la otra mitad en clase de una simple propiedad cuando pasase al inmediato succesor, incorporó completamente á los propietarios de las fincas vinculadas con el resto de los tenedores de bienes raices, é hizo desaparecer la mayor parte de esos bienes, por medio de los contratos ruinosos que han celebrado sus dueños para satisfacer los caprichos de la prodigalidad y del lujo: en consecuencia, no representan ningun principio político determinado, no forman ningun cuerpo aislado, y confundidos con el resto de los ciudadanos, toman lugar indistintamente en cualquiera de los rangos. La monarquía era imposible, pues, porque nada debia apoyarla, ni los intereses, ni las ideas.

Ecsámen de lo que se ha llamado poder aristocrático en México.

La república vino en consecuencia á ser indispensable; mas las formas republicanas se sujetan á muchísimas combinaciones, y aunque nosotros no teniamos á la verdad ninguno de los elementos que han constituido las aristocracias conocidas, se ha creido ó se ha aparentado creer que las antiguas altas clases tenian en sus manos la influencia social y el poder político, idea que ha sido como apoyada por algunos sucesos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Preciso es, pues, entrar en este ecsámen, bajo el principio anunciado, comenzando por el clero, que es lo que ha parecido mas grande y fuerte, y desde luego no puedo menos que repetir que las revoluciones transforman asombrosamente los elementos sociales. ¡Qué diferencia entre el clero de 1770 y el de 1821! Si por una de esas combinaciones inesperadas, la independencia de México se hubiese verificado en aquella época, el clero probablemente se hubiera apoderado de la administracion pública; mas los sucesos se fueron complicando de tal suerte, que en 821, temeroso el clero de los ataques que habia presentido durante el sistema constitucional de España, aceptó con placer la independencia, pensando, no ya en apoderarse del gobierno, porque la necesidad de una administracion civil habia venido á ser reconocida é incontestada, sino solo en obtener ventajas en el órden civil, y así limitó sus pretensiones á adquirir una vida un poco mas independiente, y á librarse de los golpes con que lo amenazara el mencionado gobierno constitucional de España. Pero las causas de esa dependencia que queria modificar, y de esas amenazas que procuraba evitar, habian pasado á la nueva nacion, y era necesario tener una vista muy reducida para no temer que renacieran muy pronto.

Situacion del clero en 821.

Límite de de sus pretensiones en aquella época.

En cuanto á lo primero, es decir, á la dependencia en que el clero mexicano estuvo siempre de la autoridad civil en tiempo del gobierno español, esta se sostenia no solo por los derechos de patrono que ejercia con tan celosa independencia la corte de Madrid, y que estendiéndose hasta la provision de los beneficios eclesiásticos, le daban la influencia mas decidida sobre todas las personas eclesiásticas, sino tambien por medio de la magistratura, que en las colonias guardaba con el mayor cuidado el depósito de los derechos del soberano sobre el clero, y que propagando sus doctrinas en las escuelas y en los tribu-

Se suscitan en México las mismas cuestiones que antes hubo en la metrópoli sobre la estension de las regalías del soberano.

nales, las estendió á las demas clases de la sociedad, y principalmente á la que se consagraba al estudio de estas relaciones; de suerte, que cuando la indepéndencia se verificó, la parte instruida de la poblacion, que naturalmente fué llamada á encargarse de la administracion de los negocios, imbuida profundamente en las doctrinas que habia recibido, fué á sostener para el gobierno nacional el goce de los mismos derechos de que antes disfrutara el soberano estrangero; y así vimos desde entonces una lucha constante entre los hombres que querian sostener ese arreglo, y los que pretendian que con la independencia el clero habia sacudido el yugo que lo sujetaba al monarca en virtud de las comisiones de Roma, que juzgaban gratuitas por parte del que las hiciera, y meramente personales en cuanto al que las recibió.

Causas de estas cuestiones.

Estas teorías sobre la estension y los límites del poder civil en los negocios eclesiásticos, debieron suscitarse naturalmente en una nacion en la que el clero por su calidad de propietario, por la intervencion que ejercia en los actos civiles, por su influencia en la poblacion, por su calidad de encargado de los mas de los establecimientos públicos y por la intolerancia de las leyes, era necesariamente un poder político.

Mas el curso natural de los sucesos habia hecho seguir á estas cuestiones la de la destruccion de esos elementos del poder civil del clero, y su separacion completa del órden político.

Suceden á estas cuestiones las de la independencia del poder civil y del eclesiástico.

Esta revolucion que databa en Europa del siglo 16, y que á fines del 18 la conmovió profundamente, habia pasado á España y tambien á sus colonias, donde el sistema constitucional y la revolucion de la metrópoli habian arrojado un gérmen, que hecha la independencia y abierta la comunicacion con las naciones estrangeras, vino á ocupar profundamente á las clases de la sociedad que mejor recibian el nuevo movimiento social, y que

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

estaban en su mayor parte á la cabeza de los negocios.

Complicacion de estos dos sistemas.

Resultó de aquí un movimiento complicado, cuando la serie de los sucesos puso á discusion las relaciones del clero con el poder público. Por una parte, y este era el modo de sentir mas general y el que se notó primero, se hacian esfuerzos por dar á la autoridad civil los derechos de que antiguamente gozara el rey de España, queriendo así volver al clero á su antigua dependencia; y por otra parte se creia que este arreglo, íntimamente relacionado con un órden político que acabó, y fundado en ideas que tampoco tenian fuerza ya, no era lo que convenia á un pueblo que se lanzaba en la carrera de la libertad, tal como ecsiste en las naciones modernas; y se esforzaban en separar enteramente el poder civil y el religioso, trazando á cada uno una órbita del todo independiente; y como estas dos secciones obraban á un mismo tiempo, y eran dirigidas sustancialmente por el mismo espíritu, su accion se confundia muchas veces, y era casi siempre simultánea, perdiendo de esta manera las ventajas que da siempre la sencillez y el método de un plan de conducta.

Esfuerzos del clero para resistir.

Tal era la accion que amenazaba al poder civil del clero, y consiguientemente éste se esforzaba por una parte, para conservar sus privilegios que le daban intervencion en los actos civiles y todas las instituciones análogas, y por la otra en adquirir la independencia del poder civil á que antes habia estado sujeto. Esta conducta era muy natural, y sin duda alguna el clero no podia menos que combatir por todas estas ventajas, porque ¿cuál es el poder social que ha sucumbido sin combatir?

Debilitacion de sus elementos de poder en esta lucha.

Pero en esta lucha, como en todas las que se emprenden contra un poder que declina, éste pierde insensiblemente los elementos de su vida. El clero, como acabo de decir, fué en pérdida constante desde fines del siglo pasado.

Diminucion de los capitales.

La estincion de los Jesuitas, y despues la de algunas otras órdenes, la amortizacion hecha bajo Carlos IV, los desastres de la guerra de la independencia, y las crísis que han sufrido las fincas rústicas de la república, disminuyeron en mucho el valor de los capitales de que disponia el clero; y por una conducta bien natural, cuando estas propiedades se han visto atacadas por el espíritu de las reformas, los directores de los negocios, apresurándose á deshacerse de ellas para evitar su ocupacion, y para adquirir recursos muchas veces personales, han procedido á disminuir de una manera espantosa el monto de sus capitales, ayudando así á sus contrarios mismos en la empresa de disminuir los elementos de su poder.

Diminucion de las rentas.

Los capitales que se les graduaron por el goce de las rentas que percibian en calidad de contribuciones forzosas ó voluntarias, disminuyeron tambien de una manera asombrosa, cuando las nuevas ideas desarrolladas al favor de la libertad del pensamiento, se introducian en todas partes mostrando lo gravoso de su esaccion y lo inconveniente de su reparticion; y como estas reflecsiones se dirigian al interes material de las clases mas numerosas y menos acomodadas, y no atacaban sino las ventajas de la clase del clero que antes hemos visto que aprovechaba todos los goces; tomando la menor parte de los trabajos, se propagaban con una rapidez increible, y venian á ser de dia en dia mas amenazantes. De esta manera, el poderoso elemento de las riquezas que tanta influencia tenia en la conservacion del poder civil del clero, ha ido en una decadencia tan rápida como inevitable. No corrian mejor suerte los elementos de su influencia moral.

Diminucion de su poder sobre la inteligencia.

Se hizo necesario el aumento y la mejora de los establecimientos de instruccion, tanto primaria como secundaria, y esta necesidad que solo la autoridad civil podia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ño, por los intereses comunes que forman las diversas clases de la sociedad: las pequeñas secciones que pudieran llamarse así, á mas de que de dia en dia iban lacsando los resortes de su miserable ecsistencia, no tenian un punto de contacto, un vínculo que las estrechase. Los abusos y los privilegios habian constituido sin duda la ecsistencia de los dueños de la propiedad vinculada, la de la magistratura española, la de los agentes subalternos del poder, la del comercio monopolizador y la de la fuerza armada; pero esos privilegios y esos abusos no forman un sistema, ni se apoyaban los unos en los otros; bien por el contrario, hasta cierto punto eran rivales. ¿Qué importaba al soldado que la propiedad pasase vinculada al primogénito ó que se dividiese entre todos los hijos? ¿Qué interes podia tener el comerciante en los fueros del soldado? Ni ¿qué importaba al magistrado que el comercio tuviera libertad ó trabas? Por el contrario, cada una de estas fracciones en todos los puntos relativos á los privilegios de los demas, entraba en los intereses y las ideas de la multitud. Hé aquí por qué es igualmente cierto que esas diversas fracciones, naturalmente interesadas en la conservacion de los abusos, no estaban acordes ni en los medios ni en el fin: el ejército tiraba á destruir la nobleza, la magistratura, y el monopolio; y cada uno de estos agentes se dirigia á la vez contra los otros. No habia consiguientemente unidad en la accion, y á esto se debe atribuir indisputablemente el que esas fracciones no se hayan unido sino en el momento en que algun peligro comun las amenazara; y tambien á eso, y principalmente á la debilidad de sus elementos y á su incesante atenuacion, se ha debido que solo han podido triunfar cuando los escesos y la impericia de sus adversarios han aumentado el número de los descontentos con multitud de los enemigos mismos de los abusos, y han hecho nacer en la nacion el deseo de un cambio.

Circunstancias peculiares que han necesitado para hacerse del poder.

Pero verificado éste, el desconcierto ha sido inevitable, y los *soi-disants*, amigos del órden, han dado el triste espectáculo de una reunion de hombres, en la que los mas generosos y desinteresados han trabajado por la elevacion de su clase, haciéndolo los mas única é impudentemente por su propia cuenta, buscando honores, mando y riqueza. Un plan no lo habia por cierto, ni para el dia de hoy ocupado en miserias vergonzosas, ni para el dia de mañana entregado estúpidamente á la casualidad: algunas veces era necesario resistir, y entonces ¡qué miseria, qué oprobio! La táctica era el crímen: atacar la seguridad, violar las formas, perseguir la imprenta, ahogar la comunicacion de las ideas, matar atrozmente, y cuando mas no se podia, comprar asesinos era su ciencia, la ciencia de los que con estos instintos carnívoros querian inscribirse en el número de los hombres de genio, como si el genio que cria y combina, pudiese nunca simbolizarse en un puñal.

Uso que han hecho de él.

Medios de conservarlo.

Mas bien, despues de todo esto, despues de haber matado y esterminado, ya sin enemigos y en la calma aparente del temor ó del despecho, ¿qué hacian estos hombres con la sociedad? ¿qué forma le daban? ¿cómo combinaban sus intereses mismos? Volvamos á decirlo, esto no lo sabian, ni pensaban nunca que tal fuese necesario; y á la verdad que tampoco era posible, pues que la sociedad, como viéramos antes, no tenia elementos con que organizar un poder aristocrático, y á la hora en que se daban en espectáculo con esas pretensiones irrisorias, no se veia ni un plan para fortificar esos elementos, ni una combinacion para estrecharlos, ni recursos para acomodar á esa organizacion el resto de la sociedad. Así se vió que la proteccion dada al clero no impedia siquiera la ruina incesante de sus elementos, y que todo se reducia á favorecer á estas ó las otras personas en sus intereses meramente privados, estendiéndose cuando mas

Necesidad indispensable de su caida.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

á conceder al cuerpo transitorias ventajas: de la misma manera hemos visto que la proteccion concedida al ejército no se estendió nunca á tomar las medidas necesarias para formar de él un todo compacto y disciplinado, condicion sin la que su fuerza será siempre una fuerza anárquica, y esto que las dos clases de que se trata eran las mas organizadas: las otras que se agrupaban bajo las clasificaciones vagas é indeterminadas de aristocracia de nacimiento, de propiedad, de juicio &c., ni se sabia lo que eran, ni lo que querian, porque no podian tener por objeto ni la aristocracia territorial en bancarrota, ni la mercantil que no ecsistia; ni tampoco se dirigian á concentrar el poder en manos de todo lo que habia de mas distinguido por el talento, la virtud ó las luces, puesto que las personas que reunian estas cualidades, fueron las que desde un principio abrazaron generosamente la causa de la emancipacion y de la mejora de la nacion, y estuvieron siempre por estos fines, aunque muchas veces la diferencia de opinion sobre los medios y algunas cuestiones personales los dividiesen entre sí. De esta manera los pretendidos aristócratas pasaban sin hacer nada para organizar esos quiméricos elementos: se ha dicho ya por qué tampoco trataban de estrecharlos entre sí, y cuando se ve que el tema político de tal conjunto, era el monopolio de todas las ventajas sociales en favor de esas clases y personas con completa esclusion de la mayoría, y se contempla como todos los elementos que debian conducir á la mayoría á esos goces, ecsistian y se fortificaban sin que poder humano los contuviera, se ve muy bien que tampoco se procuraba hacer entrar á la sociedad en ese órden de cosas.

Incapacidad de que estas secciones formen la constitucion de la república.

Con una tal anarquía, pues, un poder incoherente en sus partes, dividido en su accion y aislado en sus recursos, de ninguna manera podia venir á ser la constitucion de un pueblo. No, jamas elementos tan débiles han podido determinar la forma de la vida política de las naciones. Cuando se nos ha dicho muy sériamente que teniamos una aristocracia, cuando se nos ha ecshortado á contemporizarla y se nos ha hablado de la nobleza europea y del clero feudal, no se ha sabido lo que se ha dicho, se han tomado miserablemente las palabras por las cosas, y un error de idioma ha traido el de la política; mas á la simple comparacion de aquellas clases con las nuestras, el encanto desaparece, y entonces se concibe perfectamente, por qué el poder en estas nuestras clases no ha podido establecerse en México sino en horas de turbacion; por qué no se ha sostenido mas que en medio de una lucha incesante; y por qué han sucumbido tan presto.

Constante atenuacion de sus elementos.

Síguese tambien de aquí, que sus intereses se debiliten dia á dia, y que cada vez sean ya menos amenazantes. Las clases insensiblemente se van perdiendo en la multitud, y los hombres á quienes la conviccion ó el interes obligara á favorecer esos esfuerzos son cada dia menos. Tengamos prudencia, y todo esto llegará á ser nada.

Necesidad de la democracia.

El poder político de la república, pues, no podia permanecer en esas clases débiles, y él fué naturalmente á parar en las manos de la mayoría, compuesta de la manera que antes hemos visto; y aunque en esa mayoría estaba sin disputa todo lo que habia de mas noble é inteligente, no tenia ni la escuela que solo da la esperiencia, ni la facilidad de que todo se arreglase por sí mismo: todo era nuevo y dificil. ¿Cómo impedir, pues, que se cometieran errores y se sufrieran desgracias? ¿qué injusticia, qué imprudencia mas grande que la de ecsigir de estos hombres inespertos, que en las mas difíciles circunstancias tuviesen la sabiduría y la firmeza en un grado heróico (14)? Mucho ha sido por cierto que la bondad del

Conmociones consiguientes.

(14) "El mismo pueblo romano, este modelo de todos los pue-"blos libres, no se encontró capaz de gobernarse cuando salió "de la opresion de los Tarquinos. Envilecido por la esclavitud

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

carácter nacional haya hecho que no pasemos por los grandes horrores que en idénticos casos sufrieran otros pueblos, y seamos justos, diciendo con verdad la parte que cada uno ha tenido en esos desastres. La nacion en nuestros primeros años cometió sin duda errores, pero errores de poca trascendencia ó de fácil remedio, y dígase lo que se quiera, entonces fué sin duda cuando mas que en ninguna otra época, el esfuerzo de la nacion y del gobierno se vió obrar con mas acuerdo para promover la prosperidad pública y la consolidacion de unas instituciones libres: nuestros grandes desastres no eran entonces tal vez ni aun temidos, y nada hubo por cierto que se pareciese á tanto de lo que despues hemos visto.

Grato recuerdo de nuestros primeros años.

Nuestros infortunios no datan sino del dia en que se trabó la lucha entre la mayoría de los hombres que estaban acordes en cuanto á los principios liberales, porque entonces fué cuando se escitaron las pasiones y cuando los enemigos de la libertad vieron llegar su hora, y porque entonces se encendió el combate, y el poder político cayó naturalmente en las manos de la parte fogosa, ardiente é inconsiderada, que con mas decision se arrojara á esta lucha. Esto ha sucedido en todas partes, y los escesos de la demagogia que nos ha dominado no reconocieron jamas otro orígen. La clase que une la inteligencia á la prudencia, la que ve los sucesos sin ecsaltacion y que procura hacer caminar á un pueblo en la via pacífica de la razon, no es nada en la hora en que el furor de las pasiones se hace escuchar, y en que se invoca á la fuerza

Orígen de la demagogia.

"y por los trabajos ignominiosos que le habian impuesto, no fué "al principio mas que un populacho estúpido, que era necesario "lisonjear y gobernar con la mayor sabiduría, para que acos- "tumbrándose poco á poco á respirar el aire saludable de la li- "bertad, estas almas enervadas, ó mas bien, embrutecidas bajo "la tiranía, adquirieran gradualmente aquella severidad de cos- "tumbres, y aquel noble é indomable orgullo que lo hicieron en "fin el mas respetable de todos los pueblos."—[*Rousseau.*]

como el árbitro soberano de las contiendas sociales: entonces es necesario el poder de las pasiones, y si ellas triunfan, el poder naturalmente es para ellas. Tal sucedió en 829, y mas perceptiblemente en 833. Yo no recuerdo estas épocas que he visto pasar con dolor, y muchas veces con indignacion, para acumular injurias sobre los hombres que en esos dias han dominado, como lo han hecho tantos otros que impulsaron sus errores, y que despues de haberlos aprovechado, vinieron á ofrecer al vencedor la ofrenda de lo que llamaran su arrepentimiento ó su desengaño. Digo ahora lo mismo que dije entonces, y entonces como ahora reconozco con gusto la energía de carácter y el desinteres de algunos de esos hombres, que en ambas cosas son muy superiores á sus contrarios; pero los errores y los vicios del conjunto han sido demasiado fatales á la república para que se puedan pasar por alto tales sucesos.

Preciso es recordar que al mismo tiempo que se hacia profesion de fe de las mácsimas republicanas mas ecsageradas, ni se seguia un plan de conducta calculado y regularizado para hacerlas efectivas, ni habia consecuencia entre tales mácsimas y la conducta de sus apóstoles. Fuera de algunos hombres que comprendian el vasto problema social, en el conjunto que dominaba no se vió cosa alguna que mostrase una diestra combinacion. En vez de medidas profundamente calculadas para disminuir diariamente el número y la fuerza de los intereses antiliberales que ecsistian en el seno de la nacion, no se hizo mas que darles ataques bruscos y persecuciones rencorosas, que escitaron su energía sin disminuir su fuerza, y que les procuraron simpatías en vez de aislar su accion: debieron ocuparse de educar y moralizar á la multitud, y de llamarla á la participacion de los beneficios sociales; y esta obra lenta que suponia una preparacion diestra, que requeria grandes é importantes trabajos en el

Superficialidad de sus miras y error de sus operaciones.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

órden moral tanto como en el material, y que necesitaba del tiempo para fructificar, fué abandonada, creyendo que todo se habia hecho con llamar á la multitud al funesto aprendizage de las revoluciones y los desórdenes que corrompian el corazon, sin ilustrar la inteligencia ni mejorar la condicion de esos hombres; y si en todo esto no habia mas que mala direccion y una ineptitud á toda prueba, venian luego los destierros y las persecuciones mas atroces, muchas veces menos merecidas, y siempre estériles é inútiles, á mostrar qué libertad era la que daba tal partido. Todo se reducia á crueldad y miseria, y la administracion, manchada con todas las pequeñeces y las inmundicias que se necesitaban para contentar las pasiones bajas, mezquinas y envidiosas de los pretendidos amigos de la libertad, ni satisfacia las ecsigencias de la multitud, ni contaba con el apoyo de los hombres mas influentes, que estaban acordes en los principios republicanos; y atacados por los intereses que ofendian y por las pasiones que sublevaban en su contra, y destituidos de toda energía, claro está que su reinado no podia ser largo, y que caian al primer soplo.

Espíritu de persecucion.

Necesidad de su caida.

Hé aquí á los dos partidos que invocando uno la libertad y otro el órden, se han hecho una guerra á muerte, desde que desterrada la paz y la calma, la república se volvió un campo de batalla; y como uno y otro poder eran eminentemente anárquicos, como ninguno de ellos satisfacia las aspiraciones de la mayoría de la nacion, y como ambos eran igualmente incapaces de formar un órden regular y estable se siguió de aquí que ninguno produjera el bien, y que se adquiriera el convencimiento de ser necesarios medios nuevos para realizar las necesidades del órden y de la libertad.

Consiguiente disgusto de la república por los dos grandes partidos que han luchado

Preciso es tambien manifestar que al mismo tiempo que estas dos fracciones políticas, espresion inequívoca ambas del estado y el carácter de las clases que dominaban en ellas, manifestaban el estado de la vida política de la nacion, habia otras dos secciones como creadas de nuevo, que ocupaban un lugar digno de atencion en la naciente sociedad.

Elevacion de dos clases que aparecieron de nuevo.

Es la primera el comercio, verdaderamente estrangero, que ha sustituido al comercio monopolizador que antes ecsistia. Considerado en cuanto á nuestras relaciones interiores este comercio, aunque mas en pequeño, es en México lo mismo que el comercio de Europa; un poder que colocado entre el productor y el consumidor, en vez de servirlos á ambos, los sacrifica y tiraniza, constituyéndose en árbitro y dispensador de la realizacion de los valores; y cuando estas dos clases productora y consumidora están mal organizadas por todas las causas que antes hemos notado al esponer la situacion de nuestra agricultura y nuestra industria, el comercio, que era el único que podia facilitar el capital moviliario que cada dia venia á ser mas escaso, elevó á un precio ecshorbitante el valor del dinero, y esto vino á ser una plaga tanto mas funesta, cuanto que nadie pudo ya en lo de adelante adquirir los capitales necesarios para las anticipaciones consiguientes á sus giros, sin arruinar estos mismos giros; y la usura, constituida en un terrible poder social, despues de sacrificar las fortunas particulares, vino á absorver el tesoro público.

Carácter que tomó el comercio.

Elevacion del precio del dinero y sus consecuencias.

Usura.

Sin rentas bien sistemadas, el gobierno se vió frecuentemente reducido á no tener lo necesario para atender sus necesidades: y entonces, como los particulares, corrió al comercio para que le prestara ciento, sacrificándole despues el doble; y como los que hacian estos negocios en nombre de la nacion, podian fácilmente encontrar en ellos un medio de enriquecerse súbitamente, se estableció el agio mas funesto y mas inmoral que pueda darse. Las rentas se perdieron en este giro infame: la miseria y la escasez que refluia sobre los acreedores del erario pú-

Agio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

blico, establecieron la anarquía y el desórden en toda la administracion: esta profesion vergonzosa y eminentemente antinacional, de aprovecharse de las rentas públicas, formó una clase atendida, considerada y solicitada y corrompiéndose los altos funcionarios se vieron esas fortunas escandalosas, adquiridas por el delito y ostentadas por la impudencia, y que sustituyendo á los principios políticos ó administrativos que dividen á los hombres únicamente el interes de hacer una fortuna rápida, nos han delegado hombres para quienes cuanto hay de noble y santo no son mas que palabras sin sentido, y que de todos modos y bajo todos pretestos, no buscan siempre mas que oro y mas oro.

Peculado.

El comercio no se paraba aquí: como la ganancia y el interes son toda su moral y todos los medios y los fines de su institucion (15), atacaba tambien las rentas nacio-

Contrabando.

(15) El juicio severo que se acaba de leer sobre el espíritu y la influencia del comercio, es una de tantas ideas que el autor hubiera querido ocultar, pero que la imperiosa fuerza de la verdad le ha obligado á decir: ha recordado con Madama Stael "que "era necesario abordar sinceramente todas las grandes ideas "y guardarse de poner combinaciones maquiavélicas en la apli-"cacion de la verdad;" y ha dicho sobre los elementos de nuestra sociedad, lo que el interes de la nacion ecsigia que dijese, sin cuidar de las aplicaciones injustas, ni de las inmerecidas ecsageraciones que se harán indudablemente para desacreditar este escrito. Con todo, aunque inútilmente, para los hombres justos y moderados deberá advertir, que cuando habla, bien de las clases sociales ó bien de las secciones políticas, en manera alguna ha querido hablar de ningun individuo de ellas: ha pretendido caracterizar únicamente el espíritu del cuerpo, y haciéndolo, reconoce que entre esas clases hay con abundancia hombres apreciabilísimos y honrosísimas escepciones de ese mismo carácter de cuerpo. Respecto del comercio, con gusto declara que el interior y nacional tiene generalmente el carácter de lealtad y franqueza que tanto lo honra; pero el gran comercio, el comercio estrangero, donde tambien hay estimables escepciones individuales, tiene indudablemente el espíritu y carácter que se

nales y la moral pública, corrompiendo á los empleados encargados de recaudar las contribuciones, y organizando un contrabando no menos funesto que el agio.

En cuanto á nuestras relaciones esteriores, el comercio no era mas que el instrumento pasivo de la industria y del comercio estrangero, y sus intereses eran naturalmente los de éste; de suerte, que él sin sentirlo tal vez, tiene un interes muy directo en que se conserve este cambio desventajoso que hoy hacemos, y en estorbar todas las empresas que se dirijan á sacar á la nacion de este abatimiento, fomentando los prodigiosos elementos con que cuenta para poder satisfacer sus necesidades.

Obstáculo para los progresos de la industria.

La otra clase consistia en la fuerza armada. Esta, bajo la dominacion española, no constituyó ningun poder político: reducida á un corto número, sujeta á una obediencia pasiva, y distribuida y organizada como lo ecsigian las necesidades de una paz imperturbable, se limitó á un servicio mecánico y subordinado, hasta que la guerra de la independencia la llamó á decidir aquella gran cuestion. Entonces esta carrera tomó actividad: el ejército vino á ser un todo compacto: los gefes militares adquirieron importancia en el órden social; y cuando des-

Fuerza armada.

Causa de su importancia social.

le ha dado, y que mucho tiempo hace le está reconocido en Europa. En comprobacion, solo se traerán las siguientes palabras de V. Considerant, uno de los mas sabios escritores de nuestros dias. "El espíritu mercantil sopla en todas las venas del cuer-"po social la corrupcion y el egoismo: carcome, corroe y destru-"ye el espíritu nacional: fomenta todos los sentimientos bajos, "egoistas y perversos: destrona todo lo que es noble y grande: "mide el arte y la poesía con la vara, y los pesa con las balan-"zas de sus mostradores: no comprende mas libros que los que "están en partida doble, ni mira al hombre mas que como una "máquina que cuenta, que computa, que adiciona y resta. Su "literatura es la letra de cambio y el billete á la órden; y su es-"trategia la alta y la baja .... su victoria es la absorcion de la "fortuna de los pueblos: su derrota es la quiebra: su honor, el di-"nero: su gloria tambien el dinero!"—[*Destineé sociale.*]

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

pues de once años el acuerdo de esa fuerza, combinado con causas morales incomparablemente mas poderosas, logró el triunfo de la independencia, se habia dado ya el ejemplo de que la administracion civil estuviese en manos del ejército, y los grandes hombres de la independencia, que los mas lo habian sido con las armas en la mano, fueron designados naturalmente como los gefes de la nacion. Pero ellos mismos reconocieron la necesidad de partir ese poder con las otras partes de la sociedad, y la division y los celos hicieron aun mas imperiosa esa necesidad.

Estension y límites de su influencia.

En efecto, *una organizacion militar en cualquier estado de la sociedad, no puede venir á ser su principio constitutivo, sino cuando la guerra es la primera necesidad, y la principal forma de vida de esa nacion;* y un pais que habia conquistado su independencia sin temor de volverla á perder, y en el que el goce de las ventajas de la libertad y de la civilizacion, eran la necesidad mas general y el deseo mas uniformemente espresado, debia naturalmente establecer un sistema análogo á estas ideas y á estas necesidades, y llamar á los destinos públicos y á la influencia social á los hombres y á las clases mas á propósito para realizar esos deseos; y cuando estas cuestiones iban á concentrar la actividad de todos los espíritus y de todas las voluntades, esa clase debia adquirir la influencia y la importancia, precisamente por la misma razon que el ejército la habia adquirido antes, cuando él decidia la primera cuestion política; con la diferencia de que un poder era tanto mas vasto y duradero que el otro, cuanto eran mas grandes, dilatadas y difíciles las cuestiones de la organizacion social, que lo que antes fué la del simple hecho de la emancipacion.

Necesidad de una administracion civil.

A esto se debió, sin duda, que la necesidad de una administracion civil haya sido incontestada hasta ahora, y que se haya reconocido por la totalidad de los mismos

gefes militares que han presidido los destinos de la república.

Funesta disposicion para la guerra civil.

Sin duda es lamentable que en nuestros primeros dias no se haya organizado la fuerza pública sobre las bases de una disciplina severa, y de una obediencia absoluta á las leyes y á las autoridades constituidas; pero como los elementos que entonces teniamos para organizar la sociedad eran heterogéneos y no podian recibir una forma sólida, al agitarse todos esos intereses y esas ideas, la apelacion á las vias de hecho debia ser un suceso muy fácil de verificarse. En las sociedades constituidas hay un principio dominante que decide las cuestiones políticas ó administrativas que siempre se suscitan: la voluntad de un señor en el despotismo: los intereses de los nobles en la aristocracia, y el voto de la mayoría en los estados democráticos, resuelven todas estas cuestiones cuando las instituciones están en todo su vigor; mas cuando estas se aniquilan ó están todavía por fundarse, esta autoridad no tiene verdadera fuerza, la guerra civil se establece, y las cuestiones se deciden en batallas.

Tristes consecuencias de ella en la organizacion de la fuerza armada.

Tal sucedió en México. Los partidos se estendian al ejército y las contiendas políticas se relacionaban con las ambiciones militares, de suerte que en todas las luchas la fuerza armada se ha dividido en dos partes, se ha batido con las secciones del pueblo, y ha triunfado ó vencido con ellas. Este es uno de nuestros mas grandes males, porque así se ha corrompido y desmoralizado al ejército, destruyendo todo principio de subordinacion y disciplina, haciendo nacer en él inclinaciones viciosas y ambiciones desmesuradas, acostumbrándolo á la mansion y á los placeres de las ciudades, y separándolo de los puntos en que debiera prestar los mas importantes servicios; y fácil es concebir todos los males que esto acarrearia en los demas ramos de la administracion, principalmente en las relaciones políticas y financieras.

Desórden consiguiente.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En cuanto á las primeras, una vez que se venia á parar de hecho en que la soberanía no residia en la mayoría de la nacion, sino en la punta de las bayonetas y en las bocas de los cañones, todas las cuestiones que debian tratarse por la nacion se trataban en los campos de batalla; á los discursos parlamentarios, substituian proclamas incendiarias, y á los esfuerzos de la inteligencia, el desahogo de las pasiones: las votaciones se suplian con matanzas, y en vez del arreglo de los intereses sociales, no vimos mas que la transaccion de las ambiciones privadas. Bajo el aspecto económico, al mismo tiempo que los grados y los ascensos multiplicaban el numero de los oficiales y de los generales hasta un término escandaloso, la falta de una contabilidad bien arreglada, el imperio del desórden, y alguna vez el disimulo con los manejos impuros, hacian que no solo nuestras rentas públicas en su actual estado de miseria y abatimiento no bastasen para las atenciones del ejército, sino que viniese á ser cierto que estas en un tal desarreglo no podian ser satisfechas ni por el erario mas brillante.

Esactitud y moderacion de todo lo anteriormente espuesto.

Queda, pues, espuesto en resúmen lo que hemos visto durante nuestras continuas oscilaciones. ¡Pluguiera á Dios que este triste cuadro del desórden de nuestros elementos sociales estuviera ecsagerado; pero bien por el contrario, el deseo de no irritar las pasiones y el dolor que he tenido al trazarlo, me han hecho ser sobrio, y solo lo he tentado, porque era necesario é indispensable para conocer nuestra verdadera situacion actual y penetrar en el laberinto de esta importante cuestion.

Importancia de las lecciones que ministra lo pasado.

En efecto, ¿esa alternativa de victorias y de desastres que succesivamente han ido sufriendo todos los principios políticos y todos los partidos que se han formado en el seno de la nacion, ese fenómeno interesante que nos presentan las clases superiores de la sociedad debilitándose succesivamente aun cuando adueñadas del poder y la fuerza han trabajado por dar vigor á su ecsistencia, nada nos dicen, ni contienen leccion alguna? ¿Está acaso la sociedad abandonada al poder quimérico de la casualidad, de tal suerte que lo que pasa en ella sea inesplicable ó no reconozca mas causas que la impulsion de las pasiones fugaces que agitan algunas veces su superficie? No por cierto.

Nada de lo que hemos visto ha sido casual, y todo ha sido parte de un mismo movimiento.

Cuanto ha pasado ha sido producido por causas fijas é inevitables, y al mismo tiempo que se succedian esas agitaciones mostrando á todo el mundo sus causas secundarias y ostensibles, causas que la superficialidad tomaba por la verdadera espresion del estado social, un movimiento lento, radical é irresistible cundia por la nacion, con tanta mas fuerza cuanto que él no era mas que la espresion de la ley general de la humanidad, de esa ley de mejora, profundamente arraigada en la naturaleza misma del hombre y desenvuelta en nuestros dias con una fuerza nunca vista.

La fragilidad de nuestro estado social ha hecho necesaria la agitacion.

En efecto, la nacion que nos dejaron los españoles, esta nacion atrasada y miserable, débil é incoherente tal como antes la hemos analizado, mostrando la naturaleza de sus diversos elementos y las relaciones que tienen los unos con los otros, dígase lo que se quiera, no era una nacion organizada, y ella se ha agitado indispensablemente por adquirir una forma, pues que la que tiene es de mera transicion, y recibe todos los dias la accion de las causas que la destruyen. Si México estuviese aislado del resto del mundo civilizado, ó si viviéramos en alguna de las épocas pasadas de ignorancia y de barbarie, un tal estado no seria por esto duradero, porque el hombre, como ha observado Mad. Stael, camina siempre ácia la perfectibilidad, que es á la vez la naturaleza de su carácter y la espresion de su destino; pero entonces sus mejoras serian lentas y tardías, porque tendria que descubrirlas y ensayarlas succesivamente, como lo han hecho los

Esta agitacion impulsa ácia la mejora y la civilizacion.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

demas pueblos de la tierra; pero los hombres que creen que este es el destino á que estamos sujetos, los que piensan con gozo ó con despecho, que tenemos que recorrer la misma vida que antes corrieran los pueblos civilizados, se engañan torpemente, porque no ven que la civilizacion nos rodea y estrecha por todas partes, y que la civilizacion está conquistando el universo con una rapidez asombrosa. ¿Qué seria del hombre que al estudiar la geometría pensase que tendria que ir descubriendo los primeros principios, y que no podria llegar á conocer sus últimos resultados, sino despues de haber vivido todo el tiempo que media entre Euclides y Poisson? ¡Oh! dirian: Este hombre es un estúpido, que olvida que él no va á inventar, sino á aprender, y que esto es mas fácil en proporcion que son mayores los adelantos y mas perfectos los métodos. Pues bien, la civilizacion tambien es una ciencia ya adquirida, cuyos principios tenemos que aprender y no que inventar, y cuya adquisicion es tanto mas fácil, cuanto mayores son los adelantos y mas perfectos y sencillos los medios de adquirirlos. La civilizacion no es mas que la espresion de esa ley de perfectibilidad que tiende á elevar al hombre físico y al hombre moral, y ella no es la ley de un pueblo sino de la humanidad entera: por esto ha invadido á todas las naciones y los pueblos con una fuerza irresistible.

Facilidad de conseguirlo.

Carácter de la civilizacion.

Pero no creamos que ella ha podido consistir en alguno de tantos sistemas que han dividido á los filósofos, ó que se reduce á la adopcion de ciertos principios políticos, religiosos ó administrativos: su accion se estiende á todas las partes de la organizacion social, por lo mismo que ella no es mas que el conjunto de todos los medios adquiridos para la satisfaccion de las necesidades físicas y morales del hombre, y cuando acabo de decir que la nacion se agita por adquirir una nueva forma, y que por el poder omnipotente del ejemplo, esta forma es la que se da-

Unidad de los elementos que la constituyen.

rá el estado actual de los pueblos civilizados, se entiende muy bien que la república no puede llegar al estado de civilizacion, sin que los diversos elementos que la componen y que han ecsistido hasta ahora en la manera conveniente para constituir el estado actual, se cambien en la forma necesaria para ese nuevo estado.

Necesitamos, pues, un cambio general, y este cambio debe comenzar por las relaciones materiales de la sociedad, por estas mismas relaciones que hasta hoy han decidido de nuestra situacion, y que en todos los pueblos de la tierra han producido los diversos fenómenos sociales que hemos visto.

Generalidad del cambio que ella requiere, y necesidad de que comience por las relaciones materiales.

Mientras que los giros que debieran satisfacer abundantemente las necesidades materiales de la poblacion que habita el suelo mas pródigo del mundo, estén en un miserable atraso, en una verdadera bancarrota, ese pueblo mal vestido, mal alojado y mal alimentado, no puede ser indudablemente feliz, ni le será tampoco dado adquirir las ventajas sociales que suponen siempre la perfeccion del espíritu. Pero si en vez de eso lográramos que tales giros tomasen incremento, si los capitales aumentasen su valor, y los productos escediendo al consumo hiciesen crecer diariamente el número de estos capitales, entonces indudablemente los giros se aumentarian y perfeccionarian, y los que vivian de estos giros aumentarian tambien sus comodidades y sus goces, de lo que resultaria no solo el bien material de la abundancia, sino las ventajas consiguientes al cultivo y preparacion de las artes mecánicas y de las ciencias, con lo que la instruccion sustituiria á la ignorancia, la sociabilidad al aislamiento, y la dulzura de costumbres á la dureza del carácter.

Idea general sobre la importancia de esta mejora.

El progreso de nuestra agricultura es muy asequible en una nacion donde sus terrenos vírgenes y feraces producen con facilidad todos los frutos de la tierra. La sola introduccion del cultivo de algunas de las cosas que ahora

Facilidad del progreso de la agricultura.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

recibimos del estrangero, anmentaria la suma anual de nuestros productos, y haria que quedase en el pais la enorme cantidad de dinero que ahora damos al estrangero en cambio de sus artículos. La introduccion de los procedimientos que en Europa han elevado la agricultura á una prosperidad admirable, haria mucho mas fáciles, seguros y baratos esos giros; y tanto los dueños del terreno como los que lo fecundan con su trabajo, podrian obtener mejores beneficios y animarse para emprender nuevas especulaciones. La diseminacion de la poblacion por las costas de la república y el interior de ella, nos permitiria esplotar los tesoros todavia vírgenes de la parte mayor y mas fértil del territorio de la república, y de la que puede proporcionarnos un comercio activísimo de esportacion; y finalmente, la sola construccion de algunos caminos haria sumamente fáciles las comunicaciones y el cambio de los productos.

Consiguiente progreso de la industria.

Progresando la agricultura que ministra las materias primeras que la industria modifica en la manera necesaria para satisfacer las necesidades del hombre, esta industria se naturalizaria indispensablemente entre nosotros; de esta manera nos iriamos libertando de la necesidad de ocurrir al estrangero; todos los capitales que ahora mandamos en cambio de tantos artículos que podriamos proporcionarnos, quedarian para fomentar mas y mas los diversos ramos de la prosperidad; y entonces los productos riquísimos de nuestras minas, vendrian á aumentar incesantemente esos capitales, y México seria sin disputa la nacion mas rica del universo.

Asombrosa influencia que deberá tener la mineria en la riqueza pública.

Olvido de estas verdades importantes.

Es por cierto muy triste que raciocinios tan sencillos como este, que verdades tan palpables como las que se acaban de anunciar, no hayan llamado la atencion de los particulares y del gobierno sino de una manera muy secundaria. Ahora mismo, ellas son tal vez despreciadas, porque las clases influentes se ocupan de los intereses actuales de sus individuos; y este interes de las masas, cuyos beneficios todos están en lo futuro, este interes que se satisface por medios lentos y pacíficos, pero seguros, no es sin duda, el que puede dominar en medio de las convulsiones políticas, en las que llega á vérsele como una quimera.

Estupidez del desprecio con que se miran.

Pero si traemos á cuenta á los hombres que desprecian estas cuestiones con el estúpido desden de la ignorancia, y les preguntamos si ellos tienen un secreto para que un pueblo pobre y atrasado sea feliz, ó para que se enriquezca y adelante de otra manera que con el progreso de los ramos de prosperidad, ¿qué es lo que pueden decirnos?

Ni ¿cómo podrian tampoco atreverse á decir que esto no era realizable? ¿no son nuestras tierras las mas fértiles del mundo? ¿no son los brazos que viven en Mexico iguales á los que la fecundan en todas las partes del globo? Y si en tantos otros pueblos los mismos hombres, cultivando terrenos mucho menos feraces, y dedicándose á las artes que nosotros podemos cultivar igualmente, han logrado producir una suma tal de riquezas que con ellas cubren sus necesidades y aumentan sus capitales, ¿por qué nosotros que tenemos ademas las minas de donde han salido los nueve décimos de la plata que circula en todo el mundo, y que somos por esto dueños de un artículo el mas apreciado, tanto por servir de término comun para los cambios, como porque no se aniquila como los demas, no hemos de poder tambien llegar á ese estado de riqueza y aun á otro mucho mayor?

Influencia del aumento de la riqueza pública en la atenuacion de los males que produce la mala reparticion de la propiedad.

Convengamos, pues, en que el fomento de los diversos ramos de la prosperidad pública, es nuestra primera y mas indispensable necesidad, y no lo olvidemos, como se olvidan tantas otras verdades importantísimas, porque con ella tienen una relacion estrechísima todas las demas. En efecto, si la propiedad ha estado mal repartida, y esto ha producido las mas funestas consecuencias; con solo fomen-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tar su prosperidad y sin ofender el menor interes, los vicios de esa reparticion desaparecerán. La acumulacion de grandes porciones del territorio en propiedades vinculadas ó estancadas, ha subsistido porque el atraso de nuestra agricultura no hacia necesarias mejoras algunas en esa organizacion viciosa; y ha sido funesta, porque esas porciones han formado una parte considerable del valor de las propiedades nacionales, y cuando la perfeccion de los procedimientos agrícolas, el aumento de la poblacion y la mejora de los caminos, hayan elevado á la agricultura, entonces el interes mismo de los dueños de esas propiedades, hará que las enagenen y entren en la organizacion comun; y aun cuando permanecieran vinculadas ó estancadas, lo que seria imposible, el atraso de esta parte de la propiedad territorial, seria tanto mas insignificante, cuanto menores eran sus valores en el número de los del total de las propiedades nacionales. Lo mismo se debe decir de otra de las mayores calamidades que pesan sobre la propiedad nacional; porque en efecto, si el gravámen de cuarenta y cuatro y medio millones de pesos, impuestos sobre la propiedad raiz de la república á un 5 por 100 anual, ha producido tantos atrasos y bancarrotas, es porque tal suma era enorme respecto del valor de dicha propiedad, y porque el rédito era superior al producto medio de los capitales puestos en ese giro; y así es, que todo lo que sea aumentar el valor de esas propiedades y el provecho de sus productos, irá destruyendo los inconvenientes y los perjuicios de esa servidumbre.

Se habrá notado ya que se trata de esponer, cómo la organizacion de la propiedad que nos sirvió de principio para conocer el estado de la sociedad que heredamos, nos debe tambien servir de guia al hacer el análisis de lo que necesitamos para sanar de los males que nos aquejan; y se advertirá tambien que para mostrar la

verdad del principio, y dar á conocer mejor los resultados, se debe seguir ahora en cuanto á los fenómenos de la vida futura á que estamos llamados, el mismo órden con que se procedió al tratar de los de nuestra vida pasada, y si no se hace el antítesis por evitar repeticiones, él queda de manifiesto hecho con solo comparar unas páginas con otras.

El progreso de la prosperidad determina la influencia política de las clases medias.

Así, pues, debemos tambien calcular sin temor de equívoco, que el crecimiento consiguiente de las clases industriosas y trabajadoras, y el aumento de sus goces y comodidades, harán de esta poblacion un gran poder político eminentemente superior al de las otras clases acomodadas. Todo lo que sea aumentar el número de los propietarios particulares, que solos forman la poblacion de la mayor parte de las ciudades y los lugares de la republica, será dar fuerza á esas poblaciones, y estender por todas partes la vida y la ilustracion: independientes estas clases de todos los yugos que imponen la necesidad y el error, y dueñas de los recursos materiales y morales que dan la influencia, ellas vendrán á ser el verdadero principio constitutivo de la república, y fuera por cierto inútil y largo indicar todo lo que quiere decir esta influencia de la clase capitalista, en la que no debemos ya temer el encontrar fuerte y dominante á un comercio estrangero, que cederá su lugar á otro nacional, luego que haya las importantes mejoras que elevarán la agricultura y la industria.

Mejora tambien y disminuye el número de las clases proletarias.

En cuanto á la clase proletaria, ¿no es mas claro que la luz, el que ella disminuirá su número y mejorará de condicion en proporcion que se aumenten y prosperen los giros de que vive? Perfeccionados los métodos con que emplea su trabajo, y adquiriendo mayor valor sus productos, comenzará á aplicar su inteligencia al mejor empleo de sus fuerzas, y teniendo mas recursos con que vivir, empezará á sentir las necesidades de los séres inteligentes; es decir, que comenzará la carrera de su

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

perfeccion física y moral. Hoy mismo en el atraso de estos giros, la escasez de brazos ha elevado de tal suerte el precio del trabajo, que todo jornalero, agricultor ó artesano que se separa del espíritu de indolencia y prodigalidad, puede reunir en poco tiempo un pequeño capital; y por consiguiente, cuando el espíritu de actividad y de economía se haya generalizado por el poder del ejemplo y por la mejora de la educacion, al mismo tiempo que el precio de su trabajo haya aumentado, la clase trabajadora podrá en México, como puede en los Estados-Unidos del Norte, aumentar incesantemente la clase de los propietarios, disminuyéndose y mejorándose así constantemente la de los proletarios.

Idea general sobre la influencia de esta mejora en los progresos de la instruccion.

Y una vez que tengamos una poblacion acomodada y libre de la miseria, ¿se cree acaso que los hombres industriosos y contentos puedan ser máquinas estúpidas?

Nada de esto por cierto. El solo adelanto de la agricultura y de las artes, supone ya la introduccion de los conocimientos científicos y artísticos, y los hace cada dia mas necesarios: ademas, la historia del género humado demuestra, que el hombre, una vez emancipado de la miseria que embrutece é iniciado en el secreto de las fuerzas de su inteligencia, se lanza en la carrera de los conocimientos para buscar la perfeccion de sus facultades, que es la suprema ley del destino humano. No lo dudemos, antes de hacer á los hombres sabios, es preciso hacerlos felices y virtuosos.

De la mejora material pende tambien la realizacion de un órden social fundado sobre la libertad y la justicia.

El establecimiento de un órden social equitativo y justo, en el que la libertad sustituya un dia completamente á la servidumbre, la igualdad á los privilegios, y la voluntad nacional á la fuerza bruta; depende tambien de la realizacion de estas condiciones.

Sencilla espresion del problema social.

Oid este problema en su mas sencilla espresion. Las leyes se deben dirigir á garantizar á cada individuo, con el menor sacrificio posible, la satisfaccion de todas sus

facultades de hombre; y la organizacion de los poderes públicos, no tiene otro objeto que el de establecer el poder mas propio para espedir, conservar y ejecutar esas leyes tútelares de los derechos humanos y de las relaciones sociales. Estos son los fines, y lo demas no es mas que la ciencia de los medios que alcanzan su realizacion.

Garantías civiles.

Organizacion política.

Pero antes de sancionar esos derechos, los derechos de la vida sensitiva y de la vida intelectual, ¿no es necesario que previamente se desarrollen las necesidades del hombre, bajo su aspecto físico y moral?

Necesidad de que las garantías individuales se funden sobre los progresos positivos ó materiales.

El derecho de propiedad, este derecho el primero de todos en el estado social, reconoce su orígen en la necesidad que el hombre tiene de aplicar á la conservacion de su vida los frutos de la naturaleza, y él recorre diversos grados, y se aumenta y estiende en proporcion que esta necesidad se cultiva mas ó menos. Así como bajo las primeras y mas imperfectas formas de la sociedad, este derecho se limita en las hordas bárbaras á la seguridad de cosechar los frutos de las plantas, ó de tomar los animales de los bosques ó de los rios; en una poblacion donde la mayor parte de los hombres no consumen mas que lo que obtienen cada dia, y no obtienen mas que los mas precisos y groseros alimentos, el derecho de propiedad se limita á la seguridad de esos pobres goces, que se pueden tener donde quiera que la miseria no llegue hasta la muerte, caso muy raro para ser temido. Por consiguiente, el derecho de propiedad tal cual ecsiste en la mayoría de nuestra poblacion, no es el derecho de propiedad que figura en el catálogo de los derechos de los pueblos libres; porque es necesario que el hombre haya llegado á aquel estado de adelanto, en el que no se contenta ya con alimentos y vestidos groseros, ni limita sus deseos al dia de hoy, sino que procura la satisfaccion de las necesidades físicas desarrolladas y perfeccionadas, y trata de reunir acopios para que ecsista la necesidad de ser garantido en estos

Aplicacion del anterior principio al derecho de propiedad.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

derechos, y en estos proyectos; de suerte, que la verdadera necesidad de las garantías de la propiedad, comienza cuando se pasa del consumo á la capitalizacion; y, es necesario todavía que la propiedad en los diversos giros que la constituyen, haya adquirido actividad y perfeccion, para que todos los interesados en esos giros, comprendan y sientan la necesidad de que la proteccion de las leyes sancione todos los esfuerzos que se hacen para mejorar esos giros, y solo entonces la libertad de la industria y la libertad del comercio, con todas las condiciones que ambas necesitan para ecsistir, vienen á entrar en el número de las garantías que componen el derecho de propiedad. Entonces solo tambien es cuando los hombres comprenden que la justicia y la moderacion son las reglas que deben guiar al poder público en la imposicion de las contribuciones, y consiguientemente cuando las instituciones organizan de tal suerte los poderes que las decretan y distribuyen, que la accion toda de los ciudadanos vela sin cesar sobre ellos á fin de impedir que el fruto de su trabajo les sea arrebatado para satisfacer la avaricia ó la prodigalidad de los gefes de las naciones.

Igual aplicacion respecto del derecho de seguridad.

El derecho de la seguridad personal, este derecho precioso que consiste en no estar sometido mas que á la ley, en no obedecer otra autoridad que la establecida por la ley, y en tener la dulce confianza de que fuera de estos dos poderes tutelares, ninguno otro podrá privarlo de la vida, del honor, de la libertad y de los demas bienes á que aspira el hombre; es tambien, sin duda alguna, un derecho profundamente arraigado en su naturaleza, y cuya necesidad siente con mas ó menos fuerza en todos los grados de la vida social; pero desde la pobre seguridad que puede disfrutar el súbdito de una nacion que no mira en las leyes nada que diga relacion con su bienestar personal, y que no encuentra en los magistrasdos ni intereses que los unan al suyo, ni reglas que los obliguen á

obrar bien, hasta la seguridad que disfruta el ciudadano de un estado libre que no ve en las leyes mas que la espresion de la voluntad y del interes de todos los asociados, y que no mira en los magistrados mas que los mandatarios sumisos de esa misma sociedad, hay sin duda una grande escala; y tendrémos siempre que en proporcion que el hombre adelanta y adquiere esos mismos bienes que se trata de asegurarle, en proporcion que conoce el inestimable precio de los goces de la vida social, y que naturalizado con ellos le son ya mas necesarios, en esa misma proporcion crecen sus conatos y sus esfuerzos por conservarlos y buscar para ellos sólidas y estables garantías. Volvemos siempre al principio, de que antes de proteger los derechos, es necesario que ecsista la necesidad de gozar esos derechos.

Aplicacion al derecho de igualdad.

Lo mismo es la igualdad. Hombres ha habido que han tomado esta palabra como la espresion de una idea fantástica; pero dejando aparte á estos apóstoles de la esclavitud, siempre que los miembros de la sociedad reconozcan que la bondad de las leyes consiste en favorecer y proteger los derechos individuales de cada hombre, ellos sentirán irremisiblemente la necesidad de que esa proteccion sea igual para todos, y de que no se conceda á ninguno ventajas ni monopolios que disminuyan la proteccion de los demas derechos. En esto consiste la igualdad; pero para que ella venga á ser una necesidad, es preciso que haya tal equilibrio entre las diversas partes de la sociedad, y entre los goces de sus miembros, que cada uno sienta material y positivamente el daño que causa la ereccion de un privilegio, sea del órden que fuere. En el atraso de la agricultura se suele conceder, por ejemplo, á ciertos particulares ó á cierta parte del territorio el derecho de cultivar esclusivamente algun fruto, disminuyendo con esto la igualdad de derechos de los demas propietarios; y este monopolio subsiste porque los ofendidos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

con la diminucion de sus derechos no sienten ningun mal físico; pero el dia que el cultivo de ese género monopolizado, fuera necesario y útil á los demas cultivadores, el interes y la fuerza del mayor número triunfarian. Lo mismo sucede con los monopolios industriales y mercantiles: duran mientras que el resto de los hombres dedicados á la industria ó al comercio, no sienten la necesidad de ejercer las profesiones monopolizadas.

Iguales son los privilegios en el órden civil. En una nacion en la que la seguridad personal no está garantizada por la bondad de las leyes y la organizacion de los tribunales, los ciudadanos acostumbrados al poder arbitrario, que por su naturaleza es siempre vago é indeterminado, ven con serenidad que se establezcan privilegios en favor de alguna parte de esos individuos. Pero si en una nacion en la que la seguridad personal ha llegado á su mácsimum, y en la que cada individuo tiene la confianza de que no puede ser juzgado mas que conforme á las leyes dictadas por el interes comun, y por los magistrados nombrados y organizados de la manera mas conveniente, para acatar ese interes comun, se pretendiera que cuando algun ciudadano tuviese que disputar su honor, su vida ó su propiedad contra otro individuo de cierta y determinada clase, entonces se deberia ir á un tribunal escepcional formado de individuos todos de la clase del demandado, y establecido bajo reglas menos favorables, ¿cómo lo sufriria? ¿Qué, se diria naturalmente, las leyes me aseguran mi propiedad, mi honor y mi vida en ciertos casos, estableciendo que se me haga justicia por tribunales nombrados popularmente, compuestos de miembros imparciales, residentes en mi mismo territorio, y sujetos á recusacion y responsabilidad; y cuando se trata de estamisma propiedad, de este mismo honor, ya no me han de ser protegidos mas que por tribunales nombrados sin intervencion del pueblo, compuestos de personas que tienen mas vínculos con mis contrarios que conmigo, residentes fuera del territorio de los tribunales ordinarios, y esentos de toda responsabilidad? ¿cómo es esto? ¿Mi mismo derecho, un derecho indivisible é inmutable, es á la vez mayor y menor? Y supuesto tambien que mi derecho es mayor respecto de un individuo que respecto del otro, la obligacion de respetar ese derecho, ¿tambien será mayor en unos que en otros? Y á la verdad, que tales privilegios no podrian fundarse cuando en un solo caso los ciudadanos tuvieran una perfecta seguridad.

Igual aplicacion á la libertad del pensamiento.

Para no cansar mas, solo dirémos que lo mismo sucede respecto de la libertad del pensamiento, del mas precioso y sublime de todos los derechos humanos. El hombre cuya alma está reducida á las puras sensaciones, el que no tiene mas ideas que las que recibió sin ecsámen y que no procura aumentar sus conocimientos, ¿para qué quiere libertad en el ejercicio de una facultad que no conoce? Pero si llega á adquirir el hábito de pensar, y sabe que su inteligencia es el instrumento con que debe buscar la satisfaccion de sus deseos, ¿quién le impedirá que piense? Poco importa cual sea el objeto en que comience á ejercitar sus meditaciones: todo está enlazado, y una vez descubierto el método de averiguar la verdad, él irá desde las mas sensibles relaciones del órden material hasta las mas sublimes concepciones morales.

En el estado actual de los conocimientos humanos, la invasion del pensamiento es un poder irresistible: el talento del hombre se ha apoderado de cuanto abrazan las relaciones físicas y morales de la humanidad, y este depósito precioso de conocimientos, tan admirables por la estension y fecundidad de sus resultados, como por la estremada sencillez de los métodos con que se adquieren, se difunde con una rapidez prodigiosa: consiguientemente, en proporcion que crezca el número de los hombres

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

que conozcan que este conjunto de verdades es el único instrumento con que la humanidad puede adquirir, conservar y perfeccionar todos los goces á que aspira, será mayor el número de los interesados en la libertad del pensamiento: ésta adquirirá todas las garantías necesarias para perfeccionarse y propagarse, y entonces la libertad de pensar y de comunicar el pensamiento, será la de las opiniones, la de la enseñanza, la de las discusiones, y sobre todo la de la imprenta; esta importante libertad del pensamiento en su mas sublime forma, en aquella forma que un grande escritor ha definido diciendo que era *el pensamiento vivo é inmortal*; y una vez conquistado este derecho en toda su plenitud, se tiene ya adquirido el instrumento de la perfeccion, y la mas sólida y preciosa garantía de todos los otros derechos humanos.

Repitamos, pues, que la adquisicion de las leyes que con el menor sacrificio posible garanticen á cada individuo la satisfaccion de sus facultades ó derechos, depende de que el progreso de las relaciones materiales de la sociedad haya creado en el mayor número de los ciudadanos que la componen la necesidad de gozar de esos derechos; y á la verdad que una vez adquirido esto, seria ya tambien mucho mas fácil y enteramente asequible el organizar los poderes públicos en la forma conveniente para conservar las garantías individuales.

La buena organizacion del poder público depende de las condiciones anteriormente espuestas sobre la realizacion de las garantías sociales.

En efecto, si cuando el poder y la influencia social están concentrados en la minoría que subsiste á espensas de la mayoría, es muy natural que esta mayoría débil é ignorante, ni conozca ni defienda sus intereses; debemos esperar indefectiblemente, que cuando ella venga á ser dueña de la mayor parte de las propiedades nacionales, y goce de las demas ventajas que hemos visto le traerá la mejora de los giros de que subsiste, que entonces esa mayoria, cuyos enemigos entre nosotros son tan débiles y están pereciendo de una manera tan rápida como antes hemos visto, adquirirá toda la influencia de los negocios, y dirigida la accion pública por el espíritu de justicia del interes mutuo de los asociados, se establecerán las formas mas convenientes para lograr ese objeto comun, y los funcionarios encargados del poder público, abusarán de él con tanta menos facilidad, cuanto que el interes general evitará y corregirá esos abusos.

Consiguiente estension de la cuestion social que se ventila en México, y dificultad de su solucion.

No nos equivoquemos, pues, creyendo que la actual cuestion social que se ventila en México es una cuestion sencilla y de fácil resolucion: ella presenta quizá uno de los problemas mas complicados que se han ofrecido en este siglo á las investigaciones humanas. Otras veces no se ha tratado mas que de resolver ciertos principios relativos á algunos puntos de legislacion mas ó menos importantes, de dirimir las cuestiones de intereses mas ó menos poderosos, ó de modificar ó establecer alguna de las formas de la administracion pública: pero la revolucion de Agosto destruyó cuanto ecsistia; y ahora, desde las ambiciones privadas mas egoistas hasta los intereses mas ínfimos de todas las clases de la sociedad, desde las primeras cuestiones reglamentarias hasta los mas esenciales principios constitutivos, todo cuanto se encierra en el conjunto inmenso de la organizacion de un pueblo, todo está por resolver, y el problema abraza numerosas partes, todas tan intimamente ligadas entre sí, que no se pueden tocar las unas sin conmover las otras.

A pesar de esa dificultad los destinos de la república no son oscuros ni inciertos.

Pero no creamos por esto que los destinos de la república están abandonados á la fatalidad, ni que ese problema complicado no tiene otra solucion que las caprichosas combinaciones del ingenio: en estas circunstancias, los elementos de las sociedades aparecen como los trozos esparcidos de una máquina, que si á primera vista nada dicen, contienen en sí cuanto se necesita para que puesta cada parte en su lugar, resulte un todo lleno

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de unidad, de vida y de movimiento. Cierto es que no tenemos ya consignados cuáles serán los futuros principios administrativos que nos regirán; pero las necesidades ecsigentes de la sociedad, determinan muy bien cuales son los únicos que es posible plantear: tampoco está resuelto qué clase de hombres se pondrán á la cabeza de la sociedad; pero el estado de decadencia ó de progreso, de debilidad ó de fuerza de cada una de esas clases, denota muy bien la que se sobrepondrá á las otras, y aunque aun no tengamos una constitucion, ni menos una constitucion consolidada, no por eso deja de ser ciertísimo, que la organizacion de las clases y la naturaleza del territorio determinan necesariamente la única constitucion posible.

Necesidad del dilatado ecsámen por el que se ha pasado para conocer la importancia de cada una de las cuestiones que abraza el conjunto.

Ha sido pues preciso entrar en este largo, detallado y enfadoso ecsámen de nuestros elementos sociales, para poder conocer cuál es la solucion de este problema tan oscuro y confuso, cuando no se quieren ver mas que los hechos aparentes, ó algunos fenómenos aislados. Ahora ya podemos dar á cada cuestion su valor, y penetrar en el conocimiento de las relaciones que tienen las unas con las otras; conocimiento hoy tanto mas preciso é indispensable, cuanto que hemos pasado de un mal modo de raciocinar, al contrario. Antes á la hora de disputar los diversos intereses que nos han dividido, en el calor de las pasiones hemos creido que conquistada la adopcion de un principio, ó conseguido el nombramiento de un funcionario, todo estaba hecho, desconociendo la complicacion y profundidad de las causas del malestar; y ahora por el contrario, reconocidas éstas por una esperiencia dolorosa, y por demostraciones que nadie podia desconocer, generalizado el conocimiento de que la obra de nuestra regeneracion consistia en un trabajo inmenso en su estension, pues que abrazaba todas las partes de la constitucion social, y lento en sus resultados, lo grande de la empresa parece que

Errores cometidos en la apreciacion de la importancia de cada una de esas cuestiones.—Desprecio de las cuestiones sociales por las políticas, y posterior abandono de estas por creerlas innecesarias para aquellas.

desalienta á los hombres, y que les hace abandonar á la casualidad la solucion de las mas grandes cuestiones.

Superficialidad y absurdo de este sistema.

La superficialidad ha encontrado la feliz combinacion de aparentar una gran ciencia con decir unas cuantas palabras: *no hay masas, se dice por todas partes, y mientras que la mayoría de nuestra poblacion no sea ilustrada, son inútiles todas las cuestiones sobre el espíritu de las leyes y la naturaleza del gobierno.* Que este raciocinio desolador reconoce por orígen una triste verdad, cual es la del atraso de nuestros elementos sociales, es una cosa muy ampliamente probada en este escrito para que sea necesario repetirla; pero ¿qué, porque nos encontramos con nuestros capitales en bancarrota, con nuestros procedimientos industriales agrícolas atrasados, porque nuestra poblacion sea escasa y malos é imperfectos nuestros caminos, porque la ilustracion esté poco difundida, abandonada la industria, decaida la minería, dominante un comercio estrangero, y en consecuencia de todo esto se encuentre nuestra poblacion atacada por la miseria, la ignorancia y la corrupcion; se puede seguir de aquí, que es necesario abstenerse de todo esfuerzo para la mejora? ¿Dejará de ser nunca una verdad incontestable, la de que se debe procurar para la generacion que hoy vive, la mayor suma de goces que sea posible atendida su situacion, y trabajar para que aumentándose sin cesar los elementos de este bienestar, la nacion entre en el camino de una prosperidad creciente? ¿Y en qué cabeza humana ha cabido jamas la idea de que puedan obtenerse estas mejoras sin el ausilio de unas buenas leyes y de unas instituciones sabiamente combinadas? De esta manera ☞los hombres que juzgan hoy que las cuestiones que se ventilan sobre estos dos puntos son de un órden subalterno, secundario é insignificante, *dicen el mayor absurdo, y propagan el error mas funesto que pueda darse, porque sin la buena solucion de esas cues-*

Fatales consecuencias de ese sistema.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tiones sobre el espíritu de las leyes y la forma del gobierno, la solucion de las cuestiones relativas al progreso de nuestras relaciones materiales y morales, la solucion de estas cuestiones que se suponen como primordiales é importantísimas, vendrá á ser de todo punto imposible.

Este modo de atacar los mas grandes intereses de la república, es el peor que pudiera inventarse, porque conviniéndose en la realidad de los males que nos aquejan, y proclamando altamente la necesidad de una reforma en el sentido del progreso de todos estos elementos materiales y morales, se estravían los medios de obtenerla.

Orden de esas cuestiones y enlace que guardan mutuamente.—Las mejoras *materiales* requieren las mejoras de la legislacion.

Preciso es, pues, que convengamos en que si la salvacion de nuestros capitales, la perfeccion de nuestros procedimientos industrtales y agrícolas, el aumento de la poblacion, la construccion de nuevos y mejores caminos, la difusion de los conocimientos, la elevacion de la industria y de la minería, y la creacion de un comercio nacional, son de las primeras y mas importantes necesidades de la república, y que estas cuestiones son hasta cierto punto de un órden material; tambien es incuestionable que las diversas medidas que sea preciso tomar para conseguir esos bienes, tienen una relacion íntima con el arreglo de los diversos intereses sociales mas propios, ya para facilitar, ya para entorpecer el desarrollo de ese progreso; y por esto desde luego se conoce que las leyes que arreglen la reparticion de la propiedad, la clasificacion de los moradores de la república, y las franquicias ó las restricciones de los diversos ramos de la prosperidad pública, tienen una relacion necesaria é inseparable con las escigencias de ese estado material que deciden hasta cierto punto de la suerte de la actual generacion y del adelanto de las que le siguieran, y que forman, por tanto un conjunto de cuestiones que yo llamaria del órden legislativo, puesto que pertenecen á las leyes comunes.

Las mejoras de la legislacion hacen indispensable é importantísima la necesidad de una buena constitucion.

Pero si es interesante que tales medidas sean las que mas convengan á nuestro interes y al de nuestros hijos, tambien es incuestionable, que es por tanto de primer órden y de todo punto imprescindible la necesidad de que la organizacion de los poderes que han de espedir, conservar y ejecutar esas leyes, se haga en la manera mas segura, para conseguir que su conducta sea siempre la mas conforme á esas necesidades que se proclaman tan altamente, á los intereces indisputablemente justos y sacrosantos de toda la nacion, y no al de las fracciones ó de los individuos que tan frecuentemente intentan medrar con el sacrificio de los intereses comunes; y una vez que se llega á comprender con toda claridad, que SIN LA ORGANIZACION DE UN BUEN GOBIERNO NO ES POSIBLE NI LA ECSISTENCIA Y REALIDAD DE UNAS BUENAS LEYES, NI POR CONSIGUIENTE EL PROGRESO MATERIAL Y MORAL DE LA SOCIEDAD, SE VE MUY BIEN CUAN GRANDE, VASTA É IMPORTANTE ES LA CUESTION QUE SE OCUPA DE LA FORMA DE GOBIERNO Y DE LOS PODERES PÚBLICOS; siendo de advertir, que esta cuestion es doblemente complicada entre nosotros, porque tenemos que ecsaminar, no solo todas las cuestiones consiguientes á la naturaleza, division y equilibrio de los poderes públicos entre sí, sino tambien en la manera de repartir esos diversos poderes sobre la vasta estension de la república; de tal suerte, que el conjunto de las autoridades nacionales sea un todo armonioso, y á mas, satisfaga las necesidades de cada una de esas partes, que tienen indisputablemente un derecho igual para ser atendidas.

Doble aspecto bajo el que se presenta en México la cuestion sobre forma de gobierno.

Y si tal es la clasificacion, las relaciones y la importancia de los diversos problemas que se presentan en la actual crísis de la república, es de indispensable necesidad manifestar ahora, que la crísis que este estado interior trae naturalmente viene á ser mas terrible, y que la solucion del problema se hace mas interesante y ecsi-

El estado de nuestras relaciones esteriores aumenta los peligros de la crísis anterior.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

gente por la actual complicacion de nuestras relaciones esteriores, complicacion que ecsiste en un punto mucho mas resgoso que lo que comunmente se cree.

Situacion de México respecto de los Estados-Unidos del Norte: verdadero orígen, aspecto é importancia de la cuestion de Tejas.

Respecto de la mas visible y que está generalmente conocida, la simple vista del mapa de la América Septentrional en el espacio que comprende desde los 15 hasta los 45 grados latitud septentrional, nos manifiesta dos pueblos, avanzado el uno en la carrera de la civilizacion y lleno de fuerza y de vida, mientras que el otro, no menos rico en el porvenir, está hoy agobiado por enormes males; teniendo el primero una gran parte de su poblacion activa en las orillas de la linea divisoria; mientras que el otro tiene la suya concentrada en la parte Sur, dejando desierta esa linea, de lo que ha resultado que entre ambas naciones quede un desierto inmenso que contiene á la vez la menor poblacion y las mayores ventajas territoriales; y este desierto, porcion tan preciosa del bello pais que la Providencia nos confiara en depósito, se encuentra en un peligro inminente de ser invadido por esa formidable raza de los Estados-Unidos, que lo ve con envidia, que lo considera como su presa, y que procura apoderarse de él abusando de nuestra debilidad, y aprovechándose de la procsimidad de su poblacion y de las ventajas de su situacion política. Tiempo hace que se cometió el imperdonable error de traer á nuestros límites esa raza, colocandola en una de las partes mas fértiles del territorio, y sin tomar precaucion alguna para que la uniformidad de idioma, de orígen, de usos y de costumbres no inclinase á los colonos á unirse con el pueblo que tenian tan inmediato: y desde que las desgraciadas circunstancias políticas de la república precipitaron ese suceso, la usurpacion del territorio ha venido á ser uno de los mas terribles y amenazantes males que nos agobian. Por consiguiente en el número de nuestras mas preferentes atenciones se debe contar la de asegurar la integridad

nacional, recobrando la parte usurpada, y tomando las medidas necesarias para que las demas inminentemente amenazadas tengan recursos para resistir las agresiones, é interes en consevar la unidad nacional; necesidad tanto mas urgente, cuanto que muchas de esas partes se encuentran en gran peligro, y una de mucha importancia, separada de hecho de la unidad nacional y aliada con los enemigos de la república.

Pero á mas de esta cuestion que complica el estado de nuestras relaciones esteriores, de esta cuestion producida por el choque constante de las razas del Norte y del Mediodia, y en la que México es el depositario no solo de su honor y de sus derechos, sino de la suerte de las razas meridionales del nuevo mundo, que deben ejercer un dia tan asombrosa influencia en los destinos futuros de la humanidad, la política profundamente disimulada, egoista y maquiavélica de la Europa, merece tambien llamar nuestra atencion.

Peligro de nuestras relaciones esteriores respecto de los gabinetes de Europa.

En manera alguna quiero hablar de las naciones: los corazones generosos y las inteligencias ilustradas de todos los paises, pertenecen á la causa de la libertad del Nuevo Mundo; pero los gabinetes no son así, y hoy esos gabinetes, del todo sometidos al espíritu mercantil, están profundamente interesados en mantenernos en el estado de miserable atraso del que saca el comercio estrangero todas sus ventajas; y para esto ellos no ahorrarán como medio, ni el desórden, ni la guerra civil, ni la intriga, ni la fuerza. Nuestros últimos sucesos, los de Buenos Aires y Guatemala, y la guerra de China, nos enseñan cual es la moral de esos gabinetes: ¡quizá no esperimentarémos otra leccion aun mas terrible! No es preciso descubrir lo que todos los hombres ilustrados presienten, ni señalar lo que todo el mundo apunta sin vacilacion.

Desconfiemos de los griegos y de sus funestos presen-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tes; y midamos el peligro, no por la cortesía de las notas diplomáticas, ni por las aparentes protestas de amistad y benevolencia, sino por el estado de choque de los intereses: entonces habrémos conocido á los amigos y á los enemigos, y mucho habrémos evitado. ¿Qué, la historia de las otras naciones nada nos dice? ¿Los ataques sin cesar asestados é la industria, no hablan muy alto, tan alto como se necesita?

Baste decír, que estando como estamos espuestos á todos los abusos y atentados que quieran cometer los *gabinetes interesados en nuestro desórden y atraso*, es necesario que nuestra política sea doblemente firme, previsora y diestra, para evitar grandes males y nuevos infortunios.

De lo antecedentemente espuesto se deduce, que nuestras necesidades sociales, en la actualidad se reducen al *progreso de nuestros elementos sociales y á la conservacion de la unidad nacional.*

De esta manera el doble conjunto de nuestras relaciones interiores y de nuestra situacion en el esterior, nos muestra que hoy, en medio de males de tan diversa naturaleza y de tan grande intensidad, dos son los grandes bienes á que dedemos aspirar: EL PROGRESO DE NUESTROS ELEMENTOS SOCIALES, Y LA CONSERVACION DE LA UNIDAD NACIONAL; y estos dos objetos de la ambicion y los deseos de todos los mexicanos para los que el sacrosanto nombre de patria no es una irrision, fijan hoy por esto la atencion universal.

El adelanto de la nacion no puede ya contenerse.

Triste y lamentable es, sin duda, la historia de lo que ha pasado, y por esto nada tiene de estraño el que los hombres que aun sufren el enorme peso de tanto infortunio, se desalienten y crean que nuestra salvacion es casi imposible; pero ese desconsuelo y esa desesperacion cesan en el acto en que analizando lo que ha pasado entre nosotros, y comparándolo con la historia de las demas naciones, vemos que ningun esfuerzo individual puede detener ya la marcha de la república en la carrera de la libertad y de la civilizacion.

Ventajas obtenidas durante la época de la emancipacion.

Cierto es que en los primeros dias de su independencia la nacion no entró desde luego en el goce de sus beneficios; pero ¿cómo podria hacerlo entonces, en el estado que guardaban sus elementos sociales? Mas en el espacio transcurrido de aquella á esta época hemos visto ya, sin duda, asombrosos progresos. Cuando para juzgar esta cuestion comparamos el estado actual de la república, con el de las naciones con las que quisiéramos nivelarnos, cometemos un grave error: la comparacion que debemos hacer es, la de lo que nosotros mismos éramos hace veinte años con lo que somos hoy, y entonces únicamente se podrá ver que en la mayor parte de los elementos sociales ha habido una mejora rápida aunque insensible en su marcha. Es cierto que nuestra agricultura y nuestra industria no han hecho grandes progresos; pero no es menos cierto, que aun en medio de nuestras agitaciones, nuestros procedimientos agrícolas se han adelantado: que la propiedad raiz se ha ido dividiendo de una manera mas favorable; y que aun la misma bancarrota de las fincas rústicas ha puesto algunas en manos de capitalistas, que impulsándolas, han dado un ejemplo que no será perdido, como tampoco lo será el de las fábricas que se han comenzado á plantear entre nosotros, y que representan ya un capital respetable, que se aumentará en proporcion que crezcan las seguridades de que la política estrangera no conseguirá destruirlas. Es cierto tambien que las artes mecánicas han hecho rápidos adelantos, que la propiedad vinculada ha desaparecido, y que la estancada, lejos de crecer, disminuye rápidamente; y tampoco es dudable que la minería recibe la benéfica influencia de todos los adelantos de los demas ramos de prosperidad: y si éstos adelantos materiales son innegables, mas patentes y visibles aparecen en el órden moral. En este espacio la clase acomodada é instruida de la sociedad se ha aumentado considerablemente, y ha adquirido mayor influencia, mayores conocimientos, y una

Progreso material.

Progreso moral.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
1911

versacion en los negocios que antes no tenia: el estudio de las ciencias se ha perfeccionado, el número de los que se dedican á ellas ha crecido, y la grande introduccion de libros, y el estado de nuestras publicaciones periódicas y de las que no tienen este carácter, prueban cuanto se ha aumentado y difundido el gusto por la lectura y por la instruccion, gusto que todos los dias crece. Y finalmente, las mismas clases mas infelices de la sociedad tienen hoy mas participacion en los beneficios sociales: es muy satisfactorio pensar, que á pesar del funesto aprendizage de las revoluciones, la estadística del crímen no ha llegado entre nosotros á nada que se parezca á lo que pasa en las naciones civilizadas (16), mientras que la multitud ha logrado salir de la miserable desnudez que la degradaba, aumentar considerablemente los recursos de su subsistencia, y empezar á perfeccionar el empleo de su trabajo; de suerte, que si se esceptúa la organizacion de un comercio tal como lo hemos descrito, y la desmoralizacion é indisciplina del ejército, podemos asegurar que en el resto todo ha sido adquirir ventajas.

Las ventajas adquiridas indican las que se conseguirán. Comparacion de los elementos que hubo para adquirir las ventajas conseguidas con los que hay para lograr las que se desean.

Y bien: si tales resultados se han logrado en estos veinte años, ¿quién podrá calcular la fuerza con que continuarán mejorándose estos elementos sociales, ahora que reciben el doble impulso de la fuerza interior y del ejemplo de las naciones civilizadas? Treinta años hace que toda comunicacion con la Europa nos estaba cortada: que el comercio se hacia por solos dos puertos, y se reducia al monopolio de los efectos de la metrópoli, sin que hubiera por medio de él ningunos conocimientos. En el seno de la nacion, las mas sencillas cuestiones políticas estaban prohibidas: la libertad de imprenta no se conocia, y velando la Inquisicion que no se introdujesen ni propagasen las ideas que conmovian al mundo, estaba segura de que nada vendria á escitar el pensamiento, ni á enardecer los deseos. Con todo, ved lo que algunas ideas escapadas á la tiranía, y algunos ejemplos medio adivinados, han hecho: comtemplad todo lo que han destruido, y que las inmensas ruinas de lo pasado nos sirvan de leccion para calcular qué fuerza tendrá ese deseo de la mejora material é intelectual, ahora que toda comunicacion es libre, y que por veinte puertos diferentes nos vienen las luces y los ejemplos del mundo culto: ahora que el pensamiento y la discusion son enteramente libres, y que todas las clases de la sociedad se han familiarizado con las teorías que antes estuvieron proscritas, ¿qué mano podrá contener al torrente? ¿Quién luchará con la imprenta y con el vapor? ¿Quién impedirá que la inteligencia quiera pensar, que el corazon ame los goces; ni quién puede hacer que ante la magnífica leccion de un ejemplo vivo, los hombres renuncien voluntariamente á las mas caras aspiraciones del alma para ir á sumirse en el fango del dolor y de la miseria, por servir á los caprichos y los intereses de unos amos despreciados y vencidos?

(16) Debe verse sobre esto el hermoso trabajo del Sr. D. J. G. de la Cortina, inserto en el 1.er Boletin de Geografía y Estadística.

En otro tiempo la fábula simbolizó los necios conatos del hombre contra el destino, suponiendo que los Titanes quisieron escalar el cielo. El esfuerzo que ahora vemos para detener á la nacion, no es ni aun esto: los que hoy conciben el proyecto de luchar contra este poder inmenso, no son gigantes; son una cosa tan débil y tan miserable, que ni nombre tiene: solo se parecen tal vez á la leve paja puesta sobre un camino de fierro, para contener á la poderosa máquina que pasa sin sentirlo; y su accion únicamente puede compararse al estúpido empeño con que se refiere, que los ciegos tendian sus manos para tapar el sol al resto de los hombres.

Inutilidad de los esfuerzos que se hacen para impedir el progreso.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La última revolucion prueba el estado de fuerza irresistible á que ha llegado el movimiento social, porque ella no fué mas que la espresion de las necesidades de ese movimiento.

Sí, es forzoso volverlo á decir, la civilizacion nos estrecha por todas partes, é introduciéndose por todos los poros del cuerpo social, cambia y transforma cuanto ecsiste; y si hubiera uno solo que dudara de semejante fuerza; si alguno se resistiese á creer que estábamos en una de las épocas mas favorables para recibir su impulso, bastaria recordarle la historia ya recorrida de la última conmocion, y entonces se verá, que ese fenómeno de una revolucion que triunfó con una rapidez eléctrica, y por el concurso simultáneo de la nacion, proclamando únicamente *la fusion de los partidos, el establecimiento de un nuevo órden de cosas en el sentido de la libertad y del progreso, el acatamiento de la voluntad soberana de la nacion y el término de nuestras revoluciones,* muestra clara y terminantemente, que esas ideas no tienen ya oposicion, y que su fuerza es igual á aquella con que triunfaron hace solos ocho meses. Así lo hemos visto de una manera innegable en la primer parte de este escrito, y seria inútil repetir aquí la relacion de todos los documentos oficiales que antes han demostrado, que los que secundaron el plan de Jalisco y los que se opusieron á él, así como la mayoría de las autoridades y de los ciudadanos, estuvieron sin oposicion alguna de perfecto acuerdo en estos puntos, de suerte que solo se dividian por otros secundarios.

Importantísima consecuencia que nos muestra que la buena solucion de nuestra cuestion social, se consigue llevando al cabo los *verdaderos principios* de la última revolucion.

He aquí, pues, mostrada la gran verdad, de que para hacer hoy la felicidad de la nacion, recibiendo el impulso de las mejoras y estableciendo la paz y el reposo, no se necesita mas que seguir fielmente el camino trazado.

Aplicacion de este principio á la fusion de los partidos.

La revolucion proclamó la fusion de los partidos, porque juzgó sabiamente que ninguno de ellos era capaz de hacer la felicidad nacional, y esta verdad interesantísima está de tal suerte reconocida, que es imposible ya que ninguna de esas facciones domine á las otras. En efecto, consideradas las dos grandes clasificaciones bajo que han

Desaparicion de las pretensiones ecsageradas que formaron las facciones, y punto de moderacion y justicia á que han llegado

peleado los dos partidos políticos, conocido el uno por su amor al rotroceso, y el otro por el furor de la demagogia, es seguro que ni uno ni otro pueden hoy ya dominar á la sociedad. Es indudable que el clero ha dejado de ser el objeto de las impías burlas, y de los impotentes esfuerzos de los muy pocos hombres que pensaron, si tales hubo, que la sociedad podria vivir sin el poderoso ausilio de las creencias religiosas; y la iglesia mexicana puede ya estar segura de que podrá ejercer su mision en el seno de la paz; pero la misma calma y el mismo espíritu de razon y de justicia que afianzan ese resultado, hacen que no se confunda la causa de la religion con la de los abusos; ni mucho menos con la de los que burlándose en su interior de los dogmas, y ultrajando con su conducta la moral del cristianismo, osaron invocar tan santa causa para salvar solo sus intereses personales. El gran crímen y el error imperdonable de estos hombres, fué proclamar que eran incompatibles el pensamiento y la libertad con la religion; principio por el que procuraron sujetar á la república á un régimen de ignorancia y de servidumbre; esfuerzo impotente y efímero, no solo porque atacaba los mas santos derechos del hombre, y porque luchaba con elementos invencibles, sino porque á la hora precisa de ese régimen infausto, la religion misma protestaba en el resto del mundo culto y entre nosotros mismos, contra ese crímen cometido en su nombre, proclamando por medio de sus ministros, que ella nada temia, ni de las ciencias que confirmaban las pruebas de su verdad, ni de la discusion que acababa siempre por darle el triunfo, ni de la libertad que era su mas bella obra. Por consiguiente, aquel triste régimen donde figuran tantas escenas vergonzosas, pasó para no volver jamas. En los campos de la Estanzuela ese partido murió sin los honores del combate, y ya antes hemos visto que su poder material y moral no tiene elementos de reaccion.

Destino del clero.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Destino del ejército.

Respecto del ejército, la fuerza pública conquistó la independencia, regó despues con su sangre los campos en que el estrangero nos vino á insultar, y á ella toca la grande y patriótica empresa de rechazar semejantes agresiones, recobrar el territorio usurpado, conservar el órden público y defender los derechos de la nacion en los confines del territorio: por consiguiente, no cabe duda en que no solo está afianzada la ecsistencia del ejército, sino que tambien le está reconocido todo el honor que merecen sus servicios. Pero ese sentimiento mismo de la importancia de sus trabajos y de lo honorífico de su posicion, dictan al patriotismo y al amor del ejército, el deseo de que él sea digno de su gran destino; y por esto la necesidad de disciplinarlo, organizarlo y moralizarlo, es el primer deber que los funcionarios públicos tienen que llenar para con la nacion y con él mismo.

Sí, fuerza es decirlo en alta voz: entre los que procuran que el ejército se discipline y moralice, para que dé el ejemplo de la virtud, de la moderacion, del valor y de la obediencia á las autoridades; y no cuente mas hazañas, que las que ilustren su esfuerzo en las guerras estrangeras; y los que pensaran, si es que pensamiento tan indigno pudiera caber en el corazon de un mexicano, en precipitarlo en la indisciplina é inmoralidad, haciéndolo el terror de sus conciudadanos, obligándolo incesantemente á desolar el pais con los horrores de la guerra civil, y privándolo de la gloria de defender la unidad nacional; nadie vacilaria en decir quién era el verdadero enemigo del ejército, y quiénes los que procuran su fuerza, brillo y honor. He aquí la alternativa indispensable en que nos encontramos: el problema va á ser resuelto, y la nacion resentirá profundamente la manera en que lo sea. ¡Ay de la república, si los votos de los buenos no se realizan! Honor y gloria para sus gefes, ventura y prosperidad

para ella si se logran, satisfaciendo la dulce esperanza de la patria. Puedan entonces un dia los generales del ejército, hacer resonar en medio de un pueblo entusiasmado, aquellas hermosas palabras que uno de los gloriosos generales del imperio, pronunció hace veinte años en la tribuna francesa, diciendo: "El pueblo se apasiona por "todo lo que es bello y generoso, y está lleno de reconocimiento por todo lo que hacen por él, y de ello tenemos una prueba bien convincente en la acogida favorable que ha dado siempre á los antiguos defensores del "estado, y en los sentimientos de amor que siempre les "prodigó..... y este amor ha introducido entre nosotros "una especie de patrocinio que ayer el ministro del rey "llamaba aristocracia militar. ¡Aristocracia militar! Esta "palabra choca á mis oidos, esta calificacion la repelemos nosotros, que no queremos ni el nombre ni la cosa, "que jamas lo hemos querido, ni lo querrémos alguna vez: "nosotros despreciamos á los griegos y á sus funestos presentes. Hijos de la igualdad, no queremos privilegios, "y el único que reclamamos sobre nuestros conciudadanos, es el de darles ejemplo en tiempo de guerra de "una consagracion mas completa al honor y á la salud "de la patria, y en tiempo de paz de una obediencia mas "absoluta á las leyes constitucionales." El hombre que así esplicaba las relaciones del pueblo y el ejército, tenia el cuerpo lleno de gloriosas cicatrices, pertenecia á la historia de los bellos dias de la Francia, y cuando murió, cinco años despues, cien mil hombres acompañaron á su féretro; sus hijos, que habia dejado huérfanos y pobres, recibieron del pueblo una gran fortuna; y su nombre, el nombre del general Foy, pasará á las últimas generaciones. ¡Podamos un dia contar tales ejemplos!

Y bien, si los intereses del clero y el ejército se encuentran ya en tal estado de armonía con el resto de los intereses sociales, los hombres que especularan con esa

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Desaparicion del partido del retroceso.

division, aquellos que sin pertenecer al clero ni al ejército cometieron escesos en nombre de uno y otro, ¿qué papel harán? Inútil es decirlo, y yo no quiero manchar el papel con el recuerdo de esos hombres cubiertos de bajeza y salpicados de sangre.

Desaparicion de la demagogia.

Lo mismo es respecto del partido demagógico. Hoy ya nadie duda que el progreso es la primera necesidad de la nacion, y que la libertad es el primer derecho y el mas grande de los bienes; pero precisamente porque la libertad es un don sublime y una causa santísima, no debia ser servida por manos impuras, ni abandonada al cuidado de los que la mancharon y perdieron. Este es el juicio de la nacion: el error y la ecsaltacion han desaparecido ante las terribles lecciones de la esperiencia, y si quedan todavía hombres devotos de esa licencia desenfrenada, están solos y desacreditados; y la vuelta de los dias tempestuosos de la tiranía ejercitada en nombre de la libertad, no puede ya temerse de buena fe: en lo de adelante no es ni puede ser mas que un pretesto inventado para oprimir en el sentido contrario.

Importancia de ese espíritu de moderacion y de ese estado de concierto en que están los intereses de la mayoría de la nacion.

Grande, muy grande es, sin duda, la ventaja de que habiendo pasado por el reinado de los estremos, la inmensa mayoría de la nacion se encuentre hoy en la posibilidad de unir todos los intereses de sus hijos, para caminar sin tropiezo á su engrandecimiento; cosa que puede hacer por grandes y complicadas que sean las cuestiones que actualmente ventile.

Aplicacion de aquella misma importantísima consecuencia á las cuestiones del órden legislativo.

Sin duda que no se debe pensar que en un momento se ha encontrado la ciencia de vencer todas las dificultades: el llegar á la perfeccion social no ha sido dado sin duda á esta generacion, y por cierto que ninguno de los individuos que la componen puede vanagloriarse tampoco de haber descubierto cuales son las mejores medidas que convenga adoptar en el órden legislativo para adquirir los deseados bienes; pero los fines están perfectamente conocidos: nadie ecsiste hoy que no esté convenido en la indispensable necesidad de impulsar los ramos de la prosperidad pública, de promover la ilustracion y mejora de la multitud, de hacer efectivas las garantías sociales, y de arreglar nuestra desórdenada hacienda de modo, que la economía y la moralidad consigan cese esa bancarrota funestísima, cuyo término aun no prevemos, y cuyas espantosas consecuencias pueden llevarnos por sí solas á la disolucion social.

No importa que los medios de conseguirlo sean complicados y difíciles. Si se siguen de buena fe y con constancia los principios que la última revolucion proclamó, reconociendo todos estos males y la urgente necesidad de su remedio, y se busca éste sinceramente, las mismas necesidades públicas, y las lecciones de la teoría y la esperiencia, indicarán perfectamente todo lo que hay que hacer; y si todavía se cometiesen faltas y errores, los mismos medios indicarán cual sea el remedio de esos estravíos. Las instituciones humanas por su naturaleza imperfectas, lo son mucho en su principio, y solo el tiempo y la esperiencia las hace mejorar lentamente. Por esto, pues, sin entrar en el inmenso análisis de las diversas medidas del órden legislativo que se deban adoptar, discusion que no es propia de la naturaleza de este escrito, y que todavía no llega la hora de tratarse, despues de haber probado que esas cuestiones tenian una grande importancia, y de haber indicado los mas interesantes problemas que ellas comprenden, basta para acabar de conocer respecto de ellas el estado de nuestra cuestion social, el manifestar sencillamente que el interes de la nacion está salvado con que se guarden fielmente los principios de la revolucion, en la parte que prometieron un órden de cosas en el sentido de la libertad y del progreso, y que reconocieron que tocaba á la nacion y no á ninguna de sus fracciones, el resolver cuales eran los medios mas á proposito para establecer ese órden de cosas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Aplicacion de la misma consecuencia á las cuestiones relativas á la constitucion.—Principios de la revolucion sobre este punto.—

La revolucion proclamó tambien el acatamiento de la voluntad soberana de la nacion sobre el establecimiento de la forma de gobierno, y *reconoció auténtica y espresamente, que el órgano de esa voluntad no era otro que el actual congreso constituyente*; y por consiguiente esta cuestion, al parecer la mas difícil y complicada de nuestros dias, y la que escita hoy toda la atencion de la república, se resuelve con solo seguir tambien fielmente el camino trazado por la revolucion de Agosto.

"El primer objeto de la mas noble y la mas generosa de las revoluciones que ha presenciado este siglo," dijo el presidente de la república, en un acto solemne firmado por los cuatro secretarios del despacho (17), "fué "reintegrar á la nacion en la plenitud de sus derechos, para que sin traba y sin obstáculos, reuniese á los mas favorecidos de sus hijos en un congreso amplísimamente facultado, para constituirla de una manera análoga á "sus conocidas necesidades y á las ecsigencias de una "época en que tanto progresa el género humano.

"El ejecutivo provisional ha comprendido perfectamente el programa de la revolucion: con las intenciones mas puras se ha afanado por superar dificultades, "y su preferente designio no ha sido otro que hacer efectivas las promesas, y realizar todas las esperanzas de "un porvenir mas próspero y mas halagüeño. Ni un momento ha separado la vista de la asamblea que ha de "crear y consumar la felicidad de la nacion; y siente un "placer indecible ahora que la convoca y la congrega en "los mismos dias prefijados en el pacto fundamental supletorio.....

.....

"El ejecutivo puede anticipar la solemne promesa de

(17) Manifiesto de la convocatoria, espedido en 10 de Diciembre último.

"que el congreso de los escogidos del pueblo, contará con "tanta libertad como pueda apetecer, con el respeto de todos los ciudadanos, con el firme sosten del gobierno que "interinamente rige los destinos de la república. Todas "las influencias, todos los prestigios, todo el poder le son "favorables.....

.....

Pues bien, que estas promesas solemnes hechas á la faz del universo se cumplan, y la nacion tendrá *esa constitucion análoga* A SUS CONOCIDAS NECESIDADES, Y A LAS ECSIGENCIAS DEL PROGRESO DEL GÉNERO HUMANO.

El sistema representativo, republicano, popular ha sido proclamado como base fundamental.

Estas ecsigencias y esas necesidades son en efecto muy *conocidas* para poder equivocarse, y la revolucion, lejos de abandonar los derechos de la nacion con una ciega confianza, lejos de pensar ni un solo momento en que no habia principios fijos ni ciertos sobre la naturaleza de su gobierno, proclamó que *el sistema representativo y las formas republicanas*, eran una necesidad reconocida ó indisputada; y los nombres mágicos de libertad y de república inscritos en el estandarte de la revolucion, reunieron á su alrededor á todos los mexicanos. Despues el gobierno provisional, firme en sus nobles propósitos y fiel á la voluntad de la nacion, fijó en la ley de convocatoria el principio de que la constitucion debia reconocer por base un *sistema representativo, popular, republicano*, principio que los pueblos recibieron con entusiasmo.

Importancia de la adquisicion de este principio.

Quedó con esto irrevocablemente fijada la base primordial de la nueva constitucion; la libertad política de la república no está puesta á discusion; y las mas importantes cuestiones que sus enemigos pudieran suscitar, se resolvieron ya, cuando al fijar por base el sistema *representativo popular y republicano*, se estableció consiguientemente la adopcion de todas las medidas que en la ciencia política constituyen la naturaleza de ese sistema: es decir, cuando quedaron con esto terminantemente consig-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

nados, *el derecho electoral de la nacion, la ecsistencia de la representacion nacional, la independencia del poder judicial, la responsabilidad de los agentes del poder ejecutivo, las garantías individuales, la libertad de imprenta* y otras muchas instituciones importantísimas, dejando únicamente á la sabiduría del congreso la obra de organizar una república representativa popular, en la forma mas conveniente, para que satisfaga *las necesidades conocidas de la nacion*, y las ecsigencias del progreso del género humano; obra importantísima todavía, pues que de ella depende la realidad de los anteriores principios, la consolidacion de las instituciones y la paz, y la prosperidad de la república; pero á mas de que será siempre una ventaja inmensa la de tener consignados los primeros principios, es tambien indudable que la razon y la esperiencia presentan á nuestros legisladores útiles lecciones para la obra de que están encargados.

Naturaleza de lo que da por hacer.

Prescindiendo de que los desastres pasados han enseñado ya muy bien que en las instituciones fundamentales no se debe preparar la lucha, sino el acuerdo y la armonía de los elementos sociales, y que la misma esperiencia enseña cuales son entre nosotros las tendencias de los poderes públicos para romper el equilibrio en que consiste la conservacion de las instituciones, la cuestion mas agitada, que es la de la reparticion del poder público en las diversas partes del territorio, tiene hoy un grado de claridad tal, y son respecto de esto tan *conocidas las necesidades y la voluntad de la nacion*, que no es posible equivocarse.

Utilidad de las lecciones de lo pasado sobre el acuerdo de los intereses y el equilibrio de los poderes.

Estado de claridad á que ha llegado la cuestion sobre el mejor modo de repartir el poder entre las autoridades generales y locales.

En efecto, desde que el gobierno español sometió á su dominacion este vasto pais, conoció que su administracion local no podia concentrarse en un solo punto, para atender desde él á las necesidades diversas de partes distantísimas entre sí, y que se encontraron ocupando diversos grados de adelanto en la organizacion social; y así

En la época del mismo gobierno español se reconoce la necesidad de la amplitud de la administracion local.

es que bajo aquel sistema, en todo lo que lo permitian la unidad indispensable y las restricciones consiguientes al estado de colonia, se establecieron diversos poderes administrativos, cuyo número se aumentaba y cuyas facultades se ampliaban en proporcion que crecian las provincias gobernadas.

Fuerza con que se hizo sentir esta necesidad hecha la independencia.

Despues, hecha la independencia, esta necesidad vino á ser universal é incontrastable; la regencia, el imperio y el gobierno provisional pasaron rápidamente conquistando cada uno un principio de mas en favor de la plenitud de los derechos nacionales, y al fin en 1823 la nacion, por un movimiento unánime y simultáneo, adoptó sin *oposicion* el gobierno federal.

Adopcion del sistema federal.

"Vuestros representantes," decia el hermoso prólogo de la constitucion de 824, "al congregarse en el salon de "sus sesiones, han traido el voto de los pueblos espresa-"do con simultaneidad y energía. La voz de república "federada se hizo escuchar por todos los ángulos del con-"tinente, y el voto público por esta forma de gobierno "llegó á esplicarse con tanta generalidad y fuerza, como "se habia pronunciado por la independencia. Vuestros "diputados no tuvieron, pues, que dudar sobre lo que en "este punto deseaba la nacion. Sin embargo, la circuns-"peccion que debe ser la divisa de los legisladores, ecsi-"gia entrar en el ecsámen y discusion, no solo de la for-"ma de gobierno, sino aun de la misma generalidad del "pronunciamiento. Vosotros sabeis, mexicanos, la serie "y resultados de estas discusiones.....

.....

"La república federal ha sido y debió ser el fruto de "sus discusiones. Solamente la tiranía calculada de los "mandarines españoles podia hacer gobernar tan inmen-"so territorio por unas mismas leyes, á pesar de la dife-"rencia enorme de climas, de temperamentos, y de su "consiguiente influencia. ¿Qué relaciones de convenien-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

"cia y uniformidad puede haber entre el tostado suelo de "Veracruz, y las heladas montañas del Nuevo México? "¿Cómo pueden regir á los habitantes de la California "y la Sonora las mismas instituciones que á los de Yu- "catan y Tamaulipas? La inocencia y candor de las "poblaciones interiores, ¿qué necesidad tiene de tantas le- "yes criminales sobre delitos é intrigas que no han co- "nocido? Los Tamaulipas y Coahuileños reducirán sus "códigos á cien artículos, mientras los mexicanos y jalis- "cienses se nivelarán á los pueblos grandes que se han "avanzado en la carrera del órden social. Hé aquí las "ventajas del sistema de federacion. Darse cada pueblo "á sí mismo leyes análogas á sus costumbres, localidad "y demas circunstancias: dedicarse sin trabas á la crea- "cion y mejoría de todos los ramos de prosperidad: dar "á su industria todo el impulso de que sea susceptible "sin las dificultades que oponia el sistema colonial ú "otro cualquier gobierno, que hallándose á enormes "distancias, perdiera de vista los intereses de los gober- "nados: proveer á sus necesidades en proporcion á sus "adelantos: poner á la cabeza de su administracion suge- "tos que amantes del pais, tengan al mismo tiempo los "conocimientos suficientes para desempeñarla con acier- "to, crear los tribunales necesarios para el pronto castigo "de los delincuentes, y la proteccion de la propiedad y se- "guridad de sus habitantes: terminar sus asuntos domés- "ticos sin salir de los límites de su estado: en una pala- "bra, entrar en el pleno goce de los derechos de hombres "libres."

Cuando estas pocas palabras denotan tan bien la necesidad de una forma de gobierno, que colocara en cada seccion de la república autoridades suficientemente facultadas para promover su felicidad, que en cada una de ellas consiste en medios distintos; y cuando tienen sobre cualesquiera otras la ventaja de mostrar que este no es

nuevo, y que él fué proclamado con el asentimiento y el aplauso de la nacion por una autoridad, cuyo carácter legítimo nadie ha disputado, he querido preferirlas á todo otro raciocinio, para probar la verdad del principio.

Duracion de ese sistema, y manera en que fué destruido.

Debe tambien recordarse, que esa constitucion duró once años, y que á pesar de que en ellos las facciones despedazaron á la patria, fué reconocida siempre por el pacto fundamental de los mexicanos, y que ese pacto se invocó siempre por todos los partidos y las facciones para legitimar sus pretensiones, hasta que en 836, un congreso que no tenia otros títulos de ecsistencia que los que les diera ese mismo pacto que habia jurado solemnemente cumplir, usurpó con un descaro indisculpable las funciones del poder constituyente, y destruyendo DE HECHO un código, cuya reforma era la primera necesidad de la nacion, dió el informe de aquel año, digno hijo de un perjurio afrentoso, y que desapareció para siempre, sin dajar una sola simpatía en su favor; pero legando á la nacion el funesto y espantoso ejemplo de disolver el pacto fundamental, ejemplo terrible que abriera un precipicio, en el que cayeran muy luego sus autores mismos.

Cierto es que esa constitucion de 824 tenia graves y enormes defectos; pero ellos dimanaban no del principio, sino del modo con que se desarrolló, porque tal vez no fuera posible hacerlo de otra manera, y causaba sin duda compasion y desprecio el empeño que se tuvo en presentarla como la única causa de todos nuestros males, atribuyéndole cuantos infortunios habian pasado (18). La

(18) Los papeles y dictámenes de aquella época, serán para siempre memorables: allí están los hombres como son, y como los verá la posteridad. Sea este el lugar de hacer una honrosa mencion de los dignos mexicanos que levantaron entonces su voz, para indicar el medio que debia escogerse entre los estremos: su nombre será siempre grato á la república, y ella no necesita que se le digan ahora sus nombres; pero no es posible resistirse á hacer la debida mencion del voto particular del Sr. Couto, obra maestra de lógica, moderacion, sensatez y prevision.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

leccion fué severa, y la historia de la república bajo *el centralismo que le debia atraer las bendiciones del cielo*, confundió para siempre á los autores de aquel atentado.

Terrible paralelo de las causas alegadas para destruir la federacion, con lo que ha pasado despues bajo el centralismo.

Al destruir la federacion se alegó, que "los pueblos "habian sido abrumados con el peso de contribuciones "nuevas y desconocidas, que les imponian los congresos "para sostener el esplendor de un soberano y de una lu-"cida corte, creando empleos brillantes dotados con gran-"des sumas de sueldos, algunos innecesarios, y para co-"locar criaturas y favoritos (19);" y en el centralismo esas contribuciones crecieron á tal punto, que la guarnicion de Jalisco decia en el último Agosto: "Las contribu-"ciones abruman ya á los pueblos: cada dia se provoca "su sufrimiento con nuevas é insuficientes gabelas; el "comercio, la industria, las propiedades, todo cruje bajo "el peso de las esacciones. En vano clama el comercio "por la correccion del malhadado arancel, de la tiránica "pauta de comisos, por la modificacion de ese 15 por 100 "odiosísimo, en vano clama la industria el sosten de sus "leyes protectoras..... en vano los propietarios se quejan "de tanta y tanta imposicion de diversos nombres: el go-"bierno sigue su marcha rutinera (20);" y la seguia segun la guarnicion de Zacatecas (21), porque "esas ga-"belas y esas contribuciones, se habian aumentado pro-"digiosamente solo para sostener el lujo de unos cuan-"tos mexicanos degradados, que sin delicadeza tenian "la arrogancia de insultar la miseria pública;" idea tambien espresada por la guarnicion de Jalisco, cuando decia que "se prodigaban numerosos empleos y condeco-"raciones sin término á la escogida corte que rodeaba en "México al gobierno, mientras que el abandono de éste "pesaba sobre los mas celosos defensores de la nacion."

(19) Palabras del dictámen de la comision revisora, formado é impreso en Marzo de 1835.
(20) Palabras del citado Manifiesto.
(21) Acta de su pronunciamiento por el plan de Jalisco.

Al destruir la federacion se anunció como un gran mal "los crecidísimos gastos que se hacian para llenar "el contingente de la federacion (22)." y despues de que en el centralismo se aumentaron estraordinariamente esos gastos, y de que las contribuciones crecieron hasta el grado que acabamos de notar, se vieron "á los ma-"gistrados, á los empleados del gobierno, al ejército, á "las viudas, á los retirados, á todos los acreedores del "gobierno, en una palabra, sumergidos en la miseria, "mientras que la deuda pública crecia, de suerte que se "preguntaba con asombro, ¿en qué, pues, se invierten las "colectaciones de tanto tributo (23)?"

Se dijo entonces, que "sumas enormes se habian gas-"tado en equipar, uniformar y armar una ilimitada mi-"licia nacional, milicia inútil en la paz, porque pertur-"baba el órden, y en la guerra, porque en su mayor par-"te se habia desertado cuando se le hacia marchar sobre "la costa para batir al enemigo esterior (24);" y en el centralismo vimos "desguarnecidos nuestros puertos y fronte-"ras..... y desmanteladas nuestras fortalezas..... vimos "al ejército que debiera defender allí la independencia y "la integridad del territorio, sufriendo toda la miseria del "erario, y reducido á vivir sobre el pais;" vimos "que se le "puso en pugna con los pueblos, que debiendo ver en él "la salvaguardia de sus derechos, se les obligó á tenerlo "como un enemigo el mas encarnizado:" vimos "que se vió "á San Juan de Ulúa sin pólvora en sus baterías para de-"fenderse:" vimos "que á los franceses, con ocho meses de "prevencion, no se les pudo oponer mas que unos cuan-"tos cañones desmoronándose, y que los pocos soldados "destinados para defender á Veracruz, llegaron cuando "la ciudad no era defendible, mirándose tambien que los

(22) El mismo dictámen.
(23) El mismo Manifiesto.
(24) En el dictámen citado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

"bárbaros entraron á su placer en nuestras fronteras, "donde las vidas y propiedades de sus habitantes estaban "defendidas por ellos solos y por un puñado de soldados "valientes, que al fin eran mexicanos; pero que estaban "enteramente olvidados por el gobierno;" y en fin, vimos "que no pudiéndose conquistar Tejas, y no teniendo ni si- "quiera un miserable bote que oponer á su ridícula escua- "drilla," la guarnicion de Jalisco preguntaba con acerbo dolor: "¿qué opondria el gobierno á un puñado de aventu- "reros que invadieran el pais (25)?" Se dijo entonces que "la república se vió agitada de un oleage sin cuento de re- "voluciones civiles, en las que las ciudades fueron con- "vertidas en plazas de armas, batiéndose en las calles sin "piedad alguna mexicanos con mexicanos, y haciéndose "una guerra á muerte y sin cuartel, como pudieran los "bárbaros apaches (26):" y durante el centralismo vimos que esta guerra agitó á la república, sin escepcion de un solo dia, y que en ella, á mas de los desastres de mil po- blaciones, la hermosa capital de la república se vió por dos ocasiones hecha el teatro de una guerra horrible, en la que no solo se batieron los mexicanos con los mexica- nos, sino que sus hermosos edificios fueron destruidos, y sus pacíficos habitantes consternados por la desolacion y la muerte.

Algunas irrupciones de los bárbaros hicieron escla- mar entonces que "el rico estado de Chihuahua y parte "de Sonora y Nuevo México, estaban á punto de perder- "se para la república, por haberse abandonado los anti- "guos presidios que tenian en brida á los bárbaros (27):" y en el centralismo hemos visto á estos mismos Depar- tamentos, y á los demas fronterizos de la república, redu- cidos á la miseria y la impotencia, ser invadidos y des-

(25) El mismo Manifiesto.
(26) El mismo dictámen.
(27) Idem.

trozados por esas hordas salvages, que han talado sus campos y degollado sus poblaciones, *avanzando hasta pun- tos á que antes nunca llegaran*, y amenazando de tal suerte, que el supremo gobierno acaba de conceder una distincion de honor á los valientes que los rechazaron, declarando que este era un servicio distinguido á la in- tegridad nacional.

Se dijo entonces que "se habia visto subrogar á la mo- "neda de plata millones de cuartillas falsas en una parte, "fabricadas infinitas en Norte-América, quedando im- "punes sus conocidos introductores (28):" y en el centra- lismo vimos esa misma moneda de cobre, aumentada con escándalo, y falsificada sin pudor, producir una crísis ter- rible, de la que el gobierno no salió si no es violando la fe pública, y atacando la propiedad de los particulares con reducirla á la mitad de su valor; dando á mas el inaudito escándalo de autorizar la circulacion de las mo- nedas falsas que emitian las innumerables fábricas esta- blecidas para este giro infame.

Tristes consecuencias del centralismo.

En fin, fuera preciso emplear muchas páginas para seguir este triste contraste. Baste decir, que no solo los antiguos males se ecsasperaron, sino que en ese periodo aparecieron otros muchos, aun mas terribles. No solo la miseria mas espantosa redujo á la mendicidad á los empleados de la lista civil y militar, que antes contaran siempre en los estados con todos ó la mayor parte de sus sueldos: no solo el contrabando y el agio se mostraron en toda su fealdad, y elevaron á la clase de un po- der político la rapiña y el peculado, sino que tambien entonces el territorio se vió desmembrado, y para col- mo de afrenta, el pabellon estrangero oleó victorioso sobre nuestras fortalezas, de donde la nacion no lo quitó sino comprando una paz vergonzosa y humillante,

(28) El mismo dictámen.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

que no solo manchó nuestra historia, sino que nos atrajo esa intervencion degradante, con la que los gabinetes es. trangeros atacan sin cesar la independencia de las autoridades nacionales, por medio de reclamaciones que se han llevado á un punto desconocido en el derecho público.

Triste, luctuosa y cruel es, pues, la historia de esa obra que se erigió en 836. Separemos los ojos de ella, y reconozcamos, como dijo sabiamente la guarnicion de Jalisco, que si "seria injusto atribuir á los hombres de en-"tonces toda esa suma de males, era por sin duda una "verdad amarga que ellos ecsistian, y que lejos de que "se alcanzara el poder de conjurar la tormenta, la vie-"ron con estólida tranquilidad." Ya antes he espuesto cuáles eran las causas radicales de tanto mal, y lleno de imparcialidad, yo no haré ahora un terrible argumento á los hombres de 36, con la misma lógica apasionada y miserable que ellos emplearon; pero es indudable tambien, que el gérmen de esos males se desarrolló espantosamente por unas instituciones, que como dijo muy bien el general Santa-Anna, "ahogaron la voz del pueblo, "enervaron sus fuerzas, entorpecieron la marcha de los "negocios, y condenaron á los hijos de la patria al últi-"mo envilecimiento (29)."

Justa fué, pues, la resistencia que se opuso cuando "esas memorias dolorosas precisaron á los mexicanos," como dijo el mismo Señor, "á derramar en los campos "de batalla torrentes de sangre para que se borrasen esas "leyes que dictó la inesperiencia y conservó la obstina-"cion." Grande y terrible fué por sin duda esa resistencia que se vió todos los dias, que se mostró sobre todas las partes del territorio, y que produjo la guerra en unas y la separacion en otras: separacion que alguna se

(29) Alocucion pronunciada al tomar posesion de la presidencia.

hizo por estrangeros, que aprovecharon nuestras desgracias para consumar una perfidia horrenda que no se pudo reprimir, porque, como dijo muy bien la guarnicion de Zacatecas, "ellos no tenian por contrario á un pueblo "libre (30)."

Rectitud y generalidad de la opinion pública sobre este punto.

La opinion pública en este punto no ha sido estraviada ni un momento: verdad es que nadie pretende que la defectuosa constitucion de 824 sea restablecida; pero el principio de organizar en las diversas secciones del territorio autoridades suficientemente facultadas para atender á sus necesidades locales, es un principio tan fuerte y universalmente adoptado, como lo fué el de la independencia nacional, y desde Chiapas hasta las Californias, la república no tiene mas que una sola voluntad sobre esto.

Ligera indicacion de las causas de esa voluntad.

Inútil seria ir á predicarles las ventajas del centralismo: ellos saben muy bien que en ese centro que no los conoce, que no se les parece, que está á una gran distancia de ellos, que no se interesa naturalmente en su suerte mas que de una manera secundaria, y con el que muchos tienen solo una comunicacion en estremo tardía (31); no hay ni el poder de conocer sus diversas necesidades, ni la capacidad de abrazarlas en su conjunto, ni en fin, el interes ni el poder de dictar las medidas convenientes con la oportunidad debida. Ellos conocen que sus necesidades son diversas y urgentes, y su derecho es, pues, el que se den á cada una las medidas especiales que reclama con la brevedad y conocimiento que es preciso, cosa que solo pueden hacer las autoridades locales. Tal

(30) En la acta de su pronunciamiento.

(31) El que esto escribe sabe que con las preciosísimas y riquísimas Californias, no hay siquiera una comunicacion fija; sino que tanto el gobierno como los particulares, tienen que aguardar únicamente la salida casual de algun buque particular; de suerte, que cada trece ó catorce meses se logra remitir la correspondencia oficial. ¡Prediquemos ahora el centralismo para las Californias!

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
1911

es el sistema de la naturaleza. Las familias se reunen en ciudades, las ciudades se reunen en cantones, departamentos ó estados, y estos constituyen las naciones; pero estas diversas asociaciones, en cuanto á sus necesidades de familia y de canton, tienen necesariamente en sí los poderes precisos para llenar sus ecsigencias especiales, porque donde quiera que hay una necesidad comun y especial, debe haber para ella un poder tambien de la misma naturaleza: ¿qué seria de las familias, si la comunidad arreglase todos sus pormenores interiores? Ni ¿cómo, ni para qué se habian de reunir los cantones para resolver sobre los intereses especiales de alguno de ellos, cuando solo él los conoce, y cuando solo él tiene interes en acertar?

Respuesta á las objeciones mas fuertes.

Tal es el orígen del sistema federal; y por mas que se nos haya repetido hasta el fastidio, y con la pompa de un descubrimiento profundo, de una demostracion incontestable, que él era peculiar y originario de los Estados-Unidos, y que nosotros lo habiamos adoptado por una estúpida *imitacion;* la ciencia política y la historia de consuno, vienen á desmentir tal asercion, que apenas se concibe como haya podido aventurarse. ¿Quién ignora que la historia de las confederaciones se pierde en la noche de los tiempos, y que los anales de los pueblos nos presentan ese sietema reproducido constantemente en todas las edades y bajo todos los climas? Confederadas fueron las repúblicas griegas, confederados eran los estados, entre los que Rómulo plantó las tiendas de los vencedores del mundo: la confederacion, "ha dicho Montesquieu, "fué el sistema con el que los romanos atacaron al univer-"so, y con el que el universo se defendió de ellos:" confederados eran los pueblos que desolaron el imperio romano; y la confederacion fué, en fin, para no dilatarnos en la enumeracion de largas citas históricas, uno de los sistemas mas dominantes de la Europa: pudiera decirse que

la mayor parte de las monarquías, se fundaron entonces sobre confederaciones, y hasta el mas superficial debia verlas en la Alemania, la Holanda y la Suiza, donde las instituciones se caracterizaban con el nombre mismo. ¿Qué fué, pues, lo que inventó la América del Norte? Que sea lícito decir, que en sus instituciones asombrosas, que en esas instituciones admiradas de todos los pueblos, no es el principio federal lo que ha parecido nuevo ni sorprendente; sino la realizacion de un gobierno interior, en el que bajo las formas republicanas, el sistema representativo ha llegado á tal punto de perfeccion, que se confunde ya con la democracia, evitando sus inconvenientes. No es el lazo que une á los estados unos con otros, sino el principio que mantiene y vivifica cada una de esas partes, lo que admira, lo que asombra y lo que se reconoce por único y original; y cuando mexicanos que dicen amar á su patria hacen el paralelo de aquel pueblo con el nuestro, para que al lado de tan magnífico ejemplo de libertad y civilizacion, resalten mas las tristes sombras de la esclavitud y el atraso de nuestra nacion; ellos *combaten* [*oídlo bien*], *no á la federacion, sino á la república*, porque son la república y el sistema popular los que necesitan esas costumbres, esos hábitos, en una palabra, ese pueblo sabio y libre: la federacion es un lazo comun para la democracia, como para la aristocracia: de esta manera ha ecsistido en la historia, y por eso la hemos visto conservarse en el desórden de la anarquía, como en medio de los furores de la oligarquía, sobreviviendo á uno y á otros, porque ella, dígase lo que se quiera, no reconoce otro principio que el que ha mostrado constantemente, que *el gobierno republicano no puede plantearse en una vasta estension de territorio, sino bajo las formas federales*, principio perfectamente conocido, principio vulgar ya muchos años antes de la emancipacion de las colonias inglesas, y principio

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

en fin, tan esacto y tan verdadero, que *ni una sola vez ha sido desmentido* en la larga vida de la humanidad.

No imitaron, pues, estúpidamente nuestros padres: ellos como los norte-americanos cedieron á una ley universal, á una ley que nunca desmentida era la obra de la naturaleza, y no la de los hombres. Haber hecho lo contrario, haber creido que sobre la vasta estension de nuestro territorio, podia establecerse una república con un solo centro, para que él recibiera de todas partes la accion y la comunicara, á la manera de los radios que en un círculo parten de la circunferencia al centro, y vuelven de éste á la circunferencia, hubiera sido verdaderamente desconocer todas nuestras relaciones fisicas y morales, y olvidarse á un tiempo de lo pasado y lo porvenir. ¡Dios quiera que ese porvenir no venga un dia á mostrarnos la diferencia del centro con la circunferencia, y la fuerza del espíritu local que se desconoce, porque se tapan los oidos, para no escuchar lo que se oye en todas partes, y se cierran los ojos para no ver lo que pasa mas á las claras!

Y si se dice que se ha tomado por imitacion, no el principio inconcusamente natural y preciso, sino alguna de las formas de su manifestacion esterior, ¿qué quiere decir esto? ¿Podian acaso asemejarse esas formas á Esparta ó á Atenas, á Venecia ó á Suiza, á la Alemania ó á los Paises-Bajos? Tampoco hubo estúpida imitacion en cuanto al principio interior. Si es cierto que nuestras costumbres (y recuérdese que esto dice relacion con la república, y no con la federacion), no eran esactamente las de nuestros hermanos del Norte, debe notarse que se parecian todavía menos ó las de las otras repúblicas: á mas, en las instituciones no solo se atiende á lo pasado, sino á lo venidero: el legislador debe mirar lo que hay y plantear las instituciones como un gérmen de lo que debe haber, y cuando ese destino futuro ni era ni podia ser otro que el de una

república libre y civilizada, fué sin duda un acto de inteligencia el escoger tal modelo, el mejor y mas sublime de todos los conocidos. ¡Honor y gratitud á los que tal hicieron!

¡Y qué miseria, qué superficialidad la de los hombres que han creido resolver este grande é inmenso problema social, con solo pronunciar enfáticamente la palabra *imitacion!* ¿Saben ellos todo lo que dijeron, todo lo que condenaron con esa palabra? ¡Ah! los mas grandes y nobles ejemplos de libertad, los principios santos de mejora que la humanidad aclama, no ecsistirian si el mundo culto hubiese sido dominado por ese estúpido principio; porque, en fin, ¿qué es lo que ha pasado en el Mediodía de la Europa, á dónde han ido, y en qué punto han parado esos movimientos que tan profundamente lo han agitado, sino es al cambio de sus viejas instituciones despóticas, por la *imitacion* de la monarquía representativa constitucional de la Inglaterra? Esa revolucion de Francia, tan grande, tan asombrosa, tan estraordinariamente influente; esa revolucion notable, no en los dias de un pueblo, sino en los de la humanidad toda, ha sido una *imitacion*; el pensamiento de esta *imitacion* ha hecho la gloria de todos esos hombres grandes que ecsisten entre Mirabeau y Perier, y su ejemplo tambien por una doble *imitacion*, ha conquistado otros pueblos y ha conmovido el trono mismo de Felipe II. ¡Asombrosos sucesos! Antes la luz vino del Oriente, y ahora las razas del Norte llevan el estandarte de la humanidad. El Mediodía de la Europa imita á la Inglaterra en el mundo antiguo, al tiempo mismo que los hijos del Mediodía en la América, siguen la carrera de la noble hija de Inglaterra: en uno y en otro caso la sociedad que emprendia la nueva vida, era una sociedad deferente de lo que se llama su modelo, y no podia alcanzarlo en un dia; y en uno y otro caso, la agitacion y los desastres

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEON
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
1911

han acompañado sus primeros pasos; pero por mas que se ecsageren esos desastres, ¿equivalen nunca á los que trae consigo el despotismo? Ni ¿quién es el que quisiera ahorrar esos dolores al precio de la vil ignominia y del estúpido embrutecimiento de los dias que pasaron? Nadie por cierto: bien puede cambiarse la *imitacion* de la libertad, por la originalidad del despotismo, y el aprendizage de la ciencia, por la invencion del error.

Que cese, pues, la superficialidad de insultar los nobles esfuerzos, de denigrar los valientes ensayos que hemos hecho para tomar esa carrera; y, si es el infortunio y el dolor lo que impele á esos hombres á huir de las mejoras, que los desastres y los dolores incomparablemente mayores que hemos sufrido en el *ensayo original* de retrogradacion, los separen de su funesto espíritu. ¡Qué trastorno inconcebible de principios! Se proclamó la unidad estableciendo las causas que causaran la mas segura division: se trató de hacer consistir la fuerza del gobierno en la debilidad del pueblo, y se nos dijo muy sériamente, que bajo la federacion peligraba la independencia, porque en ese sistema los pueblos no resistian al enemigo esterior; como si la historia no nos mostrara que en Grecia, como en Roma, como en Suiza y como en América, los mas grandes guerreros y los ejércitos mas formidables, cedieron siempre ante débiles repúblicas confederadas. Nos faltaba un ejemplo tal vez mas vivo y reciente, y lo tuvimos caro y doloroso en estremo, cuando México con su gobierno uno y central se cubrió de vergüenza en la guerra de Francia, mientras que la pequeña república confederada de Buenos-Aires, donde el centro es en estremo débil, y la poblacion no llega al quinto de la nuestra, resistió gloriosamente hasta hacer ceder á los enemigos que tan pronto nos vencieran.

¿Qué puede contestarse á este ejemplo? ¿Qué al de Colombia, donde el centralismo costó la unidad nacional

y produjo ese enjambre de repúblicas, sin cesar agitadas y divididas? Las circunstancias son idénticas.

Pero esta es ya una digresion fuera de los límites propuestos; y volvamos, pues, á la incontestable necesidad de satisfacer sabiamente las aspiraciones locales, sin debilitar la fuerza del todo, ni arrojar en él la anarquía ni el desórden, adoptando el sistema conveniente, sistema que el que esto escribe, llama sencilla y abiertamente Federacion, porque no cree que una causa eminentemente nacional y justa, que una causa que la esperiencia ha vindicado, deba pasar por la humillacion de ocultar su nombre, ni por la de apelar á los recursos de la mentira, ni á las miserias de la superchería.

Necesidad de organizar el nuevo sistema en la manera conveniente para evitar sus antiguos defectos.

No por esto cree que debe resucitarse esactamente el mismo sistema de 824. No, hoy debe pensarse sériamente en la mejor manera de evitar los antiguos males, que si bien provinieron en parte del mal desarrollo de ese principio, se debieron en su mayoría, como ya antes lo hemos visto, á la naturaleza de los elementos sociales con que se contaba, y que se desarrollaron *no por la forma de gobierno*, sino *á pesar de ella* (32). Entrar en la discusion de estos

(32) Este principio no es original: durante once años, él fué proclamado unánimemente y sin contradiccion por todos nuestros hombres públicos, y basta abrir cualquiera de los papeles de la época, para encontrar allí sus elogios, sus promesas y sus juramentos en favor de la federacion. Se citarán solo las siguientes palabras del MANIFIESTO DEL VICE-PRESIDENTE EN 1830.

"En cualquiera sistema de gobierno, las equivocaciones y faltas de los mandatarios refluyen siempre en perjuicio muy notable de los pueblos, siendo solo de advertir, que es mas difícil la caida de una nacion en donde las partes viven para el todo, y esta se sostiene en la vida de aquellas. ¡Este es el sistema federal! Si la nacion no lo hubiera adoptado por una especie de prodigio, que formará siempre el sólido fundamento de nuestras glorias, ella hubiera perecido, y nuestros implacables enemigos hubieran celebrado un triunfo, que cediera en eterno oprobio de los mexicanos. La federacion ha podido conservar nuestra vida política, á despecho de los partidos que amenazaban sepultarla en su irreparable ruina."

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

pormenores, decir cual entre las innumerables combinaciones del sistema federal es la que nos conviene, seria ocuparse del arreglo de una constitucion, trabajo muy distinto del emprendido, y en el que debiendo entrar solo los principios generales, deberá manifestarse únicamente que se deben tener como objetos interesantísimos, primero: el asegurar que los poderes interiores, así como el general, no puedan nunca atacar las garantías individuales; y segundo, que estén todos de tal suerte organizados, que tampoco sea fácil el desacuerdo ni el choque de los unos con los otros. Estas necesidades están reconocidas muchos años hace, y hoy no pueda temerse que ellas sean desatendidas.

Ultima aplicacion de aquella importantísima consecuencia á la necesidad de hacer cesar la funesta manía de las revoluciones, y medio de conseguirlo.

Es por sin duda cierto, que una constitucion es de las mas delicadas y difíciles obras; y aunque debe esperarse que la que se dé, contenga escelentes medidas para remediar los males conocidos, siempre se presentarán nuevas dificultades, porque como antes se dijo, las instituciones humanas son siempre defectuosas en sus principios, y no pueden llegar á perfeccionarse sino por las mejoras lentas de la esperiencia. Así por favorables que sean las circunstancias del futuro código, puede ser muy bien defectuoso; pero ni sus faltas serán graves ni ocasionarán trastorno alguno, si cumpliendo con fidelidad las promesas de la última revolucion, se acata debidamente la nueva carta, y para su reforma y mejora, no se emplean otros medios que los pacíficos y legales que ella misma establezca.

En efecto, preciso es reconocer que *la mas urgente de las reformas de nuestro estado social, y que el mas importante de todos los principios que proclamó la revolucion, consiste en hacer desaparecer de una vez la funesta manía de las revoluciones.*

¿En qué pais del mundo ha dejado de haber nunca diferencias entre los ciudadanos, sobre el gobierno, las leyes ó los funcionarios públicos; ni en cuál han dejado de ser

necesarios mejoras y cambios succesivos? En ninguno por cierto. Pero en las naciones libres y pacíficas donde se reconoce que la única autoridad que debe decidir de todo esto es la nacion, y que el único modo de ventilarlo es la discusion libre y tranquila, la voluntad del pueblo manifestada, sea por las elecciones, sea por los poderes públicos, dirime estas contiendas, y la paz se conserva, y la prosperidad crece; pero donde está adoptado el horroroso principio de que esas cuestiones han de ser decididas por una minoría no mas porque está armada, aunque lo está precisamente para hacer obedecer las disposiciones de la mayoría, no como ella las interprete, sino como las espliquen las autoridades civiles, y que en vez de la discusion libre y pacífica de las opiniones, solo haya el estrago de la guerra, que decide en batallas de la suerte de los pueblos; entonces, dígase lo que se quiera, invóquense los nombres que se invocaren, todo está perdido: los mas preciosos derechos de la sociedad están abandonados á la casualidad; la audacia y la fortuna sustituirán á la justicia y al patriotismo, y de desastre en desastre el pueblo pasará succesivamente por el yugo de cien vencedores.

Verdades tan claras no necesitan de muchas pruebas, y consiguientemente concluyo en que el principio de la revolucion sin el cual todos los otros serian inútiles, consiste en ahogar el gérmen de las revoluciones, y que por consecuencia el primer deber del patriotismo consiste hoy en hacer que la fuerza armada lejos de proteger esas revoluciones, preste siempre la mas decidida obediencia á las leyes establecidas y á las autoridades constituidas.

Lisonjero porvenir que aguarda á la república si se realiza el programa de la revolucion.

Si tal sucede, si el bello y patriótico programa de la revolucion se realiza, en vez de servir como tantos otros han servido, no mas que para favorecer elevaciones personales, esta revolucion deberá contarse un dia entre los mayores sucesos de la república, y podemos esperar que

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

una nueva era de paz y de ventura, comience para esta nacion infortunada, cuyos poderosos elementos de prosperidad son tales, que á pesar de nuestro atraso bastarán para elevarla rápidamente, con tal que haya paz y libertad. Hoy en el sentimiento de la desesperacion que ocupa tantos ánimos, apenas puede concebirse el punto á que llegáramos en este caso; y aparecerá tal vez como una ilusion falaz el dulce presentimiento de que este pueblo, digno de la mejor suerte y destinado al mas venturoso porvenir, se levante bien pronto del fango y la humillacion, no solo para gozar los dulces frutos que la civilizacion debe producir sobre el suelo mas pródigo de la naturaleza, y bajo uno de los cielos mas bellos que hay en el universo, sino tambien para ejercer en la suerte de la especie humana, la influencia que está reservada á las nobles y ardorosas razas del Mediodía en el futuro imperio de la libertad y de la democracia.

Seguridad de este porvenir.

Con todo, si es dado al hombre penetrar algo de los misterios de lo futuro; si las leyes morales del universo constantemente observadas no se desmienten solo para nosotros, se puede asegurar sin temor de equívoco, que un tal porvenir vendrá irremisiblemente. La cuestion consiste únicamente en hacer de tal modo, que no sea necesario ya todavía otro desastre para comenzar esa carrera, y es esto lo que en mi concepto podria conseguirse si se lograra la realizacion de las solemnes promesas hechas en la revolucion de Jalisco. Es este el interes no solo de la mayoría inmensa de la nacion, sino tambien el de los hombres que aspiran al poder y á la gloria. Lo que pasará bien pronto favorable ó adverso, como quiera que sea, vendrá en inequívoca confirmacion de estas ideas, y el porvenir confirmará tambien que no hay ya un desastre capaz de impedir la marcha de la república.

Desastres que todavía nos aguardan, si continúan nuestras fatales revoluciones.

Pero si la fatalidad nos ha destinado acaso á recibir antes un nuevo desastre, á presenciar todavía otro gran crí-

men, si bien no se puede decir á punto fijo cuál será su orígen, ni tampoco los medios, siempre torpes con que la fuerza ó la intriga quieran cohonestar sus proyectos, sea que esa revolucion se promoviera para ensalzar la demagogia ó la tiranía, en nombre de la libertad ó del órden, despues de un solo sacudimiento ó de algunas conmociones, todo esto poco importa, porque es muy seguro que esas revoluciones concluirian siempre por atar algun tiempo á la república al funesto carro del despotismo mas vilipendioso, del despotismo de aquellos hombres, que como dijo bien el general Valencia, maquinan sordamente "cifrando toda su esperanza en la desunion del pueblo y "del ejército (33)."

Conatos de elevar el despotismo.

Los que creen que tales hombres se limitarian á restablecer alguno de los sistemas que han pesado sobre nosotros durante nuestra infancia política, se equivocan miserablemente: un sistema como el de 832, una administracion tan central como la de 823, ó un ensayo como el que costara la vida al glorioso caudillo de Iguala, seria muy poco para sus conatos; porque, en fin, en todas estas épocas se reconocieron al menos los principios del sistema representativo, y ahora está perfectamente indicado que *estos nuestros grandes políticos, no menos que eminentes patriotas*, han descubierto que un tal sistema no nos conviene, porque en su concepto, concepto espresado ya por la prensa, lo que necesitamos es un Señor, en una palabra, *la constitucion de Turquía*.

Que no se espere que yo abata la razon ni degrade la imprenta con contestar tales inepcias: esto fuera preciso si se tratara de quitar una máscara; pero cuando se nos dice sin pudor que á la representacion nacional que discuta los intereses de los ciudadanos, se debe substituir la voluntad omnipotente de un hombre solo, porque ya

(32) En su proclama citada de 4 de Septiembre último.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

está visto que los déspotas son los mejores defensores de la humanidad; y que en vez de pensar en adquirir los derechos civiles y políticos que disfrutan los miembros de las naciones libres, se debe pensar en buscar un Señor, que nos haga ricos y felices, porque tambien está visto que el despotismo es en estremo favorable á la riqueza y los goces de los súbditos (34); cuando estas cosas se vienen á decir á cualquier pueblo que no sea una manada de hotentotes, por cierto que no se debe contestar. ¿Qué se ganaria con ello? ¿Se pueden acaso discutir estas cosas?

Imposibilidad de organizar un verdadero despotismo, y oligarquía que resultaria.

Por fortuna la realizacion de los deseos de estos esclavos abyectos, que lloran por el honor de ser encadenados, no son ya realizables. El despotismo que erige á un hombre en Señor de todo lo demas, esta organizacion social, si tal puede llamársele, en la que desde el tirano que todo lo manda, hasta el pueblo que todo lo sufre, no hay ningun poder intermedio que aprocsime estos estremos, no es, sin duda, lo que puede realizarse, ni lo que ecsistirá tampoco cuando se hubiera conseguido que algunos hombres unidos por intereses personales, se repartiesen el vasto territorio de la república, para oprimirla y mandarla con sus mútuos recursos. Un proyecto semejante no es propiamente un proyecto de despotismo, es un proyecto de una especie de oligarquía, dificil de establecerse é imposible de conservarse.

Causas morales que se opondrian á su realizacion.

Prescindamos de las causas morales que se opondrian á ello: no tengamos en cuenta la indignacion profunda que deberia escitar en la nacion el perjuicio horrendo que se cometeria quebrantando las promesas mas solemnes y los juramentos mas sagrados: olvidemos que, como lo espresaron auténticamente los gefes de la última revolucion, ésta no debió su carrera maravillosamente rápida y feliz á otra causa, que á la energía y á la opi-

(34) Todas estas ideas han sido emitidas por algunos periódicos de la capital y de los Departamentos.

nion de la voluntad general de la nacion: tambien concedamos que por un fenómeno estraordinario ninguno de los valientes generales y gefes del ejército que se mostrarian fieles á sus palabras y juramentos, consiguiese el menor écsito en la defensa de la santa y noble causa que hace ocho meses triunfara sin obstáculos; y prescindamos tambien, como mas latamente queda mostrado en este escrito, de que ese pretendido órden de cosas no tiene relacion alguna con nuestros elementos sociales, y que él chocaria con todas las opiniones, y atacaria de tal suerte todos los intereses, que ni un solo pueblo, ni una sola clase, ni un solo ciudadano lo apoyarian. Supongamos buenamente que todo habia sucumbido, y que la república se encontraba hecha la inerme presa de sus vencedores. ¿Habria órden en esta anarquía de confusos é inicuos intereses? ¿Habria concordia entre estos tiranos mas ó menos subalternos, que ocultaban tantos odios bajo la máscara de la concordia? Esto seria de todo punto imposible.

Su pugna con todos los intereses.

Una vez organizado el poder público de una manera contraria á los intereses y derechos de los pueblos (y esto no debe olvidarse), es preciso para conservar semejantes instituciones, destruir cuanto viene á recordar esos derechos, cuanto tiende á escitar esos intereses: el despotismo, si la razon mas palpable y una serie de hechos jamas desmentida no fallan, es indispensablemente el enemigo irreconciliable del progreso de los diversos ramos de la prosperidad pública: la agricultura, la industria y el comercio decaerian incontestablemente bajo un régimen que, con la inseguridad de las personas, con la falta de respeto á la propiedad y de proteccion á sus giros, y con las continuas esacciones, consecuencias precisas de un tal órden de cosas, quitarian todo estímulo al trabajo, toda garantía á los capitales. Ademas, la libertad del pensamiento, del todo incompatible con el des-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

potismo, seria tambien perseguida y aniquilada, y de esta manera, pesando sobre la sociedad todos los males materiales y morales de un retroceso ignominioso, todos los elementos que sin cesar é inevitablemente, como antes hemos visto, conspiran á fortalecer esos intereses y esas tendencias atacadas, harian una guerra sin tregua, ora encubierta ó bien sin disfraz, á tal órden de cosas, y los que lo sostuvieran, ¿qué medios tendrian de resistencia?

Debilidad de sus medios de defensa.

El primer elemento del gobierno es la hacienda: y en una nacion cuyo erario se encuentra en la mas lamentable bancarrota por la doble causa del atraso de sus giros y del mal arreglo de las entradas y las salidas, un sistema que no solo viniera á aumentar la ruina de esos giros, sino que hiciera precisos mayores gastos, y en el cual seria necesario satisfacer la rapacidad insaciable de todos los agentes de la tiranía, de órden elevado ó subalterno, seria de todo punto necesario que la hacienda pública se viese reducida, despues de la prosperidad aparente que las naciones como los individuos tienen cuando malbaratan sus capitales, á una miseria estremada, y la miseria es sin duda muy mal elemento de poder.

Desmoralizacion de la fuerza.

Ni lo seria mejor la fuerza armada que se levantaria sobre el cadáver de los mejores y mas valientes hijos de la patria, para sostener un régimen de opresion. Esa fuerza sin moral y sin disciplina, no conservaria jamas ningun órden de cosas. Consideremos que el gefe principal no podria subsistir, si no es sujetándose á la miserable esclavitud de estar siempre contentando las pasiones y los intereses de los gefes principales, los que á su vez tendrian que hacer lo mismo con las de sus subalternos, y conocerémos entonces claramente cuan frágil no seria el apoyo de una fuerza en la que la inmoralidad y la falta de disciplina serian el único vínculo que uniese la cadena que habria desde el primer gefe hasta el último soldado.

Division de los gefes.

Agreguemos á esto, que como antes se ha dicho, los zelos y el odio dividirian bien pronto á esos gefes que se repartieran las provincias, y cualquiera se convencerá de que pasados los momentos del triunfo, cuando la confianza de no tener ya un peligro comun los dejara pensar en sus rencillas, ellos solos se dividirian sin que hubiera uno bastante fuerte para contener á los demas; y como en estas contiendas de las ambiciones privadas se invocan siempre los intereses del mayor número, si esta reaccion se verificase dentro de poco tiempo, que seria lo mas probable, es de esperar que la causa proclamada contendria principios que salvaran á la vez nuestras dos grandes necesidades; *el progreso de la sociedad y la unidad nacional.* Mas en el remoto caso de que un tal régimen durase algunos años, debilitado naturalmente el espíritu de union, ecsasperadas las antipatías contra un centro que lo seria de opresion y de inmoralidad, y afectados ya los gefes de los intereses locales, y ambiciosos de un poder sin dependencia, la consecuencia natural y precisa de todos estos elementos, seria la escision de las mas importantes partes de la república; mal, el mayor y mas grave de cuantos pueden sobrevenirnos; y desmembrada esta entonces en mil pedazos, zelosos y armados los unos contra los otros, pasaria por dolores aun mas acerbos de los que ha sufrido, por afrentas aun mas vilipendiosas que las que pesan sobre ella, hasta que combinaciones que no es posible describir desde ahora, pero cuyas causas son incontrastables, harian que la clase instruida y acomodada, que es la inevitablemente llamada á dirigir la sociedad, se apoderase de los destinos del pais y los encaminase al punto mismo del que hoy pueden partir con tanta facilidad, y sin pasar antes por esa larga cadena de desastres, cuya prevision se funda no solo en teorías tan sencillas y verdaderas como las espuestas, sino tambien en las terribles lecciones de todo lo pasado.

Necesidad de una reaccion.

Inminente peligro de la division del territorio.

Indefectible caida de un tal desórden, y vuelta de la sociedad á su destino natural.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Ejemplos históricos.

En efecto, ¿cuándo se ha consolidado jamas ese sistema de la fuerza, ese poder que Byron ha simbolizado con tanta magnificencia, diciendo que era un ídolo con la frente de bronce y los piés de barro? Si se tratara de los conquistadores, podriamos recordar al mas célebre de la

Alejandro.

antigüedad, que herido por la muerte en el principio de su carrera, dejó á sus generales que se repartiesen los despojos del Asia: si buscáramos todo lo que ese poder pudiese reunir de mas grande y de mas noble; si quisiésemos un ejemplo en el que lo viéramos apoyado en mil otros robustísimos poderes sociales, todavía el grande hom-

Napoleon.

bre del siglo nos diria en Santa Elena, que la traicion de unos de sus generales y la falta de entusiasmo de los otros, lo hicieron espiar en aquella roca el error de haber confiado en un ejército cuya disciplina fué la mejor conocida, y cuyo amor por su gefe rayó en delirio. Pero las aplicaciones de estos grandes ejemplos serian entre nosotros solo risibles parodias: ni tampoco deberiamos recordar que ese cetro de fierro huyó de las poderosas manos

Iturbide y Bolivar.

de Iturbide y de Bolivar. No, en esa tiranía de que hablamos, la gloria no iluminaria con el mas débil de sus

Cuadro de los últimos años del imperio romano.

reflejos ese cuadro oprobioso; y si en lo pasado se pudiera buscar algo que diese idea de tan triste porvenir, seria sin duda la memoria del imperio romano, cuando corrompidas las costumbres y prostituidas las leyes, las legiones insubordinadas se degollaban por el nombramiento de los emperadores y los procónsules, que despues de haber agobiado á la capital y las provincias con todo lo que el despotismo podia tener de mas atroz y la corrupcion de mas asqueroso, morian á su vez asesinados, para que nuevos ambiciosos se succedieran, mientras que los bárbaros, invadiendo sin dificultad las ciudades corrompidas, y venciendo sin esfuerzo un ejército desmoralizado, subyugaron la patria de Bruto y de Camilo.

Estos gran-

México no pereceria igualmente, porque el estado del

universo de entonces en nada se parecia al de hoy. Las instituciones consistian antes en las costumbres, y hoy se fundan en las luces; y por esto Chateaubriand hablando del prodigio de las revoluciones que renacen de sus cenizas ha dicho: "En otro tiempo las revoluciones se re-"primieron, porque en general procedian de las pasiones "y no de las ideas; la pasion muere como el cuerpo, y la "idea vive como la inteligencia: una pasion se reprime, "una idea no puede contenerse." Mas si tales desastres no traerian la muerte de la república, ¡qué época no formarian en sus anales! ¡Ah! por largo y distante que esté tan horroroso porvenir; por consoladora que sea la idea de que antes de llegar á tamaño infortunio, la nacion tiene mil y mil recursos en el valor y las virtudes de sus hijos, y aunque, en fin, sea cierto que hoy no hay un solo corazon mexicano que piense sin estremecerse en ese cuadro, él debe estar muy presente para que se vean los tristes escesos á que precipitan las facciones y sus contiendas miserables, y ¡ojalá que este ejemplo pueda moderar las ambiciones personales y las ecsigentes pretensiones de los partidos!

des desastres no serian todavia capaces de destruir á la nacion.

Despues de veinte años de desastres y de infortunios, despues de un frenesí prolongado que conducia á la nacion á su ruina, el espíritu público desplegó su actividad, y una voz de conciliacion y de patriotismo resonó por todos los ángulos de la república, y anunció el dia de la regeneracion, mostrando que ella consistia en la fusion de los partidos, en el acatamiento de la voluntad soberana de la nacion, y en la cesacion de la guerra civil; y esta causa eminentemente nacional, arrolló con cuanto se oponia á su curso; pero despues de haber destruido lo que ecsistia, requiere ahora que todos los buenos hijos de la patria se reunan á levantar lo que debe sustituir á la informe obra que pereció.

Resúmen y conclusion.

He aquí por qué, el que esto escribe ha creido que en

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

los momentos en que los nublados políticos se volvian á poner sobre el horizonte, era útil el ecsámen del estado de nuestra cuestion social; ecsámen que en su modo de ver, consistia en analizar la naturaleza de los diversos elementos que componian nuestra sociedad, averiguando cuales son su fuerza y sus relaciones, contemplando la manera en que han obrado, los efectos que su accion ha producido y el nuevo estado en que cada uno de ellos se encuentra, y calculando consiguientemente lo que hay que temer ó que esperar de ellos segun la nueva forma que reciban. Para hacerlo así, preciso era pasar por el enfado de los largos y minuciosos detalles que era indispensable recorrer para analizar cada uno de esos elementos: era necesario tambien decir lo que cada uno ha hecho y el punto en que ha venido á parar, aunque esto fuera tan dificil y resgoso, como lenta y árida habia sido la parte anterior. Si las inspiraciones del amor propio ó los delirios de la ambicion hubiesen hecho emprender este escrito, su redaccion se hubiera abandonado desde luego, tanto porque la inmensidad de la materia y la premura del tiempo no permitian hacer una cosa buena, como porque no siendo ni la apología ni el instrumento de partido ó de ambicion alguna, él no podia contar con la proteccion de las pasiones en su frenesí.

En unos dias en que el temor ó la cobardía, y el despecho ó la desesperacion habian generalizado como un sordo murmullo la desconsoladora idea de lo irremediable de nuestros males: en los momentos en que ligeros anuncios mostraban el principio de los mas funestos conatos, y cuando tantos esfuerzos decaían ante el poder de ese porvenir, un hombre que desconfiaba de estos rumores producidos por el error y el crímen, y propagados por la superficialidad, un hombre que amaba sinceramente á su patria, que estaba ocupado en su servicio y que se hallaba colocado en la posicion mas ventajosa para creer-

se de buena fe imparcial, ha querido meditar, sin preocupacion, sobre la magnitud del peligro, y ha buscado en las lecciones de lo pasado los datos necesarios para proceder á estas investigaciones. Y cuando despues del ecsámen que le ha sido dado hacer, ha visto que la causa de la libertad y el bienestar de la república de ninguna manera estaba perdida; cuando ha visto que los diversos poderes que han oprimido á la república y que le han causado tan graves males habian pasado ya la época de su vida en que pudieran dar la ley á la nacion engañada y seducida, y que se encuentran ahora en una decadencia irremediable; cuando mirando de hito en hito el nuevo poder cuya elevacion se temia, ha creido mirar una obra frágil, que encerraba en sí misma los mas poderosos y seguros elementos de destruccion: cuando ha creido ver claramente, que á la nacion cansada de los pasados desastres no convenia otra cosa que entrar en el camino de la libertad y del progreso, guiada por el espíritu de la moderacion y la justicia, que solas pueden hacer triunfar tan nobles principios, él ha creido haber hallado dulces y consoladoras verdades; pero cuando él ha visto que estas no eran teorías dificiles, ni abstractas verdades especulativas, sino grandes hechos altamente reconocidos y proclamados, y profundamente escritos en nuestros últimos sucesos: cuando él ha observado que esa marcha por el camino del medio, trazado entre los escesos y dirigido á conseguir la realidad de los bienes que estos escesos han prometido en vano, era la causa de la nacion, de tal suerte, que la revolucion portentosa que acabamos de presenciar, no ofrecia en su historia mas que la prueba auténtica de la fuerza incontrastable de esa causa, y en sus principios y sus esperanzas mas que los medios mas adecuados para hacerla triunfar, él ha gozado el dulce presentimiento de un porvenir de ventura; y entonces la historia de la última re-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

volucion se le ha presentado como una grande y magnífica leccion, de la que se deducia sobre todo la seguridad inestimable de que para conseguir hoy la felicidad, no se necesita otra cosa *que la estricta y rigorosa observancia de los principios proclamados en la revolucion de Jalisco.*

Y una vez que bien ó mal, pero que de una manera irresistible él concebia este enlace magnífico, y veia popularizarse los mas grandes errores sin que nadie osase atacarlos con la fiel y valiente esposicion de la verdad, un grito irresistible de la conciencia le puso la pluma en las manos, para hacer oir esta voz de consuelo y de patriotismo. En vano mil y mil ocasiones él ha reconocido cuan débiles eran sus fuerzas para acometer esta empresa; en vano los numerosos defectos que él mismo conocia, le hacian presentir que ella no podria ser un título de recomendacion literaria: los intereses del escritor no eran nada ante los deberes del ciudadano. Tampoco pensó ni un momento en el peligro y las consecuencias de los odios y de las animadversiones que se levantarian en su contra: la moderacion y la conciencia de su propia dignidad le han hecho callar cualquier nombre que pudiera ser citado de una manera desfavorable; y si los principios generales y los hechos abstractamente considerados molestasen todavía á los hombres interesados en esos principios, ó culpados en esos hechos, él nunca pensó comprar su favor, ni menos mentir ó adular: lo único que él ha temido era el juicio de los hombres honrados é imparciales; y seguro de que ellos encontrarian errores y defectos, pero no mentiras ni crímenes, se ha decidido á publicar este escrito, animándole tambien la conviccion de que el porvenir no vendrá á desmentirlo, y de que el hombre ilustrado y justo á cuyas manos llegue, conocerá por la historia de sus propias sensaciones, que lo dictó el entusiasmo de un corazon que amaba ardientemente la libertad y la gloria de su patria.

México, Junio 1.º de 1842.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ALERE FLAMMAM VERITATIS

EZEQUIEL A. CHAVEZ

HACIA EL FUTURO.

¿VERDADES VIEJAS?

¡APREMIANTES SUGESTIONES!

Para contribuir á formar el alma de la Patria
y colaborar
al progreso de la República.

*

MEXICO.

TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA MÜLLER HERMANOS.
Esquina Dres. Carmona y Valle y Casimiro Liceaga.

1911

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

....."No abandonemos el porvenir de nuestra raza á la fatalidad; creémoslo nosotros."

Augusto Forel.

....."El objeto esencial de la política es asegurar á todos la educación y el trabajo."

Augusto Comte.

....."Débiles ó fuertes, no importa, tenemos todos nuestro lugar señalado en el combate."

A. de Gasparin.

....."Una alma grande está por encima de la injuria, de la injusticia, del dolor, de la burla: sería invulnerable si no sufriera por la compasión."

La Bruyère.

....."El más alto bien del hombre consiste en el ejercicio de las virtudes y excelencias del alma; especialmente de las más altas y más perfectas."

Aristóteles.

....."Y, en consecuencia, la virtud es el bien y el vicio es el mal para cada uno."

Shaftesbury.

....."La verdad se justifica por sí misma; y como vive con la esperanza, ¿quién no la seguirá adonde vaya?"

Wordsworth.

....."El alma de todo mejoramiento es el mejoramiento del alma."

Burchell.

....."El cuerdo no se sienta para lamentarse. Se pone alegremente á la tarea para reparar el mal."

Shakespeare.

....."¿Qué fuerza tendremos para esto? La más dulce y la más invencible de las fuerzas, la razón.

Tendremos razón porque tenemos razón."

Anatole France.

Si queremos trabajar por el bien de la patria,

ante todo, precisa no olvidar jamás que es condición fundamental de vida para toda sociedad el respeto á las leyes, y que desde el instante en que la voluntad de un hombre se impone violándolas, principia el despotismo.

Podrá ser que se juzgue que una ley es mala; que se considere evidente que no obsequiándola se evita un perjuicio, ó se obtiene una ventaja. Eso no hará ver, sin embargo, más que la conveniencia de trabajar á fin de conseguir que la ley referida se reforme de un modo debido; pero en tanto subsista, tiene que cumplirse; si hoy, porque lo creemos ventajoso, y mañana, por cualquier otro motivo, violamos las leyes, sustituiremos voluntades individuales, puntos de vista personales, á principios generales, á normas comunes de conducta.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La necesidad cardinal, por tanto, consiste en que todos, ricos y pobres, fuertes y débiles, poderosos y humildes, reconozcamos que la ley está por encima de la población entera; de los Ministros y aun de los Presidentes, lo mismo que de los particulares; que sin ella la sociedad se extingue; que las leyes no pueden modificarse por simples acuerdos, esto es: por transitorios y fugaces puntos de vista individuales, sino por leyes, es decir: por decisiones estables y de carácter general, que expidan quienes para ello tengan derecho pleno.

*

Es forzoso asimismo

que nuestra aspiración unánime sea la justicia, y que pensemos siempre en que la justicia estriba en que respetemos los derechos debidamente adquiridos: la vida, la propiedad y la libertad, ya sea de acaudalados ó de miserables; de mexicanos ó de extranjeros; que recordemos que, si no respetamos *estricta y absolutamente en todos,* la vida, la propiedad y la libertad, aun cuando vanos sofismas y odiosas pasiones nos hagan pensar que es lícito atacarlas en los extranjeros ó en los enemigos, nos lanzaremos á agresiones y represalias; abriremos con ellas, nosotros mismos, las venas de la Patria, y cuando la división del país se haya hecho incurable, perderemos la autonomía.

Sea pues nuestra norma suprema no agredir á nadie, ni de palabra, ni de obra; sea nuestro propósito cumplir fielmente nuestros compromisos, y sea también, no permitir nunca que se cometan injusticias.

*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Piensen por su parte,

los obreros y los trabajadores todos, que el único medio de dar trabajo á muchos, trabajo seguro, por lo mismo salarios, y en consecuencia con qué vivir, consiste en que haya: grandes capitalistas, dueños de fábricas, propietarios de haciendas, dueños de casas de comercio; y que si destruyen las fábricas, si maltratan las haciendas, si queman las casas de comercio, si de cualquier modo desbaratan las propiedades, ó si desatentadamente persiguen á los propietarios, eso equivale á matar la gallina de los huevos de oro, es tanto como que los mismos trabajadores busquen la miseria, se arrojen á la calle, al desamparo, y se obliguen á ir al través del mundo de lugar en lugar: el estómago vacío y la cabeza con fiebre: solicitando trabajo que ya no exista, porque ellos mismos lo hayan destruido.

*

Piensen igualmente

los jornaleros, los trabajadores, que si se abandonan á la pereza, y no trabajan más que unos cuantos días de cada semana, ó si trabajan mal y con desgano, porque con eso les baste para vivir, no podrán prestigiarse para obtener mejor retribución, ni ser considerados por nadie; se verá luego que no son cumplidos ni exactos, que no hacen obra bien hecha; se les tratará sin miramientos; se les desechará al fin; no podrán ahorrar nada de lo que ganen, y vendrá el día en que, viejos y enfermos, caminen, macilentos y andrajosos, mendigando un mendrugo de pan, para no morir de hambre y de miseria.

Consideren asimismo

que mientras más pobres sean, más necesitan formar familias modelo para que, por el amor de los esposos, el trabajo del padre y la infatigable abnegación de la madre, los hijos se eduquen, y lleguen á formar hogares que encuentren la dicha en la unión, aspiren siempre á lograr un estado más satisfactorio, y lo consigan al fin, por su afanoso empeño.

De los trabajadores en gran parte depende, de su virtud y su resuelto propósito, que en lo futuro no haya chozas miserables, oprobio de la civilización y de México, sino habitaciones risueñas, aromadas por flores, junto á las que rían fuentes y jueguen niños, bajo la mirada amorosa de sus padres, cuyo trabajo y su virtud se premien.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Tengan presente, además,

los jornaleros en los campos, los obreros en los talleres y en las fábricas, que con el dinero que ahora gastan en las pulquerías, en las tequilerías y en las cantinas, compran:..... un goce engañoso y un debilitamiento seguro; enfermedades implacables, hambre para su hogar; cóleras y recriminaciones estúpidas;..... y la abyección, la vejez prematura, la degeneración de sus hijos;..... y las cárceles en fin, y la vergüenza..... para ellos mismos y para sus descendientes.

Tengan presente también

que el dinero que no gasten en bebidas embriagantes, ni en satisfacer vicios, les servirá para prevenirlos contra el frío y el desamparo.

Piensen en que, si no son previsores y no guardan lo que malgastan en bebidas, en cohetes y en vicios, vendrá el tiempo en que se enfermen ellos mismos, ó sus mujeres, ó sus hijos, y no tendrán entonces ni lo más indispensable para medicinas.

Recuerden que si simplemente lo mismo que ahora invierten en beber, en satisfacer vicios ó en meras bagatelas, lo economizan, podrán hacer frente á la miseria, dejar un nombre honrado á sus hijos y preparar para todos un porvenir satisfactorio.

Empeñémonos todos, como dice el gran escritor Reid, en desenraizar el tipo del ebrio, porque si nosotros no lo hacemos así, rápidamente y con piedad, la Naturaleza lo hará, lentamente y con crueldad infinita.

Piensen por su parte,

los capitalistas, los ricos, que ellos deben considerarse como los administradores de los bienes sociales, y que si es justo que á ellos toque una parte importante de los productos, es preciso dar á los buenos trabajadores una compensación de sus servicios, que sea suficiente para satisfacer las necesidades que esos trabajadores, lo mismo que ellos tienen: que, en consecuencia, esa compensación sea la que baste para que los trabajadores que ocupan la mayor parte de su tiempo en su labor, tengan una habitación modesta, pero digna de que la ocupen hombres; una alimentación, humilde quizá, pero capaz de nutrirlos debidamente; vestido que los defienda contra las inclemencias de la naturaleza; y, por completo segura, la educación de sus hijos, de modo que no necesiten trabajar antes de los catorce años para ganarse el sustento.

Jornales más altos implican que el capital produzca un tanto por ciento menor? Y bien, que el tanto por ciento se reduzca. Valen más la vida y el bienestar de nuestros semejantes. Bajo sus pobres ropas desgarradas, ellos tienen también corazones que sangran, cuando en sus hogares infelices ven á sus hijos enfermos. También ellos son hombres, y la religión los llama nuestros hermanos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Propongámonos todos

hacer un esfuerzo incesante para acercarnos unos á otros, por vínculos de afecto y de consideración recíprocos: *el pueblo está formado por los ricos, lo mismo que por los pobres.*

El bienestar de los ricos es indispensable para que los pobres tengan trabajo; el buen trabajo de los pobres es forzoso para que los ricos puedan ocupar siempre á más y más pobres, y para que puedan darles mejores salarios.

Sirviendo bien á los ricos, los pobres se sirven ellos mismos. Considerando á los pobres y pagándoles lo que sea debido, para asegurarles la satisfacción de las necesidades fundamentales de albergue, alimentación, vestido y educación de sus hijos, los ricos se sirven también á sí propios.

*

Empeñémonos absolutamente para conseguir

que sólo en condiciones del todo excepcionales, puedan hipotecarse, gravarse, venderse ó caer en manos de acreedores, la pequeña casa de módico valor, así como sus modestos muebles, y el lote de tierra anexo, también poco valioso, que, sin perjuicio de los derechos de nadie, nos esforzaremos en que cada familia que habite en territorio mexicano llegue á poseer, para asegurar la subsistencia y el perfeccionamiento de las futuras generaciones.

Hagamos que esas propiedades, de precio debidamente limitadó por la ley que las norme, sean, como las llaman ya en otros países, *el bien de familia intangible*, el bien de familia sagrado, por el que los hogares sean cada vez más fuertes, más duraderos, más capaces de formar la gran patria poderosa y libre.

Logremos para esto que se reformen cuantas leyes sea preciso reformar y que se expidan las que sean necesarias. Introduzcamos en nuestros Códigos las modificaciones indispensables, para que por ellos no sólo se garantice la propiedad, sino también y sobre todo la vida.

*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Propongámonos igualmente,

impedir que los buenos trabajadores, sea que dependan del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados, ó bien de los particulares, sean separados de su servicio, si no es por causa justificada: porque se demuestre que ya no son aptos ó porque dejen de cumplir su labor. Y si en el desempeño de su trabajo han gastado sus fuerzas y consumido su existencia, es preciso no abandonarlos, es necesario tenderles una mano protectora.

Ni los particulares, ni las autoridades, tienen derecho para destituir ó separar á un buen servidor, á menos de que haya motivos para ello que se justifiquen suficientemente: exponer á maestros, oficinistas, empleados ó sirvientes, á que los cambios de gobierno ó de administración los lancen á la calle, y los entreguen á la miseria, es tanto como quitarles todo estímulo para trabajar bien, ya que ni siquiera tienen la seguridad de una retribución modesta; es al propio tiempo entregar los negocios, públicos ó particulares, en manos de advenedizos; es reemplazar á los hombres que han probado su destreza, su habilidad, y á veces su abnegación, con inexpertos y audaces, que impriman torpes sacudimientos en la máquina del trabajo.

Esforcémonos

en que los empleados de la administración pública, federal ó local, no sean perseguidos, no sean obligados á renunciar, porque, con razón y justicia, expongan sus apreciaciones en forma respetuosa, en cuanto á la conducta pública de sus jefes ó de cualquier gobernante, á efecto de procurar que se corrijan errores, se impidan abusos ó se remueva á malas autoridades.

Los que tienen alguna competencia para juzgarlas, son justamente los que trabajan en los asuntos que dichas autoridades tienen á su cargo: los profesores de las escuelas, los oficinistas, los antiguos empleados; perseguirlos con destituciones, con renuncias impuestas, ó simplemente con suspensiones y multas, es forzarlos, por miedo al hambre y por temor al desamparo de sus familias, á volverse cómplices y encubridores de medidas que su conciencia reprueba, y equivale á privarlos de varios de los derechos fundamentales del hombre: del de hablar, del de escribir, del de publicar sus ideas, á pesar de que les concede estas garantías la Constitución Suprema de la República.

Los empleados que deban sus nombramientos y sus ascensos á su competencia y á sus buenos servicios, han de recordar siempre que no son los servidores de determinado Director, de tal Ministro ó de tal Presidente, sino pura y solamente de la patria, los defensores de la justicia, los colaboradores, por más humildes que sean, de la obra del progreso.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Urge conseguir

que se dicten tales medidas en cuanto á las escuelas particulares, que éstas y las oficiales dejen de estar, como están á veces, frente á frente, dividiendo al país; urge que se asegure el concurso armónico y voluntario de todos en la grande obra de educar y unir á los mexicanos, para alcanzar la aproximación de las clases, fundada en recíprocas consideraciones y en un fondo de educación común.

Si dejamos que siga enseñándose en unas escuelas que determinados personajes y períodos de nuestra historia fueron funestos, y que ciertos principios capitales de nuestra vida pública son nefastos, mientras que en otras escuelas se enseña justamente lo contrario; si permitimos que se enciendan y aticen pasiones en las almas de los educandos, contra nuestra historia y la historia de nuestras instituciones, llegará pronto el día en que se enderecen otra vez, más potentes é irreconciliables, uno contra otro, los viejos partidos, y resurgirán los combates más terribles, los odios más implacables.

Evitémoslo, haciendo por fin la grande obra sinérgica de armonía y de unión, en los propósitos y las miras de las escuelas.

Recordemos siempre que la educación fracasa si no nos hace aptos para ser útiles en la sociedad; útiles, no nocivos; fuerzas de cohesión y de armonía, no fuerzas divergentes y disolventes; eficaces, pero no aislados, sino unidos á todos.

Se necesita absolutamente

lograr que nuestros hijos, que todos los niños, ricos y pobres, en el país entero, mediante el esfuerzo del Gobierno Federal, de los gobiernos locales, de los particulares y de cada uno de nosotros, sobre todo de cada uno de nosotros, sean educados de tal modo: que se robustezcan sus cuerpos, para que resistan mejor las enfermedades; que se adiestren sus manos, sus sentidos y su inteligencia, para que puedan sacar de la naturaleza cuanto da la naturaleza á quienes saben hacerla entregar sus frutos; que se les enseñe á comunicarse entre sí, á respetar sus opiniones y sus creencias, y á conocer lo más importante de la geografía y de la historia de México, para que puedan cooperar con todos en el trabajo, y poner en explotación los elementos de riqueza del país; que se fomenten en ellos: sentimientos y hábitos en virtud de los que les sea imposible atentar nunca contra derechos debidamente adquiridos, anhelo por el progreso, y convencimiento de que no hay progreso sin trabajo, orden y justicia.

Que se establezcan en suma, y que nosotros contribuyamos también personalmente para establecer, cuantas escuelas sean necesarias para que no haya niños privados de la *educación primaria integral*, y que la que impartan los gobiernos en todos los lugares, sea gratuita, obligatoria y laica.

Ni los padres, ni los educadores, ni ninguno de nosotros, debemos olvidar que el fin supremo de la educación es la *virtud:* individual y cívica, personal y social.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

No olvidemos jamás,

que es condición capital, para asegurar á las fuerzas conductoras del país un criterio idéntico, y evitar en lo futuro toda anarquía mental, que siga siendo uniforme la educación preparatoria, y consista siempre en un conjunto de enseñanzas fundamentales, igual para cuantos es probable que vayan á influir más tarde en la dirección del comercio, la agricultura, la industria ó los negocios, así como en la política del país; que esa educación: robustezca los cuerpos; instruya, eleve y organice las inteligencias; dignifique las almas, y prepare á los educandos para que lleguen á ser implacables enemigos de la anarquía; fieles soldados del orden, la unión y el progreso.

No cedamos, por otra parte, á la vana ilusión de creer que nuestros hijos ganan con que se les dispensen estudios, se les reduzca el tiempo de ellos, se les apruebe sin que en realidad sepan, ó de cualquier modo se les otorguen títulos y certificados con los que pretendan engañar á la sociedad. Con semejantes supercherías se perjudican á sí mismos, perjudican á las gentes honradas, y las gentes honradas los desprecian.

*

Sobre todo en materia de educación,

hagamos que tengan suficiente estabilidad las instituciones docentes: *que no se modifiquen en puntos sustanciales los planes de estudios, sino cuando á lo menos una generación haya sido educada por ellos;* que nadie olvide que el mal que resulta de imponer á un mismo individuo dos sistemas diversos para educarlo en un mismo grado de enseñanza, es mayor que el bien que pudiera producirse á causa de que el nuevo plan tuviera cualquiera superioridad sobre el anterior; que se respeten en suma los órganos más delicados del gobierno, los que preparan el porvenir. Reconózcase, en fin, que la firmeza de principios es condición imprescindible de toda educación.

*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Precisa rigurosamente esforzarnos,

para conseguir que quien tenga la aptitud debida intervenga en la organización de los servicios públicos; que tanto el Ejecutivo Federal cuanto los de los Estados, consulten á los peritos en cada ramo de la administración, antes de iniciar las leyes ó de dictar los reglamentos y resoluciones importantes. De no hacerlo así, la administración irá cayendo de fracaso en fracaso.

Deberán consultarse especialmente los cuerpos técnicos constituidos ya, para que con ellos se comparta el gobierno; fuerza es, por lo mismo, que se respeten las atribuciones de organismos tales como el de la Universidad Nacional, y que se procure darles progresivamente mayores libertades, á fin de que las escuelas profesionales y los institutos de investigación científica realicen sus funciones de un modo más adecuado á las necesidades del país y al progreso de los conocimientos.

Y no es de menor urgencia que se organicen otros cuerpos de consulta, permanentes ó accidentales, pero siempre formados por quienes tengan aptitud suficiente, para que asesoren á los gobernantes, defiendan las instituciones, *y mediten bien antes de que se hagan reformas ó se dicten medidas de gran trascendencia,* á fin de que, por ellas, no se aniquilen ni se deterioren instituciones benéficas, *ni para nadie se produzcan perjuicios.*

Es también indispensable

que todos contribuyamos

para que se hagan estudios claros, precisos y completos acerca de cada región del territorio nacional, de sus recursos, de la manera con que está constituida allí la propiedad, y de las condiciones del trabajo, á fin de que esos estudios se faciliten liberalmente á cuantas personas quieran consagrar sus esfuerzos al mejor aprovechamiento de las fuerzas del país, y á la prosperidad de sus habitantes, y á efecto de que se lleven á cabo, en condiciones satisfactorias, las obras de aprovechamiento de las fuerzas naturales, lo mismo que la fragmentación de las propiedades más extensas, sin que se lesionen legítimos derechos.

Cooperemos todos y cada uno en esta grande obra; los peritos con su inteligencia y su empeño; los trabajadores con su labor; los gobernantes con perseverante y acertado esfuerzo; los indiferentes y los ricos con buena voluntad. El resultado de este concurso de energías, será que se distribuyan las grandes propiedades territoriales, *entre muy numerosos y pequeños propietarios,* de modo que puedan ser mejor explotadas. Explotémoslas sin destruirlas. Respetemos al propio tiempo, las reliquias arqueológicas é históricas que forman á nuestra patria un asombroso panorama de siglos. Respetemos también sus grandes bellezas naturales, orgullo de la tierra mexicana y fuente asimismo de nuevos recursos para beneficio de todos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

También para beneficio de todos, es urgente

establecer, á la mayor brevedad posible, caminos vecinales entre los lugares poblados del país; fomentar el establecimiento de centros de trabajo y distribución de los productos más importantes en cada lugar, y recordar que, en parte por la falta de esos centros de trabajo y de esos primeros focos de vida mercantil, así como por la carencia de caminos vecinales, millones de mexicanos están aún casi totalmente al margen de la civilización.

Por lo mismo urge igualmente,

que en cada lugar habitado establezcan los gobiernos, las sociedades ó, mejor aún, que nosotros mismos establezcamos, á lo menos una pequeña biblioteca, organizada, al propio tiempo, como sala de exhibiciones de los productos locales, y de conferencias y conversaciones de las personas más ilustradas del lugar, á fin de que allí se provoque la cultura de la inteligencia más allá de la escuela, se despierte y avive la iniciativa de cada uno, y se haga nacer el gusto por las obras de arte.

Centros de esta especie están destinados á empezar á dar vida á las más rudimentales necesidades del alma popular, así como los centros de distribución de productos satisfarán sus más importantes necesidades materiales.

Además de las escuelas, debe haber, en efecto, en cada sitio habitado de la República, otros hogares donde arda la llama de la civilización, donde se armonicen las buenas voluntades y desde los que irradie el progreso.

Con objeto análogo es necesario conseguir

que en puntos centrales, bien elegidos en todo el país, establezca el Gobierno Federal, ó establezcamos los particulares, escuelas secundarias, particularmente de maestros, de agricultura y de industria.

Suscitar la educación secundaria de los habitantes de la República es tanto, ciertamente, como provocar entre ellos, la posibilidad de que al fin lleguen á explotarse, de manera adecuada, las riquezas nacionales, y equivale á centuplicar las fuerzas vivas de México.

Por eso también conviene lograr que se funden, ó que fundemos nosotros mismos, las escuelas que en otros países se llaman de *continuación*, y que sirven para que, sin hacer expresamente estudios profesionales quienes hayan concluido su educación primaria, encuentren medios de conservar sus conocimientos, acrecentarlos en lo que pueda serles útil ó causarles especial interés, y desarrollar en suma sus aptitudes, para beneficio individual y colectivo.

★

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Es indispensable, por último,

expedir ya el código que, de un modo suficientemente completo, defina con equidad las obligaciones y los derechos de los trabajadores; rija el trabajo de las mujeres, para evitar que las enferme ó lentamente las aniquile; limite el de los niños, de manera que no perjudique su vida, su desarrollo, ni su educación; asegure, en caso de accidentes desgraciados, la subsistencia y la educación de los huérfanos; ampare á las víctimas del trabajo, fomente y facilite los ahorros que hagan los trabajadores, los ayude en la vejez y en la enfermedad, y haga que ningún niño, por mísero que sea, carezca de los alimentos, los vestidos y el albergue necesarios para que se eduque.

La realización de cuanto tenga por objeto asegurar los progresos alcanzados en la organización del país, é impulsar el adelanto de México, descansa en una sola base:

la buena voluntad recíproca,

y tiene como condición esencial la que hace más de un siglo señaló Montesquieu, declarándola indispensable para la subsistencia de las Repúblicas:

la virtud de los ciudadanos.

Unámonos todos á fin de obtenerla; y que cada agrupación política, cada club, cada partido, no luche ya por satisfacer ambiciones personales sino por el bien de la Patria.

Con nuestro común esfuerzo y nuestra infrangible entereza, garanticemos á los magistrados rectos el íntegro cumplimiento de su deber; arranquemos de cuajo los abusos, los atentados. Hagamos que impere la justicia, la fraternidad y el progreso.

México, Agosto á Noviembre de 1911.

Ezequiel A. Chávez.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE-RESUMEN.

	Págs.
Citas iniciales	2
El respeto á las leyes, primera condición de vida de los pueblos	3
La necesidad absoluta de la justicia para garantizar la autonomía nacional	5
Si no hay grandes capitalistas, los trabajadores perecen	6
El trabajo perfecto.—La familia modelo	7
Lo que se compra con las bebidas embriagantes	8
La previsión, base segura del bienestar y la riqueza	8
Los deberes de quienes aprovechan el trabajo de otros	9
La unión de todos para el progreso de todos	10
"El bien de familia, intangible"	11
No se separe á los buenos trabajadores	12
Defensa contra abusos de autoridades que persigan la libertad del pensamiento cuyo fin sea mejorar las instituciones	13
Acuerdo con las escuelas particulares para evitar que se quiebre la República en dos partes enemigas	14
La educación primaria integral, viático indispensable de todos los hombres	15
La uniformidad de los estudios preparatorios como base principal para evitar la anarquía	16
La estabilidad de los planes de estudios, condición radical de éxito de las instituciones educativas	17
Imposible gobernar bien si no se tienen en cuenta las opiniones de los que sepan	18
Armoniosa colaboración de todos para explotar y distribuir mejor las riquezas	19
Que cada centro poblado tenga vida material, mental y social y que todos se unan	20
Escuelas secundarias y regionales.—Escuelas continuadoras de la educación primera, para suscitar el desarrollo de la iniciativa	21
Leyes equitativas que rijan el trabajo	22
La virtud de los ciudadanos, condición última de la vida de la República	23

TRADUCCION

DEL PRIMER CAPITULO

"EL GABINETE"

DE LA

"CONSTITUCION INGLESA"

POR

WALTER BAGEHOT

QUE EL

LIC. MANUEL R. URUCHURTU

DEDICA

AL XXV CONGRESO DE LA UNION



MEXICO

EUSEBIO GÓMEZ DE LA PUENTE, EDITOR

2ª Calle de Nuevo México, 32

1911

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE-RESUMEN.

	Págs.
Citas iniciales	2
El respeto á las leyes, primera condición de vida de los pueblos	3
La necesidad absoluta de la justicia para garantizar la autonomía nacional	5
Si no hay grandes capitalistas, los trabajadores perecen	6
El trabajo perfecto.—La familia modelo	7
Lo que se compra con las bebidas embriagantes	8
La previsión, base segura del bienestar y la riqueza	8
Los deberes de quienes aprovechan el trabajo de otros	9
La unión de todos para el progreso de todos	10
"El bien de familia, intangible"	11
No se separe á los buenos trabajadores	12
Defensa contra abusos de autoridades que persigan la libertad del pensamiento cuyo fin sea mejorar las instituciones	13
Acuerdo con las escuelas particulares para evitar que se quiebre la República en dos partes enemigas	14
La educación primaria integral, viático indispensable de todos los hombres	15
La uniformidad de los estudios preparatorios como base principal para evitar la anarquía	16
La estabilidad de los planes de estudios, condición radical de éxito de las instituciones educativas	17
Imposible gobernar bien si no se tienen en cuenta las opiniones de los que sepan	18
Armoniosa colaboración de todos para explotar y distribuir mejor las riquezas	19
Que cada centro poblado tenga vida material, mental y social y que todos se unan	20
Escuelas secundarias y regionales.—Escuelas continuadoras de la educación primera, para suscitar el desarrollo de la iniciativa	21
Leyes equitativas que rijan el trabajo	22
La virtud de los ciudadanos, condición última de la vida de la República	23

TRADUCCION

DEL PRIMER CAPITULO

"EL GABINETE"

DE LA

"CONSTITUCION INGLESA"

POR

WALTER BAGEHOT

QUE EL

LIC. MANUEL R. URUCHURTU

DEDICA

AL XXV CONGRESO DE LA UNION



MEXICO

EUSEBIO GÓMEZ DE LA PUENTE, EDITOR

2ª Calle de Nuevo México, 32

1911

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Tipografía y Litografía «La Europea,» 5ª Calle Ancha 74.

AL XXV CONGRESO DE LA UNION

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Inadvertidamente y en mi ausencia se dió segunda lectura el 20 del actual á la iniciativa que presenté el día 18 próximo anterior sobre establecimiento del gobierno de gabinete en nuestro país, lo que me privó de la oportunidad de fundarla, y, en su caso, defenderla si era atacado el trámite que le dió la mesa; la bondad de mis amigos influyó para que el trámite fuera sostenido pasando el proyecto al estudio de la 2ª Comisión de puntos constitucionales. Tal deferencia obliga mi gratitud, y para corresponder siquiera en parte á tan señalado favor, doy publicidad en el presente folleto á la traducción que hice del Capítulo I de la obra de Bagehot, «La Constitución Inglesa,» expresamente dedicada á la actual legislatura.

Es indudable que hay en nuestras Cámaras hombres de elevada mentalidad y de reconocida cultura, honra de la intelectualidad nacional, que son conocedores concienzudos y profundos de la ciencia política y del derecho constitucional; pero, sin que esto merme ni en lo más mínimo el alto criterio que tengo formado de la ilustración de las Cámaras, creo que hay algunos de sus miembros á quienes no será por demás conocer la parte más importante de la obra de Bagehot, que según tengo entendido no se ha vertido al español y que todavía está considerada como clásica por todos los comentaristas en la materia, pues comprende, especialmente en el capítulo que he traducido, el resumen más claro, exacto y verdadero sobre la filo-

sofía de la responsabilidad ministerial, con atinadísimas apreciaciones psicológico-comparativas acerca del origen y desarrollo del gabinete.

Hice la traducción lo más literalmente posible á fin de escapar al deseo de agregar al texto ni una idea de mi cosecha, á riesgo de hacer perder, como ha sucedido, un mil por ciento de su valor al original y para salvarme de la condenación que conceptúa al traductor como traidor; pero espero que no se diga que torcí los argumentos en abono de mis ideas.

Habría querido traducir la obra entera, y tal vez algún día realice este deseo; mas la discusión amenaza venirse encima y he debido preparar esta publicación á guisa de comentario anticipado á las innumerables objeciones que se hagan al sistema que propongo.

I

En un primoroso tomito que el sabio español, Adolfo Posada, publicó el año de 1905 bajo el nombre de «Teorías Políticas,» comienza el Capítulo II, que trata de las funciones del Speaker en los Estados Unidos, con las siguientes palabras:

«Para saber cómo funcionan real y positivamente las instituciones políticas de un pueblo, es preciso desconfiar muchísimo de lo que acerca de ellas se lee en los textos constitucionales. Nada, en verdad, menos importante que el derecho constitucional escrito para penetrar en el alma del Estado moderno. Quizá parezca esto paradójico á la mayoría de los lectores; sin embargo, no es paradójico; la afirmación hecha la creo muy exacta. Las Constituciones, aparte de su significado general y de su alcance histórico, representan en cada Estado la aspiración media del ideal, groseramente entendido y burdamente perfilado, de un momento; implican una fórmula concreta de las aspiraciones más ó menos vagas, indefinidas y contradictorias.»

Para muchos de los más ortodoxos creyentes en los dogmas de nuestro Código Político, que quisieran verlo más reverenciado que el Corán por los hijos del Profeta, parecerán las apreciaciones contenidas en el párrafo transcrito, algo así como las calumnias y em-

bustes de tantos embaucadores que han querido levantar su fama en este país sobre el desprestigio de la Constitución y creerán, quizá, que esos embaucadores han tenido la fortuna de poner á sueldo los talentos y sabiduría de reconocida fama mundial del mencionado sabio español, para coadyuvar á sus torpes fines.

Pero no se espanten los ortodoxos; el publicista referido, si acaso ha pasado su vista por encima de las páginas ardientes y humanitarias de nuestro decálogo político, no lo ha hecho para inspirarse en él cuando escribió la obra á que me refiero, puesto que no aludía á ella, sino—y aquí sí debieran pasmarse—á la Constitución de los Estados Unidos, con motivo de un artículo que el Doctor en Filosofía de la Universidad de Harvard, Mr. Albert Bushnell Hart, publicó en el «Atlantic Monthly,» el mes de Marzo de 1891, bajo el rubro de «The Speaker as Premier,» y cuya lectura recomiendo empeñosamente á los que quieran convencerse de la gran verdad que encierran las aseveraciones de Posada, relativas á todas las constituciones escritas de todos los países del globo.

Ese y otros artículos de Mr. Hart se han editado por la casa de Longmans, Green, and Co., de Nueva York, el año de 1905, con el nombre de «Practical Ensays on American Government,» y es relativamente fácil obtenerlo.

¿Qué Constitución escrita se ha practicado según el ideal de sus redactores? sigue diciendo Posada, y para demostrar que ninguna, hace después un rápido análisis de algunas de las más acreditadas en la actualidad. Repito que no se ha ocupado de la nuestra, pero tal vez de ninguna hay tanto motivo para hacer tales apreciaciones, como lo hay en tratándose de la Carta Fundamental de 1857.

Este Código Político que en gran parte se había importado de la federación Norteamericana, donde operó medianamente al principio porque reflejaba algo de las necesidades actuales de la situación local y donde hace mucho tiempo que ya no es el mismo reflejo de lo que fué, pero no por eso es un estorbo, dada la sensatez y sentido prácticos del pueblo americano, este Código Político, repito, jamás fué en nuestra patria un trasunto, ni aun remoto, de las condiciones de vida locales. Sabido es que desde el primer año de su vigencia ocasionó al Presidente de la República tales desazones, que

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

se vió en la precisión de dar el famoso golpe de Estado, declarando antes honradamente que no podía gobernar con la Constitución, acompañado en trance tan comprometido con buena parte de los prohombres del partido liberal.

Sabido es, también, que la circunstancia de haber sido esa Constitución la bandera con que se cubrieron los patriotas para defender el suelo nacional, puesto que ella y las leyes de Reforma habían sido en gran parte los pretextos de los reaccionarios para provocar la Intervención, fué y es la circunstancia que más ha influído para que el pueblo la vea con tanto amor, sin embargo de que ha contemplado impasible la serie de atropellos que le han inferido todos nuestros gobernantes. Con todo, la última revolución ha invocado, entre otros motivos, la falta de su observancia para rebelarse contra el Dictador recientemente caído, quien, por tal concepto, independientemente de otros cargos, no es ni más ni menos culpable que Comonfort, Juárez, Lerdo y González. Sin duda alguna el más sincero, pero el menos político, fué Comonfort. ¡Ojalá que hubiera echado á sus espaldas toda la responsabilidad de gobernar cayendo y levantando con la Carta que juró, aun á riesgo de olvidarla en el noventa y nueve por ciento de sus actos, para que hoy ya hubiéramos aprendido á practicarla siquiera en pequeña parte. Pero en lugar de ello confesó honradamente su impotencia, lo que no hemos sabido apreciar en toda su integridad y parece haber así lanzado sobre nuestro país un anatema de cuyas consecuencias todavía no conseguimos escapar.

Porque, en efecto, estamos ciegos y nos empeñamos en no ver, á pesar de los 54 años transcurridos, tan fecundos en positivas enseñanzas, que la Constitución de 57 no refleja hoy, como no ha reflejado en época alguna de su vigencia, el alma del país; más todavía: el año de 57 significaba siquiera una esperanza para sus modeladores y para la parte del pueblo que se ocupaba de la cosa pública; el 62 era un lábaro sagrado bajo cuyo amparo se encendía en santa ira el patriotismo de los liberales y el 67 era la majestuosa imagen de la independencia restablecida. Pero ahora, ¿qué representa? Ya no trae las promesas de felicidad ofrecida el 57; ya no acompaña á los patriotas al campo de batalla para arrojar al invasor y tampoco

fortifica el espíritu del pueblo haciéndonos olvidar los sufridos temores de perder la independencia, porque esas angustias si aparecen, de cuando en cuando, surge de nuevo la seguridad de que habría mucha sangre que verter antes de que se presentara el peligro.

¡Y tampoco es el reflejo de alma nacional! Artículo de procedencia extranjera no ha logrado en más de medio siglo de vida adquirir patente de ciudadanía. Planta exótica en nuestro país no ha logrado ni una lozanía de invernadero.

¿De qué proviene la imposibilidad de aclimatarla? ¿Será en vano el empeño de buscar la causa?

Creo que no; y supongo que jamás nos hemos enfrentado seriamente con el problema, pues de haberlo hecho, ya sabríamos si es del todo imposible aprovechar aunque sea una parte del material que contiene y los medios adecuados para conseguirlo.

II

En el fondo de todas las agitaciones políticas de este país, como en las de todos, hay un origen económico que por de pronto escapa á nuestra observación, pero que se hace palpable á poco que se escarbe.

Conocida y de sobra era la miseria que agobiaba á nuestro pueblo al triunfo de la revolución de Ayutla: sin industria, sin minería, sin comercio y sin agricultura, porque todo se desarrollaba en pobre escala, dado que la mayor parte de la tierra se hallaba en muy pocas manos y muy poco productivas, el pueblo se desgañitaba pidiendo maíz, y nuestros constituyentes de 57 le regalaron, á falta de él, con un Código Político que habría sido mucho adelanto para una república griega: ni más ni menos que lo que habían hecho hasta entonces todos los constituyentes anteriores. El pueblo no entendió de lo que se trataba; pero sobrevino la reacción y ya tuvo una causa más seria que antes para ir al campo; durante la guerra de tres años se miró de frente el problema del hambre; los liberales arrastrando por todo quisieron resolverlo de una buena vez, extirpando en el fondo el origen de la miseria pública, atacando con rudeza á la mano muerta, y ya con eso dieron los políticos de la época un paso

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

firme, honrado y directo en el camino de las grandes resoluciones. Era la primera vez que se hacía una obra verdadera y atinadamente política: hasta entonces todas habían sido, inclusive nuestra Constitución, ensayos peligrosos de política. Después de la intervención, al restablecimiento de la República, siguió imperando el problema del hambre y si el pueblo no seguía en rebelión era porque se hallaba en el período de inanición en que caen todos los cuerpos que han experimentado abundantes hemorragias. Con la nacionalización de los bienes de manos muertas no se obtuvo más ventaja que arrancar al clero un formidable elemento de combate; pero el pueblo en nada se benefició, porque lo único que se había conseguido hasta ese momento, era hacer pasar los bienes de las manos del clero á las manos de grandes acaparadores que, aunque un poco más productivas, no eran lo suficiente, como no lo son todavía, para dar maíz á la clase proletaria. Con el período de relativa paz de que se ha gozado en los últimos treinta años, la riqueza mueble traída con el desarrollo de ferrocarriles y telégrafos, que ha beneficiado á la naciente clase media; el incipiente progreso de las industrias fabril y minera, que ha influído algo en el alza de salarios, á la vez ha influído para que se olvide un poco la carestía inconsiderada de los artículos de primera necesidad. La obra previsora del gobierno, sobre todo importando por su cuenta maíz de los Estados Unidos, Argentina y Africa, para venderlo á bajo precio y aun á menos del costo al pueblo, ha desviado la atención de las clases menesterosas y diferido la magna resolución del problema del hambre, conservando en el ínterin la miseria del bajo pueblo que se ha hecho endémica, porque los grandes acaparadores han seguido con la tierra en su poder y el gobierno siempre próspero en su hacienda—lo que en otras condiciones no habría sido sino un sintoma de bienestar—contribuía inconscientemente por su parte para exacerbar los males públicos sustrayendo á la circulación las grandes masas de numerario tan indispensables á los cambios y al comercio, siendo secundado eficazmente en esa tarea negativa por los Bancos que, junto con el Gobierno, han sido los grandes acaparadores del dinero y el motivo eficiente del alto tipo de interés, que, del secular medio ó tres cuartos por ciento, ha subido al uno y medio y más por ciento con ayu-

da del billete. Si bien es cierto que los Bancos aparentemente hacen operaciones con descuento de nueve por ciento anual, debe tenerse en consideración que la ganancia para ellos es del triple de ese tipo, puesto que entregan valor fiduciario de igual y hasta mejor aceptación que el dinero y que, á la postre, esa ganancia directa ó indirectamente, no sale sino de la bolsa de sus clientes, reduciendo inconsideradamente la ganancia de éstos para aumentar la de los grandes acaparadores.

Resultado: la nacionalización en sus efectos económicos, fué real para el clero y ficticia para el pueblo; de grandes perjuicios para el clero y el partido conservador, al que le dió un golpe mortal; de grandes beneficios para unos cuantos especuladores, de ningunos para la clase media y el bajo pueblo, que hoy como antes vive en la mayor pobreza y hasta en la miseria. El progreso evidente y manifiesto de los últimos años, sólo ha servido para aumentar las comodidades de que ya gozaban los ricos y el malestar siempre experimentado por los pobres, porque con el desarrollo de la industria minera y de los Bancos, se ha aumentado el numerario, y sin el desarrollo en la misma proporción de la agricultura y de las demás industrias, que no han aumentado proporcionalmente sus productos, eso ha servido sólo para hacer subir el precio de las cosas necesarias para la vida, sin facilitar ni al jornalero ni al empleado el modo de adquirirlas; y como por otra parte, la clase media ha mejorado mucho en cultura, sus deseos de mejoramiento material se han visto más acentuados al paso y medida que crecían las dificultades para conseguirlo, cosa muy natural en los espíritus ilustrados del mundo entero: lo extraño, pues, no es que haya surgido la última revuelta, sino el que no hubiera aparecido mucho antes y con mayor vigor. Y esto es raro, porque hace ya más de una década que los pobres han comenzado á protestar con energía, sin que se les haya atendido, más que importando maíz periódicamente para venderlo barato, agravando sus males con un deslumbrante éxito financiero que, como verdadera obsesión, era lo que más preocupaba al Gobierno y lo que debió haber provocado los furores del pueblo, en lugar de hacerlo esperar tanto como esperó y sigue pacientemente esperando á que se le calme su hambre, mientras nosotros heroica-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

mente le damos innumerables leyes en vez de comodidades prácticas; y tanto más raro, cuanto que en todos los pueblos de la tierra el primer impulso de los oprimidos es contra el Gobierno, tengan ó no tengan motivos para atacarlo; y tanto más raro todavía, cuanto que en nuestro país todas las revueltas habían tumbado al Gobierno por falta de dinero y de buenos y honrados administradores, siendo esta la primera vez que en muy breve tiempo han dado al traste con un Gobierno opulento, temido y afamado.

Una prueba evidente de la realidad de las apremiantes necesidades experimentadas por los pobres, que forman la casi totalidad del pueblo, originarias de la última contienda, además de ella misma, lo da la relativa prontitud con que se ha verificado la pacificación á medida que han ido despilfarrándose algunos millones en el licenciamiento de las fuerzas revolucionarias, y que han ido á circular rápidamente y á satisfacer parte de esas necesidades. Para que se tomen las palabras en su recto sentido y no se lean con ironía en este pasaje, considérese detenidamente la interminable cauda de males que deja tras de sí una revuelta como la nuestra, que no acaba de pasar, y compárense con los que se han resentido efectivamente, para apreciar hasta qué grado se ha conseguido detener el torrente devastador que parecía venirse encima. No es insensato en manera alguna, de consiguiente, atribuir á las pésimas condiciones económicas en que hemos vegetado todas las causas de nuestros fracasos; pero tampoco es insensato creer que si necesitamos corregirlas con urgencia poniendo remedios radicales y oportunos para proveer satisfactoriamente á nuestras necesidades y prevenir emergencias más graves que hagan repetir las sangrías operadas por nuestras disenciones civiles, uno de esos remedios consistiría en que el pueblo—siempre olvidado en la repartición de todos los dones—ya que acaba de hacer una representación activa y digna, realizando con sus escasos recursos la primera rebelión civil que registra nuestra historia, se le tenga desde hoy en adelante en cuenta, no sólo para mejorarle su condición material, como debe hacerse á toda prisa, sino también para educarlo en la moralizadora escuela de los negocios políticos, para que los atienda habitualmente, viéndolos en la prensa diaria como un quehacer cotidiano, del que no debe prescindir á

la hora en que se retira de sus rudas labores buscando descanso en el hogar, con lo cual se formarán los verdaderos buenos ciudadanos que solícitos indaguen los actos de sus mandatarios, y no los vea como cosa extraordinaria cada seis años, para entregarse á ellos en cuerpo y alma como ocupación exclusiva por largos meses y aun por años consecutivos—según ha pasado en la última campaña política que lleva más de un bienio de empeñada—disminuyendo así exageradamente el trabajo y sus rendimientos, con lo que coopera al atraso y ruina de todo el país.

Eso no se puede lograr sino dándole una participación mayor en la cosa pública, de modo que no abandone sus faenas diarias y que pueda contribuir individualmente á formar la opinión. La opinión serena y sana se forma sólo con un gobierno que sea positivamente responsable: ¿ante quién? ante el pueblo.

Sólo son gobiernos responsables, aquellos á quienes es relativamente fácil exigirles esa responsabilidad. La responsabilidad penal con que se castiga á los encargados del gobierno, según el sistema de nuestra Constitución actual, no sólo es difícil sino en realidad imposible.

Se debe reflexionar en que los encargados del ejercicio del gobierno, por regla general, son poderosos que tienen grandes relaciones sociales, políticas y financieras, á quienes es difícil castigar, porque esas grandes relaciones son otras tantas barreras que se oponen al castigo y lo imposibilitan del todo; y si á ello se añade la indolencia propia de todo individuo para salir á la defensa de los ideales generales, conculcados por los gobernantes, reclamando su castigo, la que en último análisis no es sino función quijotesca, y la indolencia más acentuada todavía en nuestra raza latina, á ese respecto, se comprenderá hasta qué punto es nulo é ineficaz prevenir en las bases fundamentales de la Constitución sola y únicamente la responsabilidad penal.

La responsabilidad penal es, además, injusta, porque el castigo en caso de aplicarse, no está en proporción ni se equipara con la culpa: ésta, en muchas ocasiones, no está viciada de dolo, porque, en efecto, ¿de qué se acusa en la gran mayoría de los casos—omitiendo algunos muy especiales—á los gobernantes, sino de ineptitud? ¿Y no

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

es injusto que la ineptitud para las funciones político-administrativas, se castigue con pena corporal ú otra semejante? ¿No sería ese un modo seguro y adecuado para ahuyentar del ejercicio de esas funciones á muchos hombres honorables y aptos, que fundadamente experimentarían un gran temor de incurrir en la pena y por lo mismo se rehusarían á prestar el contingente de sus buenos servicios?

Cosa muy diferente, por cierto, acontece con la responsabilidad política, consistente en hacer dimitir al inepto para el gobierno, como única pena (cuando no hay lugar más que á ella, por supuesto) lo cual es un castigo justo, equitativo y oportuno, aparte de que no infama y sí es un incentivo poderoso para la oposición y para el gobierno derrocado, que á porfía se disputa el poder, procurando congraciarse con sus gobernados merced á las promesas, que si no son cumplidas en una oportuninad, sí son, por lo menos en parte, satisfechas en la siguiente.

La responsabilidad política del gobierno, y de los ministros que son los órganos del gobierno, de modo seguro se obtiene, haciendo que el gabinete, esto es, el conjunto de ministros, den cuenta de sus actos todas y cuantas veces sean requeridos para ello á otro órgano que siempre es el conjunto de personas que representan al pueblo—la representación nacional—procurando conservar su confianza el mayor espacio de tiempo que sea posible, y abandonando el poder en cuanto pierden esa confianza, para que en seguida los sucedan quienes los hayan suplantado en ella.

A eso y nada más se reduce el régimen parlamentario; todas las demás condiciones y modalidades que se han agregado en las modernas constituciones, sólo tienden á que la responsabilidad política ministerial sea más eficaz, á medida que los pueblos que lo han ido adoptando son menos aptos en el ejercicio de sus derechos, porque los pueblos de gran ilustración, de mucho adelanto y de altas virtudes cívicas, lo pueden adoptar en toda su extensión, sin necesidad de incorporar en su sistema fundamental todo el encadenamiento de prevenciones, adiciones y reformas que propongo en mi iniciativa, la cual, por otra parte, carece de otras muchas, porque precisamente deseo dejar algo para que lo desarrolle automática y espontáneamente el ejercicio del sistema, si logramos la fortuna de implantarlo en nuestro país.

Agréguese á lo expuesto que en caso de oposición originada por alguna medida política propuesta por el gabinete á la Cámara popular, y de que esa oposición se agrave hasta no quedar más recurso que la disolución de dicha Cámara—convocando á los electores para inmediatas elecciones,—y se tendrá así la medida axacta de la influencia, preponderancia y alto civismo que adquiere el pueblo con este acto, pues en tal caso no es en verdad sino el tribunal de apelación á quien acuden en última instancia los dos órganos más caracterizados del poder. Si el pueblo reelige á los diputados que forman la oposición al gobierno ú otros en que domine una mayoría de ellos ó del mismo color político, querrá decir esto que apoya á sus representantes; y si, por el contrario, elige á otros de reconocida afinidad con los miembros del gabinete, esto indicará que apoya al gobierno.

¿Se concibe la inmensa, la colosal trascendencia de un acto semejante? Es indudable que un pueblo á quien se acude en esa forma y en tales trances, es un pueblo que desde ese instante, por burdo, por torpe que sea, se eleva á la altura de su misión porque se siente dueño de sus destinos, puesto que se considera capaz de hacer y deshacer gobiernos con sólo cambiar de opinión. Considero inútil agregar que jamás se ha presentado en nuestra vida nacional un momento más propicio que el presente para hacer efectivas las libertades públicas por medio de la aceptación de la responsabilidad ministerial, aprovechando el desencanto ocasionado por el lapso de tiempo, que parecía interminable, durante el cual los Secretarios de Estado en la administración pasada se perpetuaron casi tanto como el Jefe del Estado, y que fué una de las muchas causas de la estruendosa caída que acabamos de presenciar.

Esa responsabilidad será siempre una garantía de que se tendrán buenos ministros, porque será muy difícil que se sostengan los ineptos bajo la amenaza de un voto de censura que los haga dimitir. Y el pueblo no caerá otra vez en la indolente apatía de los treinta años que acaban de pasar, porque tendrá la conciencia de que su opinión se refleja en las Cámaras y, por lo mismo, ya no es para él un mito el ejercicio de los derechos políticos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

III

Nada más apropiado que el funcionamiento de este sistema para hacer que surjan luego los partidos políticos, y sin temor me atrevo á predecir, sin que pretenda erigirme en profeta, que desde el primer día en que se anuncie en la Cámara popular un principio de oposición al gabinete, se esbozarán con la separación de los intereses opuestos los primeros lineamientos de los primeros partidos políticos, que después se irán perfilando con mayor precisión á medida que los intereses sean cada vez más encontrados.

Y si dos bandos contrarios en las Cámaras, uno que gobierna y el otro acecha y fiscaliza, son la mejor prueba de la vitalidad orgánica nacional, son algo así como la fisiología política de esos cuerpos que se llaman Estados; y si la falta de ellos informa la carencia absoluta del funcionamiento del organismo político, hay lugar á recibir como bueno el deseo ferviente manifestado con toda sinceridad por nuestros hombres públicos, de que debemos procurar la formación de esos partidos para verlos como síntomas de esa vitalidad nacional, la que hasta ahora no se ha manifestado sino por signos negativos: ó la inercia política, ó la contienda á mano armada.

Cuando el pueblo esté persuadido de que sólo con su opinión ilustrada será bastante para elevar ó no á un gobierno, abandonará para siempre el campo de batalla, porque ya no le será preciso acudir á cruentos sacrificios para conseguir lo que puede obtener por medios pacíficos. Hay que convenir en que no se derrama la sangre por gusto, sino por imperiosa necesidad.

Más aún: el régimen parlamentario, funcionando mal, es preferible al régimen presidencial funcionando mal, como ha funcionado hasta hoy el nuestro, y que es lo peor que podemos suponer por ahora en contra del proyecto de adiciones y reformas que propongo.

Pero no hay motivos para hacer tan amargas reflexiones, puesto que no hay uno solo de los países en donde se ha establecido en que no haya servido, por lo menos, como dice Bagehot, para educar al pueblo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.

¿Qué no daríamos por obtener en nuestro país una ventaja semejante?

IV

He terminado estos cortos razonamientos, que son los fundamentos capitales de la innovación propuesta.

Por ellos verán mis compañeros en labores legislativas que no hay, como generalmente se cree, ni la gran dificultad que tanto se ha ponderado por los enemigos de los cambios, ni el cambio radical que supone la adopción del sistema.

Excepción hecha de la responsabilidad de los ministros ante la Cámara popular y ante el pueblo, todo el resto del actual mecanismo constitucional permanece intacto, con la enorme ventaja de que se impulsa el funcionamianto de todo el engranaje que hoy está enmohecido.

Quizá nada más de lo dicho tenga que agregar en la discusión que viene; quizá haya mucho más que aducir, lo que no espero ni deseo, porque ello demostraría las enormes dificultades que habría necesidad de vencer para que se admita aquí lo que en la mayor parte del mundo civilizado es ya una usual, sencilla y natural forma de gobierno.

Espero, pues, que si en las discusiones resulto derrotado, como es fácil esperarlo, por mi falta completa de dotes oratorias y de conocimientos suficientes en la materia, la mayoría de las Cámaras bien informadas de los sanos propósitos que encierra la iniciativa en favor de la felicidad nacional, tan ansiadamente buscada en un siglo de constantes decepciones, me dará la victoria con su voto para aprovechar el cuarto de hora que se presenta propicio como nunca, antes de que otras calamidades surgidas á consecuencias de las deficiencias que pululan en nuestra Magna Carta, nos orillen á extremidades que apenas alcanzamos á comprender.

México, Septiembre 30 de 1911.

Manuel R. Uruchurtu,
Diputado por el 1er. Distrito Electoral
del Estado de Sinaloa.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PROYECTO de Adiciones y Reformas á los artículos 52, 58, inciso B, 85, fracciones II y XVII, 86, 87, 88, 89 y 103 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, iniciado ante la Cámara de Diputados por el Licenciado Manuel R. Uruchurtu.

Artículo 52. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad por los ciudadanos mexicanos, cada seis años, ó cada vez que el Ejecutivo convoque á elecciones, por haber ejercido la facultad que le confiere la fracción XVII de esta Constitución.

Artículo 58. B. El Senado se renovará por mitad cada seis años. Los Senadores nombrados en segundo lugar cesarán al fin del primer sexenio, y en lo sucesivo los más antiguos.

Artículo 85. II. Nombrar libremente á los Ministros de su Gabinete, removiéndolos en cuanto pierdan la confianza ó el apoyo de la mayoría de la Cámara de Diputados; remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente á los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento ó remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución ó en las leyes.

XVII. Disolver la Cámara de Diputados por una sola vez durante el período de su gobierno, á moción del jefe del Gabinete, firmada por la mayoría de los Ministros, convocando en seguida á elecciones de Diputados para tres meses después de la fecha de la disolución.

Artículo 86. Para el despacho de los negocios políticos y administrativos de la Federación, habrá un Gabinete compuesto del número de Ministros que señale el Congreso por una ley, en la que se hará la distribución de negocios que ha de estar á cargo de cada Ministerio. Uno de los Ministros, designado por el Ejecutivo, será el Jefe del Gabinete.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El Jefe del Gabinete tendrá las siguientes atribuciones:

I. Firmará con el Ejecutivo los nombramientos de los demás Ministros del Gabinete;

II. Será el conducto por medio del cual el Ejecutivo se comunicará con las Cámaras;

III. Conservará y fijará el Gran Sello Nacional en los documentos que deban ser firmados por el Ejecutivo;

IV. Presidirá los Consejos de Ministros á falta del Presidente de de la República;

V. Tendrá todas las demás atribuciones que como Ministro encargado de una cartera le asigne la ley respectiva;

VI. Informará ordinariamente á la Cámara de Diputados cuando ésta interpele al Gabinete, sin perjuicio de que también informe, cuando lo crea necesario, el Ministro que ocupe la cartera acerca de cuyo asunto se haya originado la interpelación.

Artículo 87. Para ser Ministro del Gabinete, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos, y ser miembro del Congreso de la Unión.

Podrá el Ejecutivo, sin embargo, designar para Ministro á persona extraña al Poder Legislativo; pero sólo en el caso de que falten seis meses para elecciones ordinarias de Diputados y Senadores, ó después de la disolución de la Cámara de Diputados. Si el designado así no sale electo Diputado ó Senador en las siguientes elecciones, dejará de pertenecer al Gabinete desde el día en que las Cámaras hagan la declaración y aprobación respectivas á la elección de sus miembros.

Artículo 88. Todas las leyes, reglamentos, decretos, circulares y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el Ministro encargado del ramo á que el asunto corresponda: sin este requisito, no serán obedecidos. Cada Ministro es directa y personalmente responsable de los actos del Presidente, relativos al ramo de sus respectiva dependencia, y solidariamante con el Jefe del Gabinete, sin que dejen de serlo también los demás Ministros cuando por algún motivo hayan contraído esa responsabilidad.

Artículo 89. Los Ministros del Gabinete darán cuenta á la Cámara

de Diputados de todos sus actos, siempre que fueren requeridos para ello por cualquiera de los miembros de esa Cámara, sin perjuicio de que rindan una memoria anual, en el primer período de sus sesiones, del estado general de los negocios del departamento respectivo.

Artículo 103. El Presidente de la República y el Vicepresidente cuando ocupe la Presidencia, son irresponsables. Durante el tiempo de su encargo sólo podrán ser acusados por traición á la Patria.

Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los Ministros del Gabinete, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados son responsables por infracción de la Constitución y leyes federales.

No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas ú omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo ó comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme á la ley se disfrute de aquel fuero. Lo mismo sucederá con respecto á los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo ó comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto á ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución.

México, Septiembre 18 de 1911.

MANUEL R. URUCHURTU.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LA CONSTITUCION INGLESA

EL GABINETE

«En todas las grandes cuestiones,» asienta Mr. Mill, «queda mucho por decir,» y de nada es tan exacta esta verdad como lo es al tratarse de la Constitución Inglesa. Mucho es lo que acerca de ella se ha escrito. Pero un observador que se fije en la realidad material se asombrará del contraste que se percibe entre ella y las descripciones literarias. Verá en los hechos mucho que no ha leído en los libros; y no encontrará en la práctica corriente muchos refinamientos de la teoría abstracta.

Fué natural—quizá inevitable—que ideas de tal manera inaplicables se reunieran inconscientemente en torno de la Constitución Británica. El lenguaje es la tradición de las naciones; cada generación describe lo que ha visto, pero emplea términos que le vienen del pasado. Cuando una gran entidad como la Constitución Inglesa ha continuado con identidades aparentes enlazadas, pero ocultos cambios interiores, por muchas generaciones, cada una de ellas hereda una serie de palabras inadecuadas de sentencias que fueron verdaderas, pero cuya verdad ha cesado de existir ó comienza á cesar. Así como la familia de un individuo comienza á murmurar de las frases incorrectas que éste emplea en su madurez traídas de su juventud, en cuya época revelaban una justa observación, así, en la plena actividad de una constitución histórica, los súbditos repiten frases que fueron exactas en tiempos de sus padres, y no calculadas por ellos; pero que ya dejaron de ser ciertas. O, si me es permitida la comparación, una antigua constitución sujeta siempre al imperio de la evo-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

lución, es como un anciano que con cariñoso apego sigue vistiéndose á la moda de su juventud: lo que en él resalta á la vista es siempre lo mismo; lo que no se percibe está alterado del todo.

Dos ideas se han dado acerca de la Constitución Inglesa que han ejercido inmensa influencia, pero que son erróneas. Según la primera, se ha sentado como principio de política inglesa, que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial están divididos por completo —que cada uno se ha confiado á una persona ó conjunto de personas—y que ninguno de éstos puede intervenir en las labores del otro. Se ha invertido una gran dosis de elocuencia para explicar el modo según el cual el incipiente genio inglés, aun en la edad media, en que era especialmente rudo, le dió vida y llevó á la práctica esa elaborada división de funciones.

De acuerdo con la segunda idea, se ha insistido en que la excelencia excepcional de la Constitución Británica radica en la unión equilibrada de los tres poderes. Se ha dicho que el elemento monárquico, el elemento aristocrático y el elemento democrático, tienen cada uno su parte en la suprema soberanía y que el acuerdo de todos los tres es necesario á la acción de esa soberanía. Reyes, lores y comunes, por esta teoría, se cree que son no solamente la forma exterior, sino que entrañan el movimiento esencial y la vitalidad de la Constitución. Una gran teoría, llamada la teoría de las *Restricciones y Equilibrios*, satura una inmensa porción de la literatura política y gran parte de ella se origina ó tiene su apoyo en la experiencia inglesa. La Monarquía, se dice, tiene sus faltas, algunas tendencias malas, la aristocracia tiene otras y la democracia, por último, tiene las suyas; pero Inglaterra ha demostrado que se puede fundar un gobierno en el que estas malas tendencias exactamente se refrenen unas á otras, produciendo el equilibrio—en que un buen conjunto se construya no sólo á despecho, sino por medio de los contrapesos recíprocos que operan los defectos constituyentes de sus partes.

Consiguientemente, se cree que las características principales de la Constitución Inglesa son inaplicables en países donde no existen los materiales de una monarquía ó de una aristocracia. Que la Constitución se concibe como el mejor uso que se haya hecho de los elementos políticos que la gran mayoría de los Estados de la Europa actual han heredado del período medioeval. Se ha creído que nada mejor se puede haber hecho de estos materiales, que la Constitución Inglesa; pero también se ha creído que las partes esenciales de la Constitución Inglesa no se pueden hacer sino solamente de estos materiales. Ahora bien: estos elementos son los accidentes de un período y de una región; pertenecen solamente á uno ó dos siglos de la historia humana y á pocos países. Los Estados Unidos jamás habrían llegado á ser monárquicos, aunque la Convención Constitucional lo hubiera decretado, aunque los Estados componentes lo hubiesen ratificado. La reverencia mística, la fidelidad religiosa que son esenciales á la verdadera monarquía, son sentimientos de la imaginación que ninguna legislatura puede crear en ningún pueblo. Estos sentimientos semi-filiales al gobierno son heredados justamente como los verdaderos sentimientos filiales en la vida común. Se podría tanto adoptar un padre como hacer una monarquía: el sentimiento especial correspondiente al uso, es tan incapaz de creación voluntaria como el afecto peculiar correspondiente al otro. Si la parte práctica de la Constitución Inglesa solamente se pudiera hacer de una curiosa amalgama de elementos medioevales, su interés sólo sería semi-histórico, y su imitabilidad muy limitada.

Nadie puede llegar á comprender las instituciones inglesas, ú otras que, creciendo en el transcurso de muchos siglos, ejercen un vasto influjo sobre poblaciones heterogéneas, á menos que las divida en dos clases. En esas constituciones hay dos partes (que ciertamente no son perceptibles con microscópica exactitud, porque la característica de los grandes asuntos rechaza la escrupulosidad en la división): primero, aquella que excita y conserva la reverencia de la población—las partes *dignas*, si puedo llamarlas así; y después, las partes *eficaces*, aquellas por medio de las cuales, de hecho, se trabaja y gobierna. Hay dos objetos principales que toda constitución debe conseguir para tener éxito, y que toda constitución antigua y afamada debe haber perfeccionado maravillosamente: toda constitución debe —primero *adquirir* autoridad, y—después—*usar* autoridad; primero debe ganarse la lealtad y confianza de la humanidad, y en seguida utilizar ese homenaje en el trabajo del gobierno.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Ciertamente hay quienes rechazen las partes dignificadas de gobierno. Dicen,—deseamos solamente llegar á los resultados,—hacer negocios: una constitución es un conjunto de medios políticos para fines políticos, y si se admite que cualquiera parte de ella no está directamente dedicada á los negocios, ó que un mecanismo más simple haría igualmente bien lo que ella hace, se admitiría en tal supuesto que esta parte de la constitución, sin embargo de la dignidad ú horror que inspire, es en verdad inútil. Y otros pensadores que desconfian de esta descarnada filosofía, han propuesto argumentos sutiles para probar que estas partes *dignas* de los gobiernos antiguos son oponentes radicales del aparato esencial, grandes pivotes de utilidad sustancial; y por ese camino han elaborado sofismas que la escuela recta ha evidenciado. Ambas teorías son erróneas. Las partes dignas del gobierno son aquellas que le dan fuerza, en las que se vincula su poder. Las partes eficaces solamente emplean ese poder. Un gobierno tiene necesidad de los elementos decorosos (de aparato), porque son ellos sobre los que se asienta su fuerza vital. No podrían ellos hacer nada definido que una política más simple no hiciera mejor; pero son los preliminares, los requisitos primeros de todo trabajo. Ellos son los que levantan el ejército, aunque no sean los que ganen la batalla.

Indudable es que si todos los súbditos del mismo gobierno solamente pensaran en lo que les fuera útil, y si todos coincidieran en la misma idea acerca de lo que es útil, pensando igualmente en que se podría llegar al mismo resultado por el mismo camino, entonces bastarían las partes ó miembros eficaces de una constitución y no serían indispensables los elementos impresionantes. Pero el mundo en que vivimos está organizado de muy distinto modo.

El hecho mas extraño, aunque el más cierto en la naturaleza, es el desarrollo desigual de la raza humana. Si consideramos el pasado, las edades primitivas de la humanidad, tal como nos parece contemplarlas esfumadas por la distancia—si evocamos la imagen de las tristes tribus en las villas lacustres ó en las miserables riberas—escasamente iguales á las necesidades materiales más comunes, derribando árboles pausada y dificultosamente con herramientas de piedra, resistiendo los duros ataques de colosales y furiosas fieras—sin

cultura, sin comodidades, sin sentimientos, sin ideas casi,—destituídos de moralidad y con una especie de magia por religión; y si comparamos la imagen de esa vida con la vida actual de la Europa de hoy, nos sentimos abrumados con el enorme contraste—apenas se concibe que seamos de la misma raza de aquellas de tan lejano tiempo. Hay una noción que era empleada—no tan extensamente sostenida cuan hondamente enraizada, más bien alentando en lo íntimo que percibiéndose en lo exterior en filosofía política—que en poco tiempo, quizá alrededor de diez años, todos los seres humanos podrían, sin necesidad de recursos extraordinarios, llegar al mismo nivel. Pero hoy, cuando vemos por la dolorosa historia de la humanidad el punto en que comenzamos y por cuán dilatadas fatigas, cuán favorables circunstancias, cuántas hazañas acumuladas, ha podido el hombre civilizado llegar á poderse titular así—cuando consideramos el fastidio de la historia y lo doloroso de los resultados—nuestras percepciones se han aguzado acerca de la relatividad de nuestros adelantos respecto de nuestro dilatado y gradual progreso. Tenemos en un gran país como Inglaterra multitudes apenas más civilizadas que la mayoría de le gente de hace dos mil años; tenemos otras, aun más numerosas, iguales en adelanto á las de hace mil años. Las capas más bajas y las medianas se hallan todavía, cuando se les compara con lo mejor de las clases cultas, en un estado de verdadera incuria, atraso y estrechez de inteligencia. Es inútil amontonar palabras abstractas. Quienes lo duden, deben ir á convencerse en sus cocinas. Dejad á un hombre inteligente experimentar lo que le parece más obvio, más cierto, más palpable en materias intelectuales, con la criada ó el lacayo, y encontrará que sus afirmaciones parecen ininteligibles, confusas y erróneas—que su auditorio lo observa como loco y feroz cuando habla de lo que á él le parece la más llana sencillez de la más prudente sobriedad. Las grandes comunidades son como las grandes montañas, en las que se hallan estratificados los progresos humanos en sus edades primarias, secundarias y terciarias; las características de las regiones más bajas se asemejan á la vida de antiguos tiempos más bien que á la vida presente de las regiones superiores. Y una filosofía que no recuerde incesantemente, que no asiente de un modo rotundo las diferencias

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

palpables de las diferentes partes, encerrará una teoría radicalmente falsa, porque ha omitido una realidad capital,—será una teoría esencialmente engañadora, porque inducirá á los hombres á esperar lo que no existe y no advertirlos de lo que encontrarán en realidad.

Todos conocen estos hechos, pero nadie y en manera alguna ha trazado su importancia política. Cuando un Estado se halla constituído así, no es cierto que las clases más bajas serán enteramente absorvidas por lo útil; todo lo contrario, precisamente nada consideran esas clases más mezquino. Jamás orador alguno impresionó á las multitudes invocando sus necesidades materiales, excepto cuando pretendió que la falta de satisfacción de ellas eran motivadas por la tiranía de alguien. Pero millares han logrado hacer la mayor impresión apelando á vagos sueños de gloria, de mando ó de nacionalidad. La clase de hombres más rudos—esto es, hombres en cierto estado de rudeza—fácilmente sacrifican todas sus esperanzas, todo lo que tienen, *aun ellos mismos*, por lo que llaman una idea—por algo que atrae y aparece trascender á la realidad, que aspira á elevar á los hombres por un interés más alto, más profundo y más intenso que el de la vida ordinaria. Pero hombres de esta especie no tienen interés por los llanos y tangibles fines del gobierno, no los estiman; en lo más mínimo entienden cómo pueden ser alcanzados. Es muy natural, por lo mismo, que las partes más útiles de la estructura gubernamental, sean aquellas que indefectiblemente excitan la mayor reverencia. Los elementos que más excitan espontánea reverencia son, pues, los *decorativos*, aquellos que hieren la imaginación, que se pretende son la encarnación de las más grandes ideas humanas, que se proclaman en algunos casos como de origen super-humano. Lo que es místico en sus pretensiones; lo que es oculto en su modo de acción; lo que brilla á la vista; lo que por un instante se mira vívido y desaparece para no verse mas; lo que es oculto y aparente; lo que es especioso y sin embargo interesante, evidente en su apariencia y sin embargo parece que es más que palpable en sus resultados; esto, á pesar de que su forma pueda cambiar, ó sin embargo de que podamos definirla ó describirla, es la clase de cosa—la única cosa—que acompaña, sin desprenderse de ellas, á las multitudes. Tanto como las partes dignas ó decorativas de una constitución son

necesariamente las más útiles, son igualmente, de acuerdo con las preocupaciones exteriores, las más inútiles; puesto que se conceptúan ajustadas á las clases más bajas—aquellas que por idéntico modo cuidan menos y juzgan peor acerca de lo que en realidad *es* útil.

Hay otra razón que en una vieja constitución como la Inglesa, es de menor importancia. El mayor número de intelectuales son impulsados tanto por las circunstancias que los empujan cuanto por su propia voluntad. La porción voluntariamente activa del hombre es muy pequeña y si ella no estuviera economizada por una especie de hábito inconsciente, sus resultados serían nulos. No podríamos ejecutar—á expensas de nuestra actividad consciente—lo que tenemos que hacer todos los días. Nada perfeccionaríamos porque todas nuestras energías se desmenuzarían en experimentos pequeños para mejoras insignificantes. Un individuo, además, saldría del camino conocido en una dirección y otro en dirección distinta; de modo que en caso crítico que reclamara la combinación de esfuerzos, no se encontrarían dos personas bastante cercanas para obrar juntas. El hábito tradicional y burdo de la humanidad es el que guía el mayor número de los actos de los hombres, y es el cuadro fijo en el que cada nuevo artista debe pintar su paisaje. Y toda esta porción tradicional de la naturaleza humana es, *ex vi termini*, más fácilmente impresa y representada por aquello que es entregado. Salvo diferencias mayores, las instituciones de ayer se consideran las mejores para hoy; son las más prontas, más influyentes y más fáciles de ser obedecidas por conservar el respeto reverencial que sólo ellas heredan, y que todas las demás deben adquirir. Las instituciones más imponentes de la humanidad son las más antiguas; y sin embargo, cambia tanto el mundo, fluctúan tanto sus necesidades, y son tan prestas á desprenderse de su vigor íntimo con tal que retenga fuerza exterior, lo que más se presta para su desarrollo, que no debemos confiar en que las instituciones más antiguas sean las más eficaces en la actualidad. Debemos creer que lo que es venerable adquiera influencia á causa de su heredado respeto; pero no debemos esperar que el uso de su influencia tenga el mismo éxito que las nuevas

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

creaciones propias para el mundo moderno, saturadas de un espíritu é íntimamente adecuadas á su vida.

La descripción compendiada de las cualidades características de la Constitución Inglesa puede resumirse diciendo que su parte reverencial es muy complicada é imponente, muy antigua y por lo mismo venerable; mientras que su parte eficaz, al menos en grandes períodos críticos, es decididamente sencilla y más bien moderna. Hemos hecho ó más bien tropezado con una constitución que—aun cuando sembrada de defectos incidentales de toda especie, aun cuando de la peor labor en materias secundarias respecto de cualquiera otra constitución en el mundo—conserva dos méritos capitales: contiene una parte simple y eficaz que, en cualquiera emergencia, puede obrar con más sencillez, facilidad y mejor que cualquiera otro instrumento de gobierno que jamás se haya probado; contiene asimismo partes complexas, augustas, teatrales, heredadas de un pasado muy viejo —que *convencen* á la multitud—que guían con una insensible pero omnipotente influencia las asociaciones de sus súbditos. Su esencia es vigorosa con el vigor de la llaneza moderna; su exterior es augusto con la grandeza gótica de una edad más imponente. ☞ SU SIMPLE ESENCIA PUEDE *mutatis mutandis* SER TRASPLANTADA Á MUCHOS Y MUY VARIADOS PAISES, pero su apariencia majestuosa—á la que la gran mayoría atribuyen su ser—ESTÁ ADAPTADA UNICAMENTE Á NACIONES DE HISTORIA ANÁLOGA Y DE MATERIALES POLITICOS SEMEJANTES. ☜

El secreto eficiente de la Constitución Inglesa puede explicarse como la unión íntima, la fusión casi completa, de los poderes ejecutivo y legislativo. Indudablemente la teoría tradicional, tal como corre en los libros todos, la bondad de nuestra constitución consiste en la separación entera de las autoridades legislativa y ejecutiva, pero en realidad su mérito radica en su singular aproximación. El eslabón que las une es EL GABINETE. Por ese nuevo término indicamos Á UN COMITÉ DEL CUERPO LEGISLATIVO ESCOGIDO PARA SER EL ÓRGANO EJECUTIVO. La legislatura tiene muchos comités, pero éste es el más importante. Escoge para éste que es su gran comité, á los hombres en quienes deposita su confianza. Es verdad que no los escoge *directamente;* pero es casi omnipotente para escogerlos *indirectamente.* Ha-

ce un siglo la corona gozaba de la elección real de sus ministros, aun cuando ya no tenía libre elección de la política que se habría de seguir. Durante la prolongada jefatura de Sir R. Walpole, éste se hallaba en la precisión de dirigir no sólo el parlamento sino la casa real. Estaba siempre alerta para precaverse de que una intriga de palacio lo arrojara del puesto. Entonces la nación se decidió por la política inglesa, pero la Corona escogió ministros Ingleses.[1] No sólo de nombre, como ahora, sino también de hecho, eran los servidores de la Reina. Restos, y por cierto restos importantes, quedan de esta prerrogativa. El señalado favor de Guillermo IV dispensado á Lord Melbourne, jefe del partido Whig cuando era solamente uno de los varios rivales. A la muerte de Lord Palmerston es muy posible que la Reina haya tenido la oportunidad de escoger libremente entre dos, si no es que entre tres estadistas. Pero, como principio, el primer ministro es designado por la Legislatura, y el verdadero primer ministro, para todo fin, lo es el leader de la Cámara de los Comunes, casi siempre sin excepción. Casi siempre hay alguno claramente designado por voz del partido, que predomina en la Cámara predominante de la legislatura, como jefe de ese partido, y que de consiguiente gobierna á la nación. En Inglaterra tenemos así un primer magistrado tan verdaderamente elegido como el primer magistrado Americano. El soberano está solamente á la cabeza de la parte reverencial de la constitución. El primer ministro está á la cabeza de la parte eficaz. La Corona es, de acuerdo con el proverbio, la «Fuente de Honor;» pero el Tesoro es la fuente de los negocios. Sin embargo, nuestro primer magistrado difiere del Americano. No es electo directamente por el pueblo; es elegido por los representantes del pueblo. Es un ejemplo de «doble elección.» La legislatura escogida—sólo de palabra—para hacer leyes, encuentra de hecho su quehacer material en hacer y conservar el Ejecutivo.

El primer ministro, designado así, tiene que escoger sus co-asociados, pero los escoge solamente dentro de un círculo determinado. La posición de la mayor parte de los miembros del parlamento les

1 Con esto indica el autor que los ministros servían los intereses de la nación y no los del soberano que á menudo fueron opuestos.—*(Nota del traductor.)*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

impide formar en el gabinete; la posición de muy pocos de esos miembros les da seguridad de ingresar al gabinete. Entre la lista obligatoria dentro de los cuales debe elegir, y la lista prohibitiva de los que no debe escoger, el arbitrio de un primer ministro para la formacion de su gabinete, no es muy amplio, se extiende más bien á la repartición de los ministerios entre los ministros, que á la elección de los ministros. El parlamento y la nación han resuelto quiénes tendrán los primeros lugares; pero no han señalado con el mismo acierto qué lugar ocupará determinado ministro. La atribución más alta del primer ministro, es, de consiguiente, el poder, aunque lo ejercita bajo estrictas é imperativas restricciones—aunque están bien lejos de ser en realidad lo que aparentan ser cuando se les define teóricamente, ó se les examina á distancia.

El Gabinete, en una palabra, es un consejo de gobierno escogido por la legislatura, dentro de las personas en quienes confia para dirigir á la nación. El modo particular de escoger á los ministros Ingleses; la *ficción según la cual son, desde el punto de vista político*, los servidores del Soberano; la regla que la elección de los miembros del gabinete de entre los miembros de la legislatura—son accidentes no esenciales á su definición—accesorios históricos separables de su naturaleza. La característica es que deben ser escogidos por la legislatura entre las personas que le convienen y se han ganado su confianza. Natural es que esas personas se hallen dentro de su seno—pero este no es un requisito indispensable. Un gabinete en que hubiesen miembros que no pertenecieran al cuerpo legislativo *podría desempeñar útilmente su cometido*. Ciertamente los pares que dan un gran contingente para la formación de los modernos gabinetes, en la actualidad son miembros de la Cámara subordinada. La Cámara de los Lores ejerce todavía varias funciones importantes; pero la influencia gubernativa—la facultad de resolución ha pasado á la que, empleando términos anticuados, llamamos hoy la cámara baja—á una asamblea—que aun cuando es inferior como institución reverencial, es superior como institución eficaz. La ventaja principal de la Cámara de los Lores actualmente consiste en su capacidad de servir como *reserva* de ministros del gabinete. A menos que mejorara la composición de la Cámara de los Comunes ó que se relajara la regla que previene que los ministros sean miembros de la legislatura, indudablemente sería dificultoso hallar, sin los Lores, número suficiente de personalidades adecuadas para el puesto de primer ministro. Pero no se trata en este momento de los detalles de composición de un gabinete ni de los métodos precisos de su escogitación. El punto primero y cardinal es la definición del gabinete. No debemos descarriarnos por los accidentes inseparables hasta que conozcamos la esencia necesaria. El gabinete es una comisión combinada ☞ *una división que une, una hebilla que liga, el poder legislativo al poder ejecutivo.* ☜ En sus orígenes pertenece al primero, en sus funciones corresponde al segundo.

Lo más interesante acerca del gabinete es que se conoce muy poco de él. Sus juntas no sólo son secretas en teoría sino también en realidad. Según la práctica observada hasta hoy, no se levantan actas oficiales de los consejos celebrados en los casos ordinarios. Aun los memorándums privados son vistos con precaución. La Cámara de los Comunes difícilmente permitiría que se leyera ni una nota de un consejo de ministros, ni aun en los momentos más turbulentos y pesquisidores. Ningún ministro que respetara las costumbres fundamentales de las prácticas políticas intentaría dar lectura á una nota semejants. La comisión que liga al poder encargado de hacer las leyes con el ancargado de ejecutarlas—que, por virtud de esa combinación es, mientras dura y conserva esa unión, el cuerpo más poderoso del Estado—es un comité absolutamente secreto. Ninguna descripción gráfica y auténtica á la vez, se ha dado jamás de sus juntas. Se ha dicho que algunas veces parece más bien un desordenado consejo de directores en donde muchos hablan y pocos oyen, aunque nadie entiende.[1]

Pero aunque el gabinete es una comisión de la asamblea legislativa, lo es en condiciones tales y con tal poder, que ninguna asamblea—á menos por antecedentes históricos y después de experiencia

1 Se cuenta que al fin de un consejo en el que se convino proponer un impuesto fijo al maíz, Lord Melbourne cerrando la puerta con su espalda, dijo: «¡Ahora es ó no es más bajo el precio del maíz! No es mucho lo que decimos sino lo que pensamos, pero debemos todos decir *lo mismo*.» El carácter de Lord Melbourne se prestaba á la invención de anécdotas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

satisfactoria—habría resuelto conceder á ninguna comisión. Es un comité que puede disolver á la asamblea que lo formó; es un comité con veto suspensivo—un comité con facultad de apelación. Aunque nombrado por un parlamento, si así lo quiere puede apelar á otro parlamento. En teoría, es cierto, el poder para disolver el parlamento se le ha confiado solamente al soberano; y aun quedan vestigios acerca de si en *todo* caso el soberano está obligado á disolver el parlamento cuando el gabinete lo pide. Pero prescindiendo de pequeñas y dudosas excepciones, el gabinete escogido por una Cámara de los Comunes tiene el derecho de apelación á la siguiente Cámara. El comité principal de la legislatura tiene el poder de disolver al partido predominante de esa legislatura—al que, en caso de crisis, es la suprema legislatura. El sistema inglés, de consiguiente, no consiste en una absorción del poder ejecutivo hecha por el poder legislativo; sino en una liga de los dos. O el gabinete legisla y ejecuta, ó de lo contrario puede disolver. Es una creatura pero tiene el poder de destruir á sus creadores. Es un ejecutivo, que puede aniquilar á la legislatura, tanto como un ejecutivo designado por la legislatura. *Fué hecho* pero *puede* deshacer al que lo hizo; fué derivado en su origen, pero es destructor en su acción.

Esta fusión de las funciones legislativa y ejecutiva puede parecer, á los que no han pensado detenidamente en ella, asunto de muy poca importancia para que sea la esencia íntima y secreto efectivo de la Constitución Inglesa; pero sólo podemos juzgar de su importancia real examinando algunos de sus principales efectos, comparándolo con su gran competidor, que parece sobrepujarlo, á menos que se tenga cuidado, en el progreso del mundo. Ese competidor es el sistema Presidencial.[1] Lo característico de este sistema radica en que el Presidente es elegido por el pueblo por un procedimiento, y la Cámara de Representantes por otro. La independencia de los poderes legislativo y ejecutivo es la cualidad específica del Gobierno Presidencial, justamente como la combinación y fusión de ellos es el preciso principio del Gobierno de Gabinete.

---

1 Así llama el autor al sistema adoptado en la Constitución de los EE. UU — *(Nota del traductor.)*

Primero, comparemos los dos en tiempo de paz. La esencia de las edades civilizadas está en que la administración requiere la ayuda continua de la legislación. Una cualidad principal y necesaria de la legislación se halla en la *tributación*. El gasto del gobierno civilizado varía sin cesar. Debe variar si el gobierno cumple su deber. Las mezcladas estimaciones del Gobierno Inglés comprenden una miscelánea inevitable de artículos variables. La instrucción, la disciplina penitenciaria, artes, ciencias, necesidades civiles de múltiples clases, requieren más dinero en un año que en otro. El gasto de la defensa—los cálculos del ejército y de la marina—cambian según el peligro de ataque parece más ó menos inminente, según los medios de retardar ese peligro se hacen más ó menos costosos. Si las personas que tienen que hacer el trabajo no son las mismas que aquellas que tienen que hacer las leyes, habrá controversia entre los dos grupos de personas. Los que imponen las contribuciones tendrán seguridad de armar contienda con los que piden se impongan las contribuciones. El ejecutivo se ve maltratado si no obtiene las leyes que necesita, y la legislatura se corrompe si tiene que obrar sin responsabilidad: el ejecutivo no es tal desde el momento en que no puede ejecutar lo que decide; la legislatura se desmoraliza por la libertad, tomando resoluciones cuyos efectos serán sufridos por otros y no por ella.

En los Estados Unidos se ha experimentado á tal punto esta dificultad, que se ha desarrollado una semi-conexión entre el legislativo y el ejecutivo. Cuando el Secretario del Tesoro del Gobierno Federal necesita establecer un impuesto, consulta acerca de este punto con el Presidente del Comité de Hacienda del Congreso. No puede ir personalmente al Congreso á proponer lo que quiere; sólo puede escribir una comunicación y remitirla. Pero procura la anuencia del Presidente del Comité de Hacienda, á quien le agrade el impuesto; por su conducto procura convencer al comité para que recomiende el impuesto y por medio del comité trata de inducir á la Cámara para que lo adopte. Pero ese encadenamiento de comunicaciones es susceptible de interrumpirse á cada paso; puede ser eficaz para un solo impuesto en una oportunidad, pero difícilmente pasará cuando se trate de un presupuesto muy complicado—sin ha-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

blar de tiempo de guerra ó rebelión—comparando solamente el sistema de gabinete y el sistema presidencial en tiempo de paz—en tiempos de dificultades hacendarias. Dos hombres igualmente hábiles nunca han estado de acuerdo exactamente en su presupuesto. Tenemos hoy un caso práctico en un Ministro del Tesoro (Indio) (Indian Chancellor of the Exchequer) tratando de las finanzas inglesas en Calcutta y un Inglés, hablando de las finanzas Indias en Inglaterra. Pero las cifras nunca son las mismas, y las miras políticas rara vez concuerdan. Una controversia muy picante ha servido de pasto al mundo, y probablemente otras no menos interesantes se hallan ocultas en los enormes archivos de nuestra correspondencia Anglo-India.

Pero relaciones de esta índole deben predominar entre el jefe del comité de Hacienda en la legislatura y el ministro de Hacienda en el Ejecutivo.[1] Lo seguro es que contiendan y que el resultado final á nadie satisfaga. ¿Y cuando los impuestos no producen el rendimiento que de ellos se esperaban, quién es el responsable? Seguramente el Secretario de Hacienda no convencerá al presidente—ni éste á su comité—ni el comité á la asamblea. ¿A quién, entonces, se puede castigar—á quién expulsar—cuando los impuestos son escasos? A nadie, excepto la legislatura—vasto cuerpo heterogéneo difícil de castigar—se le debe inflingir la pena.

Y no es la parte financiera de la administración la única que exige en una edad civilizada el constante apoyo y la compañía de legislación cooperada. Toda la administración lo necesita. En Inglaterra, en ocasiones de trascendencia, el gabinete puede obtener las leyes que necesite acudiendo á la amenaza de la renuncia ó de la disolución; pero ninguno de estos arbitrios puede usarse en un país bajo el régimen presidencial. Allí no puede ser disuelta la legislatura por el gobierno ejecutivo; y no la impone una renuncia, porque no tiene que preocuparse de buscar el sucesor. De consiguiente, *cuando surge una diferencia de opinión,* ☞ *la legislatura se ve precisada á oponerse al Ejecutivo y éste se ve obligado á combatir al legislativo;* ☜ *y así, de disputa en disputa, van hasta el fin de sus períodos respectivos.*[1]

1 Es digno de observación que aun durante el corto tiempo del gobierno confederado se hicieron notar estos males. Casi los últimos incidentes en el Congreso de Richmond no fueron sino agrias epístolas financieras con Jefferson Davis.

Ciertamente, hay un estado de cosas en que esta descripción, aunque cercana á la verdad, es, sin embargo, no del todo exacta; y tal sucede cuando no hay diferencias. Antes de la guerra civil en los Estados Unidos, á causa de la enorme distancia entre los Estados y las condiciones favorablemente económicas del país, había muy pocos motivos dignos de contienda; pero si aquel gobierno hubiera experimentado las dificultades de la legislación inglesa de los últimos treinta años, *la acción discordante de los dos poderes, cuya cooperación constante es esencial para el mejor gobierno,* se habría manifestado muy diferentemente.[2]

Pero no es esto lo peor. EL GOBIERNO DE GABINETE EDUCA A LA NACION; EL GOBIERNO PRESIDENCIAL NO LO EDUCA Y PUEDE CORROMPERLO. Se ha dicho que Inglaterra inventó la frase «La oposición de Su Majestad,» que fué el primer gobierno que hizo una crítica de la administración, una parte tan importante de la política como la administración misma. Esta oposición y esta crítica son la consecuencia del gobierno de Gabinete. El gran escenario de combate, *la gran máquina de* INSTRUCCION POPULAR *y de controversia política,* es la asamblea legislativa. Un estadista eminente que toma allí la palabra, un movimiento de partido por una gran combinación política, son los mejores medios conocidos para levantar, vivificar y *educar* al pueblo. El sistema de gabinete da seguridad á semejantes discusiones, porque se sirven de ellas los estadistas, tanto para ponerse de acuerdo para el porvenir, como para afirmarse en los presentes gobiernos. Trae á la palestra individuos ansiosos de hablar, dándoles oportunidades de tomar la palabra. Las catástrofes decisivas de los gobiernos de gabinete son divisiones críticas,

1 Queda este pasaje tal como fué escrito, precisamente después del asesinato de Mr. Lincoln, cuando todos aseguraban que Mr. Johnson sería muy hostil para el Sur.

2 Aquí, sin pretenderlo, quizá, vaticinó Bagehot las dificultades tan enormes originadas todas por desequilibrios económicos, que desde hace años están agitando profundamente á las Cámaras y al Presidente en los Estados Unidos, sin lograr resolverlas satisfactoriamente, lo que de seguro no sucedería si su régimen de gobierno fuese parlamentario.—*(Nota del traductor.)*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

precedidas de interesantes debates. Todo lo que merece decirse, todo lo que se debe decir, con seguridad *se dirá*. Los hombres de conciencia proceden con la creencia de que deben persuadir á los otros; los hombres egoístas creen que sería preferible la convicción á la fuerza. La nación se ve precisada á oir las dos partes—y aun á todas las partes, quizá, de todo aquello que más le interesa. Aparte de que le agrada oir y tiene ansias de informarse. La naturaleza humana rechaza las prolongadas argumentaciones de resultados nulos —discursos pesados que á nada conducen—discusiones abstractas que dejan las cosas visibles tal como eran. Pero todos observan los grandes resultados, y un cambio de gobierno es un gran resultado. Tiene centenares de ramificaciones; corre por entre la sociedad; da esperanzas á muchos y á muchos se las quita. Es uno de esos acontecimientos notables que, por su magnitud y resonancia, impresiona quizá demasiado á los hombres. Y los debates que tiene esta catástrofe al cabo de ellos, ó pueden tenerlo, *es seguro que se escuchan y que se graban profundamente en la conciencia nacional.*

Los viajeros que viajan en los Estados Unidos de América, el más grande y el mejor de los países de sistema presidencial, han observado que la nación no era «especialmente inclinada á la política;» que no tienen una opinión pública acabada y corregida como la opinión pública inglesa. Gran número de escritores ligeros han atribuído este defecto de la «raza yankee» al carácter anglo-americano; pero si el pueblo inglés no tuviera motivo para dedicarse á los asuntos políticos, ciertamente no se ocuparía de ellos. Actualmente miran como un *negocio* la atención de los asuntos políticos. Concurren á la provocación de una crisis, asisten y hasta ayudan. Si el gobierno prosigue en el poder ó cae, esto queda resuelto en los debates y en la división que se ocasiona en el parlamento. La opinión que se forma de puertas afuera, la disposición secreta que penetra en el ánimo de la sociedad, tiene una gran influencia en esa división. La nación siente que su juicio es importante y se esfuerza en imponer su criterio. Tiene éxito en sus decisiones porque los debates y las discusiones le suministran los hechos y los argumentos. Pero en un gobierno presidencial la nación carece de poder, excepto en el momento de las elecciones; no tiene la urna electoral á su

frente; su virtud se ha evaporado y debe esperar hasta que regrese el instante en que pueda ejercer su despotismo. No se halla empujada á formar una opinión como la de la nación regida por el gobierno de gabinete; ni se halla instruída como esa nación. Indudablemente hay debates en la legislatura, pero son prólogos sin el drama. No hay un derrocamiento con ellos; no se puede derribar un gobierno. La legislatura no puede recompensar con el poder á guisa de premio, y nadie se preocupa de la legislatura. El ejecutivo, el gran centro del poder y de atracción, es inamovible; no es posible cambiársele en ningún evento. El aparato ilustrador que ha educado nuestro sentimiento público, que prepara nuestras resoluciones, que arregla nuestras opiniones, no existe. Ningún país de sistema presidencial necesita incubar diariamente opiniones elaboradas, ni encuentra utilidad en formarlas.

Pudiera suponerse que las disenciones por la prensa suplirían las deficiencias de la Constitución; que para un pueblo muy inclinado á la información periodística, la conducta del gobierno sería cuidadosamente vigilada, y que sus opiniones formadas por ese medio serían tan firmes, tan precisas, tan bien consideradas, bajo una política presidencial como bajo una política de gabinete. Pero la dificultad que oprime á la legislatura es la misma que oprime á la prensa. *Nada puede hacer.* No puede cambiar la administración; el ejecutivo fué electo para determinado período de tiempo y mientras no termine, allí debe permanecer. El mundo se maravilla de que una agrupación tan ilustrada como el pueblo americano—un pueblo que lee más que ningún pueblo que jamás haya existido, que lee tanta prensa—*tuviera una prensa tan mala.*[1]

Sus periódicos no son tan buenos como los ingleses, porque no tienen el mismo motivo para ser de la misma bondad que los periódicos ingleses. En una «Crisis» política, como decimos nosotros, —esto es, cuando la suerte de una administración es incierta, cuando depende sólo de unos cuantos votos que no se han resuelto, en una opinión vacilante y que cambia á cada momento,—los artículos eficaces de los grandes diarios se convierten en sensacionales. El Ti-

1 Should have such bad new papers.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MES ha hecho muchos ministerios. Cuando como á últimas fechas, hemos tenido una larga serie de parlamentos divididos, de gobiernos que no contaban con una mayoría abrumadora y que sólo tenían en su favor una fuerza intelectual, el apoyo del órgano más influyente de la opinión inglesa ha sido de momentos trascendentales. Si un periódico de Washington hubiera podido derrocar á Mr. Lincoln, habría habido entonces buena literatura y mejor argumentación en los periódicos de Washington. Pero los periódicos de Washington están imposibilitados de quitar al Presidente durante su período, al igual que el TIMES de quitar al Lord Mayor durante el año en que debe funcionar. Nadie está pendiente de un debate del Congreso que tiene un resultado «nulo» y nadie lee largos artículos que nada influyen en los acontecimientos. Los americanos dan un vistazo á los encabezados de las noticias y tiran el periódico. No se informan de una discusión. No intentan informarse de una discusión que supondrían inútil.

Después que se ha dicho que la división de la legislatura y el ejecutivo en los gobiernos presidenciales debilita al poder legislativo, parece una contradicción decir que también debilita al ejecutivo. Pero no es una contradicción La división debilita todo el agregado de la fuerza gubernamental, todo el poder de la administración; y de consiguiente debilita sus dos mitades. El ejecutivo se debilita de una manera muy sencilla. En Inglaterra un gabinete fuerte puede obtener la concurrencia de la legislatura en todos los actos que facilitan su administración; él mismo, por decirlo así, es la legislatura. Pero un Presidente puede verse estorbado por la legislatura, y ésta se halla dispuesta á ocasionarle estorbos. La tendencia natural de los miembros de toda legislatura es de hacerse conspicuos. Desean congraciarse con una ambición laudable ó censurable; desean promover las medidas que consideran mejores al beneficio público, desean hacer sentir su *poder* en todos los grandes negocios. Todos estos motivos combinados los impulsan para oponerse al ejecutivo. Se incorporan á los propósitos de otros si ayudan; anticipan sus propias opiniones, si derrotan; son los primeros, si vencen; son auxiliares, si secundan. La debilidad del ejecutivo americano era el tó-

pico de todas las críticas antes de la guerra civil.[1] El Congreso y los comités del Congreso, por supuesto, estorbaban al Ejecutivo cuando no había sentimiento público coercitivo que los tuviera en jaque y los gobernara.

Pero el sistema presidencial no solamente le presenta al poder ejecutivo un antagonista en el poder legislativo, haciéndolo así más débil; también lo debilita atacando su cualidad esencial. Un gabinete es elegido por una legislatura; y cuando esa legislatura está compuesta de personas competentes, el modo de elegir el ejecutivo es sin duda el mejor. Es un caso de elección en segundo grado, *bajo la única condición en que la elección de segundo grado es* PREFERIBLE A LA PRIMERA. Generalmente hablando, en un país electoral (me refiero á un país lleno de vida política y adecuado al manejo de las instituciones populares), la elección de CANDIDATOS PARA ELEGIR CANDIDATOS *es una farsa.* El Colegio Electoral Americano no es otra cosa. Se pretende que los electores al reunirse ejercen discrecionalmente sus facultades y eligen independientemente al Presidente. Pero los electores primarios se cuidan mucho de esto. Ellos eligen solamente electores que votaran por Mr. Lincoln ó Mr. Breckerendidge, y el elector toma solamente una boleta que es la que deposita en la urna electoral. *Jamás escoge ó piensa en escoger.* No es más que un mensajero—un conducto; la decisión real está en aquellos que lo escogen—y que lo escogen porque saben lo que hará.

Es cierto que la Cámara de los Comunes Inglesa se halla sujeta á las mismas influencias. Los miembros son elegidos, quizá porque votarán por determinado gabinete, más bien que por razones puramente legislativas. Pero—y aquí está la diferencia capital—las funciones de la Cámara de los Comunes son importantes y *continuas.* No se disuelve—como el Colegio Electoral de los Estados Unidos—después que han elegido su gobernante; vigila, legisla, hace y deshace ministerios al diario. De consiguiente, es un cuerpo electoral *en realidad.* El parlamento de 1857 que, más que ningún otro parlamento de los últimos años, fué elegido para apoyar un *premier* particular—que fué escogido, como dirían los americanos,

1 Se refiere á la guerra separatista de los Estados Unidos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

bajo el «ticket Palmerston»—antes de que hubiera estado en el poder dos años, derrocó á Lord Palmerston. Aunque escogido en interés de un ministerio en particular, deshizo de hecho ese ministerio.

Un *buen* parlamento, también, es un cuerpo escogido de importancia. Si es adecuado para darle al país leyes, su mayoría debe representar el promedio del talento general del país; sus diferentes miembros deben representar los diferentes intereses especiales, opiniones especiales, prejuicios especiales que debe haber en ese país. Allí debe encontrarse quien represente, á estilo de abogado, cada secta en particular, y un vasto cuerpo neutral de ninguna secta, homogéneo y prudente, como la nación misma. Semejante organismo, en cuanto es posible, es el más perfecto escogedor de ejecutivos que se puede imaginar. Está saturado de actividad política; está en contacto con la vida política; siente la responsabilidad de negocios que son llevados á su conocimiento; tiene tanta inteligencia como la sociedad en asuntos que le conciernen. Es lo que Washington y Hamilton se esforzaron en crear, un colegio electoral de hombres escogidos de la nación.

El mejor modo de apreciar sus ventajas se halla en examinar sus alternativas. La junta electoral competente es la nación misma, y esta es, de acuerdo con la teoría y la experiencia, excepto en rarísimos casos, una mala junta electoral. Mr. Lincoln en su segunda elección, habiendo sido designado cuando todos los Estados Federales habían unido sus ideales en un objeto único, fué voluntariamente reelecto por todo el país, funcionando como elector. El país representaba el objeto en que todos se hallaban absorbidos. Pero ésta es casi la única elección presidencial de la que se puede decir otro tanto. En casi todos los casos el Presidente es escogido por una máquina de cáucuses y combinaciones demasiado complicadas para ser perfectamente conocidas, y demasiado familiares para requerir descripción. EL PRESIDENTE NO ES ESCOGIDO POR LA NACION, ES SOLO ESCOGIDO POR LOS MANIPULADORES (wire–pullers). Una gran junta electoral en tiempos tranquilos es la necesaria, quizá la legítima administración electoral: un hombre no puede saber que arroja su voto sino como parte de una gran organización; y si vota como parte, abdica su función electoral en favor de los gerentes de esa asociación. Si la nación escogiera por sí misma, sería, en cierto grado, un órgano inepto; pero cuando no escoge directamente, sino como los agitadores escondidos lo desean, es como un hombre grande y perezoso con inteligencia pequeña y viciada; se mueve paulatina y pesadamente, pero se mueve á solicitud de una mala intención; «piensa *poco*, pero eso poco lo piensa mal.»

Y así como la nación es menos apta para escoger que un parlamento, así tiene igualmente peor gente de donde escoger. Los legisladores americanos del último siglo han sido muy censurados por no haber permitido á los Ministros del Presidente que tuvieran miembros de la asamblea; pero si se tiene en cuenta el fin especial que tenían á la vista, vieron con claridad y decididamente con previsión. Desearon guardar «la rama legislativa absolutamente separada de la rama ejecutiva;» creían que esa separación era esencial para una buena Constitución; creían que esa separación existía en la Constitución Inglesa, que los más conocedores de ellos juzgaban como mejor. Y para mantener de una manera efectiva esa separación, era inevitable la separación de la legislatura de los Ministros del Presidente. Si no son excluídos, se convierten en el ejecutivo y opacan al mismo Presidente. Una Cámara legislativa es insaciable y avarienta, adquiere lo más y concede lo menos posible. La pasión de sus miembros es gobernar; la facultad de hacer leyes, la más comprensiva de todas las facultades del poder, es su instrumento; *tomará* la administración si puede tomarla. Probados por sus designios propios, los fundadores de los Estados Unidos fueron sabios, excluyendo á los ministros del Congreso.

Pero aunque esta exclusión sea esencial para el sistema de gobierno presidencial, no por esa razón deja de ser un mal. Ocasiona la degradación de la vida pública. A menos que un miembro de la legislatura esté seguro de hacer algo más que hablar, á menos que se halle alentado por la esperanza de la acción é impulsado por la probabilidad de la responsabilidad, un hombre de primera categoría no deseará ingresar á ella y no hará gran cosa si ingresa. Pertenecer á un cuerpo deliberante adherido á un ejecutivo (y ésta no es una descripción impropia del Congreso bajo el régimen presidencial), no es un objeto para incitar una noble ambición, y sí es una posición pa-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ra fomentar la holgazanería. Los miembros de un parlamento excluídos del gobierno, jamás pueden ser comparables, MUCHO MENOS IGUALES, á los de un parlamento en el que no están excluídos del gobierno. El gobierno presidencial, por su naturaleza, divide la vida política en dos mitades, una mitad ejecutiva y una mitad legislativa; y al dividirla así, hace á las dos mitades inapetecibles para un hombre—dignas de hacer de ellas el objeto de toda su carrera—dignas de absorber, como el gobierno de gabinete absorbe, su alma entera. El estadista que se escoge de una nación bajo el sistema presidencial, es muy inferior al que se elige bajo el sistema de gabinete, á la par que el aparato de selección es de menos discernimiento.

Todas estas diferencias son más importantes en períodos de crísis porque el gobierno mismo es más importante. Una opinión pública formada, una respetable, capaz, y disciplinada legislatura, un ejecutivo bien escogido, un parlamento y una administración que no se contradicen sino que cooperan entre sí, son de mayor importancia cuando están en desarrollo grandes negocios que cuando hay poco quehacer. Pero además de ésto, una constitución ó gabinete parlamentario, poseen ventajas especiales y adicionales en tiempos muy peligrosos. Tiene lo que podemos llamar una reserva de poder adecuada y requerida por exigencias extremas.

El principio del gobierno popular es que el poder supremo, la eficacia determinante en materias políticas, reside en el pueblo—no necesaria ó comunmente en todo el pueblo, en la mayoría numérica, sino en un pueblo escogido, seleccionado, selecto. Así sucede en Inglaterra; así pasa en todos los países libres. Bajo una constitución de gabinete, en una emergencia repentina, este pueblo puede escoger un gobernante propio para el momento. Es muy posible y aun preferible, que no gobierne *antes* de la ocasión. Las grandes cualidades, la imperiosa voluntad, la rápida energía, la fogosa naturaleza, propias para las grandes crisis, no son necesarias—son obstáculos—en tiempos normales. Un Lord Liverpool es mejor en tiempos comunes que un Chatham—un Luis Felipe mucho mejor que un Napoleón. Por las condiciones del mundo á menudo necesitamos en una ocurrencia repentina de seria tempestad, cambiar el timonel—quitar el piloto de la calma para poner el de la tor-

menta. En Inglaterra hemos tenido tan contadas catástrofes desde que nuestra constitución llegó á su madurez, que difícilmente apreciamos esta oculta excelencia. No hemos necesitado de un Cavour para dirigir una revolución—un hombre de representación sobre el nivel de los demás hombres, apto para la gran ocasión, y elevado á la jefatura por un modo natural y legal. Pero aun en Inglaterra, en la que fué la más próxima á una crisis repentina que hemos tenido en los últimos años—en la guerra de Crimea—utilizamos este poder inherente. Abolimos el gabinete Aberdeen, el más capaz de los que hemos tenido, quizá, desde el Acta de Reforma, un gabinete no solamente adaptado, sino eminentemente adaptado, para todo género de dificultades, excepto lo que se tenía que resolver—que era todo lo pacífico deseable y no tenía de consiguiente todo lo belicoso, escogimos un estadista que tenía los méritos necesarios entonces, y que, cuando siente el reposado poder de Inglaterra tras de sí, avanza sin vacilación y castiga sin reparo. Según la frase de la época: «Tumbamos al Cuaquero y pusimos al pugilista.»

Pero bajo un gobierno presidencial nada por ese estilo puede hacerse. El gobierno americano pretende ser el supremo gobierno del pueblo; pero en una crisis repentina, cuando es más necesario un poder soberano, entonces no se *puede* encontrar el verdadero pueblo. Se tiene un Congreso elegido para un período fijo, cuyos miembros terminan su período quizá no en totalidad sino por fracciones, lo cual no se puede retardar ni precipitar—se tiene un Presidente escogido para un período fijo, inamovible durante ese período: todos los arreglos son para un período que *no se puede alterar*. No hay elemento *elástico*, todo es rígido, específico, fechado. Venga lo que viniere, nada se puede apresurar, nada se puede dilatar. Se ha hecho un compromiso anticipado con el gobierno, y convenga ó no, trabaje bien ó trabaje mal, resulte como se deseaba ó no, por ley se debe conservar. En un país de complicadas relaciones exteriores, más de una vez sucedería que el primero y más crítico año de una guerra el país sería gobernado por un *premier* pacífico, y los primeros y más críticos años de paz por un *premier* belicoso. En cada caso el período de transición sería irrevocablemente gobernado por un hombre elegido, no para lo que habría de introducir, sino para

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

lo que habría de cambiar, para una política que habría de abandonar y no para la política que habría de establecer.

Toda la historia de la guerra civil de los Estados Unidos—historia que ha esparcido intensa luz en el método de trabajos del gobierno presidencial en tiempos en que el gobierno es más importante—no es sino un vasto y continuo comentario acerca de estas reflexiones. Sería, es claro, absurdo imputar la culpa al sistema de gobierno presidencial, *como tal*, del defecto singular, que trajo al Vicepresidente Johnson á la Presidencia de la República—por medio del cual un hombre elegido para una censura, se le coloca en el puesto que por el momento es el punto administrativo más importante en el mundo político. Este defecto, aunque el más característico del conjunto de expectativas[1] de los inventores de la Constitución y de su funcionamiento, es sólo un accidente de este caso particular del gobierno presidencial, y no ingrediente indispensable en el gobierno mismo. Pero la primera elección de Mr. Lincoln, no es suceptible de esa objeción. Fué un ejemplo sorprendente del funcionamiento natural de esa clase de gobiernos en una gran ocasión. ¿Y qué tal funcionamiento se vió? Puede resumirse así: fué el gobierno de una *entidad desconocida*. Difícilmente había una sola persona en los Estados Unidos que tuviera una idea exacta de la semblanza de Mr. Lincoln, ó una noción definida de lo que haría. Los estadistas directores bajo el sistema de gobierno de gabinete, llevan nombres que no solamente son domésticos, sino que representan ideas familiares.

Un concepto que quizá no es verdadero en todos respectos, pero que sí representa una noción viva acerca de lo que es Mr. Gladstone ó lo que es Lord Palmerston, es de curso corriente en la sociedad. Sencillamente no tenemos idea de lo que quedaría de la soberanía visible en las manos de un hombre desconocido. La suposición de emplear á un hombre de pequeñez desconocida en una crisis de enormidad desconocida, es á nuestro modo de pensar, sencillamente ri-

1 Los inventores de la Constitución creyeron que el Vicepresidente sería elegido como el segundo hombre más prudente del país. No siendo la vicepresidencia más que una canongía, un hombre de categoría inferior, conveniente á los manipuladores (wire pullers), es metido de contrabando en el puesto. La probabilidad de sucesión á la presidencia, está demasiado lejos de la idea de ellos.

dículo. Verdad es que Mr. Lincoln llegó á ser un hombre si no de eminente habilidad, sí de eminente justificación. Había en el interior de su naturaleza mucho de puritano que se reveló bajo el sufrimiento é inspiró mucha simpatía. Pero la buena suerte en una lotería, no es argumento en favor de las loterías. ¿Qué probabilidades había contra una persona de los antecedentes de Lincoln, elegido como fué, probándose que sería lo que fué?

Un incidente semejante, sin embargo, es natural en un gobierno presidencial. El Presidente es elegido por procedimientos que imposibilitan la designación de hombres conocidos, excepto en circunstancias peculiares, y en momentos en que la opinión pública está excitada y es imperativa; de consiguiente, si se presenta una crisis inmediatamente después que es electo, de un modo inevitable se sufre el mando de una entidad desconocida, el manejo de esa crisis por lo que nuestros grandes satíricos llamarían el «Estadista X.» Aun en tiempos normales el gobierno de un presidente, por las diversas razones ya ennumeradas, es inferior al gobierno de un gabinete; pero las dificultades en tiempos normales son inapreciables en relación con las dificultades de tiempos difíciles. Las diferencias comparativas de las operaciones comunes y regulares del gobierno presidencial, son mucho menores que las deficiencias comparativas en tiempos de repentina perturbación—la falta de elasticidad, la imposibilidad de imponer un dictador, la ausencia total de una *reserva contra la revolución*.

Este contraste explica por qué la cualidad característica del gobierno de gabinete—la liga del poder ejecutivo con el poder legislativo—es de una importancia tan cardinal. Seguiré explicando bajo qué forma y con qué agregados existe en Inglaterra.

Las llamadas, palabras ó frases subrayadas, así como algunas oraciones escritas con mayúscula, han sido puestas en esa forma por el traductor, para atraer sobre ellas la atención.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NOTA FINAL

En algunas publicaciones que se han hecho hasta hoy, sea por vía de halago ó por cualquiera otro motivo, se indica que la iniciativa presentada la he llevado para adelantarme á las promesas de la pasada rebelión.

Para desvanecer ese error, paso á copiar algunos párrafos de trabajos que entregué á la imprenta, mucho antes de que soñaran los precursores de la pasada guerra civil con los trabajos políticos.

En un folleto que publiqué en Octubre de 1908, bajo el nombre de «Comentarios de Actualidad,» en el párrafo XI, asiento lo que sigue:

«La fuente de salvación verdadera del país se encontrará únicamente en el trabajo á que se ha consagrado; los campos, la minería, el comercio y las industrias fabriles traerán consigo el acrecentamiento de la riqueza y ésta, el perfeccionamiento de las instituciones políticas.

«La primera reforma que habrá de sugerir nuestro progreso material, será en el sentido de adoptar la forma de gobierno parlamentario, que más cuadre á nuestro medio ambiente social y económico. Pero ello vendrá sin sacudidas y en condiciones mejores de aquellas en que existió alguna vez, esto es, por evolucion y no por revolución. No habrá necesidad de copiar servilmente la forma de Inglaterra, patria del parlamentarismo, sino adecuarla al modo de ser de nuestras clases, para que secunden nuestras aspiraciones nacionales.

Próximamente daré los motivos en que fundo mi creencia, demostrando que visiblemente marchamos hacia el gobierno parlamentario.»

Dos años después, en Junio de 1910, con motivo de otro trabajo que dí á la publicidad, haciendo la biografía de mi protector y querido amigo el ex-vicepresidente de la República, Sr. D. Ramón Corral, á páginas 219 y 220, digo:

«Las instituciones se forman por uno de estos dos caminos: por la repetición continuada en el transcurso de los siglos de aquellos actos colectivos que llegan á constituirlas, que es el medio más común y produce la institución propiamente dicha, por ende más natural y permanente, ó por la imposición forzosa de un gran movimiento social, sea que la origine el prestigio de un hombre ó el impulso de una agrupación directora.

«Las instituciones de la primera categoría son hijas de los pueblos maduros y sólo con ellos mueren; las de la segunda clase, son propias de los pueblos jóvenes y producto de la imitación, que es una de las leyes del progreso: éstas necesitan forzosamente cristalizarse en una forma determinada para poner de relieve la utilidad que prestan é importancia que tienen, y, más que nada, necesitan de los individuos, que, como vehículos, se consagran con pasión á llevarlos á cuestas, pues de otro modo están irremisiblemente condenadas á perecer, permaneciendo letra muerta sobre el papel del acto legislativo que les dió vida.

«Estamos hoy en presencia de una salvadora institución, que si responde á una necesidad social, como es cierto, ha nacido al amparo del inmenso prestigio de la primera figura histórica contemporánea de nuestra patria, sugerida por la influyente agrupación directora más fecunda en bienes que ha tenido el país, y, por fortuna, ha caído en los hombros robustos de un hombre que la lleva á cuestas con donaire, á conciencia limpia y sin pesadillas aterradoras para la sociedad. La institución vivirá, mal que pese al atavismo popular arrullado por siniestros oráculos de plazuela, y al perdurar será germen prolífero de nuevos bienes y almáciga sagrada de futuras instituciones; entre ellas saludaremos gozosos el advenimiento del gobierno parlamentario ó de gabinete, al que veremos siempre como el forzoso paso, adelante, en el desarrollo de nuestras formas políticas, preparatorio de nuestras libertades verdaderas.

Ojalá que nuestros deseos de reforma fundamental se vean realizados dentro de la presente generación, para que la que nos suceda recoja el rico fruto de sus beneficios. Creemos con sinceridad que

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

las libertades políticas para que puedan desarrollarse en un ambiente de paz, deben bajar del Gobierno al pueblo, y para que no haya tropiezo es indispensable el escalón del régimen parlamentario; porque si á esas libertades se les permite subir repentinamente del pueblo, como no hay rampa gradual, lo querrán hacer de un tranco, y pasará lo que ha pasado siempre: que se susciten trastornos y conmociones fermentadas por las ambiciones innobles de los *meneurs* de encrucijada, con sus reacciones consiguientes que impiden el nacimiento y evolución de la verdadera democracia.

Laboremos con fe, cada quien en su esfera, por la conservación y mejoramiento de lo que tenemos adquirido, ofreciendo en holocausto de nuestro porvenir las pequeñas y llevaderas privaciones del presente.»

Con esto, creo será más que suficiente para disuadir de su error á los que en él se hallaban. Mas, por lo que pudiera importar, advertiré que llevo algo así como veinte años de anhelos por ver establecido en mi país, siquiera un remedo de responsabilidad ministerial.

LOS DERECHOS Y DEBERES POLITICOS

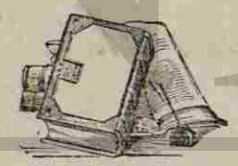
SEGUN LA LEGISLACION

DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

ESTUDIO COMPARATIVO
DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE MÉXICO CON LAS CONSTITUCIONES
DE LOS DEMAS PAÍSES DEL NUEVO MUNDO

POR ANDRES CLEMENTE VAZQUEZ

Abogado de los Tribunales
de México, España y Cuba, y miembro de varias asociaciones
científicas y literarias.



FELIPE B. BERRIOZABAL
16 MAYO 82
MEJICO

MÉXICO
IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO
A cargo de Sabás A. y Munguía.

1880.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

las libertades políticas para que puedan desarrollarse en un ambiente de paz, deben bajar del Gobierno al pueblo, y para que no haya tropiezo es indispensable el escalón del régimen parlamentario; porque si á esas libertades se les permite subir repentinamente del pueblo, como no hay rampa gradual, lo querrán hacer de un tranco, y pasará lo que ha pasado siempre: que se susciten trastornos y conmociones fermentadas por las ambiciones innobles de los *meneurs* de encrucijada, con sus reacciones consiguientes que impiden el nacimiento y evolución de la verdadera democracia.

Laboremos con fe, cada quien en su esfera, por la conservación y mejoramiento de lo que tenemos adquirido, ofreciendo en holocausto de nuestro porvenir las pequeñas y llevaderas privaciones del presente.»

Con esto, creo será más que suficiente para disuadir de su error á los que en él se hallaban. Mas, por lo que pudiera importar, advertiré que llevo algo así como veinte años de anhelos por ver establecido en mi país, siquiera un remedo de responsabilidad ministerial.

LOS DERECHOS Y DEBERES POLITICOS

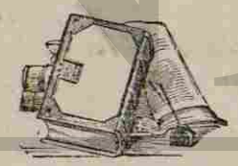
SEGUN LA LEGISLACION

DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

ESTUDIO COMPARATIVO
DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE MÉXICO CON LAS CONSTITUCIONES
DE LOS DEMAS PAÍSES DEL NUEVO MUNDO

POR ANDRES CLEMENTE VAZQUEZ

Abogado de los Tribunales
de México, España y Cuba, y miembro de varias asociaciones
científicas y literarias.



FELIPE B. BERRIOZABAL
16 MAYO 82
MEJICO

MÉXICO
IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO
A cargo de Sabás A. y Munguía.

1880.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Al distinguido estadista Sr
general Felipe Berriozabal.

Su agradecido y
afftmo amigo
El autor

Enero de 1881.

DEDICATORIA

Dedico este libro á las Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, mi patria adoptiva y cuna de mis hijos. Si hubiere en él alguna idea que de cualquiera manera pueda ser útil á uno ó á varios de estos Estados, me consideraré muy feliz.

México, Octubre de 1880.

A. C. Vazquez.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PREFACIO

En Marzo de 1869, la revolucion de Yara me indujo á emigrar de la Isla de Cuba con direccion á México, y á renunciar con la debida oportunidad, la Promotoría fiscal y de Hacienda que desempeñaba en uno de los juzgados de primera instancia de la Habana; porque ni debí traicionar al Gobierno que habia depositado en mí su confianza para dicho cargo, ni pude colocarme en una situacion opuesta á la que creyeron conveniente adoptar los que como yo habian nacido en aquella floreciente Isla. Por otra parte, siendo aún estudiante de jurisprudencia, tanto mi carácter, como el género de mis estudios, contribuyeron eficazmente á hacerme filiar en el partido liberal que habian prestigiado muchos años ántes, el sabio presbítero D. Félix Varela y los eminentes estadistas y educadores cubanos D. José de la Luz Caballero y D. José Antonio Saco; á cuyo partido dió despues extraordinario impulso, el célebre literato y publicista español D. Eduardo Asquerino, redactor y director del renombrado periódico madrileño, intitulado: *La América*.

Estos sentimientos y tales ideas, me hicieron comprender la necesidad de que en aquel pueblo tan rico, tan ilustrado y sin embargo tan anómalo entonces, se operase una radical trasformacion, que librase á Cuba de la postracion administrativa y política en que se hallaba, y le hiciese tomar parte en el ejercicio de los derechos y deberes bien entendidos del hombre.

Abandoné la patria nativa sin poder pensar que la insurreccion habia de durar cerca de doce años, y que despues de asumir las colosales proporciones del heroismo, terminaria por una evolucion impuesta por la misma fuerza de los acontecimientos; cuya evolucion no es mi ánimo juzgar aquí, porque no tendria relacion con el asunto esencial de la presente obra.

No pudiendo influir directamente en la contienda, mis simpatías me trajeron á México, en donde á la sazon gobernaba el benemérito de las Américas Benito Juarez, reconstruyendo la República sobre las ruinas del segundo imperio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Naturalizado en México; incorporado al foro nacional; empleado primero en la redaccion del *Diario Oficial* y actualmente en la Secretaría de Hacienda; escribiendo durante las diversas administraciones, unas veces en la prensa ministerial, y otras en la independiente; asistiendo á las sesiones de algunas sociedades literarias y científicas; presenciando las deliberaciones del Congreso; honrándome con la amistad de muchas de las personas más ilustradas y dignas del país; ejerciendo á ocasiones la noble profesion de la abogacia, y siguiendo siempre con interes la marcha sorprendente de los sucesos, me he identificado cada vez más con esta grande y denodada nacion, atalaya y precursora de la raza latina en América.

Pero al propio tiempo que he sido testigo ocular de la historia de México en los últimos once años, ha despertado en mi el más vivo interes el desarrollo de las Repúblicas hermanas del Continente. Me ha parecido que la Constitucion de un pueblo es el pueblo mismo, y que de ninguna manera mejor se puede conocer el grado de adelanto de dichas Repúblicas, que analizando los capítulos de sus Constituciones, en los cuales se consignen los derechos otorgados á los ciudadanos y á los extranjeros y se definan las bases de la organizacion del Estado.

En estos momentos en que México se halla en paz, recibiendo las mejoras materiales un provechoso é inusitado impulso, no puede ser superfluo un exámen comparativo sobre los fundamentos que deben normar la conquista de los buenos principios, y el afianzamiento del mecanismo social. Las otras Repúblicas han hallado en nuestra Constitucion muchas excelentes prevenciones que escoger y que adoptar; y nosotros podemos tomar de ellas algo que sea digno de imitacion y de aplausos. Dentro del criterio materialista de nuestra época, álguien ha creido encontrar en algunas de las leyes de Chile, Bolivia y el Perú, respectivamente, el éxito portentoso alcanzado por la primera en la reciente guerra, y la falta de accion, de unidad y de fuerza que sus adversarias han demostrado, á pesar de haberse sacrificado estas últimas con un valor y una abnegacion admirables, en defensa de su integridad. Sin embargo, siendo los derechos del hombre la base y el objeto de las instituciones sociales —como sabiamente lo reconoce la Constitucion mexicana—jamas seria filosófico posponer la libertad individual al brillo pasajero, aunque noble muchas veces, de la gloria de las armas. Alejandro, César y Napoleon, deslumbraron al mundo con la pompa de sus conquistas, pero los imperios más potentes han desaparecido en la inmensidad de la historia, sin que se hayan perdido los triunfos alcanzados por el espíritu humano, en sus continuas luchas.

En un país bien organizado, el Gobierno debe tener todos los elementos de fuerza y de prestigio nocesarios para conservar la paz y la inviolabilidad del territorio patrio, cuidando al propio de que las garantías del individuo sean respetadas. Es verdad que el hombre, finito por naturaleza, no puede tener derechos infinitos; pero dentro de los límites de lo posible y de lo transitorio de la vida, la sociedad debe establecerse y desarrollarse segun las exigencias de cada época, sin perder de vista que el hombre necesita ser libre en sus acciones y en el ejercicio de la razon, para que pueda satisfacer sus destinos. Negar la inmunidad legal de los derechos humanos, es ir directamente á la tiranía, porque como decia Rousseau, viviendo entre cadenas los esclavos lo pierden

todo, hasta el deseo de librarse de ellas, y quieren su servidumbre como los compañeros de Ulises querian su brutalidad; pero al propio tiempo, oponerse á que todo gobierno legítimo esté constituido de una manera estable, equivaldria á desconocer que como lo expresa profundamente Bluntschli en su TEORIA GENERAL DEL ESTADO, la personalidad de este tiene la mision de desenvolver las fuerzas latentes de la Nacion, y manifestar sus cualidades; lo que implica en pocas palabras la *conservacion* y el *progreso*, la primera guardando las conquistas del pasado y el segundo procurando las del porvenir; ó en otros términos, que el Estado descansa enteramente sobre la naturaleza general de los hombres y sobre todo de sus habitantes, no extendiéndose su poder á la vida privada, en lo que tiene esencialmente de individual, sino solo en cuanto es determinada por la naturaleza de los mismos, en la medida de las necesidades comunes.

Los constituyentes mexicanos de 1857, perseguidos por los rencores de la guerra de Reforma y amenazados por el partido reaccionario, que aunque vencido era todavía poderoso, formaron y suscribieron una Constitucion bastante meditada, que no solo fué para aquellas circunstancias una obra maestra, sino la consumacion de un acto de valor y de imponente osadía. Plantearon con decision todos los derechos primordiales que la culta legislacion inglesa habia conquistado con la *Magna Carta* de 1215, del rey Juan; con la *Gran Carta* de Enrique III y Eduardo I; con la inmortal *Peticion de derechos* de Sir Eduardo Coke; con la *Ley de Habeas Corpus* de Cárlos II, y con el *Bill de Derechos* de Guillermo y María, de 1689; derechos que los autores de la Constitucion americana de 1787 descuidaron en su mayor parte. No se dejaron desvanecer por los delirios de los constituyentes franceses de 1793, votando una Constitucion imposible, que segun la gran frase de Mirabeau, *como los calendarios solo sirviese para un año;* y dieron el ejemplo de entusiasmarse por la libertad como tribunos, procediendo con cordura como legisladores. ¿Y por qué extrañarlo, si allí figuraban hombres superiores á su época, inmaculados patriotas que á la vez habian sido apóstoles y soldados de la Reforma, y que se llamaban Valentin Gómez Farías, Francisco Zarco, Ponciano Arriaga, Santos Degollado é Ignacio Ramirez? Quizás por el recuerdo de las pasadas dictaduras militares, desconfiando del general Comonfort ó previendo el *Golpe de Estado*, debilitaron al Poder Ejecutivo, lo subalternaron completamente al Congreso de la Union y á los Tribunales federales, é imposibilitaron al Presidente de la República de gobernar franca y estrictamente con la Constitucion. Es preciso, sin embargo, no agraviar á aquellos constituyentes, porque todos ó casi todos habian aprendido á odiar el despotismo en las prisiones políticas, en el destierro ó en los campos de batalla. Y como hombres, no podian olvidar fácilmente tan recientes é intensos dolores.

Afianzados los principios liberales; separados de hecho el Estado y la Iglesia; extinguido todo motivo ó pretexto para las antiguas y funestas disensiones religiosas, se sintió en México la necesidad de algunas enmiendas constitucionales; y entre las que se realizaron han sido las más importantes la independencia mutua de los poderes civil y eclesiástico, el sistema bi-camarista en la legislacion y la no reeleccion del Poder Ejecutivo. Pueden ser todavía imprescindibles algunas otras reformas en nuestra Constitucion. Las nacio-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

nes, segun avanzan ó retroceden en la vía del progreso, y conforme modifican las condiciones de existencia, tienen precision de rectificar sus ideas y de alterar sus leyes fundamentales. Todas las Repúblicas americanas, sin excluir á los Estados-Unidos, se han subordinado á esa necesidad; y hasta las monarquías seculares del antiguo mundo, ¿cuántas veces no han sufrido las vicisitudes del cambio de sus Estatutos?

Nuestras contínuas revoluciones y la frecuencia con que ha sido indispensable suspender las garantías individuales, indican claramente que no está bien equilibrado el ejercicio de los poderes, ni enteramente bien definida la relacion entre el gobierno y el pueblo.

No he de indicar ciertamente que nuestra Constitucion, una de las mejores de la América sin duda, sea modificada en sentido retrógrado. Liberal por conviccion, partidario sincero del sistema federativo—y más que del federativo, del representativo semecrático, ó sea del *self-government* de los ingleses, que eleve á poder supremo la libertad municipal—puedo reasumir mis deseos respecto de ese punto, en estas sencillas palabras: ni anarquía ni dictadura; ni oclocracia ni centralismo; ni demagogia, ni tiranía.

Las instituciones de México pueden sufrir sin desdoro una rigurosa comparacion con las demas del Nuevo y del Antiguo Mundo. En sus Lecciones de *Política Positiva* dice el distinguido estadista chileno J. V. Lastarria:

«En esta marcha progresiva se hallan á la vanguardia México, Colombia y Buenos Aires, en cuyos pueblos han dejado de tener la direccion de la moral y de la política las ideas de la Edad Media, y se han adoptado, con inmensos sacrificios, instituciones positivas que consagran la práctica de los derechos humanos, y que la ensayan todavía en medio de sérias fluctuaciones.»

El inteligente abogado de los tribunales de Colombia y Chile, Justo Arosemena, publicó en 1878, en Paris, la segunda edicion de sus «*Estudios constitucionales sobre los gobiernos de la América Latina,*» coleccionando y comentando ligeramente la mayor parte de las Constituciones de la misma; pero dicha obra, aunque escrita con correccion y profundidad, no se ha generalizado en México, en primer lugar, por su costo relativamente grande tal vez, y en segundo lugar, porque solo dedicó un exámen demasiado ligero y rápido á la organizacion del Estado y á los derechos del hombre, que en último análisis, se reducen al uso pacífico y filosófico de la igualdad y de la libertad. Creo por eso que mi modesto trabajo, á pesar de la insuficiencia que me reconozco, servirá siquiera para popularizar esta clase de estudios comparativos, los cuales únicamente podrán realizar de un modo que satisfaga las exigencias del pueblo culto de México, los notables letrados y estadistas que dan honra y lustre al país.

Mi ensayo no podrá jamas alternar al lado de las concienzudas obras que sobre Derecho Constitucional y Político han dado á luz los CC. Ignacio L. Vallarta, Manuel Dublan, José María del Castillo Velasco, Manuel Aspíroz, Cárlos Mexía, Isidro Montiel y Duarte, José María Lozano y otros eminentes abogados del foro mexicano; mas confio en que siendo grandiosa y sublime la causa de las ciencias, será admitido en beneficio suyo el débil concurso de mi buena voluntad.

Todo trabajo que tienda á asimilar á unos pueblos con otros, debe ser meritorio, y por lo mismo estimulado. Aristóteles dijo hace muchos siglos, que el hombre es por naturaleza un sér político. La prensa con su incesante y providencial propaganda; el telégrafo dándole una vía veloz al pensamiento; el fonógrafo, reteniendo y llevando de un mundo á otro el acento humano; la ciencia, en fin, derramando los mayores beneficios sobre todos los países, así como el sol irradia su luz sobre toda la tierra, ¿no demuestran que la comparacion y la asimilacion dentro de la verdad y del bien, son los fines grandiosos de la existencia? ¿El ideal supremo debe ser que la familia se convierta en nacion, y la nacion en comunidad universal. El criterio científico considera al Estado como una entidad humana; como un organismo humano, animado por el espíritu de la humanidad. Si nuestro siglo—el siglo de la experimentacion—ha hecho el resúmen de las conquistas del mundo en el órden material, valiéndose de las exposiciones internacionales, la síntesis ó agrupamiento de los adelantos morales podrá hacerse el dia venturoso en que todos los hombres tengan la misma aspiracion y el mismo deber, amando á una sola patria.

Mientras tanto, recordando el pensamiento de Bacon, de que solamente los principios medios son sólidos, ordenados y fructuosos, procuraré coadyuvar con mis escasas fuerzas al armónico consorcio de la justicia y de la conveniencia públicas, á fin de que el Estado sea—segun la expresiva sentencia de Ahrens—el órden organizado para el derecho.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PRIMERA PARTE

LOS DERECHOS

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO I

Carácter de las constituciones americanas.—Principios y tendencias á que han obedecido.—Causas de sus vicisitudes.—Aptitud de la raza latina para ser libre.—Necesidad de un progreso continuo y filosófico en Derecho Constitucional.

Las constituciones políticas americanas, tanto las muchas que han dejado de existir como las vigentes, han concordado, segun la opinion del célebre estadista Lastarria, en tres vicios radicales que, en su concepto, las han hecho en general inútiles y á veces nugatorias:

1º La vaguedad con que han consagrado los derechos sociales é individuales, tratando de garantizarlos sin sancion efectiva, sin limitar la soberanía nacional ni el poder político, y dejándolos al arbitrio de los mandatarios, al de las leyes que se dicten posteriormente y aun al de los bandos de policía; en todo lo cual puede servir de modelo para la anulacion de aquellos derechos, la Constitucion del Brasil.

2º La generalidad ambigua y peligrosa con que han determinado las atribuciones del poder político en todos sus ramos, y principalmente las del Ejecutivo, al cual han dejado varias de esas constituciones una autoridad vastísima, que con facilidad ha degenerado en ilimitada, mediante las prácticas centralistas del go-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

bierno colonial de que acababan de salir estos países, y con motivo de ser la autoridad ejecutiva la que más actual y constantemente ejerce el poder público y la que con mayor generalidad abraza todos los servicios administrativos; pudiendo presentarse como modelo de este defecto la Constitucion chilena.

3º La preferencia con que todos se han consagrado á la instalacion del personal del poder político, y á la manera de renovarlo, sin tratar de fijar con precision sus atribuciones y su responsabilidad, y olvidando enteramente á la sociedad y sus derechos, al hombre y sus libertades.

Cree Lastarria que las constituciones modernas que no han cometido estos graves y trascendentales errores, son: la de los Estados-Unidos de Colombia, de 1863, que en la seccion 2ª, capítulo 2º, sanciona los derechos sociales é individuales, dejándolos fuera del alcance del poder, cuyas atribuciones tasa con claridad; y la de los Estados-Unidos de Venezuela, de 1864, que hace otro tanto en el título III.

Como hace notar el propio escritor, los admirables estudios sociológicos de Augusto Comte y sus discípulos; los trabajos prácticos de Stuart Mill, de Story, de Grimke, de Hildreth, de Tocqueville, de Laboulaye, de Courcelle-Seneuil y de tantos otros expositores de los hechos sociales y políticos, no habian venido todavía á enseñarnos que la naturaleza de las instituciones políticas procede de la de las instituciones sociales, y que el Estado no es todo sino una parte de la sociedad, que no puede existir ni organizarse sino en relacion con ella y para servir á la combinacion social y á su desarrollo. La nueva observacion experimental acusa, pues, de nulidad—dice Lastarria—toda idea de un pacto social de arreglo entre la libertad y la autoridad. Al constituir el Estado no se trata de renunciar en su favor cierta parte de nuestros derechos para conservar el resto, ni de limitar por demarcaciones artificiales el dominio de la libertad y el de la autoridad, porque no puede aumentarse el uno sino á costa del otro. Nada de eso: solo se trata de constituir un mandato temporal, alternativo, limitado y responsable, que no pueda ejercerse contra la

sociedad que lo establece, y cuyos derechos deben quedar fuera de toda la accion del mandatario; pues la sociedad existe y se desarrolla por sí misma, y no crea un gobierno sino para que ampare el derecho, suministrándola las condiciones de su existencia. Las colonias ibero-americanas nacieron á la vida libre sin costumbres ni precedentes, y todavía sin verdadera organizacion social. No tenian ni ciencia ni experiencia, y sus legisladores, agitados por la efervescencia revolucionaria, solo trataron de realizar un contrato social, desconociendo los derechos sociales é individuales y procurando coartarlos, dominados por el funesto error, que aun influye hoy dia, de que no puede existir libertad alguna sin limitacion, y de que el arte político consiste en equilibrar libertades y poderes.

Así opina el citado publicista; pero dejando para más adelante la apreciacion correspondiente, sobre la exactitud ó inexactitud científica de esas doctrinas, no hay temeridad en reconocer que, las causas de la instabilidad de las constituciones modernas se deben buscar aparte de la influencia que en ellas hayan podido tener los expresados motivos, precisamente en ese desequilibrio por el cual muestra tanto desden el escritor chileno. La justa proporcion entre los derechos y deberes de gobernantes y gobernados, es en la práctica, de todo punto indispensable; inquirirla y hallarla debe ser la mision esencial del pacto fundamental de cada país.

Juan Jacobo Rousseau, considerando que no existe gobierno tan expuesto á las guerras civiles y á las agitaciones interiores, como el democrático popular, porque no hay otro que tienda con tanto ímpetu y con tanta frecuencia á mudar de forma, ni que exija más vigilancia y valor para ser mantenido en la suya, por lo mismo que la libertad tiene dentro de ella un evidente ensanche, recomendaba á los ciudadanos que se armasen de fuerza y constancia para perseverar en sus propósitos, sin caer en ninguno de los extremos de la vida política, recordando lo que el virtuoso palatino de Posnania decia en la Dieta de Colonia: *Malo periculosam libertatem quam quietum servitium.*

Es una ley histórica que los pueblos, al usar en los casos es-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

trictamente justificados del derecho de insurreccion y vencer á sus dominadores, pretenden fundar un órden de cosas diametralmente opuesto á aquel que los habia subyugado. Si la dominacion ha sido larga, resulta entonces que las nuevas instituciones políticas no pueden estar de acuerdo con los hábitos sociales existentes en la época de la opresion; y por lo mismo, se hace difícil la nueva marcha del pueblo victorioso, por lo menos en los primeros tiempos, mientras las costumbres de la sociedad y el sistema de las leyes se identifican ó regularizan. Aunque algunos escritores creen que las instituciones políticas solo deben guardar armonía con los precedentes y las tradiciones del propio género, no importando para el buen suceso que la vida política y la social se desarrollen separadamente, la verdad es que contra las exageradas pretensiones de algunos defensores de la escuela realista, hay que reconocer la necesidad imperiosa de que la vida pública sea el reflejo de la vida privada, y de que el Estado no vulnere las tendencias y los usos sociales.

Al efectuarse la independencia de los pueblos americanos de la raza latina, ninguno de ellos estaba bien preparado para el régimen republicano. Cerrados los puertos de las colonias del Portugal y de España á los extranjeros, y establecido el sistema colonial con todas sus exigencias, los hombres que se lanzaron al campo revolucionario lo hicieron más por sacudir la tiranía de los malos gobernantes, que por conquistar determinados principios políticos. Por eso se vió el fenómeno—que no lo es si se examinan los antecedentes—de que despues de la emancipacion de las respectivas Metrópolis, el Brasil se hubiese constituido en monarquía; de que en México se llamara al trono á la dinastía borbónica; de que el Ecuador se hubiese entregado en lo absoluto á la preponderancia teocrática; y de que la limpia reputacion de los libertadores San Martin y Bolívar fuese lastimada con el rumor calumnioso de sueños monárquicos. No era posible que en donde habian imperado las *encomiendas*, la *inquisicion* y la *mita*, dejase de prevalecer súbitamente el influjo de la educacion religiosa y de las doctrinas reaccionarias. Y en esa virtud, las primeras constituciones de las repúblicas hispano-americanas tuvieron que ser esencialmente conservadoras, mientras que las guerras civiles entre liberales y ultramontanos daban la supremacía á los primeros, y se comenzaba á crear, con la enmienda de aquellas constituciones, el moderno y progresista derecho público americano.

Pero nuestras repúblicas hermanas, en vez de adoptar como modelo el sistema práctico definido en la Carta Magna de Inglaterra y en la Constitucion de los Estados-Unidos de Norte-América, buscaron sus impresiones, por la similitud de raza y de linaje, en los dogmas subjetivos de Juan Jacobo Rousseau y de la revolucion francesa. Se creyó entonces que el *Contrato social* del ilustre filósofo ginebrino y la *Declaracion de los derechos del hombre*, eran la última palabra del credo democrático; y no se comprendió que aquella filosofía y aquella política, al proclamar soberano absoluto al pueblo, se olvidaba del ciudadano, y de sus derechos naturales.

Luchando las mismas repúblicas con la doble necesidad de implantar las conquistas democráticas y de revestir al poder público de cierta fuerza para evitar los horrores de la anarquía y de la demagogia; queriendo derrumbar las instituciones del pasado y dar nacimiento á otras enteramente diversas; buscando al mismo tiempo libertad para el pueblo, y energía en las autoridades encargadas de la conservacion del órden, se preocuparon de la formacion del Estado y del establecimiento de los poderes públicos, sin inquietarse por la definicion constitucional de las garantías individuales. No se redactaron en consecuencia monumentos imperecederos de legislacion política ó administrativa, sino códigos de circunstancias, dirigidos en primera línea á conciliar los intereses de las distintas clases sociales. Tampoco hay derecho para ser demasiado severos al juzgar á nuestros padres, porque el siglo XVIII fué la época brillante de la Metafísica, y ha sido en nuestro siglo cuando el profundo innovador Augusto Comte, ha perfeccionado los cimientos de la política y de la filosofía positivas.

No puede hacerse una excepcion en este punto, de la Constitucion de los Estados-Unidos del Norte-América, formada en el año de 1787, por los delegados reunidos en Filadelfia, de los Es-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tados de Nueva-Hamsphire, Massachusets, Connecticut, Nueva-York, Nueva-Jersey, Pensilvania, Delaware, Mariland, Virginia, las dos Carolinas y Georgia. Esta Constitucion como más adelante tendré ocasion de hacerlo notar detenidamente y segun queda indicado en el prefacio de la presente obra, dedicó muy pocas palabras á las garantías individuales. El art. 5º de la misma previó el caso de que fuese necesario adicionarla ó reformarla; y con ese fundamento se aprobaron despues de la guerra de los cuatro años, los quince artículos de enmiendas que ya forman una parte de la propia Constitucion, en los cuales quedaron consignadas aquellas garantías.

Augusto Comte ha dicho que el grave mal de las sociedades modernas, consiste en la profunda divergencia que existe ahora entre todos los espíritus acerca de las máximas fundamentales, cuya fijeza es la primera condicion de un verdadero órden social; porque en tanto que las inteligencias individuales no se hayan adherido por un sentimiento unánime á cierto número de ideas generales, capaces de formar una doctrina comun, no se puede disimular que el estado de las naciones será por necesidad esencialmente revolucionario, á pesar de todos los paliativos políticos que se adopten; no sosteniéndose realmente sino por instituciones provisorias. Si la gran crísis política y moral de las sociedades actuales procede de la anarqnía intelectual; y si esa anarquía solo desaparecerá cuando se aplique exclusivamente uno de los tres sistemas filosóficos: teológico, metafísico ó positivo, y no los tres al mismo tiempo, es preciso convenir en que habrán de trascurrir tal vez algunos siglos para que la esperanza del ilustre pensador se vea realizada. La lucha entre las ideas y los hechos, entre el materialismo y el espiritualismo, quizás sea eterna.

El eminente profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires, Florentino Gonzalez, en el prólogo de su traduccion de la notable obra del Dr. Francisco Lieber sobre la libertad civil y el gobierno propio, ha lanzado un terrible anatema sobre nuestra raza. En su concepto, el error más perjudicial en que pueden haber incurrido los hombres que, en las naciones

de estirpe española, han tenido el encargo de fundar instituciones políticas capaces de asegurar las libertades y derechos de los individuos y del cuerpo social á que pertenecen, y cuyo conjunto sea apto para dar al Gobierno el carácter real y verdadero de republicano, es el de creer que esas instituciones y ese Gobierno deben y pueden amoldarse á las tradiciones latinas, que han formado las costumbres de los pueblos sobre los cuales han ejercido influencia la legislacion romana codificada por Justiniano, y el poder papal.

Gonzalez dice: "Las tradiciones latinas pueden resumirse en dos capítulos: en política, abdicacion del poder individual de los miembros de la comunidad, y del poder social de esta en un César, llámesele emperador ó rey; y en religion, abdicacion de la razon humana en un Papa. En esta fórmula queda expresado de una manera bastante comprensiva, lo que la historia de los pueblos latinos nos dice en muchos volúmenes, y poco se necesita pensar para convencerse de que la costumbre de abdicar el poder individual y social en el gobernante político, y el pensamiento y la conciencia en un jefe religioso, no es la que puede servir de cimiento para una organizacion republicana, ni ser de auxilio eficaz para la práctica de las instituciones libres."

No, no es ni puede ser exacto que la raza latina tenga que ser la eterna desheredada de la libertad, ni que merezca el amargo y desanimador reproche del sabio publicista argentino. Es la raza latina la que llevó el estandarte de la luminosa filosofía de los siglos XVII y XVIII; la que pensó con Voltaire, Descartes, Condorcet y Montesquieu; la que expidió el edicto de Nantes; la que se sacrificó por la razon, con Savonarola y Galileo; la que proclamó los derechos del hombre sobre las ruinas del trono de Luis XVI; la que alentó á Colatino y á los Gracos; la que nos ha dado á Víctor Hugo; la que desde los más antiguos tiempos desarrolló las ciencias y el libre exámen por medio de los filósofos y de los oradores griegos.

Y en cuanto á España, es preciso ser justos. El autor de este libro decia en 1875, en el *Diario Oficial* del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos, en polémica con el periódico *La Colonia*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Española, sobre el carácter de la administracion vireinal en América, entre otras cosas, lo que sigue:

"España habia poseido municipio libre desde los tiempos de Roma. España supo oponerse á la monarquía de derecho divino, á la monarquía hereditaria, desde el siglo V hasta el siglo IX. España logró tener las célebres cortes godas, grandes estamentos, jurados, milicia nacional, hermandades independientes. España supo establecer en Barcelona con sus *Concelleres* una república mercantil más adelantada, tal vez, que las de Génova y Venecia.

"España dió fueros tan progresistas como el de Sobrarve. España tuvo tribunales populares en Aragon, llamados *Justicias Mayores*, que tenian prerogativas más importantes que los de Roma. España se llenó de justo orgullo con las patriarcales asambleas del árbol de Guernica. España dió á algunas de sus provincias el derecho de peticion y el de reunion. España resistió á la monarquía con Lanuza, con las guerras de comunidades y con las germanias de Valencia. España hizo repúblicas á las provincias vascongadas y á la heróica Navarra. España expidió cartas-pueblas que legitimaban el sufragio universal. España hizo que los reyes estuviesen debajo de las Cortes y admitió el principio de la Cámara unitaria, para dar poder y accion al elemento popular y de iniciativa. España disfrutó de la libertad de cultos, que un ilustre orador de sus cámaras constituyentes describe así: "Acordaos de aquellas ciudades de las cuales aun nos da alguna muestra la imperial Toledo. Junto á la catedral gótica, la sinagoga; junto á la sinanoga la mezquita de los mudejares; junto á la mezquita de los mudejares, el barrio de los judios, y sobre todo esto se extendia, como extiende sus alas la gallina sobre los polluellos, la Iglesia católica, que no por eso se creia ménos segura de la conciencia de sus hijos."

Desgraciadamente es cierto que las colonias españolas del Nuevo Mundo, vivieron bajo un régimen especial de opresion y de oscurantismo; mientras que la Gran Bretaña daba una educacion liberal, tanto en Administracion, como en Política, á sus súbditos de la Nueva Inglaterra; pero si nuestra raza no es refractaria á la civilizacion y al progreso, como lo ha demostrado y lo está demos-

trando espléndidamente la América latina, procuremos identificarnos cada dia más con ese espíritu teutónico del individualismo, y del respeto á las leyes, que ha dado hermosa existencia, sobre cimientos indestructibles, á la libertad anglicana. Ese préstamo podemos recibirlo sin grandes escrúpulos: las razas siempre se han completado mutuamente en las conquistas de la historia, y su antagonismo, semejante al choque eléctrico de dos nubes, es lo que ha producido la luz. El mismo Florentino Gonzalez ha dicho, sin embargo, en sus *Lecciones de Derecho Constitucional:*

"He oido decir muchas veces que la teoría americana no puede ser aplicable en los pueblos de raza latina, y que por consiguiente, es inútil y aun perjudicial para nosotros el estudiarla y hacer tentativas para realizarla. Se fundan para ello en que las costumbres de los pueblos de raza latina, son diferentes de las de las naciones de raza latina, y que siendo indudable que las costumbres tienen grande influencia en modelar las instituciones políticas, estas estarán en contradiccion con aquellas, supuesto que son diferentes, y no las dejarán funcionar. Convengo en que las costumbres tienen esa influencia sobre las instituciones políticas; pero como las costumbres provienen de la forma de sociedad que existe en un país, si esa forma se cambia y se pone en armonía con la de la sociedad americana, se hará en las costumbres una trasformacion correspondiente, que las hará armonizar con la forma política. De aquí se infiere, no que no deban tratar de plantearse las instituciones políticas americanas en los pueblos de raza latina, sino que al mismo tiempo deben corregirse todos los defectos de la forma de sociedad de esos pueblos, destruyendo toda clase privilegiada y dando á todos igual participacion en las funciones políticas y en los beneficios sociales. Así desaparecerá la diferencia de costumbres, porque cesará de existir la causa de ellas.

"Por esta razon no participo de la opinion de los publicistas que con tanta confianza aseveran que en los pueblos hispano-americanos, no pueden establecerse las instituciones republicanas que con tanto provecho para la humanidad funcionan en la América del Norte. Creo, sí, que si los que se proponen establecer la repú-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

blica en las naciones hispano-americanas fijan solo su atencion en la organizacion del mecanismo gubernamental, sin curarse de la forma de la sociedad, sus esfuerzos fallarán, no por culpa de la raza, sino por lo incompleto del plan. Todo arreglo político que no va acompañado de un arreglo social correspondiente, es defectivo y no puede funcionar sino imperfectamente. "Tengo fé en la teoría americana. Siempre debe inspirar más confianza lo que por muchos años se ha practicado con buen éxito por muchos millones de hombres, que las teorías inventadas por la imaginacion de los legisladores."

Explicando el estadista sud-americano Justo Arosemena, la instabilidad de los principios constitucionales planteados en la América española, se expresa así:

"No basta que un país haya recibido un instrumento orgánico de su Gobierno, para que se repute constituido. Para que un sistema político merezca llamarse la Constitucion del país á que se aplica, es indispensable que arraigue en los espíritus y en las costumbres; que inspire amor á los ciudadanos; que se defienda por estos como su propiedad y su amparo, y que en suma llegue á identificarse con la idea de la patria. Por tanto, para asegurarse de que un Estado se halla constituido, es necesario examinar si sus instituciones políticas reflejan su situacion social, si se mantienen por la libre voluntad de los ciudadanos, y si, salvas las mejoras de que toda obra humana es susceptible en el andar de los tiempos, contienen los principios fundamentales aclamados, profesados y ardientemente defendidos por aquellos que las obedecen. Ese sistema y solo él, forma la Constitucion política de un Estado. Pero un país trabajado por fuertes sacudimientos durante largos anos; un país que se ha retorcido en sangrientas y penosas convulsiones por destruir, si no todo un pasado, á lo menos sus primeras bases y razon de ser, puede no hallar y no hallará probablemente la fórmula definitiva de su organizacion política, sino despues de numerosas tentativas, entre las cuales imperará la que se dicte con mayor sinceridad y con mayor conocimiento de la situacion compleja; la que menos busque los medros ó la preponderancia de los partidos

triunfantes; la que siendo la más genuina expresion de la voluntad popular, consulte mejor por consiguiente, los intereses de los pueblos."

De todas las colonias latino-americanas, el Brasil fué la que logró constituirse con mayor facilidad, por varios motivos: primero, porque el Príncipe regente del Purtugal, D. Juan, en vez de imitar á Fernando VII que se dejó engañar y aprehender por Napoleon I, se embarcó para Rio Janeiro, en 1807, llevándose sus archivos y tesoros; segundo, porque estudiando de cerca ese Príncipe las necesidades de la Colonia, las pudo remediar con tino y liberalidad; tercero, porque D. Pedro I, hijo de D. Juan, fué el que hizo la independencia del Brasil, casi sin derramamiento de sangre, en 1822, coronándose emperador del mismo país; y cuarto, porque habiéndose apresurado la Corte de Lisboa á reconocer la autonomía de la nueva nacion, la Asamblea brasilera pudo discutir y votar con calma, la Constitucion de 25 de Marzo de 1824, en la cual se introdujeron á mocion del Diputado Carneiro de Campos, todos los principios liberales compatibles con la institucion monárquica.

El Portugal siguió hasta entonces respecto del Brasil, la misma política represiva y exclusivista que España habia adoptado en sus colonias; las consecuencias poco más ó menos, tuvieron que ser por lo tanto, semejantes. Fué el Brasil monarquía, no porque sus hijos repugnasen las fórmulas democráticas, sino porque su objeto esencial era independerse de la Metrópoli, y D. Pedro I, quizás con la secreta aprobacion de su padre, tuvo el talento de consolidar la monarquía, poniéndose al frente del movimiento, lejos de contrarestarlo. México tambien hubiera sido tal vez monárquico durante algunos años, si Fernando VII hubiera admitido el llamamiento del plan de Iguala y del tratado de Córdoba.

En Derecho Constitucional, lo mismo que en todo lo de la vida, debe aspirarse al progreso continuo. "No hay máxima más errónea y perjudicial—dice Grimke—que la que enseña que en un pueblo no pueden establecerse instituciones que se hallen á un nivel más elevado que sus costumbres. Si se hubiese obrado con arreglo á esta máxima en la Grau Bretaña y en Francia, los habitantes de

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ambos países se hallarian hoy en la misma condicion que en el siglo I. La civilizacion y las costumbres romanas se plantearon en esos países, cuando se hallaban aún en un estado semi-salvaje, y dieron el impulso á los bretones y sajones, á los galos y á los francos."

Los pueblos cultos, del mismo modo que se apresuran á utilizar los descubrimientos de los otros pueblos en el órden físico, deben adoptar igualmente cada conquista que logre cualquiera nacion en el terreno de la filosofía ó de la política. El hombre es esencialmente asimilable á todo lo bueno. Los triunfos de la ciencia y de la civilizacion reforman sin violencia las costumbres, y las leyes vienen á ser insensiblemente, la consecuencia indeclinable de las innovaciones sociales. Entonces la tarea del legislador se halla indicada en el mismo desarrollo de los hábitos adquiridos; y si no tiene su realizacion científica aquel pensamiento que tanta fama le dió á Sir James Macintosh: "*Las Constituciones no se hacen, sino nacen,*" es porque como acertadamente ha dicho Stuart Mill en su obra del "Gobierno Representativo:" "Las instituciones políticas necesitan de la direccion de la voluntad humana; y *no se parecen á los árboles que, una vez plantados, crecen siempre, mientras los hombres duermen.*

CAPITULO II

Influencia de los revolucionarios de 1789 en los países del Nuevo Mundo.—Extincion del sistema feudal en Francia.—Abolicion de los privilegios en la famosa noche del 4 de Agosto.—Rápida ojeada sobre las garantías individuales segun el derecho constitucional frances.—Declaracion de los derechos del hombre.—Alteracion de los mismos en las constituciones de 1793 y 1795.—Constituciones del año III, del año VIII, de 1830, de 1848 y 1852.—Proyecto del convencional Gregoire, respecto de una Constitucion Universal.—Significacion histórica y filosófica de aquellas declaraciones.

No obstante la incomunicacion con los pueblos extranjeros que los gobiernos de España y del Portugal mantuvieron por sistema en sus dominios americanos, la revolucion francesa de 1789 logró hacer llegar á esos dominios la impresion asombrosa de sus ideas, de sus adelantos, conquistas y desvaríos.

Es necesario volver la mirada, aunque sea por algunos momentos, á aquella época de extraordinarias convulsiones sociales—propicia á la civilizacion en concepto de unos, y funesta á juicio de otros—para poder estimar el carácter de la mayor parte de las constituciones de las repúblicas de nuestro Continente.

La Asamblea nacional estaba asustada del inmenso ascendiente que el estado llano habia alcanzado rápidamente sobre la aristocracia, sobre el clero y la monarquía. Atribuíase la miseria general de la Francia, á los horrores del sistema feudal; y un pánico

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ambos países se hallarian hoy en la misma condicion que en el siglo I. La civilizacion y las costumbres romanas se plantearon en esos países, cuando se hallaban aún en un estado semi-salvaje, y dieron el impulso á los bretones y sajones, á los galos y á los francos."

Los pueblos cultos, del mismo modo que se apresuran á utilizar los descubrimientos de los otros pueblos en el órden físico, deben adoptar igualmente cada conquista que logre cualquiera nacion en el terreno de la filosofía ó de la política. El hombre es esencialmente asimilable á todo lo bueno. Los triunfos de la ciencia y de la civilizacion reforman sin violencia las costumbres, y las leyes vienen á ser insensiblemente, la consecuencia indeclinable de las innovaciones sociales. Entonces la tarea del legislador se halla indicada en el mismo desarrollo de los hábitos adquiridos; y si no tiene su realizacion científica aquel pensamiento que tanta fama le dió á Sir James Macintosh: "*Las Constituciones no se hacen, sino nacen,*" es porque como acertadamente ha dicho Stuart Mill en su obra del "Gobierno Representativo:" "Las instituciones políticas necesitan de la direccion de la voluntad humana; y *no se parecen á los árboles que, una vez plantados, crecen siempre, mientras los hombres duermen.*

CAPITULO II

Influencia de los revolucionarios de 1789 en los países del Nuevo Mundo.—Extincion del sistema feudal en Francia.—Abolicion de los privilegios en la famosa noche del 4 de Agosto.—Rápida ojeada sobre las garantías individuales segun el derecho constitucional frances.—Declaracion de los derechos del hombre.—Alteracion de los mismos en las constituciones de 1793 y 1795.—Constituciones del año III, del año VIII, de 1830, de 1848 y 1852.—Proyecto del convencional Gregoire, respecto de una Constitucion Universal.—Significacion histórica y filosófica de aquellas declaraciones.

No obstante la incomunicacion con los pueblos extranjeros que los gobiernos de España y del Portugal mantuvieron por sistema en sus dominios americanos, la revolucion francesa de 1789 logró hacer llegar á esos dominios la impresion asombrosa de sus ideas, de sus adelantos, conquistas y desvaríos.

Es necesario volver la mirada, aunque sea por algunos momentos, á aquella época de extraordinarias convulsiones sociales—propicia á la civilizacion en concepto de unos, y funesta á juicio de otros—para poder estimar el carácter de la mayor parte de las constituciones de las repúblicas de nuestro Continente.

La Asamblea nacional estaba asustada del inmenso ascendiente que el estado llano habia alcanzado rápidamente sobre la aristocracia, sobre el clero y la monarquía. Atribuíase la miseria general de la Francia, á los horrores del sistema feudal; y un pánico

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

sordo é inexplicable se extendia por todas las clases sociales. Era la célebre noche del 4 de Agosto de 1789, en la que debian extinguirse los privilegios. Lequen de Kerengal, hacendado de la Bretaña, vestido en traje de labrador, sube á la tribuna, y dice que todos los departamentos eran presa de los foragidos, irritados contra los propietarios. El vizconde de Noailles y el señor de Montmorency proponen que se busque la salud pública en la justicia. El duque de Aiguillon, el más rico de la Francia, se prepara para pedir la abolicion de los derechos señoriales. Desbórdanse el entusiasmo y la generosidad, y nadie se olvida de hacer renuncia de sus franquicias, de sus monopolios, de sus derechos y privilegios, en holocausto de la salvacion de los pobres y de los vasallos. Como dice el historiador César Cantú, todos iban á porfia proponiendo sacrificios: unos querian remediar el abuso de las pensiones de corte; otros abolir el privilegio que la elevada nobleza tenia de ocupar los altos empleos de la casa real: estos aspiraban á reducir los diezmos á dinero; aquellos á dar libertad á los negros de las colonias; los otros á suprimir las jurisdicciones feudales; quiénes á extinguir la venalidad de los empleos, quiénes los privilegios de la magistratura; quiénes la caza y los palomares reservados; quiénes los derechos eclesiásticos llamados de estola blanca y negra, las distinciones entre los países, las inmunidades particulares de ciudades ó provincias, las pensiones sin título, el cúmulo de empleos inútiles. Veíase en todos los semblantes la palidez que producen las grandes emociones; considerábase feliz aquel que recordaba alguna ventaja que poder sacrificar en obsequio de la igualdad universal, y ni aun se perdonaron los privilegios de las municipalidades y de las maestrías. Sièyes defendió el diezmo clerical contra los que querian ser libres y no sabian ser justos; pero Mirabeau sostuvo su abolicion, y la medida de asalariar al clero, diciendo que no conocia más que tres medios de vivir en sociedad: el de ser ladron, mendigo ó asalariado. Y Mirabeau venció en este debate, pudiendo decirse que se consiguió el objeto de la revolucion en aquel dia, en el cual se decretó en honor de Dios un himno y para Luis XVI el título de *Restaurador de la libertad francesa.* Lally

Tolendal pidió al Presidente que levantase la sesion, porque seria muy terrible el enajenamiento de la Asamblea; pero era demasiado tarde para que se retrocediera. La solemne *declaracion de los derechos del hombre,* ideada por el general Lafayette desde que habia combatido por la libertad de los Estados-Unidos al lado de Jorge Washington, se habia interrumpido por la revolucion del 14 de Julio; renovada el 1º de Agosto, y suspendida de nuevo por la abolicion del régimen feudal, debia continuarse el 12 de Agosto del mismo año, y colocarse más tarde en la Constitucion de 1791, que solo debia existir tres meses, y á la cabeza de la proclamada el 24 de Junio de 1793, aunque notablemente desfigurada.

Mirabeau hizo observar que en vez de hablarse de los derechos del hombre, se hiciera mérito *de la utilidad de todos;* Sièyes, queriendo reducir la cuestion á los aforismos de su estoica lógica, recomendó que exclusivamente se pensase en un *solo Dios, en una sola nacion, en un rey solo, en una Cámara sola;* y Camilo Desmoulins, creyendo que hasta era un privilegio que la guardia nacional fuese la única que pudiese llevar armas y uniforme, propuso que se decretase lo siguiente:

"El derecho de tener un fusil y una bayoneta, pertenece á todo el mundo."

Aquella situacion exacerbada de los ánimos, ha sido bien juzgada por el sabio César Cantú, en las siguientes líneas:

"La Constitucion francesa era una Constitucion universal, que venia á ser anterior á la Constitucion nacional; sacrificábase el individuo existente á un público fantástico; se daban reglas para el hombre en abstracto, no para los veintiseis millones de franceses de un tiempo dado y de costumbres determinadas. Si hubiera podido realizarse un estado semejante, su resultado inmediato habria sido la esclavitud absoluta de todos y la igualdad en la esclavitud, desapareciendo hasta los placeres, los cuales por su esencia son individuales; pero muy pronto los castigos y las recompensas habrian destruido en la práctica la igualdad.

"Proclamada súbitamente la libertad natural, se exigió el sacrificio de gran parte de ella á la libertad política en la Consti-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tucion que entonces se puso á discusion; y en las primeras cuestiones que se suscitaron se demostró cuánto se habia despertado el espíritu público.

"Si en aquella sesion para siempre memorable (la del 4 de Agosto), se manifestaron los ímpetus magnánimos de los franceses, en los dias siguientes se conocieron los peligros de tal generosidad, que daba á entender que no seria excesiva ninguna exigencia, no distinguiéndose lo que debia ser abolido simplemente, de lo que merecia previa indemnizacion. Levantada la caza, todos se lanzaron sobre ella con tal furor, que talaron las mieses: así, aboliendo los diezmos, se enriquecieron con 70.000,000 de francos los propietarios, sin ninguna ventaja para el Estado. De este modo se habia ampliado el sentido de las cesiones voluntarias, hasta el punto de lastimar la propiedad; porque una vez puesto el pueblo en movimiento, no se le detiene cuando se quiere. Vengáronse con nuevas devastaciones, las devastaciones sufridas, y se continuaron quemando castillos y apresando convoyes de granos de los que se remitian á Paris, donde por consecuencia iba aumentándose cada vez más el hambre.

"Revolucion de tanto empuje, y sin embargo, tan frecuentemente imitadora, queria tambien en esto parodiar la Revolucion de América; mas para tamaña empresa se requerian, no máximas generales expuestas á ser negadas ó discutidas, sino aquellas verdades prácticas que solo de un modo pueden ser comprendidas y que no admiten refutacion. Mirabeau decia con mucha razon, que: la libertad no era fruto de una doctrina abstracta, ni de deducciones filosóficas, y que las buenas leyes eran el resultado de la experiencia diaria y de los raciocinios que nacen de la observacion de los hechos. En aquella ponderada declaracion de derechos, no se supo tampoco prefijar lo que era *derecho;* en ella se confundieron definiciones, máximas y principios, y con verdades evidentes y santas se mezclaron otras negadas por la historia y por las costumbres, con fórmulas vagas que el pueblo no entendia y que no aprovechaban siquiera al corto número de filósofos de entonces."

Antes de pasar adelante, hé aquí la célebre *Declaracion de los*

derechos del hombre y del ciudadano, decretada por la Asamblea Constituyente francesa de 1789:

Los representantes del pueblo frances constituidos en Asamblea Nacional, comprendiendo que la ignorancia, el olvido ó la negligencia de los derechos del hombre, son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupcion de los gobiernos, han determinado exponer en una declaracion solemne los derechos naturales inenajenables y sagrados del hombre, á fin de que esta declaracion, siempre presente á la memoria de todos los miembros del cuerpo social, les recuerde continuamente sus derechos y sus deberes, para que sean más respetados los actos del poder legislativo y ejecutivo, por lo mismo que podráu ser comparados á cada instante con el objeto de toda institucion política, y tambien para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas de ahora en adelante en sencillos é incontestables principios, contribuyan á mantener para siempre la Constitucion y el bien comun.

Por consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara por la presente y bajo los auspicios del Sér Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Art. 1º Los hombres nacen y permanecen libres é iguales en derechos; por tanto, las distinciones sociales no tienen más fundamento que la utilidad comun.

Art. 2º El objeto de toda sociedad política es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre, á saber: la libertad, la seguridad, la propiedad y la resistencia á la opresion.

Art. 3º El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nacion, y ningun individuo ni corporacion puede ejercer autoridad alguna que no emane precisamente de aquella.

Art. 4º La libertad consiste en la facultad de hacer todo aquello que no perjudique á otro; por tanto, el ejercicio de los derechos naturales de cada uno, no tiene más límites que los que afianzan á los demas miembros de la sociedad el goce de iguales derechos: solamente las leyes pueden determinar estos límites.

Art. 5º La ley no puede prohibir más que las acciones nocivas á la sociedad; no puede impedirse hacer lo que la ley no prohibe, ni obligarse á nadie á ejecutar lo que la ley no manda.

Art. 6º La ley es la expresion de la voluntad general; todos los ciudadanos tienen derecho á contribuir á su formacion, personalmente ó por medio de representantes, y ya sea que proteja ó que castigue, debe ser la misma para todos. Todos los ciudadanos, como iguales ante la ley, son del mismo modo admisibles á los cargos, dignidades y empleos públicos segun su capacidad, y sin más distinciones que las de la virtud y el mérito.

Art. 7º Ningun individuo puede ser acusado, preso ó detenido, sino en los casos y en la forma que determinaren las leyes, y debe castigarse á los que soliciten, expidan, ejecuten ó hagan ejecutar órdenes arbitrarias; pero todo ciudadano, llamado ó detenido por la ley, debe obedecer inmediatamente, y si opone resistencia, se hace culpado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. 8º La ley no debe establecer más penas que las que sean estricta y evidentemente necesarias, y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y legalmente aplicada.

Art. 9º Debiéndose presumir inocente á todo hombre, mientras no haya sido declarado culpado, cuando se juzgue indispensable su prision, la ley debe reprimir todo rigor innecesario para apoderarse de su persona.

Art. 10º Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aunque sean sediciosas, con tal que su manifestacion no turbe el órden público establecido por la ley.

Art. 11º La libre comunicacion del pensamiento y de las opiniones es un derecho de los más preciosos para el hombre: todo ciudadano puede expresar de palabra, por escrito ó por medio de la imprenta sus ideas, quedando sujeto á responder del abuso de esta libertad, en los casos determinados por la ley.

Art. 12º Para la custodia de los derechos del hombre y del ciudadano, es necesaria una fuerza pública; ésta, pues, debe ser constituida en beneficio de todos y no en provecho particular de aquellos á quienes está confiada.

Art. 13º Para sostenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administracion, es indispensable una contribucion comun, la cual debe ser repartida igualmente entre todos los ciudadanos, segun sus facultades.

Art. 14º Todos los ciudadanos tienen derecho á comprobar, ó por sí mismos, ó por medio de representantes, la necesidad de la contribucion pública, á aprobarla libremente, á continuar su uso, á determinar su cuota, su método de cobro y su duracion.

Art. 15º La sociedad tiene derecho para pedir á todo administrador público, las cuentas de su administracion.

Art. 16º La sociedad en que no están afianzados los derechos, ni determinada la separacion de los poderes, no está constituida.

Art. 17º Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, no puede privarse de él á nadie, sino cuando la necesidad pública legalmente justificada lo exija evidentemente, y con la condicion de una indemnizacion previa y equitativa.

En la Constitucion francesa adoptada y proclamada el 24 de Junio de 1793, *brotada en ocho dias*, segun Robespierre, *del seno de las borrascas*, al colocarse al principio de ella esa memorable *Declaracion de derechos*, se hizo con las alteraciones de forma y de fondo que se notarán en seguida:

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LOS CIUDADANOS.

El pueblo frances, convencido de que el olvido y desprecio de los derechos naturales del hombre, son las solas causas de las calamidades del mundo, ha resuelto exponer estos sagrados é inenajenables derechos en una declaracion

solemne, para que los ciudadanos, comparando siempre los actos del Gobierno con toda la union social, no sufran que la tiranía los oprima y deshonre; para que el pueblo tenga siempre á su vista las columnas fundamentales de su libertad y bienestar, y las autoridades la norma de sus deberes, y el legislador el objeto de su problema.

Hace en consecuencia, en presencia del Sér Supremo, la siguiente declaracion de los derechos del hombre y de los ciudadanos.

I. El objeto de la sociedad es el bien ó felicidad general. El Gobierno es instituido para asegurar al hombre el uso libre de sus derechos naturales é inenajenables.

II. Estos derechos son la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad.

III. Todos los hombres son iguales por naturaleza y ante la ley.

IV. La ley es la proclamacion libre y solemne de la voluntad general; es la misma para todos, sea protectora ó penal; solo puede ordenar lo que es justo y benéfico para la sociedad, y prohibir solamente lo que es perjudicial á la misma.

V. Todos los ciudadanos son igualmente admisibles en los empleos públicos. Las virtudes y los talentos son las solas consideraciones que guian á las naciones libres en sus elecciones.

VI. La libertad es la facultad que tiene el hombre de hacer todo lo que no interviene en los derechos de otro; su base es la naturaleza, su norma la justicia, su proteccion la ley; su límite moral la máxima: «No hagais á los demas lo que desearíais que no se os hiciese á vosotros mismos.

VII. No puede prohibirse el derecho de comunicar los pensamientos y opiniones, ya sea por la prensa ó de otra manera; ni el derecho de reunirse pacificamente; ni el libre ejercicio de la religion. La necesidad de vindicar públicamente estos derechos, presupone la existencia actual del despotismo, ó el reciente recuerdo del mismo.

VIII. La seguridad reposa sobre la proteccion que la sociedad da á cada uno de sus miembros, para la conservacion de su persona, de sus derechos y de su propiedad.

IX. La ley debe proteger la libertad general é individual contra la opresion de los que gobiernan.

X. Nadie puede ser acusado, arrestado ó mantenido en prision sino en los casos especificados por la ley, y segun las formas que ella prescriba; todo ciudadano que es citado para ante un tribunal ó arrestado en virtud de una ley, debe obedecer inmediatamente; el rehusarlo prueba que es culpable.

XI. Toda órden contra una persona en casos no especificados por la ley, es arbitraria y tiránica; la persona contra quien haya de ejecutarse tal órden por la fuerza, tiene derecho á resistir á ella por la fuerza.

XII. Los que hacen, ayudan, ejecutan ó hacen ejecutar tales actos arbitrarios, son culpables y deben ser castigados.

XIII. Puesto que todo hombre se reputa inocente, mientras que no se le pruebe que es criminal, si su causa exigiere necesariamente arresto, es estrictamente prohibida toda severidad que no sea indispensable para la comparecencia de su persona.

XIV. Solamente pueden ser castigados los que hayan sido citados y oidos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

legalmente, y esto únicamente en virtud de la ley promulgada antes de la perpetracion del delito. La ley que castigase trasgresiones anteriores á su publicacion, seria tiránica; y seria un crímen dar fuerza retroactiva á las leyes.

XV. La ley solamente ordenará las penas que sean absolutamente necesarias; y ellas serán proporcionadas al delito, y benéficas á la sociedad.

XVI. El derecho de propiedad es aquel por el cual todo ciudadano puede gozar de sus bienes y su renta, de los frutos de su trabajo y de su industria, y disponer de ellos á su arbitrio.

XVII. Ninguna clase de ocupacion, empleo y oficio puede ser prohibida á los ciudadanos.

XVIII. Cada uno puede disponer á su arbitrio de su tiempo y servicios; pero no puede venderse á sí mismo, ni ser vendido. Su persona es propiedad inenajenable. La ley no reconoce el estado de servidumbre; entre el que trabaja y el que lo emplea, solamente puede existir un convenio por servicios que hayan de prestarse y la compensacion que por ellos haya de darse.

XIX. Nadie puede ser privado de la menor porcion de su propiedad, sin su propio consentimiento, á menos que así lo exija una necesidad general y legalmente especificada, y en ese caso solamente con condicion de una justa compensacion fijada previamente.

XX. No se establecerá impuesto alguno sino para el beneficio comun. Todos los ciudadanos tienen derecho á tener voto en el establecimiento de los impuestos, á velar sobre la aplicacion de ellos, y á que se les dé cuenta de su inversion.

XXI. La manutencion pública de los pobres es una obligacion sagrada. La sociedad se encarga de mantener á los ciudadanos necesitados, ya sea proporcionándoles trabajo, ya dando la subsistencia á los que son inhábiles para trabajar.

XXII. La instruccion es una necesidad para todos. La sociedad debe fomentar con todo su poder el progreso del bien público, y reglar la instruccion segun las necesidades de los ciudadanos.

XXIII. La seguridad social reposa sobre la actividad de todos para garantizar á cada uno el goce y conservacion de sus derechos. Esta garantía se basa sobre la soberanía del pueblo.

XXIV. Ella no puede existir si no se hallan definidamente especificados por la ley los límites de la Administracion pública, y si la responsabilidad de todos los empleados públicos no está asegurada.

XXV. La soberanía reside en el pueblo. Es una é indivisible, imprescriptible é inenajenable.

XXVI. Ninguna fraccion del pueblo puede ejercer todo el poder del pueblo; pero toda seccion reunida del pueblo soberano, tiene el derecho de expresar su voluntad con perfecta libertad.

XXVII. Todo individuo que asuma la soberanía deberá ser al momento condenado á muerte por los hombres libres.

XXVIII. El pueblo tiene derecho de revisar, reformar y alterar su constitucion. Una generacion no puede someter á sus leyes á las generaciones que le sucedan.

XXIX. Todo ciudadano tiene derecho de tomar parte en la legislacion, y de nombrar sus representantes ó agentes.

XXX. Las funciones públicas son por su naturaleza temporales; ellas no pueden ser consideradas como distinciones, ni como recompensas, sino como obligaciones.

XXXI. Los delitos de los representantes del pueblo y de sus agentes no deben quedar impunes. Nadie tiene derecho para mantenerse más inviolable que los demas ciudadanos.

XXXII. No podrá prohibirse, abolirse, ni limitarse el derecho de presentar peticiones á las autoridades públicas.

XXXIII. La resistencia á la opresion se deduce de los demas derechos del hombre.

XXXIV. Se oprime á toda la sociedad si uno solo de sus miembros es oprimido. Existe la opresion de cada miembro singularmente, cuando toda la sociedad es oprimida.

XXXV. Cuando el Gobierno viola los derechos del pueblo, la insurreccion de este y de toda parte de él, es el más sagrado de los derechos y el más elevado de los deberes.

Firmado: *Collot d'Herbois*, presidente.—*Durand Maillane, Meaulle, Cárlos de la Croix, Gossuin, P. A. Laloy*, secretarios.

No pareciendo suficiente haber comenzado la Constitucion de 1793, con la *Declaracion de los derechos del hombre y de los ciudadanos*, se terminó la misma Constitucion, con las prescripciones siguientes:

DE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS.

Art. 122. La Constitucion garantiza á todos los franceses la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad, la deuda pública, el libre ejercicio de la religion, la instruccion general, los socorros públicos, la absoluta libertad de la prensa, el derecho de peticion, el derecho de celebrar asambleas populares y el goce de todos los derechos del hombre.

Art. 123. La República francesa respeta la lealtad, el valor, la edad, el amor filial, la desgracia. Pone la Constitucion bajo la salvaguardia de todas las virtudes.

Art. 124. La declaracion de los derechos del hombre y la Constitucion, serán grabadas en planchas, que se colocarán en el seno del Cuerpo Legislativo y en los lugares públicos.

¿Por qué motivo se hicieron tales modificaciones en la *Declaracion de los derechos?* Y sobre todo, ¿en virtud de cuáles facultades se efectuaron?

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Jeremías Benthan y su expositor Estéban Dumont, lo han atribuido en el *Tratado de los Sofismas Políticos*, á que trascurridos los primeros momentos del entusiasmo irreflexivo, los mismos factores de la *Declaracion de los Derechos* comprendieron la necesidad de modificar algunos de sus peligrosos conceptos, procurando en todo lo posible que el pueblo no se apercibiese de ello.

Benthan creia que la primera falta que cometieron los legisladores franceses fué empezar por el fin, estableciendo proporciones sintéticas sin atender á las leyes particulares que en ellas estaban contenidas; pues el Parlamento de Inglaterra ha manifestado siempre mucha repugnancia y aversion á las proposiciones abstractas y á los que se llaman principios generales; desconfianza muy justificada sin duda, supuesto que se funda en el temor de que se introduzcan en las cuestiones objetos extraños á ellas, y en el recelo de internarse en las mismas más de lo que se requiere, y hallarse envuelto luego en contradicciones inevitables.

Meunier, Lally Tollendal, Malouet, Barnave, los Lameth, La-Fayètte y otros miembros de la Asamblea, habian querido organizar en Francia una democracia realista como la inglesa, reuniendo en una sola Cámara al clero y á la nobleza; pero los representantes filósofos de la Asamblea, opinaban que sin atender á las condiciones esenciales, á las costumbres y á las tradiciones del pueblo frances, bastaba formar una Constitucion progresista, para regenerar la sociedad.

El entusiasta Duport exclamaba: "Queremos hacer una declaracion de derechos, para todos los hombres, para todos los tiempos, para todos los pueblos y que sirva de modelo al mundo. Nosotros no trabajamos en favor de la Francia solamente, sino en beneficio de todas las naciones. Todos los pueblos nos escuchan, y nosotros somos los vengadores y preceptores del género humano."

M. de Castellane añadia que, por haberse olvidado hasta entonces el estudio de los derechos del hombre, nuestros padres habian cesado de ser libres un dia, y los pueblos de Asia y Africa se veian sumidos en la servidumbre.

¿De dónde procedia—dice Laboulaye—el error extraño que

encabeza la Constitucion de 93, nunca practicada, á pesar de declarar que la única causa de las miserias que afligian al Universo, provenia del olvido y menosprecio de los derechos del hombre? Procedia de que la Francia tenia por legisladores á estudiantes que habian aprendido demasiado bien la leccion de sus maestros Rousseau y Mably.

Malouet agregaba: "¿A qué fin llevar á los hombres á lo alto de una montaña, y enseñarles desde allí la extension indefinida del país de sus derechos, si luego hemos de tener que reducirles á ciertos términos, hacerles bajar de la altura y volverlos al mundo real, donde á cada paso encontrarán los límites de sus dominios? Cuando hayamos hecho la Constitucion, entonces podrémos acomodar á ella con más exactitud la declaracion de los derechos; y esta concordancia hará que las leyes sean más caras al pueblo."

Juzgando Benthan los resultados de aquel gran hecho histórico de la Asamblea francesa, y colocándose en un extremo en el cual los sinceros partidarios de la libertad bien entendida, no podrémos seguirle, ni secundarle, sino en algunas de sus afirmaciones, manifestaba lo siguiente:

"No obstante, la Asamblea no habia dado muchos pasos en su carrera legislativa, cuando ya se arrepintió de su declaracion, por dos motivos: el uno por haberse puesto trabas á sí misma, estableciendo principios falsos; el otro por el espíritu de insubordinacion que estos habian producido. ¿Y cómo podria ser de otra manera, si porque la revolucion que habia puesto el gobierno en manos de los autores de la declaracion, habia sido el resultado de una insurreccion, su primer objeto al redactarla fué el de justificar las insurrecciones en general? Justificarlas es fomentarlas; justificar una insurreccion pasada es animar á una nueva insurreccion; justificar la destruccion ilegal de un gobierno, es socavar por los cimientos los gobiernos todos, sin exceptuar aquel mismo que se quiere sustituir al anterior. Los legisladores de Francia imitaban, sin advertirlo, al autor de aquella bárbara ley que conferia al asesino de un príncipe el derecho de sucederle en el trono. "Pueblos, aquí teneis vuestros derechos: si uno de ellos es violado, ó si vosotros juz-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

gais que lo es, la insurreccion en este caso es la más santa de vuestras obligaciones." Tal es el lenguaje de esta declaracion, y tal su objeto.

"Las pasiones personales y las antisociales son los dos grandes enemigos de la paz pública. Ellas son necesarias para la existencia y conservacion de los individuos, y para eso nos las da la naturaleza; pero lo temible en cuanto á ellas no es la falta, sino el exceso. Y como los hombres, si se entregasen á ellas desenfrenadamente, se harian infelices unos á otros, el grande arte del legislador está en contenerlas, y obligar á los individuos á que las sacrifiquen en beneficio de los demas. No tuvieron este arte los legisladores franceses: al contrario, el objeto constante y único de su *declaracion* fué el de fortificar aquellas pasiones, ya demasiado fuertes por sí mismas, romper las prisiones que las tenian encadenadas y decir á las de los partidarios: "Todo es vuestro, el mundo entero es presa vuestra;" y á las de los hombres hostiles:" Desconfiad de todo, el mundo entero es vuestro enemigo." Por eso el espíritu de celos y de desconfianza, el ódio contra todo lo que tenia algun carácter de autoridad y de superioridad, la intolerancia política que pedia la muerte contra todo el que se oponia á las opiniones reinantes, fueron en gran parte los venenosos frutos de la declaracion de los derechos del hombre. Es preciso haber estado en Francia en aquella época y haber oido lo que decian los corrillos del Palacio real, los oradores de los cafés, de los clubs, y aún de las tabernas, para saber hasta qué punto hacian perder la razon á las gentes, y las volvian locas estos supuestos derechos comentados por bocas hambrientas y por hombres andrajosos, por individuos armados ó por sutiles razonadores.

"Se podrá objetar contra esto que los anglo-americanos habian dado el ejemplo de publicar una declaracion de los derechos; que la suya estaba tan mal redactada casi como la de los franceses, y que no obstante, no habia producido los mismos efectos. Convengo en ello; pero la diferencia en los resultados proviene de otras diferencias en los caractéres y situaciones.

"Los americanos, menos fogosos y violentos que los franceses,

siendo casi todos propietarios y casi todos iguales, recibieron aquella declaracion sin entusiasmo; y como estaban acostumbrados á gobernarse por leyes positivas, pusieron muy poca atencion en unas generalidades metafísicas que por otra parte no eran nuevas para ellos, porque en efecto, esta *gerigonza* de los derechos habia empezado en Inglaterra. La palabra *derecho* se emplea en inglés como adjetivo y como sustantivo. Como adjetivo, tiene un solo sentido moral y equivale á *conveniente, útil, puesto en razon*, como cuando se dice: es *derecho* que las leyes tengan por objeto el bien comun; es *derecho* que cada uno goce del fruto de su trabajo. Como sustantivo tiene dos sentidos: uno legal y otro anti-legal. *La ley me da el derecho de disponer de mis bienes;* hé ahí el sentido legal y el único en que deberia emplearse esta palabra. Pero cuando se dice: *la ley no puede ir contra el derecho natural*, se emplea la palabra *derecho* en un sentido superior á la ley, se reconoce un derecho que pugna con la ley, que la echa por tierra, que la anula. En este sentido, la palabra derecho es el arma más peligrosa de cuantas tiene la anarquía. Porque como el derecho real es hechura de la ley, leyes reales engendran derechos reales, y esta especie de derecho es el amigo de la paz, el protector de todos y la única salvaguardia del género humano; pero el *derecho* en el otro sentido, es una obra quimérica de una ley imaginaria, un supuesto precepto de la naturaleza, es decir, una simple metáfora usada por los poetas, los oradores y los charlatanes de legislacion.

"¿Y por qué tanto celo en proclamar estos derechos como ciertos, imprescriptibles é inenajenables? Por lo mismo que no se hallan consignados en parte alguna.

"La gran mayoría de los hombres está tan poco acostumbrada á la exactitud de las expresiones, que ni aun entender podrá por qué tengo yo tanto empeño en rectificar la de los *derechos naturales*. Ya se ve; los unos conocen tan poco la actividad del veneno, que no sentirán la necesidad del antídoto; y los otros, seducidos por lo sonoro de las palabras y encantados con la idea de *leyes y derechos naturales*, no podrán deshacer jamas la asociacion

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

facticia que hay entre estos términos, tanto más que se repiten á cada paso en el lenguaje ordinario y favorecen á un mismo tiempo á la pereza y al despotismo del entendimiento humano. El idioma de la sencilla razon y de la pura verdad es difícil de aprender; el de las pasiones es por sí mismo seductor y fácil. El primero exige una atencion severa sobre nosotros mismos, y una constante resistencia al torrente de la imitacion que nos arrastra; el segundo no pide más sacrificio que el de dejarse llevar y hablar como todo el mundo. Sin embargo que el efecto del contraveneno sea más ó menos pronto, siempre se hace un gran servicio al público suministrándole medios seguros para que pueda reconocer el lenguaje del anarquista."

Es de sentirse que el ilustre filósofo y jurista inglés, sin dejar de censurar con su inflexible lógica algunas declaraciones inadmisibles de los legisladores franceses, no hubiese guardado algun respeto ó experimentado alguna veneracion mayor por la libertad y sistema republicano; pero Benthan, como hijo de la Gran Bretaña, no podia identificarse con el espíritu que animaba á aquellos hombres fascinados por los arranques progresistas y la ardiente imaginacion de la raza latina. Propagandista, y puede decirse que fundador del sistema utilitario, buscaba el fundamento de la moral y del derecho en el interes positivo del mayor número, excluyendo, sin embargo, las utilidades *siniestras*. Como calculador de las conveniencias públicas ó como director del cuerpo social, al eliminar de sus balanzas de comprobacion toda utilidad perversa ó innoble, rendia, sin notarlo tal vez, un culto verdadero á la conciencia humana.

Mirabeau habia profetizado que la *Declaracion de los derechos* duraria lo que el almanaque del año; y fué la verdad que la imprescriptibilidad de los derechos naturales desaparecieron bien pronto de la legislacion revolucionaria de Francia. Derrocada la Monarquía y terminado el período del combate por los principios, la Convencion creyó llegado el momento de hablar de *deberes* en una nueva declaracion de garantías individuales, y estableció en 1795, entre otros conceptos, los siguientes:

Los derechos del hombre en sociedad, son la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad.

La libertad consiste en poder hacer lo que no perjudica á los derechos de los otros.

La igualdad consiste en que la ley sea la misma para todos, ora proteja, ora castigue.

La igualdad no admite ni distincion de nacimiento, ni poder hereditario.

La seguridad resulta de que todos concurran á asegurar los derechos de cada uno.

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de sus bienes y rentas y del fruto de su trabajo y de su industria.

Todos los deberes del hombre y del ciudadano se derivan de dos principios grabados por la naturaleza en todos los corazones, que son: «No hagas á otro lo que no quisieras que los hombres hicieren contigo. Haz constantemente á los otros el bien que quisieras recibir de ellos.»

Nadie es buen ciudadano si no es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo.

Ningun hombre es bueno, si no es franca y religiosamente observador de las leyes.

Todo hombre que viola abiertamente las leyes, se declara él mismo en estado de guerra con la sociedad.

El que sin quebrantar claramente las leyes, las elude por medio de algun subterfugio ó ardid, ofende á los intereses de todos y se hace indigno de su benevolencia y estimacion.

Comparando Dumont el catálogo de los *derechos individuales* de las Constituciones francesas de la época revolucionaria, encuentra que entre el año de 1791 y el de 1795, esos derechos padecieron alteraciones considerables, no obstante el orígen natural é imprescriptible que aquellos legisladores les reconocian. En el art. 1º de la *Declaracion* de 1791, no habia más que dos derechos: la *libertad* y la *igualdad;* pero en el intervalo de ese artículo al 2º, nacieron más tarde la *propiedad*, la *seguridad* y la *resistencia á la opresion*. Desapareció, para volver á aparecer, la *igualdad;* y *la resistencia á la opresion* que hacia un papel tan importante en la *Carta* de 91, fué desterrada de la de 95. Sin embargo, este derecho, semejante á las estatuas de aquellos dos ilustres romanos de que nos habla Tácito, se hacia más notable—dice Dumont—por lo mismo que quedaba oculto.

La Constitucion de 1795, ó del año III, hecha por hombres tan honrados y prácticos como Boissy d'Anglas, estableció un régimen

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

muy superior á los que la habian precedido; pero habiendo conferido el poder á cinco Directores y á dos Cónsules, proporcionó la ocasion de que se introdujesen lamentables disensiones en el Gobierno, y de que le faltase al mismo la unidad de accion que es tan indispensable en los actos del Ejecutivo. Por otra parte, el exclusivismo del partido dominante en la Convencion, hizo formar parte del Directorio á Barras, el hombre quizás más corrompido de su época, y el protector de las disipaciones privadas y públicas de aquella *Juventud dorada*, tan magistralmente descrita por Thiers en su historia de la revolucion francesa.

Era natural que despues de los acontecimientos de Thermidor, la Francia se entregase á todo género de regocijos en desquite de los sufrimientos del Terror; mas un desenfreno tan violento de las costumbres era malísima base para que pudiese organizarse un gobierno liberal con ciertas condiciones de estabilidad y prestigio.

A la Constitucion del año III sucedió la del año VIII, aquella en que segun la expresion de la ilustre hija de Necker, Sièyes habia hallado el secreto de esterilizar muy artísticamente las elecciones populares, confiscando con habilidad una de las mejores conquistas de la revolucion. Sièyes, uno de los responsables del 18 Brumario, estableció cuatro cuerpos políticos: Senado, Consejo de Estado, Asamblea legislativa y Tribunado; el primero como Tribunal Supremo, encargado de velar por la exacta observancia de las leyes; el segundo como iniciador de las grandes reformas legales; el tercero, con voto pero sin voz; el cuarto con voz, pero sin voto.

"Más serio—dice Laboulaye—fué el carácter de la Carta de 1814, obra de hombres honrados que, despues de las desgracias del Imperio se propusieron fundar la libertad. Sin duda que no querian conceder á la Francia más libertad que la que ella solicitaba; pero buscaron el medio de enseñar al país á gobernarse, y le inspiraron aficion á las instituciones libres. Esa Carta contiene, sin embargo, uno de los errores que son peculiares á los franceses. Lo que en esa ocasion se quiso hacer materia de ley, fué la creacion de una aristocracia. Se decretó que habria pares hereditarios sin

contar con elementos para ello, de tal manera, que el poder legislativo se componia de dos fuerzas, una de las cuales no existia. En 1814, Montesquieu sucedió á Rousseau, el *Espíritu de las leyes* estaba en boga. Montesquieu, estudiando la Constitucion inglesa, encontró en ella tres poderes: el realismo, la aristocracia y el pueblo. Lanzando una mirada á la antigüedad, observó que el sueño de Ciceron y de Aristóteles habia sido la armonía de esos tres poderes."

Segun Lamartine, la Asamblea Constituyente, cuyo pensamiento iluminó el globo, cuya osadía trasformó en dos años una monarquía, solo cometió un error, que fué el de descansar; debia perpetuarse y abdicó, creyendo que un rey seria el fiel observador de una Constitucion que para ser republicana, solo le faltó haber destronado á la dinastía reinante, reemplazándola con el Gobierno del pueblo. "Una nacion que abdica despues de dos años de reinado y sobre montones de escombros,—sigue diciendo Lamartine—lega el cetro á la anarquía. El rey no podia ya reinar, la nacion no quiso reinar y reinaron las facciones. La revolucion pereció, no por haber querido demasiado, sino por no haber sido bastante osada. Tan cierto es que la timidez de las naciones no es menos funesta que las debilidades de los reyes, y que un pueblo que no sabe tomar y guardar todo lo que le pertenece, experimenta á la vez la tiranía y la anarquía. La Asamblea se atrevió á todo, menos á reconstituir. El reinado de la revolucion no podia dejar de llamarse República. La Asamblea dejó este nombre á las facciones, y esta forma al terror. Esa fué toda su falta; la expió, y la expiacion de ella no ha terminado todavía para la Francia."

Hablando de la Constitucion de 1791, César Cantú ha opinado de diversa manera. Oigámosle:

"Estaba, pues, terminada la tarea de la Asamblea Constituyente, de la cual quedará memoria eterna. Necesitaba su obra madurez y experiencia, y en lugar de mostrar estas cualidades, se mostró jóven é inexperta, arrastrada por instintos, más que guiada por la razon é impulsada por aquel vago deseo de innovar, que constituye el carácter y la enfermedad del siglo XVIII. Falta de prác-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tica y fiada en la omnipotencia de las ideas, aspiró á la libertad, á la perfectibilidad, á lo ideal, sin tener en cuenta los hechos ni las preocupaciones; y por tanto, habiéndose puesto, no ya á enmendar sino á reconstruir el mundo, tuvo que discutir *a priori* la mayor parte de las cuestiones de derecho público y derecho natural; sus disposiciones y decretos llegaron á componer el número de 3250, y ningun cuerpo tuvo tantos poderes ni los ejerció con tantos actos de omnipotencia."

El elocuente Cárlos Fox habia dicho en la tribuna inglesa: "Admiro la nueva Constitucion de Francia, como el más glorioso monumento de libertad que ha elevado en todo tiempo y lugar la razon humana. Yo aplaudo las ideas generales y la noble conducta de la Asamblea nacional, y no comprendo cómo se la pueda acusar de haber trastornado las leyes, la justicia, la fortuna pública del país. ¿Qué leyes eran esas? Las órdenes arbitrarias del despotismo. ¿Qué justicia? Las decisiones parciales de una magistratura venal. ¿Qué renta pública? La bancarota autorizada." Y Burke replicó: ¿Cómo comparar esa cosa extraordinaria que en Francia se llama revolucion, con los hechos gloriosos de la revolucion inglesa, y la conducta de nuestros soldados con los motines de algunos regimientos franceses?

La Convencion, al formar y expedir la Constitucion del año III en 1795, tuvo por objeto restringir su inmenso poder. Creyendo que ni la Suiza ni los Estados-Unidos eran pueblos bastante republicanos, quiso buscar ejemplos en la antigua Roma; dispuso que un Consejo de quinientos individuos, mayores de treinta años, y que se renovase anualmente por terceras partes, propusiera las leyes; que otro Consejo de ancianos, compuesto de doscientas cincuenta personas, mayores de cuarenta años, casados ó viudos y sujetos á igual renovacion, las sancionase, asociándose así la imaginacion y la razon; que un Directorio de cinco individuos, con ministros responsables, se encargase del poder Ejecutivo; que los miembros del poder judicial fuesen electos popularmente; que el culto fuese libre, sin estipendio del gobierno; que quedasen prohibidas las sociedades populares, y que se sancionasen las ventas de

bienes nacionales. Despues, el 26 de Octubre de 1795, abdicó tambien aquella terrible Convencion, la cual, segun dice un historiador, tuvo por mision, no la de fundar la libertad, sino la de sostenerla en circunstancias peligrosísimas; expidiendo en tres años un mes y cuatro dias 11,210 decretos, descubriendo trescientas sesenta conspiraciones y proclamando oficialmente la insurreccion ciento cincuenta veces.

La Constitucion del año VIII fué una creacion fantástica de Sièyes para facilitar tal vez las futuras ambiciones de Napoleon Bonaparte.

Refiriéndose á ella, dice César Cantú:

"En cuanto á la cuestion capitalísima del sistema electoral, para que la nacion estuviese verdaderamente representada, sin abusar como habia abusado de su participacion en los negocios públicos, tantos desengaños se habian experimentado acerca de las ideas liberales y más respecto del sufragio universal, aun en segundo grado, que se suprimió casi toda eleccion, poniéndose una triple serie de listas, de la cual debian escogerse los funcionarios del municipio, de la provincia ó del Estado. En la lista municipal entraba la décima parte de los hombres de cada pueblo, elegidos directamente por los ciudadanos. Los nombrados elegian á su vez otra décima parte para formar la lista departamental, cuyos individuos entresacaban de ella otra décima parte para formar la lista general. De esta última lista debian tomarse los funcionarios públicos, es decir, los individuos del gobierno, los Ministros, el Cuerpo Legislativo, el Senado, el Consejo de Estado, el Tribunal Supremo de Justicia y los Embajadores; así como de la lista departamental debian salir los prefectos, los tribunales de apelacion, los administradores, y de la municipal los jueces de primera instancia y de paz, aristocracia nueva más impenetrable que la antigua. El poder deliberante se componia de trescientos legisladores, de treinta años de edad por lo menos, y de cien tribunos de veinticinco años cumplidos en adelante, los cuales formaban dos cuerpos que se renovaban anualmente por quintas partes. El gobierno proponia las leyes por medio del Consejo de Estado:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

el tribunado las discutia como representante del pueblo y del espíritu innovador y liberal; el Cuerpo Legislativo votaba sin discusion, y su decision era ley. Habia, además, un senado conservador, vitalicio, compuesto de ochenta individuos, de cuarenta años de edad á lo menos, sin funciones públicas, encargado de velar por la integridad de la Constitucion y de interpretarla. El poder ejecutivo residia en un Gran Elector vitalicio, nombrado de entre los individuos del senado conservador y dotado con la asignacion de 6.000,000 de francos, guardias y palacio. Este Elector tenia el encargo de recibir y despachar embajadores; en su nombre se promulgaban las leyes y se administraba la justicia; elegia los empleados entre los comprendidos en las listas; nombraba dos cónsules, uno para la paz y otro para la guerra, y podia ser llamado al Senado por este cuerpo, lo cual equivalia á destituirlo. Así, pues, era ilusoria la eleccion del pueblo, que proponia cinco mil candidatos; y aquel Senado sin más derecho que el veto; aquel cuerpo Legislativo mudo; aquel gran Elector inactivo y nominal, complicaban la máquina con tanto contrapeso. Esta máquina, si hubiera podido moverse libremente, habria dado por resultado una negligente aristocracia; pero sometida á un poderoso impulso, condujo al despotismo. Ni de la libertad de imprenta, ni de la inviolabilidad del domicilio, se decia una palabra en la Constitucion; sin embargo, fué mirado con gusto un proyecto que daba estabilidad despues de tan descompuestos movimientos, y que prometia pacíficas deliberaciones despues de tan huecas como sonoras arengas. Solo á Bonaparte se le figuró que se comprometian en aquella Constitucion la fuerza y la estabilidad que él creia esenciales; el Gran Elector le pareció uno de los antiguos reyes holgazanes, ó para usar sus palabras, "un cerdo cebado en Versailles, con tantos millones," y Sièyes no se atrevió á defender un puesto que habia creado para sí, y que por otra parte no hacia nada menos de lo que hacen los reyes de Inglaterra. Era todavía muy prematuro esto de poner un jefe solo á la cabeza del poder Ejecutivo; por lo mismo, se conservaron los tres cónsules, uno de los cuales debia ser el verdadero jefe y los otros sus consejeros necesarios, encubriéndose de esta manera la forma monárquica que ya Bonaparte consideraba inevitable, así como tambien creia necesaria una aristocracia allí donde la forma monárquica prevaleciese. No era el Senado otra cosa; de modo que á la verdadera democracia no le quedó más que el nombre ilusorio de tribunado. Sièyes se retiró al Senado con un buen sueldo. Hombre profundo y justo en cuanto al fondo de la cuestion política, pero quimérico y pedantesco en cuanto á la forma, despues de haber dado impulso á la revolucion, creyó poder enfrenarla con sutilezas constitucionales. Quedaron en los cargos de cónsules Bonaparte, Cambacères, regicida é insigne jurisconsulto que siempre habia apoyado al poder, cualquiera que fuese, y aconsejado por miedo las medidas más atroces que le sugeria su profundo conocimiento de las leyes, y Lebrun, escritor elegante y buen administrador de la antigua monarquía."

En 1793, Grégoire propuso á la Convencion que se votase y publicase una declaracion formal de principios sobre los cuales deberia descansar *una Constitucion universal de derecho internacional.* Desechada entonces la proposicion, la reprodujo en 1795. Merlin de Douai, presidiendo la Convencion, se opuso á ella diciendo: "Semejante proposicion es para dirigida, no á la Convencion del pueblo frances, sino al Congreso general de todos los pueblos de Europa."

En la actualidad, sin necesidad de una Constitucion universal, los principios del Derecho internacional y de gentes, y las prácticas constantes de los países civilizados, forman un código tan respetable como respetado. Sin embargo, merecen recordarse algunos de los principios de solidaridad y confraternidad cuya adopcion recomendaba el convencional Grégoire. Son los siguientes:

I. Los pueblos se hallan entre sí, en el estado de la naturaleza; el lazo que los une es la moral universal.

II. Los pueblos son entre sí independientes y soberanos por numerosos que sean y por grande que pueda ser el territorio que ocupen.

III. Un pueblo debe observar respecto de los demas, la misma conducta que desearia fuese observada con él. Un pueblo debe á otro, lo que un hombre á otro hombre.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

IV. Los pueblos deben hacerse mutuamente en la paz, el mayor bien y en la guerra el menor mal posible.

V. El interes particular de un pueblo está subordinado al interes general del género humano.

VI. Todo pueblo tiene derecho para decretar y modificar la forma de su gobierno. Ningun pueblo tiene derecho para mezclarse en el gobierno de los demas.

VII. Los únicos gobiernos que están en armonía con los derechos del pueblo, son los que se fundan en la libertad y en la igualdad.

VIII. Todo pueblo es dueño de su territorio.

IX. Los extranjeros están sometidos á las leyes del país en que se encuentran, y pueden ser castigados con arreglo á ellas.

X. Los atentados contra la libertad de un pueblo, son atentados contra todos los pueblos.

XI. Las ligas para guerra ofensiva, los tratados ó alianzas que pueden perjudicar los intereses de un pueblo, son un atentado contra la familia humana.

XII. Un pueblo puede emprender guerras para defender su soberanía, su libertad, su propiedad.

XIII. Los pueblos en guerra deben dejar libre curso á las negociaciones dirigidas á hacer la paz.

XIV. Los tratados entre los pueblos, son sagrados é inviolables.

El 8 de Agosto de 1830, se publicó una nueva Constitucion, que venia á ser en resúmen la Carta de Luis XVIII, con los cambios que las Cámaras adoptaron en favor de la libertad. En ella se definieron las garantías individuales, en esta forma:

DERECHO PUBLICO DE LOS FRANCESES.

Art. 1º Los franceses son iguales ante la ley, cualesquiera que sean sus títulos ó su rango.

Art. 2º Ellos contribuyen en proporcion á sus fortunas para los gastos del Estado.

Art. 3º Son admisibles igualmente en los empleos civiles y militares.

Art. 4º Su libertad individual es igualmente garantida. Ninguna persona puede ser procesada ó arrestada, sino en los casos determinados por la ley, y en la forma que ella prescribe.

Art. 5º Cada uno puede profesar su religion con igual libertad, y recibirá la misma proteccion para su culto religioso.

Art. 6º Los ministros de la religion católica, apostólica, romana, que profesa la mayoría de los franceses, y los de otros cultos cristianos, recibirán estipendio del tesoro público.

Art. 7º Los franceses tienen el derecho de publicar y hacer imprimir sus opiniones, con tal que se conformen á las leyes. La censura no podrá ser nunca restablecida.

Art. 8º Toda propiedad es inviolable, sin excepcion de la llamada nacional, no haciendo la ley diferencia alguna entre ellas.

Art. 9º El Estado puede exigir el sacrificio de la propiedad por el bien público, legalmente justificado, pero previa indemnizacion.

Art. 10. Queda prohibido todo exámen de las opiniones y votos emitidos antes de la restauracion, y se ordena el mismo olvido tanto á los tribunales como á los ciudadanos.

Art. 11. Queda abolida la conscripcion. La ley determinará el método de reclutar el ejército de tierra y de mar.

Para ser una Constitucion monárquica, la de 1830 fué bastante liberal, porque no contenia excepciones odiosas, y legalizaba la absoluta independencia de la prensa.

La Constitucion de 1848 quiso revivir los tiempos de la Convencion; pero sin aquel fanatismo ardiente que, segun un pensador ilustre, habia sido su condenacion al mismo tiempo que su excusa. Declaró que la Francia se constituia en República, para marchar más libremente en la vía de la civilizacion y el progreso, asegurando una distribucion más equitativa de las cargas y beneficios de la sociedad. Reconoció derechos y deberes anteriores y superiores á las leyes positivas. Adoptó por principios: la libertad, la igualdad y la fraternidad, teniendo por bases la familia, el trabajo, la propiedad y el órden público. La soberanía—inenajenable é imprescriptible—residiria en la universalidad de los ciudadanos franceses. Deberes recíprocos obligarian á estos con la República y á esta con aquellos.

Los derechos individuales quedaron consignados en la siguiente forma:

Art. 2. Nadie puede ser arrestado sino segun lo prescriba la ley.

3. La casa de toda persona que habite el territorio frances, es inviolable; no es permitido penetrar en ella, sino segun la forma y en los casos previstos por la ley.

4. Nadie será distraido de sus jueces naturales. No podrán crearse comisiones y tribunales extraordinarios, por cualquier título y con cualquiera denominacion que sea.

5. Queda abolida la pena de muerte en materia política.

6. La esclavitud no puede existir en ninguna tierra francesa.

7. Cada uno profesa su religion libremente, y recibe del Estado una proteccion igual para el ejercicio de su culto. Los ministros, sea de los cultos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

reconocidos actualmente por la ley, ó de los que sean reconocidos en lo futuro, tienen el derecho de recibir un salario del Estado.

8. Los ciudadanos tienen el derecho de asociarse, de reunirse pacíficamente y sin armas, de hacer peticiones, de manifestar sus pensamientos por medio de la prensa ó de otra manera. El ejercicio de estos derechos no tiene por límites, sino los derechos y la libertad de otro, y la seguridad pública. La prensa no puede en ningun caso, ser sometida á censura.

9. La enseñanza es libre. La libertad de enseñanza se ejerce segun las condiciones de capacidad y moralidad determinadas por las leyes, y bajo la inspeccion del Estado. Esta inspeccion se extiende á todos los establecimientos de educacion y de enseñanza, sin excepcion alguna.

10. Todos los ciudadanos son igualmente admisibles á todos los empleos públicos, sin otro motivo de preferencia que su mérito, y segun las condiciones que fijaren las leyes. Quedan abolidos para siempre todo título de nobleza, toda distincion de nacimiento, de clase ó de casta.

11. Todas las propiedades son inviolables. El Estado puede, sin embargo, exigir el sacrificio de una propiedad por causa de utilidad pública legalmente comprobada, y mediante una justa y previa indemnizacion.

12. No podrá ser restablecida jamas, la confiscacion de bienes.

13. La Constitucion garantiza á los ciudadanos la libertad del trabajo y de la industria. La sociedad favorece y fomenta el desenvolvimiento del trabajo por la enseñanza primaria y gratuita, la educacion profesional, la igualdad de las relaciones entre el patron y el obrero, las instituciones de ahorros y de crédito, las agrícolas, las asociaciones voluntarias, y el establecimiento por el Estado, por los Departamentos y por los Municipios de trabajos públicos, propios para emplear á los brazos desocupados: ella provee de auxilios á los niños abandonados, á los inválidos y á los ancianos sin recursos, á quienes sus familias no puedan socorrer.

14. Queda garantida la deuda pública. Toda obligacion contraida por el Estado para con sus acreedores, es inviolable.

15. Todo impuesto se establece para utilidad comun. Cada uno contribuye á él en proporcion de sus facultades y fortuna.

16. No puede establecerse ni percibirse ningun impuesto, sino en virtud de una ley.

17. El impuesto directo no es consentido sino por un año. Los impuestos indirectos pueden serlo por muchos años.

La Constitucion de 14 de Enero de 1852, queriendo decir mucho, callándolo casi todo, respecto de este punto, circunscribió el capítulo de los Derechos del hombre, á las siguientes lacónicas líneas:

Art. 1º La Constitucion admite, confirma y garantiza los grandes principios proclamados en 1789, que son las bases del derecho público de los franceses.

A la verdad, en aquellas azarosas circunstancias, cualquiera otra cosa más franca habria sido extemporánea. Las consecuencias del crímen del 2 de Diciembre de 1851 habian de sentirse bien pronto con el senado-consulto de 7 de Noviembre de 1852, que restableció la dignidad imperial en la persona de Luis Napoleon Bonaparte, y en su descendencia. Entonces M. Troplong, en un elocuente dictámen que se ha hecho memorable por sus hábiles aunque inaceptables sofismas, y que fué presentado al Senado de Francia informándole sobre las peticiones para que se sustituyese la República con el Imperio, sostuvo que las naciones, despues de grandes agitaciones políticas, se arrojan con gusto en los brazos de un hombre fuerte, que la Providencia les envía; que la Francia, aunque democrática por sus costumbres, jamas dejó de ser monárquica en sus instintos, y que la República se recordaba mucho más por la violencia de sus procónsules, que por las victorias que fueron el precio del valor frances.

Era completamente inútil hablar de derechos políticos en la Constitucion del 14 de Enero, cuando el hombre funesto del 2 de Diciembre, que debia cubrirse con la púrpura imperial *per saltum*—como dice Lieber—conservaba en su república oligárquica los destierros misteriosos á Cayena y las persecuciones contra la prensa.

Juzgando en conjunto á la revolucion, le ha parecido increible al notable escritor Edgar Quinet, la facilidad con que se consumó en una sola noche—la del 4 de Agosto de 1789—la evolucion social y material de la nacion francesa. En su concepto, no hay duda que las amenazas de las provincias, la efervescencia, la insurreccion de una parte de los campesinos, los palacios saqueados é incendiados, ocasionaron abdicaciones voluntarias de los nobles, pero estas solo fueron un pretexto, pues en cualquier momento en que se hubiese propuesto la cuestion de las reformas materiales en aquella época, se habrian resuelto del mismo modo. Esas reformas no eran en verdad las que el pueblo de 89 anhelaba, porque lo que únicamente queria era la libertad; por eso las recibió con un desden que en todo tiempo le hará honor.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

¿Y la revolucion territorial? Se hizo tambien con la misma indiferencia por parte del pueblo. En Enero de 1790, las provincias, divididas como estaban desde varios siglos antes, fueron convertidas por un decreto de la Constituyente en ochenta y tres departamentos.

Se promulgó la declaracion de los derechos del hombre, y se andaba á ciegas en el camino del porvenir, porque ni el clero, ni la nobleza, ni el estado llano, tenian la tradicion del ejercicio de las instituciones libres.

Se ensayó todo: el deismo y el ateismo, la confraternidad y el terror, la guerra al filosofismo y el culto á la diosa razon, la monarquía liberal y la república dictatorial y opresora.

El 18 Brumario terminó la revolucion con una lucha relativamente pasajera; ¿por qué? Porque la conquista de los principios estaba hecha, y despues de haberse tranquilizado los ánimos durante la administracion de los thermidorianos, la Francia necesitaba confiar la defensa de su suelo, amenazado por la Europa entera, al héroe afortunado de las prodigiosas campañas de Italia.

Actualmente, á pesar de las profecías y de las enfáticas afirmaciones de M. Troplong, la república francesa se halla regida por instituciones democráticas, bajo condiciones de libertad y órden, que dan un extraordinario desarrollo á su prosperidad material y moral, y que son el asombro y la envidia de los países monárquicos. Mr. Grevy no es déspota como los *napoleonidas*, ni demagogo como los *convencionales*, y así se ha dado el ejemplo de que el frondoso árbol de la república, puede fructicar con majestad y felicidad en todas las zonas y en todas las razas. Ahí está para demostrarlo, además de la Francia, la Suiza.

Las primeras constituciones liberales francesas, ejercieron la natural influencia en las primitivas constituciones de las repúblicas americanas; las últimas han podido servir tal vez, para imprimir cierto carácter á las modificaciones introducidas en las mismas. Por eso me ha parecido conveniente hacer una rápida referencia de los derechos reconocidos en ella, al hombre en sociedad.

No es posible negar que en los pueblos de nuestro orígen, la

ciencia de la Francia, sus costumbres y su amor vertiginoso á la gloria y á la patria, nos han arrastrado en seguimiento de sus simpatías y de sus ideales. Su filosofía ha sido nuestra filosofía; sus desgracias las hemos considerado como reveses de una misma familia; sus victorias nos han parecido triunfos de toda la raza helénica.

Escribo estas líneas precisamente en momentos, en que, despues de un triste paréntesis de cerca de veinte años, y de enemistad —no entre Francia y México, sino entre la dignidad mexicana y los usurpadores de la soberanía francesa—los dos países se reconcilian ante el altar de sus mutuos intereses.

Sin embargo, si nuestra imaginacion y nuestros afectos nos llevan en pos de los pensamientos y de los continuos ensayos políticos de los franceses, la conveniencia propia y la razon nos deben detener en el positivismo del derecho inglés. El aforismo de Napoleon I, de que toda Constitucion es la obra del tiempo, no siendo nunca demasiado ancho el márgen que se le deje para mejorarla, es muy peligroso para los países libres y sensatos. Es bueno y filosófico reformar ó enmendar las Constituciones con la calma y la sabiduría indispensables, cuando los adelantos científicos ó las necesidades apremiantes de una nacion lo exijan; pero esas alteraciones no es prudente que se hagan con la frecuencia con que las ha efectuado el intranquilo, fogoso y voluble carácter frances. Las Constituciones deben ser la fuerte roca de las libertades públicas y del órden del Estado, contra la cual se estrellen los abusos de los malos gobiernos y los motines de los pueblos sediciosos.

De todos modos, sin dejar de condenar los extravíos y los excesos de los que fundaron con el sacrificio de sus propiedades y de sus vidas, la democracia francesa, los que pertenecemos á la América debemos tener un recuerdo respetuoso para aquella declaracion de principios de 1789, que cual inmenso incendio, si hizo estragos con su fuego en el antiguo régimen feudal, en compensacion alumbró y alumbrará con una luz vivísima á la libertad humana, á traves de los siglos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO III

Mision de Voltaire y de Rousseau al establecer las bases de la libertad y de la igualdad políticas.—Juicio sobre el Contrato Social.—Mably y otros filosofistas.—*La Enciclopedia.*

La revolucion de 1789 no puede ser culpada de todos los estragos á que la arrastraron las necesidades materiales y morales de la Francia; la invasion del suelo frances por varias naciones poderosas; la agitacion extraordinaria introducida en los espíritus por la audaz y deslumbradora filosofía de los enciclopedistas, y el palpitante ejemplo de las nuevas instituciones de los Estados-Unidos de Norte-América.

Estudiáronse é imitáronse por los miembros de las Asambleas Constituyente y Legislativa y por los de la Convencion, las doctrinas defendidas por Platon en la *República* y en las *Leyes*, y por Aristóteles en su *Política;* recordáronse los rasgos de valor y de abnegacion de los griegos y de los romanos, y especialmente se pretendió modelar á la nacion tal como la habia descrito Juan Jacobo Rousseau en su *Contrato Social.*

Edgar Quinet ha descrito la influencia del filósofo ginebrino en la revolucion francesa, diciendo, entre otros, los siguientes bellísimos pensamientos:

"Voltaire habia gobernado el siglo XVIII hasta el año 1789; Montesquieu reinó en la Constituyente, Rousseau en la Legislativa y la Convencion. Ya hemos visto su poder relativamente á las cosas religiosas; ha llegado, pues, el momento de señalar su advenimiento en el órden político.

"Descendiente de refugiados franceses, Rousseau devuelve á Francia la llama del genio nacional, irritado por las persecuciones. En Suiza, destierro de los suyos, ha recogido la ley del refugio; es el eco político de Calvino, de Saurin, de Jurieu, de todos los franceses sin patria que se han formado una ciudadanía ideal desde que perdieron la verdadera. Bajo todos esos grandes conceptos, es el Esdras de la revolucion francesa, trayendo de la expatriacion el libro de la ley.

"A medida que va desarrollándose la revolucion, preséntase cual una encarnacion de Juan Jacobo; empero, en el acto se manifiesta un gran peligro para ella. Fundar una sociedad sobre Juan Jacobo, ¿no equivale á edificar una poblacion encima del cráter del Etna?

"El raciocinio de Rousseau solo constituye un fragmento en la economía moral del siglo XVIII; al lado de esos resplandores mágicos habia el sentido recto de Voltaire, la penetrante sutileza de Montesquieu, el genio amplio y conciliador de Buffon. Con dificultad pueden pasarse los unos de los otros; pero se iluminan, se completan mutuamente, y su conjunto forma la luz y la conciencia de su época. Hé aquí las vastas hiladas que el siglo XVIII habia preparado á la revolucion.

"¿Qué aconteceria si desbaratando ese gran haz, rechazando á la mayor parte de sus aliados, la revolucion francesa solo se prendaba de un libro por el cual sacrificaria todos los demas, y si ese libro fuese el de Rousseau? Veríase á una revolucion adoptar el temperamento de un solo escritor, merced á lo cual perderia la ancha base que naturalmente se le abria. Al ordenarse bajo la idea exclusiva del autor del *Emilio*, renunciaria á los temperamentos diversos que se equilibraban entre sí. En vez de sentarse sobre el genio del siglo XVIII, no descansaria sinó sobre el genio de un

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

hombre, y por poderoso que este sea, tamaña empresa es carga demasiado pesada para uno solo. Adoptándole como norma, seria ir en contra de la obra de la época; estableceríase la guerra civil en los dominios de la inteligencia, no tardando en pasar al dominio de las cosas. Robespierre heredará los odios, las misantropías, las injusticias de Rousseau. ¿Heredarémos nosotros los de Robespierre? ¿Acaso heredarán las nuestras aquellos que nos sigan? ¡Qué encadenamiento de ciega cólera!

"El *Vicario Saboyano* pasó á ser en 1791 y 1793 el sacerdote juramentado de la Constituyente y de la Convencion: llámase el obispo Fauchet y el obispo Grégoire. Bajo esos nombres nuevos conserva intacto el dogma de la Edad Media: la quimera de la *Julia* se toma por una religion de Estado. ¡Cuántos sacrificios sangrientos no se harán en aras de ese ensueño!

"En las obras de Rousseau la letra era tan sagrada como el espíritu: sus libros pueden ser el Coran de una guerra de exterminio. Cuantos no admiten á ojos cerrados el deismo del *Emilio*, son materialistas; los enemigos de Rousseau lo son asimismo del Estado. Gracias á su genio nebuloso, basta copiarlo, y hé aquí un mundo de sospechosos de que es necesario librarse. La hiel, los sombríos colores, los arrebatos de pluma de un solitario, conviértense en principios solemnes; Robespierre se encarga de vengar al escritor de sus equivocaciones literarias, dándose el espectáculo de convertirse en secretos de Estado las rencillas de los escritores públicos. La revolucion, empezada en 1789 con el *Emilio*, termina en Thermidor de 1794 con los *Diálogos* de Juan Jacobo.

"Todo el siglo XVIII lo llena Rousseau; es la Iglesia, el *solo*, el *único*. ¡Cómo desaparecen todos los demas ante él! Los terroristas se encargan de poner en planta su achacoso testamento contra los *fabricadores de libros y de sistemas*, aunque tales sistemas constituyan el alma de la revolucion. Ante todo, fuerza es que los adversarios de Juan Jacobo, caso de que sea demasiado tarde para alcanzarlos, sean castigados en sus discípulos. Que Condorcet expíe por D'Alambert, Camilo Desmoulins por Voltaire, Chaumette

por Diderot, Danton por Helvetius, Anacarsis Clootz por el baron de Holbach. El bueno de Juan Jacobo, como le llamaba Robespierre, será vengado, y con él la verdad. Hé aquí la lógica de los cándidos."

En 1867, el autor de este libro leyó ante el Claustro pleno de la Universidad de la Habana, al recibir la licenciatura en Derecho Civil y Canónico, "*Unas breves consideraciones acerca del Contrato Social de J. J. Rousseau.*" Entonces teniamos veintiun años de edad, y el discurso se resintió naturalmente de un lenguaje poco sereno y reposado, y de cierto lirismo optimista en la apreciacion de las conquistas del progreso moderno; pero en el fondo no tenemos por qué arrepentirnos del juicio que en aquella época formamos del libro que tanta intervencion tuvo en el carácter del derecho público de la Francia. Hé aquí dicho discurso:

"*Señor Rector é Ilustre Claustro de la Facultad de Derecho.*
—*Señores:*

¡Bienaventurados los que conocen las señales de los tiempos, y las siguen!

J. de la Luz Caballero.

"En 1749 J. J. Rousseau se preparaba á desorganizar las nacionalidades. Habia contemplado á la Naturaleza en sus más portentosas decoraciones.—Habia reflexionado largos años, reclinado en los seculares árboles de la pintoresca Suiza, sobre la marcha oscura y aparentemente sospechosa de la civilizacion. Se habia adormecido al rumor delicioso de sus inmensos lagos, afanándose por escudriñar los móviles de la humana conciencia; y con el cerebro volcánico de la juventud, con la osadía y la indiferencia del proletario y con el corazon indomable del hijo de las selvas, se dirigia paso á paso hácia el Occidente para enseñar á los filósofos que la meta de sus exploraciones no debia ser la justicia sino la utilidad, para manifestar á los creyentes que el Progreso era un desvarío, para decir á las sociedades que el Cristianismo era su más encar-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

nizado y vigoroso adversario, y para derrocar ¡qué audacia! los eternos inmaculados principios del trabajo incesante, de la meditacion continua y de los sacrificios inexcusables.

"Vosotros lo sabeis: el amigo simpático de Diderot se equivocaba en sus elucubraciones. Es cierto que toda la Europa tuvo que extremecerse al influjo de sus perniciosas doctrinas, pero nadie podrá negarme que aquel estado nervioso de los pueblos desapareció bien pronto con las evoluciones rápidas del tiempo. El preferido de la Academia de Dijon, el solitario del bosque de San German bajó á la tumba en 1778: habia pensado y sufrido cincuenta y siete años, y sus adictos, que no fueron pocos, grabaron sobre la losa de su sepulcro la siguiente frase que habia sido su divisa: "Vitam impendere vero."

"Por aquella época el mundo contempló atónito las utopias del "Contrato Social" y tiempos adelante los hombres se han preguntado cómo nuestros mayores pudieron dejarse dominar por delirios de tan inconmensurable tamaño. A pesar de todo es necesario reconocer que algunos eminentes publicistas han tratado de refutar el *Contrato Social* de la manera más inconducente, desopinada y ridícula. Oigamos á Ronsseau, él nos dirá del modo que ha formulado el credo de su doctrina: "Hallar, dice, una forma de asociacion que defienda y proteja con toda la fuerza comun la persona y bienes de cada asociado; y por la cual uniéndose cada uno á todos, no obedezca sino á sí mismo y quede tan libre como ántes." Examinando el filósofo ginebrino las primeras páginas de la Historia, encuentra que el hombre diseminado al principio en remotos confines, entregado á la caza y á la pesca, teniendo que luchar inerme hoy con las fieras y mañana con las tempestades, y no reconociendo hermanos en el mundo, tuvo que comprender un dia que estando solo era impotente para vivir, que el arma formidable del género humano no consistia en sus fuerzas físicas sino en el espíritu, en eso que piensa y que ama, y entónces, segun Rousseau, la Humanidad se vió obligada á reunirse en una sola familia, como imprescindible resolucion, para que unos hombres fuesen los defensores de los otros, para que la pérdida de algunos derechos sir-

viese de garantía á todos los demas, y para que estos diesen márgen á mutuas é imperecederas obligaciones.

"Es una calumnia presentar al autor del "Contrato Social" como desconocedor del nacimiento de la Humanidad. "La sociedad más antigua, dice en los primeros capítulos de la obra que examinamos, y la sola que hay natural es la familia." Rousseau no es tan utopista como se le quiere suponer: creó una hipótesis desgraciada y errónea, es verdad; sus consecuencias debian ser tambien funestas y lo fueron indudablemente; pero no por esto es razonable acusar á tan infortunado pensador de equivocaciones y desvaríos que nunca tuvieron cuna en su imaginacion henchida de progreso.

"Cuando recorro con la vista las páginas que han escrito Bentham, Comte, Pacheco y muchos otros adalides de la ciencia haciendo el juicio crítico del Pacto Social, no obstante el respeto casi religioso que ellos me inspiran, cáusame profundo desconsuelo observar el método inadmisible que ponen en práctica para combatirlo. Preguntarle á Rousseau el lugar donde se reunieron los que firmaron el contrato, el idioma en que se efectuó y otras muchas cosas parecidas á las que acabo de referir, es á todas luces el más inadecuado y el más despreciable sistema de argumentacion. Yo no sé cómo sus impugnadores no han adivinado ó querido adivinar que Rousseau hablaba de la conciencia del hombre, afanándose por demostrar que los humanos comprendieron con el trascurso de los años que debian acercarse unos á los otros, pues era preciso renunciar á los desbordamientos de la sensualidad, jurar y santificar la salvadora ley del deber, estudiar los impulsos nobles del alma, y pensar muy detenidamente en el porvenir. Esto podia discutirse y hasta resolverse fuera del espacio. Todas las conciencias son idénticas en sus aspiraciones por la verdad y la virtud, y cuando del Progreso se trata no es preciso que nadie las convoque al templo de la oracion y del trabajo. Hay una voz en lo desconocido que las anima y que las impele al sacrificio ó al triunfo. Esa voz la escuchan todos los hombres, resuena clara y poderosa en los ámbitos oscuros del espíritu, y les profetiza su destino señalándoles

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

la magnífica senda de la gloria ó la via tétrica de las pesadumbres. Y en el silencio del hogar humano las conciencias estudian, discuten y se rehabilitan.

"El mismo Rousseau nos dice "que en el Pacto Social hay algunas cláusulas que aunque tal vez no hayan sido jamás formalmente enunciadas, son en todo y por todo tácitamente reconocidas y admitidas." Se ve por lo tanto que Juan Jacobo no ha hecho más que referirse á una de las leyes humanas, á la asociacion. Confundió, sin embargo, el efecto con la causa, observó un hecho y quiso explicarlo por su propia forma, por su genuino modo de manifestarse. El Contrato Social es demasiado hipotético, extraordinariamente especulativo. Es indudable que los hombres tienen que vivir en comunidad; pero no en virtud de un convenio, sino como resultado de las cualidades del alma. El hombre nació sociable y no puede existir de otra manera. Y no es por cierto Rousseau quien desconoce las innumerables ventajas de la paz y de la concordia entre todos los séres inteligentes de la creacion. Nos habla del cambio que experimentó el hombre al pasar del estado de naturaleza al social, y se expresa en estos términos: "De la independencia natural pasó á la libertad, de un daño amenazante á la seguridad, y de su fuerza, que otros podian superar, á un derecho que la comunidad social hace invencible; su misma vida, que han consagrado al Estado, está continuamente protegida, y cuando la exponen por su defensa ¿qué otra cosa hacen sino dar á la patria lo que han recibido de ella?"

"Todo el libro de Rousseau es una constante y palmaria contradiccion. Quiso buscar una regla legítima y segura de gobernar á los pueblos *considerando á los hombres como son y á las leyes como pueden ser, tratando de unir siempre lo que el derecho permite con lo que el interes prescribe*, y en vez de las bases esencialmente prácticas que él mismo se habia designado, dejó vagar su imaginacion de filósofo-poeta por misteriosos mundos, forjando en sus delirios los más irrealizables preceptos y las más peregrinas aberraciones. Pretendió demostrar que el hombre no debia ser esclavo, y con su sistema hizo á toda la Humanidad esclava de sí misma.—Quiso

que los Gobiernos estuviesen fundados en la igualdad y en la libertad absolutas, y no pudo comprender que la igualdad consiste, como se ha dicho, en tratar desigualmente á séres desiguales, y que para que los hombres sean libres es indispensable que conserven todos sus derechos y que no desatiendan ninguno de sus deberes. Pretendió destruir la autoridad establecida por la fuerza individual, y sustituyó en lugar suyo la fuerza omnímoda y sin límites de la sociedad. Dijo en bellas é inmortales frases que la guerra no daba facultad para privar de la existencia á los hombres, sino cuando la integridad y la honra de la patria se veian amenazadas; que el campeon que envainaba su tajante acero hacia inviolable su vida porque dejaba entónces de ser enemigo para convertirse solo en hombre, ó mejor dicho, en hermano; y más despues explica, defiende y legitima el poder de vida y muerte que cual espada de Damocles oscila terriblemente y sin responsabilidad por encima de la cabeza de los ciudadanos. Y hé aquí el ingenioso sofisma que emplea para declarar válido, justo y perpetuo, el castigo que está colocado en el pináculo del sistema de la penalidad. Los hombres, dice, no tenian derecho á disponer de su vida, pero sí á arriesgarla por huir de un perjuicio positivo; y en ese concepto hicieron cesion de su existencia al poder social para que les privase de ella si la utilidad de todos los congregados lo exigia: el que se arroja de una altura por no perecer en un incendio y muere al caer, no merecerá por eso el nombre de suicida; y no será delincuente el que se ahogue en medio del mar á consecuencia de un naufragio, porque él ignoraba que su muerte estaba próxima. Así raciocina Rousseau; y no me creo en la obligacion forzosa de usar los giros de mi pluma en rebatir argucias y deducciones de tan mala ley.

"Segun el Pacto Social todos los hombres tienen derecho á mantener las riendas del Estado y la obligacion ineludible de tascar el freno de la conveniencia general. Se estatuye el sufragio absoluto sin tasa de ningun género. La sociedad es la suprema administradora, aunque deja en manos de los individuos el depósito de sus bienes. Cada ciudadano tiene derecho á lo necesario; pero comete un crímen en disfrutar de lo superfluo. ¡Oh! y el

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

trabajo, la santa ley del trabajo fué puesta en olvido por el soñador publicista que se burlaba de la civilizacion: pretender que el jornalero infatigable, el comerciante asiduo, el guerrero heróico y el adalid de la ciencia, estuviesen completamente identificados con el hombre réprobo, el negligente y el inútil, era establecer sin duda la más inconcebible de las injusticias. Eso y mucho más anhelaba Rousseau para nosotros los mortales que tenemos pensamientos tan diversos y tan opuestas conciencias. Queria una absoluta comunidad de riquezas y aspiraciones para regir un mundo que produjo á María la inmaculada y á Neron el verdugo de su madre. Y así no era posible que aconteciera, porque si los hombres son diversos, tambien las circunstancias son distintas y los tiempos se trasforman. Los comicios romanos fueron un débil bosquejo de la hipótesis de Rousseau; pero los comicios variaron de naturaleza de dia en dia, y hubo una época en que fué preciso que desaparecieran. Al voto público y enérgico de la nacion primitiva y leal, tuvo que sustituirse el voto secreto y miserable de la nacion decrépita. El gobierno del pueblo solia ser continuado por la autoridad de los dictadores; y donde todos habian sido reyes, todos estaban expuestos á besar los piés del prepotente salvador de la patria. Quizás el autor del Pacto Social soñó con la existencia de otro pueblo romano en las oscuridades del porvenir; quizás se imaginó que la Humanidad, en marcha retrógrada, habia de llegar á ser un reflejo exacto de las primeras edades; pero filosóficamente discurriendo, hay que convenir en que tan patriarcales costumbres no pueden avenirse á las exigencias del siglo XIX, que ha reducido el espacio con agentes imperceptibles, y que ha acercado á los hombres con el lazo de oro de la libertad de comercio.

"Para Rousseau, el pueblo es el que debe hacer las leyes por sí mismo y no por medio de representacion. Su dogma consiste en creer que la voluntad no puede ser representada. Admito el principio, pero comprendo que en la práctica carece de certeza y de oportunidad. Los modernos han descubierto que los poderes políticos deben ser activos, enérgicos é imparciales en su manifestacion, y si todos los miembros de un Estado son legisladores, yo me figuro

que muchas veces la ignorancia, la osadía, la fortuna ó las pasiones bastardas del alma, sean las que obtengan los laureles de la victoria. En la teoría del Contrato Social tiene tambien cabida un Poder ejecutivo, pero enteramente sujeto á las borrascas de la opinion pública. Hay asimismo cuerpos consultivos y tribunales para administrar justicia, y una corporacion especial que tenga la mision de conservar las leyes y sirva de autoridad intermedia entre los que gobiernan y los que sean gobernados.

"Amigo de la centralizacion general, se opone Rousseau á la centralizacion de las pequeñas localidades, y les dice á las naciones: "Acordaos de que los muros de las ciudades no se forman sino de los despojos de los campos." Inconsecuencia evidente de una doctrina que él mismo aseguraba que quizás no fuera bien comprendida por sus contemporáneos. "El gobierno que yo establezco, dice Rousseau, es *equitativo* porque está fundado en una convencion legítima; *útil*, porque es comun á todos, y *sólido*, porque tiene por fiadores á la fuerza pública y al poder supremo." Si las leyes son buenas, quiere el autor del Pacto Social que los gobernantes las hagan cumplir sin detenerse en los medios: él, con su inmensa mirada, no vislumbraba otro sol que la felicidad futura de la Humanidad, como si fuera posible que el Progreso pudiera conducir á los hombres á la gloria imperecedera que les está reservada, suprimiendo los dolores, agotando las lágrimas y haciendo desaparecer los crímenes y los vicios. Esperaba sobre todo Rousseau, al admitir el convenio social, que á la voz de la impulsion física sucediera la del deber, y la luz refulgente del derecho á las nubes sombrías del apetito bastardo. Aconseja en su libro que los Estados no sean ni muy pequeños ni muy extensos; —cree que son legítimos y convenientes todos los gobiernos, segun sean los pueblos á que fueren aplicados;—juzga de la prosperidad de las naciones por su poblacion, y á los calculadores les recomienda este exclusivo criterio: "contad, medid, comparad;" —opina que es buena la institucion de la Censura para que sirva de mantenedora y reguladora del órden social;—á veces encuentra justificado el engaño, y no se opone á los privilegios;—con

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

el hecho de habitar un individuo en cualquier país sujeto á las leyes de la comunidad, ya se entiende, segun él, que ha prestado su consentimiento al pacto, aunque todo el que guste puede rescindirlo; y hé aquí entronizada la impunidad de los crímenes, y perfectamente establecido el reinado de los hombres imbéciles, inicuos y egoistas. Si un sér inteligente abandona el estado social, entra entonces en el de naturaleza, y como en este no existe moralidad, segun Rousseau, ya me parece ver que el guerrero sacrifica á su patria y que la madre asesina á sus hijos. Decir, como asegura en el Contrato Social, que el Cristianismo es una religion que no conviene al adelanto de los pueblos, es el más incalificable de los errores. Una religion que vino á dar al César lo que era del César y á Dios lo que á Dios pertenecia; que vino á consignar que la paz y el órden y la justicia y el deber eran lábaros de felicidad para los hombres; que santificó el trabajo, rehabilitó á la mujer, dió la mano al caido, abatió las iniquidades del soberbio y enjugó las lágrimas del infortunado, tenia que ser y ha sido por ventura la religion inmortal. Y no creo necesario demostrar de una manera patente las desventajas de la religion pagana para servir de egida á un buen sistema de administracion, porque responden por mí las naciones de la antigüedad, porque acuden á mi llamamiento los recuerdos de pueblos crapulosos como Babilonia, y de tiranos como Tiberio y Calígula, y porque desde las majestuosas solemnidades del Gólgota, han tomado la palabra para solo callar en el postrimero de los dias, la Razon, el Deber y la sublime Justicia.

"Los que tienen la dignacion de escuchar mis desautorizados conceptos, habrán podido notar en el libro que sucintamente estoy examinando, las inconsecuencias á que me he contraido, los absurdos que solo he querido indicar, y las inadmisibles deducciones del inteligente adversario de nuestras costumbres. Nadie podrá negarle, sin embargo, su cualidad de pensador distinguido, aunque extraviado en sus raciocinios, y de obrero incansable en el yunque de las elaboraciones del pensamiento. No faltará quien forme coronas y dedique vítores á su memoria, y la Civilizacion

generosa, aunque indignada, hace bastante con no grabar su nombre en el catálogo de los perversos y en las lápidas luctuosas de los enemigos de la Humanidad.

"Y despues de todo, ¿qué debemos pensar del Contrato Social y de sus consecuencias en el mundo? Muchas veces han desaparecido unas instituciones para que otras hayan venido á sustituirlas, muchas naciones se han establecido sobre las ruinas de otras naciones. Ya el sol ha recorrido miles de veces su dilatada órbita, y todavía no han sido formulados con precision los deberes del hombre en familia y las obligaciones del ciudadano. Unos gobiernos han sustituido á otros; se han puesto en vía de ensayo todos los sistemas; cada cual ha seguido diverso régimen, y la Historia nos presenta siempre en sus verídicas páginas la perpetua queja del hombre nunca satisfecho; la reconvencion de una raza á otra raza, el mutuo desprecio y hasta el odio de los pueblos; el duro acero decidiendo las cuestiones; la Razon desatendida; la tierra regada con sangre humana; los principios en eterna y desastrosa contradiccion; la verdad oscurecida; el vicio engalanado con la sonrisa vanidosa del conquistador, y nunca determinados de un modo fijo y seguro los elementos constitutivos de un permanente y sólido gobierno. El Pacto Social fué uno de tantos proyectos para legislar, alucinacion de un escritor distinguido pero egoista, amoroso pero escéptico. Quiso asombrar á la Europa, y tuvo la tristísima gloria de conseguirlo. Era su objeto, ya que las inquietudes y las turbulencias de la época se lo permitian, desorganizar los gobiernos y perturbar las conciencias, ser simpático á todos, indicar á los déspotas la senda segura de las arbitrariedades, y alentar los furores del proletarismo. Maquiavelo perfeccionado. Y eso que como él mismo dice á la conclusion de su libro, jamas tuvo valor para apartar la vista de su individualidad. Por fortuna, los hombres han seguido progresando; la ciencia de la administracion, basada en principios de irrecusable verdad, marcha sin vacilaciones á su perfeccionamiento. Son respetadas las leyes; el trabajo es la balanza en que se puede aspirar á la igualdad; los hombres tienen derechos sagrados en la atmósfera de sus

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

obligaciones; para los dignos no faltan plácemes ni laureles, y si es verdad que para los criminales existen cadenas y patíbulos, tambien hay en cada pecho un sentimiento de generosidad para los débiles, y en todos los corazones el más profundo anhelo de aspirar á la completa rehabilitacion de las almas.

"¡Oh, señores! es preciso conocer las señales de los tiempos, como dijo el sabio. Ya las injusticias y las iniquidades no pueden existir. Los hombres hemos hecho un nuevo pacto: ¿quién no adora á la verdad? La tea incendiaria de nuestros abuelos, hoy no sirve para consumar hecatombes humanas, sino para desentrañar los bosques y abrir espaciosa ruta á la hirviente y volcánica locomotora. El ave del bosque viene á trinar sus arpegios sonoros, amistosa y regocijada, en las humildes cabañas de nuestros pueblos y en los artesonados palacios de nuestras ciudades. El hombre del polo dice sus tristezas y sus alegrías en solo un minuto al hombre de los trópicos. Los lamentos de la Humanidad los repite el telégrafo, inmenso eco. La sangre humana no corre ya á torrentes. Abre la tierra su seno, y el hierro que brota de sus abismos, en vez de ir á lucir en el cinto de los gladiadores, va á colocarse en las manos del obrero pacífico y mártir. La música de los mundos no es ahora el bélico canto de legiones victimarias, sino apacible y delicioso himno de fraternidad purísima y amor imperecedero. ¡Quién pensara que aquellas sociedades de crápula y orgía en que vivieron algunos héroes, en que se vulneraron los más sagrados derechos y en que los hombres estaban separados por la soberbia y por el oro, habian de convertirse en estas sociedades en que los hombres todos se respetan y los corazones laten al influjo de la mutua estimacion!

"Solo la verdad es ya la reina absoluta, y nadie desconoce que el trabajo es un precepto evangélico. Las señales de estos tiempos son muy claras. La ciencia es espléndido tabernáculo. Nada de desórdenes, nada de utopias exageradas. Los hombres deben considerarse como buenos compañeros de un largo viaje. El rico en sus báquicos festines está obligado á pensar en las lágrimas del pobre, cuando vaya á apurar en áurea copa el letárgico licor que

casi siempre adormece y que á ocasiones degrada. El sabio tiene que meditar cuidadosamente en lucubraciones afanosas acerca del destino de los infortunados y del mantenimiento de las nacionalidades. Y la juventud con sus ilusiones de color de rosa, y la ancianidad con sus pálidas reminiscencias y la mujer con los estremecimientos sensibles de su alma educadora, todos coadyuvan á destruir y desacreditar el anatema lanzado por J. J. Rousseau á la faz de la Civilizacion.

"Primero la lámpara y despues el sol, como ha dicho un filósofo. El Progreso es una ley providencial y no puede ser pernicioso á las costumbres. Hoy el mundo entero se congrega en una ciudad de Europa, y allí los habitantes de todos los países, y los productos del pensamiento y los tesoros de la Naturaleza se ven completamente reunidos. ¡Qué espectáculo tan solemne! ¡qué pacto tan augusto! Consentir todas las razas de la tierra en llevar cada una su antorcha al majestuoso alcázar del trabajo rivalizando en industria, animadas por el estímulo é impulsadas por la gloria, ese es el más bello de los triunfos y el único convenio posible entre los hombres. Allí, segun frase de un escritor, el aire se deja pesar en los barómetros, el calor consiente en ser medido en los termómetros, y lucen en hermosa espectativa el vapor que hierve, el hacha que hiende y la sierra que corta. ¡Y qué victoria tan sublime se ha conseguido con esta inmensa fiesta de familia! Un dia los Estados de Europa se conmovieron, al trabajador sustituyó el soldado, iba á desorganizarse el mundo, la chispa intranquila estaba pronta á rugir en el interior de los cañones, los campos iban á quedar desiertos, y cuando el gran combate parecia inminente, los pueblos todos se reconciliaron, la ciencia aniquiló las ambiciones bastardas, las lágrimas se enjugaron, los dolores desaparecieron, el cañon quedó mudo y los hombres de buena voluntad desplegaron sus banderas y ostentaron todas sus insignias por encima de las cúpulas del gran palacio, entre el bullicio del cántico de los trabajadores y el sonido de las máquinas, y entre la satisfactoria confusion de potentados y mendigos, de plebeyos y aristócratas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

"J. J. Rousseau llegó quizás á presentir estas lejanas venturas, este contrato de amor, de virtud y de concordia. Nosotros, alumnos que nos despedimos hoy de las aulas uuiversitarias, no dejarémos por eso de pensar siempre en tan bellas reconciliaciones; todos los hombres serán nuestros hermanos, y dedicarémos al Contrato Social el respeto y las consideraciones que se merece, porque como jóvenes sabemos que del alma del hijo de Ginebra brotó uno de los gérmenes de ventura inacabable para el mundo: oh! la divina regeneradora igualdad; la igualdad, señores, que ha levantado altares inmensos á las ciencias y á la virtud, que hemos aprendido á venerar en estas cátedras, y que es cual vírgen velada por sonrisas que tiene consuelos para los corazones marchitos, fé para los escépticos, esperanza para los creyentes, trémulas palpitaciones de música halagadora para los que respiran en la atmósfera del dolor, coronas inmarcesibles para los mártires y eterna vivificadora luz para los espíritus sombríos.—He dicho."

Robespierre, encarnacion de la idea revolucionaria y discípulo apasionado de Rousseau, habia querido imprimir de tal manera á la sociedad francesa el sello perturbador del *Contrato Social*, que promovió y obtuvo que la Convencion decretase en honor de su maestro una solemne apoteosis, despues de su famosa alocucion del 20 Pradial, reconociendo la existencia del Sér Supremo y la inmortalidad del alma. Los restos del filósofo fueron trasladados al *Panteon de los hombres ilustres*, establecido en la antigua iglesia de Santa Genoveva; y su admirador, que ya habia conquistado la adhesion de las facciones con sus hechos anteriores, ganó tambien por medio de aquel discurso, la voluntad de los sirvientes del altar cristiano. El 31 de Diciembre de 1790 la Asamblea Constituyente, á instancia de Mirabeau, habia dispuesto que se levantase á Rousseau una estátua y se le diese una pension á su viuda. Algo más tarde, el 8 Thermidor, víspera de la catástrofe de Robespierre, el dictador pasó todo el dia en la ermita de Juan Jacobo, en el bosque de Montmorency, con la frente entre las manos y apoyado en la modesta verja del sepulcro. Al presagiar su caida y su expiacion, fué á meditar tal vez en el lúgubre lugar de la muerte y en el recinto de lo que más habia conmovido su colosal espíritu, sobre el variable destino de las instituciones políticas y el desconocido porvenir de la humanidad.

Tampoco se escatimaron á la memoria de Voltaire los honores póstumos. El 11 de Julio de 1791, se celebró por acuerdo unánime de la Asamblea Nacional, la apoteosis del gran escritor, trasladándose sus restos con inusitado fausto, desde la abadía de Sileieres, en la Champaña, en donde habian sido furtivamente ocultados, al Panteon de Paris. Levantósele una estatua, y en su pedestal se hizo inscribir este honroso y significativo epitafio: "*Escribió Irene á los* 83 *años; á los* 17 *compuso el Edipo.*"

Rousseau habia querido innovar, Voltaire aspiró de preferencia á destruir. Las preocupaciones fueron desapareciendo velozmente, á causa de sus obras. Para matar el feudalismo, el fanatismo y las ideas monárquicas, buscó aliados en la aristocracia y en los reyes, á fin de corromperlos. "Ante un siglo entusiasta—como ha dicho Lamartine—ligero é irreflexivo, no presentó la razon bajo la forma austera de un sistema de filosofía, sino bajo la de una libertad fácil de ideas y de risueña ironía: no hubiera podido obtener que su tiempo pensase, pero logró hacerle sonreir; jamas atacó de frente ni á cara descubierta por no atraer sobre sí las leyes y por evitar la hoguera de Servet. Esopo moderno, batió, bajo nombres supuestos, la tiranía que deseaba destruir; ocultó su odio en el drama, en la poesía ligera, en la novela, en la historia y hasta en los chistes. Su genio fué una perpetna alusion compuesta de todo su siglo; pero que sus enemigos no podian aprisionar. Heria ocultando la mano; pero este combate de un hombre contra un sacerdocio, de un individuo contra una institucion, de una vida contra diez y ocho siglos, no dejó de ser una prueba de su valor."

El deismo epicúreo de Shaftesbury, de Bolingbroke y de Pope, tuvo en Francia, por conducto de Voltaire, el más decidido propagandista. Despues, el filósofo de Ferney se convirtió en escéptico y á los 83 años moria siendo deista. ¿Se cometia en cualquiera parte del mundo una injusticia—exclama Condorcet—se oia ha-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

blar de un acto de fanatismo, de un insulto á la Humanidad? Inmediatamente Voltaire con sus escritos, denunciaba á la Europa entera á los culpados, y cuántas veces el temor de esta venganza segura detenia el brazo de los opresores! Cuando Voltaire se abismó en el escepticismo—de 1750 á 1762—surgieron Rousseau, Diderot, D'Alambert y Helvecio. Al aparecer la *Enciclopedia*, Voltaire, ya sexagenario, reanima su fatigado espíritu al escuchar los sonidos de la batalla, y los trabajos de una nueva generacion vigorosa é innovadora. Entonces, protegido y lisonjeado por los reyes, envidiado de los sabios y temido de los fanáticos, fué por su fama, por su saber y por su genio, el verdadero soberano del mundo culto.

Los pueblos republicanos le deben á Rousseau los fundamentos filosóficos de la igualdad, y á Voltaire el establecimiento práctico de la libertad. No puede extrañarse, en consecuencia, que las Asambleas revolucionarias de la Francia les hubiesen decretado los honores de la inmortalidad.

El error esencial de Rousseau consistió en querer conducir al estado de la naturaleza, al hombre extraviado por una falsa civilizacion, sin conocer que la sociedad es la verdadera y única naturaleza de los séres racionales; pero es preciso reconocer con Berville que: la Humanidad aplaude á tan grande hombre cuando interroga á la Creacion para fundar en sus eternas leyes la familia y la ciudadanía, la religion y la moral; cuando opone, aquí la educacion de las cosas y de la necesidad á la educacion arbitraria del hombre; allá las conveniencias naturales á las ficticias. Por eso se ha dicho que, en 1814, al ser invadida la Francia por el extranjero, la memoria de Rousseau protegió los lugares en que habia habitado, y el soldado respetó la aldea de Ermenonville, como el victorioso Alejandro prohibió la profanacion de la casa de Píndaro.

En cuanto á Voltaire es necesario dejar hablar á la *Encyclopédie Nouvelle:*

"Para ser justo con Voltaire, conviene no ir contra la corriente de los siglos, sino creer al porvenir tan fecundo como lo antiguo. ¿Era necesaria la obra de la destruccion de lo pasado, que Voltaire emprendió despues de otros que le precedieron en la carrera? Preguntadlo á la naturaleza que ha unido con lazo indisoluble la nueva vida á la muerte; preguntadlo á Dios mismo, autor de la ley que se revela en la existencia, tanto de la Humanidad entera como de cada una de las criaturas, esto es, destruir para llegar á una nueva vida, destruir para revivir. Solo se debe, pues, preguntar á Voltaire, si contenia en sí el gérmen de la nueva vida. ¿Con qué destruyó? ¿Destruia virtualmente para reconstruir? Tal es la verdadera pregunta que debe hacerse.

"Algunos admiradores de Voltaire han plantado en la nada su gloria, porque á sus ojos ninguna cosa excede en hermosura á la nada. Segun ellos, lo sublime consiste en no tener en el corazon fé, esperanza, ni caridad, y tal, en su opinion, fué Voltaire. ¡Insensatos! No comprenden á su héroe. A su vez, los defensores pertinaces del pasado se han atenido á la porcion necesaria de escepticismo que habia en Voltaire, para no ver en él más que un empedernido escéptico. Escéptico fué, no cabe duda, pero religioso, pues que fué deista. Su doble mision consistió en destruir y preparar: escéptico para destruir, deista para reformar.

"Cuando llega el invierno, los árboles se despojan, caen las hojas y se marchitan, los frutos han desaparecido, y parece que la naturaleza no se ha visto nunca adornada de flores. La tierra, cubierta de nieve, oculta en su seno, las semillas que le devolverán su hermosura, y le darán nuevas flores y frutos nuevos. Tal es el invierno de la Humanidad. Esta tierra fria y cubierta de nieve encierra, sin embargo, la simiente de una nueva cosecha: ¿Sabeis cual será?"

Desde 1709 á 1785, el abate Gabriel Mably habia hecho algun bien á las ciencias, buscando la filosofía de la Historia; pero al propio tiempo echó los cimientos de aquel funesto error de querer convertir á la Francia en la *República* de Platon ó en una nueva Esparta; cuyo error habria de pervertir pocos años despues, de una manera muy grave, el criterio revolucionario. Despreciando todo lo moderno y ensalzando lo antiguo, desfiguró la historia francesa, con el propósito de encontrar los orígenes democráticos de su país, y por eso fué aplaudido. Defensor del socialismo y del

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

comunismo, enemigo del derecho de propiedad; partidario de que la conciencia se doblegase á una educacion comun y á una religion de Estado, subordinada á la política como entre los romanos, personificó la triste mision de exagerar las doctrinas de Rousseau hasta la demencia.

El filosofismo habia echado muy hondas raíces. Maupertuis sostenia que la materia era capaz de pensar; el marques de Argens, en las *Cartas chinas, judáicas y cabalísticas*, pretendió imitar á Voltaire, sin tener ni sus conocimientos, ni su genio; Mandeville dió á luz una *República de abejas*, que era feliz *porque Júpiter no le habia concedido la virtud*, y proclamaba que los vicios particulares redundan en beneficio público; Helvecio, en el *Esprit*, aplicaba el sensualismo á la Moral, como Condillac lo habia aplicado á la Psicología empírica, y el abyecto La Mattrie se convertia en el panegirista de todos los desórdenes materialistas. Es maravilloso—dice César Cantú—cómo aquellos hombres frívolos, con aparato de ciencia, clamaban á una voz por experiencia, por análisis, mientras se aventuraban á sentar las hipótesis más aéreas. Ellos abolieron las ideas innatas y pusieron en su lugar la naturaleza inteligente á la par de aquellas. ¿Quién vió jamas la Atlántida? ¿Quién supo nunca la cuna del hombre en el Norte? ¿Quién la antigüedad remotísima del género humano? Y sin embargo, estos eran los axiomas ó los baluartes de los filosofantes. Nadie vió al hombre en estado salvaje, nadie lo vió sin ideas, nadie sin idioma, nadie con un sentido solo al cual se fuesen agregando los demas, uno tras otro; y no obstante lo expuesto, de estos *hechos* partian los sistemas que más ruido hacian en el público.

La proposicion hecha por un librero de traducir el diccionario inglés de Chambers, dió la idea de la *Enciclopedia metódica*, de cuya direccion fueron encargados Dionisio de Langres Diderot, de humilde nacimiento y educado por los jesuitas, y Juan de Paris D'Alambert, hijo natural de la famosa Tencin. Nunca habia intentado hombre alguno una empresa científica de tanta magnitud. Se pretendió hacer un colosal inventario del conjunto de los conocimientos humanos, demostrando que todo procedia de la naturaleza. D'Alambert, inspirándose en Bacon, escribió un magnífico preámbulo, sobre los descubrimientos científicos, que todavía no ha podido ser superado, y renunció poco despues á la obra; pero Diderot, en veinticinco años casi consecutivos, escribió cerca de mil artículos sobre ciencias, artes, oficios, etc., examinando á la vez los innumerables estudios que para aquel diccionario escribian multitud de colaboradores, y refundiéndolos, á fin de que ni una sola página de la *Enciclopedia* dejase de concurrir al pensamiento filosófico de la publicacion, que era la negacion de Dios y de la inmortalidad del espíritu humano. Tomaron parte en ella Daubenton, D'Argenville, Mounier, Dumarsais, Leblond, Landois, Blondel, Bernouilli, Lalande, Moreau, Rousseau, Voltaire, Marmontel, Jacourt, Ivon, Formey, Toussaint y otros muchos escritores, notables los menos, medianías los más. Perseguida ó favorecida, segun los caprichos de la marquesa de Pompadour, la *Enciclopedia* existió como un hecho político, y no como un suceso literario ó científico: fué escrita, más que para favorecer al progreso de la humanidad, aplicando á las ciencias y á las artes el principio de asociacion, para concurrir al deliberado intento de una radical trasformacion social. Hoy ni siquiera sirve la *Enciclopedia* de consulta, porque los conocimientos modernos están muy por encima de ella; pero considéresele ó no por las escuelas reaccionarias como un enorme fósil de las bibliotecas, los enciclopedistas consiguieron su propósito de darle una amplitud nunca vista al exámen racionalista, preparando los gérmenes de la futura libertad de los pueblos, y destruyendo el predominio absoluto de la teocracia, del feudalismo y de las monarquías despóticas de derecho divino.

Siendo, pues, infinitos los agravios y sufrimientos que los pueblos tenian que vengar, é inmenso el combustible acumulado por los reformadores de la política y de la filosofía, con el objeto de destruir el anterior y secular órden de cosas, ¿por qué extrañar que la revolucion de 1789, en vez de haberse desarrollado con cierto método, hubiese hecho explosion? Los abusos inveterados y los males profundos, solo han desaparecido en la historia por medio de ruidosas catástrofes.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO IV

Estado social de Inglaterra durante los siglos XI y XIII.—Orígen de las libertades inglesas.—Carta Real de Enrique I, en el año de 1100.—Promulgacion de la Magna Carta de Juan Sin Tierra, en 1225.—Texto íntegro de ella.—Abusos feudales que se remediaron entonces.—Juicio sobre la Magna Carta.—Hasta qué punto debe ser considerada esta, como el más respetable monumento de la libertad anglicana.

CUALQUIERA que sea el sistema que se adopte para apreciar los orígenes del derecho constitucional republicano, es preciso recurrir á la gran fuente de las libertades inglesas.

En Inglaterra, antes que en ningun otro país, el pueblo alcanzó la concesion de preciosas garantías individuales, que sin estar escritas en Constitucion alguna, se conservan tan puras como respetables en las costumbres y en las tradiciones de esa poderosa nacion.

Mientras que el generoso pueblo frances ha visto desaparecer sus instituciones más avanzadas, con la misma violencia con que fueron establecidas en diferentes siglos, el derecho consuetudinario inglés ha permanecido invariable y sólido, como todo lo que echa raíces profundas en el terreno de la conviccion y de la conveniencia general de los asociados. Desde el año de 1100, un hijo de Guillermo el Conquistador—Enrique I—queriendo hacer olvidar su orígen normando, se propuso halagar á los ingleses indígenas; y con este fin les concedió una Carta Real, en la cual prometia reinar con moderacion, respetar las antiguas franquicias, devolver á la Iglesia sus inmunidades, permitir que todos los feudos se trasmitiesen por herencia, con tal que el heredero pagase un laudemio; renunciar á la tutela de los huérfanos y al derecho de casar á su antojo á las herederas, y no exigir contribuciones más altas que las que se pagaban en tiempo de los sajones. Limitó tambien la obligacion de suministrar al rey provisiones durante sus viajes. Con el mismo objeto de atraerse el afecto de los vencidos, se casó con Matilde, princesa de estirpe anglo-sajona, que á menudo moderó sus arranques de soberbia. Sin embargo—dice César Cantú—no tardó en creer excesivas las concesiones que habia hecho, y mandó recoger todas las copias de aquella Carta; pero los pueblos tienen un archivo más inviolable, que es la memoria.

Y en verdad que el ilustre historiador italiano no se ha equivocado al hacer mencion de la buena memoria de los pueblos.

El reino de Inglaterra habia recaido en poder del déspota Juan Sin Tierra, por haberle declarado sucesor suyo el célebre Ricardo Corazon de Leon, con perjuicio de los derechos del niño Arturo, hijo de su hermano Geoffroy, duque de Bretaña. Los inauditos actos de crueldad, así como las arbitrariedades de Juan, le habian concitado la animadversion de sus súbditos, el anatema del Papa Inocencio III y la sublevacion del Anjou, del Maine, del Poitou, de la Turena y de otras provincias. La batalla de Bovines, propicia para su irreconciliable enemigo Felipe Augusto, fué funesta para aquel rey tan odioso, pudiendo alcanzar una tregua únicamente á costa de 60,000 marcos de plata.

Entonces fué, en 1215, cuando el pueblo se acordó de aquellas antiguas franquicias que Enrique I habia pretendido hacer desaparecer completamente un siglo antes, y que sin embargo desenterró, con general aplauso, el obispo de Cantorbery. El clero, los patriotas y los barones habian roto el pleito homenaje con el rey, renunciando á la fidelidad que le tenian jurada, eligiendo por su jefe á Roberto Fitz Walter, quien se tituló *Mariscal del ejército*

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

de Dios y de la Iglesia, ocupando la ciudad de Lóndres. Acampados el ejército rebelde y el del rey en la llanura de Runnyngmede, Juan Sin Tierra se vió obligado á transigir con sus insurrectos, aceptando la *Carta Magna*, base y orígen de las libertades de Inglaterra y del sistema republicano universal.

Juzgando César Cantú este notable monumento de legislacion, y el estado, muy digno de estudio, en que se encontró en aquellas circunstancias la sociedad inglesa, ha dicho lo que sigue:

"Juan no vió en este pacto, que debia elevar á tan grande altura el poder de la nacion inglesa, más que una restriccion de sus derechos; así es que exclamó indignado: *Ya no les faltaba más que pedirme la corona.* Los confederados, por su parte, no tenian más objeto que afianzar el sistema feudal. Por consiguiente, todo cuanto en la Carta se estipulaba, era solamente á favor de la nobleza y del alto clero; nada se concedia en ella á los oficiales subalternos del gobierno ni á las clases populares, á pesar de ser las más numerosas; muy poco á las ciudades, que no tuvieron representacion nacional sino cuando llegaron á ser miembros del feudalismo. Los parlamentos que allí se mencionan, eran simplemente asambleas militares, en las que se trataba de las guerras que debian emprenderse, de la tranquilidad interior y de los medios de esquilmar más al pueblo, sin que aquellas reuniones se asemejasen en nada á las dos Cámaras actuales, una hereditaria, representante de la propiedad territorial, y la otra electiva, compuesta de los representantes de la nacion. Ni siquiera se establecen en la *Carta Magna* anchas bases de legislacion, ni mejoras positivas en la jurisprudencia. Sin embargo, obligando á los jueces á conocer las leyes, se trasladaba el poder judicial de los hombres de guerra á la gente de letras. La intencion de llegar á mejoras efectivas, quedaba mejor determinada que lo que estaba antes, cuando por todo remedio se invocaban las mal conocidas leyes de Eduardo; invocacion que en realidad no expresaba más que el simple deseo de que se reprimieran los abusos introducidos por la conquista en la recaudacion de los impuestos y en el sistema feudal. Por lo que hace á la suerte del pueblo, ya dijimos que los antiguos habitantes fueron repartidos despues de la conquista entre los barones de la raza conquistadora, que tomaron el título de las tierras en que se estableció cada uno de ellos, así como su jefe tomaba el de rey; tanto este como aquellos tenian sargentos y administradores para el gobierno de sus bienes, y para percibir los impuestos, y á esta gente se llamaba la Corte. Cuando el rey llegaba á los dominios de un baron, vivia á expensas de los habitantes, quienes por no sufrir tanto vejámen, solian escaparse á los bosques. Por esta causa, los señores veian con desagrado estas visitas, que redundaban en su daño, y procuraban que el rey habitase lejos de sus tierras y que sus agentes robasen lo menos posible. De aquí nacieron disensiones que redundaron en provecho del pueblo, porque la *Carta Magna* limitó los casos en que el rey podia alistar gente para las construcciones y servicios personales, y poner en requisicion carros, bagajes y granos.

"Pero lo que contribuyó más que todo á su emancipacion, fué que el rey, quizá para vengarse de los nobles que tan exigentes se mostraban con él, les obligó á su vez á no exigir más que impuestos regulares, á dejar al pueblo la libertad de viajar y de reunirse en asociaciones industriales, á conceder, por fin, á todos, los mismos derechos que el rey otorgaba á los barones legos ó eclesiásticos. De esta suerte, lo que antes era un privilegio feudal, vino á convertirse en derecho de todos; y así como no se podian embargar á un caballero sus armas y caballos, prohibióse tambien quitar al pobre los instrumentos de su oficio, y con ellos su modo de vivir. En su virtud, las dos razas quedaron unidas por la mancomunidad de derechos y de obligaciones.

"Una monarquía como la de Inglaterra, en que sin revolucion se pueden introducir todas las reformas, las ha producido importantísimas en su constitucion primitiva; sin embargo, continúa la *Carta Magna* sirviendo de base á todas ellas, como si no fueran más que la confirmacion ó explicacion de la misma. Allí aparecen los rasgos característicos y perfectamente determinados que distinguen á una monarquía templada de una monarquía absoluta; se consigna la igualdad de los derechos civiles para todos los

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

hombres libres, y se nota la solicitud en favor de los intereses del pueblo, á la par que en pro de las prerogativas del monarca, cuya dinastía queda garantida, previendo hasta el caso de una nueva invasion.

"Para mejor asegurar el mantenimiento de la *Carta Magna*, exigieron los barones del rey, que no tuviera ministros extranjeros ni tropas del continente; que pusiese á Lóndres á su disposicion, y que veinticinco barones *conservadores* estuviesen encargados de vigilar al rey y á sus oficiales, para proteger los derechos de cada uno, por el solo medio que se conocia entonces, el llamamiento á las armas. Regocijóse el pueblo de ver á los extranjeros lanzados de los cargos que desempeñaban, y se vengó saqueando sus bienes y deteniendo en los caminos á todo el que tenia traza de ser de otro país. Entretanto, el rey bramaba y se estremecia de coraje por las concesiones que se habia visto en la necesidad de hacer. Retirado á la isla de Wight, acechába una ocasion para renovar las hostilidades con los barones, y mientras esta se le presentaba, se ejercitaba en la piratería á fin de distraerse. Luego hizo circular en el Continente un bando, ofreciendo á los aventureros brabanzones y poitevinos que quisieran entrar á su servicio, las tierras que los barones rebeldes poseian en Inglaterra: multitud de ellos acudieron á este llamamiento.

"Al propio tiempo hizo creer en Roma con falsos informes, que las concesiones que se habia visto obligado á otorgar, perjudicaban al derecho del Papa como soberano de la isla, y á las prerogativas de él en su cualidad de Cruzado. Bajo este supuesto, anuló el Papa el pacto jurado; entonces Juan cayó de improviso sobre los barones, y llevó la devastacion por el país.

"Muy lejos estaban los *conservadores* de pensar en el peligro que amenazaba á las libertades patrias; pero la traicion de Juan los sacó de su letargo. En semejante conflicto, se dirigieron á Luis, primogénito de Felipe Augusto, sobrino de Juan Sin Tierra por su esposa Doña Blanca de Castilla, y le ofrecieron la corona de Inglaterra, á condicion de que confirmase la *Carta*. Luis aceptó la oferta, á pesar de la declarada oposicion del Papa y de la

aparente desaprobacion de su padre, y pasó á Inglaterra, donde Juan se encontró abandonado y reducido á vivir con lo que robaba cada dia. Habiendo llegado por estos medios á reunir algun dinero, pensó en tomar á sueldo un nuevo ejército; pero perdió al pasar un rio la cantidad con que contaba, causándole tal rabia este accidente, que de sus resultas cayó enfermo y murió abominado y despreciado de todos."

Es conveniente reproducir en seguida la

MAGNA CARTA DEL REY JUAN.

Juan, por la gracia de Dios, rey de Inglaterra, Señor de Irlanda, duque de Normandía y Aquitania, y conde de Anjou: á los arzobispos, obispos, abades, condes, barones, jueces de bosques, sheriffs, gobernadores, oficiales, y á todos los alguaciles y á los demas fieles súbditos suyos, salud. Sabed que Nos, en la presencia de Dios, y por la salud de nuestra alma, y de las almas de nuestros antecesores y herederos, y para honra de Dios y exaltacion de la Santa Iglesia, y reforma de nuestro reino, de acuerdo con el parecer de nuestros venerables padres Estéban, arzobispo de Cantorbery, primado de toda Inglaterra y cardenal de la Santa Iglesia Romana; Enrique, arzobispo de Dublin; Guillermo, obispo de Londres; Pedro de Winchester; Jocelin, de Bath y Glastonbury; Hugo, de Lincoln; Gualterio, de Worcester; Guillermo, de Conventry; Benedicto, de Rochester, obispos; y maestro Pandolfo, subdiácono y antiguo siervo del Papa; fray Aymerick, maestre del Temple en Inglaterra; y las nobles personas Guillermo Marescall, conde de Pembroke, Guillermo, conde de Salisbury; Guillermo, conde de Warren; Guillermo, conde de Arundel; Alano de Galoway, condestable de Escocia; Warin Fitz Gerald, Pedro Fitz Herbert, y Huberto de Burghe, senescal de Poictou, Hugo de Nevill, Mateo Fitz Herbert, Tomas Basset, Alano Basset, Felipe de Albine, Roberto de Roppele, Juan Marescal, Juan Fitz Hugh y otros vasallos nuestros; hemos en primer lugar, asentido ante Dios, y por esta nuestra presente carta confirmada por nosotros y nuestros herederos para siempre:

I. Que la Iglesia de Inglaterra será libre, y gozará inviolablemente de todos sus derechos y libertades. Y harémos que unos y otros sean por tanto observados; en consecuencia, la libertad de elecciones, que se ha creido muy necesaria para la Iglesia de Inglaterra, por nuestra libre voluntad y agrado la hemos concedido y confirmado por nuestra carta, y obtenido la confirmacion de ella por el Papa Inocencio III, antes de la discordia entre Nos y nuestros barones; la cual carta, observarémos y harémos que sea observada plenamente por nuestros herederos para siempre.

II. Hemos concedido tambien á todos los hombres libres de nuestro rei-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

no, por Nos y nuestros herederos, para siempre, todas las infrascritas libertades, para que las tengan y posean, ellos y sus herederos de Nos y nuestros herederos.

III. Si alguno de nuestros condes, ó barones, ú otros que dependen principalmente de nosotros por servicio militar muriese, y al tiempo de su muerte fuese de edad su heredero, y debiere compensacion, tendrá la herencia por la compensacion antigua; es decir, el heredero ó herederos de un conde, cien libras por toda una baronía de conde; el heredero ó herederos de un baron, cien libras por toda una baronía; el heredero ó herederos de un caballero, cien chelines á lo más por todo un feudo de caballero; y el que deba menos pagará menos, segun la antigua costumbre de los feudos.

IV. Pero si el heredero de los dichos fuese menor de edad, y estuviese bajo tutela, tendrá su herencia sin compensacion ó multa, cuando llegue á ser mayor de edad.

V. El guardador de la tierra del heredero que sea menor de edad, solamente sacará de la tierra de dicho heredero proventos razonables, y la someterá á costumbres y servicios razonables; y esosin destruir ó arruinar los hombres ó las cosas; y si Nos encomendásemos la guarda de esas tierras al sheriff, ó á otro cualquiera que sea responsable á Nos por los productos de la tierra, y si él ejecutase actos de destruccion ó de ruina en las tierras de la tutela, lo compelerémos á dar satisfaccion, y la tierra será encomendada á dos legítimos y discretos moradores de aquel feudo, quienes serán responsables por los productos á Nos, ó aquel á quien Nos los asignarémos. Y si Nos diéremos ó vendiéremos la guarda de dichas tierras á álguien, y él ejecntase actos de destruccion ó ruina en ellas, perderá la tutela, que será encomendada á dos legítimos y discretos moradores en el feudo, los cuales serán de igual manera responsables á Nos, como se ha dicho.

VI. Pero el tutor, mientras tenga la guarda de la tierra, deberá conservar y mantener las casas, parques, conejeras, estanques, molinos y otras cosas pertenecientes á la tierra, cubriendo los gastos con los productos de ella; y cuande el heredero llegue á ser de edad, deberán restituirle toda su tierra, provista de arados y carruajes, con los aparejos que el tiempo requiera, y que los productos de la tierra puedan soportar.

VII. Los herederos se casarán sin degradar su linaje, y antes que el matrimonio sea contraido deberá darse conocimiento de él á sus más cercanos parientes consanguíneos.

VIII. La viuda tendrá inmediatamente despues de la muerte de su marido y sin dificultad alguna, su haber de matrimonio y su herencia; ni será ella obligada á dar cosa alguna por su viudedad ó haber de matrimonio, ó por su herencia, que su marido y ella poseian el dia de la muerte de aquel; y puede ella permanecer en el menaje principal ó casa de habitacion de su marido cuarenta dias despues de su muerte, dentro del cual término le será asignada su viudedad.

IX. Ninguna viuda será obligada á casarse, entretanto que ella tenga la intencion de vivir sin marido. Pero ella dará fianza, sin embargo, de que no se casará sin nuestro asentimiento, si dependiere de Nos, ó sin el consentimiento del Señor de quien dependa, si dependiere de otro.

X. Ni Nos, ni nuestros alguaciles embargarémos ninguna tierra ó renta por ninguna deuda, mientras haya muebles del deudor en la finca, que sean bastantes para pagar la deuda. Ni se embargará á los fiadores del deudor, entretanto que el deudor principal sea suficiente para el pago de la deuda.

XI. Y si el principal deudor falta al pago de la deuda, no teniendo enteramente con qué satisfacerla, entonces los fiadores responderán de la deuda; y si ellos lo hicieren deberán tener las tierras y rentas del deudor, hasta que sean satisfechos de la deuda que pagarán por él, á menos que el deudor principal pueda probar que se halla libre de la deuda, contra los dichos fiadores.

XII. Si álguien hubiese tomado prestada alguna cosa de los judíos, más ó menos, y muere antes de que sea pagada la deuda, no se pagará interes por dicha deuda, mientras el heredero se halle en menor edad, sea quien fuere la persona de quien dependa. Y si la deuda cae en nuestras manos, Nos tomarémos solamente los bienes muebles mencionados en la carta ó instrumento.

XIII. Y si alguno muriere siendo deudor á judíos, su mujer tendrá su viudedad, y no pagará nada de la deuda; y si el finado dejó hijos menores, se les proveerá de las cosas necesarias segun la heredad (ó propiedad inmueble), del finado; y del residuo se pagará la deuda; salvo sin embargo, el servicio de los Señores. Hágase tambien de igual manera con las deudas á favor de otras personas que no sean judíos.

XIV. No se impondrá derecho de escudo (*scutage*) en nuestro reino, á menos que sea por el consejo comun de nuestro reino, excepto para redimir nuestra persona, y para armar caballero á nuestro hijo mayor, y para casar una vez nuestra hija mayor; y para esto se pagará un subsidio razonable.

XV. De la misma manera deberá ser respecto de los subsidios de la ciudad de Lóndres; y esta tendrá todas sus antiguas libertades y costumbres libres, tanto por tierra como por agua.

XVI. Además de esto, queremos y concedemos que todas las demas ciudades, y burgos, y villas, y puertos, tengan todas sus libertades y costumbres libres; y el consejo comun del reino (Cámara de los Comunes), intervendrá en lo concerniente al reparto de los subsidios, excepto en los tres casos arriba mencionados.

XVII. Y para repartir los derechos de escudo, harémos que sean convocados los arzobispos, obispos, abades, condes y grandes barones del reino, cada uno singularmente por cartas nuestras.

XVIII. Y ademas de esto harémos que sean convocados en general, por nuestros sheriffs y alguaciles, todos los demas que dependen principalmente de Nos en jefe, en un cierto dia, es decir, cuarenta dias al menos antes de la reunion, para un cierto lugar; y en todas las cartas de tal convocatoria, declarárémos la causa de ella.

XIX. Y hecha la convocatoria, se procederá al despacho de los negocios el dia señalado, segun el parecer de los que se hallaren presentes, aunque todos los que fueron convocados no hayan concurrido.

XX. Para lo futuro no concederémos á nadie que pueda exigir subsidios de sus inquilinos libres, á menos que sea para redimir en cuerpo y para hacer caballero á su hijo mayor, y para casar una vez su hija mayor; y para esto solamente se pagará un subsidio razonable.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

XXI. Nadie será sujeto á embargo para ejecutar mayor servicio por un feudo de caballero, ú otra posesion libre, que el que por ellos se deba.

XXII. El tribunal de pleitos comunes no seguirá nuestra Corte, sino que se tendrá en un lugar cierto. Los juicios sobre autos de despojo, y de muerte de antecesor, y de última presentacion de beneficio, se seguirán en los condados propios, y del modo siguiente: Nos, ó nuestra justicia mayor, si Nos estuviésemos fuera del reino, enviará dos jueces á cada condado cuatro veces al año; quienes con los cuatro caballeros elegidos por el pueblo en cada condado, tendrán las dicha asisas (sesiones para juzgar) en el condado, en el dia y lugar señalados.

XXIII. Y si no pudieren ser determinadas algunas materias en el dia señalado para tener las asisas en cada condado, serán nombrados los caballeros y poseedores libres que han estado en dichas asisas, para que las decidan, como es necesario, segun el mayor ó menor número de negocios que haya.

XXIV. Ningun hombre libre podrá ser multado por una pequeña falta, sino segun el grado de ella, y por un gran crímen, en proporcion á la gravedad de él; salvas las cosas que posee conjuntamente con el feudo que tiene; y si fuere comerciante, salvo su mercadería.

XXV. Y un villano podrá ser multado de la misma manera, salvo su aparejo de carro, si cayere bajo nuestra clemencia; y ninguna de las dichas multas será repartida sino por el juramento de hombres buenos del vecindario (por un jurado).

XXVI. Los condes y los barones no serán multados sino por sus pares, y segun la gravedad del delito.

XXVII. Ningun eclesiástico será multado, sino en la proporcion sobredicha, y no segun el valor de su beneficio eclesiástico.

XXVIII. Ninguna ciudad, ni persona alguna, serán compelidas á hacer puentes sobre los rios, á menos que antiguamente y de derecho hayan estado obligadas á hacerlos.

XXIX. Ningun sheriff, comisario de policía, coroner ú otros de nuestros ministros de justicia, tendrá pleitos de la corona.

XXX. Todos los condados, centurias, distritos y gabelas se mantendrán al antiguo arriendo, sin aumento alguno, excepto en nuestras tierras del dominio real.

XXXI. Si alguno que tenga de nosotros un feudo lego, muriere, y el sheriff ó nuestro alguacil mostrase nuestras letras patentes de intimacion, concerniente al pago de lo que el finado nos deba, será legal para el sheriff ó para nuestro alguacil embargar y registrar los muebles del finado que se hallen en su feudo lego, hasta concurrencia del valor de la deuda, por vista de hombres legales, de manera que nada se distraiga hasta que toda la deuda sea pagada; y el resto se dejará á los albaceas para que cumplan la voluntad del finado, salvo las partes razonables que correspondan á la mujer y á los hijos.

XXXII. Si algun hombre muere intestado, sus muebles serán distribuídos por manos de sus parientes más próximos y amigos, con vista de la Iglesia, salvo á cada uno las deudas que á su favor hubiere contra el finado.

XXXIII. Ningun comisario ó alguacil nuestro tomará de ningun hombre

granos ú otros muebles, á menos que pague al contado por ellos, ó que el vendedor le dé plazo para el pago.

XXXIV. Ningun comisario de policía compelerá á ningun caballero á dar dinero por guardia del castillo, si él mismo la hiciese en persona, ó por medio de otro hombre apto, en caso de que se halle impedido por alguna causa razonable.

XXXV. Y si nosotros lo condujéremos ó lo enviáremos al ejército, estará libre de la guardia del castillo durante el tiempo que esté en el ejército por órden nuestra.

XXXVI. Ningun sheriff ó alguacil nuestro, ú otro cualquiera, tomará caballos ó carros de nadie para carruaje.

XXXVII. Ni Nos, ni nuestros empleados, ni otros, tomarán las maderas de algun hombre para nuestros castillos ú otros usos, á menos que sea con el consentimiento del dueño de las maderas.

XXXVIII. Nos no retendremos las tierras de los que sean condenados por delito grave (felony), sino un año y un dia, y despues de este tiempo serán entregados al señor del feudo.

XXXIX. Todas las compuertas ó paraderas que haya en los rios Támesis y Medway, y por toda Inglaterra, serán abolidas para lo venidero, excepto en la costa del mar.

XL. El auto llamado *præcipe* (órden por la cual se mandaba á alguno que hiciese alguna cosa, ó probase la razon por la cual no la hacia), no será en lo futuro concedida á persona alguna de ninguna tenencia por la cual un hombre libre puede perder su causa.

XLI. Habrá una medida para el vino y otra para la cerveza en todo el reino, y una medida de los granos, es decir, el cahiz ó cuartal de Lóndres; y el ancho de una tela de paño pintada, es decir, dos anas dentro de la lista; y los pesos serán como las medidas.

XLII. De aquí adelante no se dará ni cobrará nada por un auto de investigacion del que desea que tal investigacion se haga respecto de vida ó miembro, sino que se decretará gratis, y no será denegado.

XLIII. Si alguno dependiere de Nos por feudo arrendado, censo ó enfiteusis, y tuviere tierras de otro por servicio militar, Nos no tendrémos la tutela del heredero ó de la tierra que pertenezca al feudo de otro hombre, por causa de que él depende de Nos por el feudo que tiene en arriendo, ó por el censo ó enfiteusis; ni tendrémos la guarda del feudo arrendado, censo ó enfiteusis, á menos que el censo arrendado esté obligado á prestar servicio militar.

XLIV. Nos no tendrémos la tutela de un heredero, ni de ninguna tierra que él tenga de otro por servicio militar, por razon del empleo de suministrarnos alguna arma (llamado *petit sergeanty*), que tenga de nosotros, así como por el servicio de darnos saetas, puñales ú otras semejantes.

XLV. Ningun alguacil pondrá en lo futuro en juicio á ningun hombre sobre su acusacion singular, sin que se produzcan testigos fidedignos para probarla.

XLVI. Ningun hombre libre será tomado ó aprisionado, desposeido de sus bienes, proscrito ó desterrado, ó de alguna manera destruido; ni Nos dis-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

pondrémos sobre él, ni lo pondrémos en prision, sino por el juicio legal de sus pares, ó por la ley del país.

XLVII. Nos no venderémos, ni negarémos, ni retardarémos la justicia á ningun hombre.

XLVIII. Todos los comerciantes podrán salir salvos y seguros de Inglaterra, y volver á ella, y permanecer allí, y pasar tanto por agua como por tierra á comprar y vender, segun las costumbres antiguas y permitidas, sin ningun perjudicial portazgo, excepto en tiempo de guerra, cuando sea de alguna nacion que se halle en guerra con Nos.

XLIX. Y si algunos de estos últimos se hallaren en nuestro país al principio de una guerra, serán embargados, sin hacer daño á sus cuerpos ó mercaderías, hasta que sepamos, ó sepa nuestra justicia principal cómo son tratados nuestros comerciantes en la nacion que esté en guerra con nosotros; y si los nuestros están allí salvos y seguros, los de ella lo estarán del mismo modo entre nosotros.

L. En lo futuro será legal para cualquiera, irse fuera del reino y volver á él salva y seguramente por tierra ó por agua, salvo su fidelidad á Nos; si no es que en tiempo de guerra sea por poco tiempo para beneficio del país, excepto los presos y proscritos, segun la ley del país, y las gentes que estén en guerra con Nos, y los comerciantes que se hallen en la condicion de que hemos hablado arriba.

LI. Si de alguno depende algun feudo que ha vuelto á Nos por confiscacion ó falta de herederos, como el honor de Wallingford, Nottingham, Boloña, Lancaster ú otros que están en nuestras manos y que son baronías, y muriere, su heredero no Nos dará otro subsidio alguno, ó prestará á Nos otro servicio que el que prestaria al baron, si él poseyese la baronía; y Nos la poseerémos de la misma manera que la poseia el baron.

LII. Los hombres que viven fuera del bosque, no serán en adelante citados ante nuestros jueces de bosques, sino aquellos que son acusados ó son fiadores por algunos que estaban embargados por algo concerniente á bosques.

LIII. No nombrarémos jueces ningunos, ni comisarios, ni alguaciles ó sheriffs, sino los que sepan las leyes del reino y estén dispuestos á observarlas.

LIV. Todos los barones que son fundadores de abadías, y tienen cartas de los reyes de Inglaterra para el patronato ó derecho de presentar, ó son acreedores á él por la antigua tenencia, pueden y deben tener la custodia de ellas, cuando se hallen vacantes.

LV. Todas las selvas que han sido comprendidas dentro de los bosques en nuestro tiempo, serán excluidas de ellos otra vez inmediatamente, y lo mismo se hará con los ríos que han sido tomados ó cercados por nosotros durante nuestro reinado.

LVI. Todas las malas costumbres concernientes á bosques, conejeras, guardabosques y conejeros, sheriffs y sus empleados, ríos y sus guardianes, serán sujetas inmediatamente á una investigacion en cada condado, por doce caballeros del mismo condado, elegidos por las personas de más crédito en la localidad, y sobre juramento; y dentro de cuarenta dias despues de dicha investigacion serán enteramente abolidas, de modo que jamas vuelvan á ser restablecidas.

LVII. Nos dejarémos libres inmediatamente todos los rehenes y prendas que nos han dado nuestros súbditos ingleses como seguridades para mantener la paz y prestarnos fiel servicio.

LVIII. Removerémos de nuestros alguacilazgos á los parientes de Gerardo de Athyes, de modo que en lo futuro ellos no tengan ningun alguacilazgo en Inglaterra. Removerémos tambien á Engelardo de Cygony, Andrés, Pedro y Gyon de Canceles, Gyon de Cygony, Godofredo de Martyn y sus hermanos, Felipe Mark y sus hermanos, y á su sobrino Godofredo, y á toda su comitiva.

LIX. Y tan pronto como se restablezca la paz, enviarémos fuera del reino todos los soldados extranjeros, ballesteros y estipendiarios, que han venido con sus caballos y armas en perjuicio de nuestro pueblo.

LX. Si alguno, sin previo juicio legal de sus pares, ha sido desposeido ó privado por Nos de sus tierras, castillos, libertades ó derechos, se los restituirémos inmediatamente: y si sobre este punto se suscitare alguna disputa, sea decidida la materia por los veinte y cinco barones aquí adelante mencionados, para la conservacion de la paz.

LXI. En cuanto á todas las cosas de que alguna persona haya sido desposeido ó privado sin el juicio legal de sus pares, ya sea por el rey Enrique, nuestro padre, ó por nuestro hermano, el rey Ricardo, y que Nos tenemos en nuestras manos, ó son poseidas por otros, y que nosotros estamos obligados á sanear, tendrémos un plazo por el término usualmente concedido á los Cruzados, excepto por aquellas cosas que tenemos pleito pendiente, ó respecto de las cuales se ha hecho una investigacion por nuestra órden, antes de que emprendiéremos la Cruzada. Pero cuando regresemos de nuestra peregrinacion, ó si no la llevásemos al cabo, inmediatamente harémos que se administre plena justicia en ello.

LXII. El mismo plazo tendrémos para abrir al uso comun los bosques que nuestro padre Enrique, y nuestro hermano Ricardo, han plantado; y para la guarda de las tierras que están en feudo de otro, de la misma manera que Nos hemos gozado de estas guardas, por razon de feudo dependiente de Nos por servicio de caballero; y para las abadías fundadas en feudo que no sea nuestro, á las cuales el señor del feudo pretende tener derecho; y cuando volvamos de nuestra peregrinacion, ó en caso de que no la llevemos al cabo, inmediatamente harémos justicia á todos los que reclamen en estas materias.

LXIII. Ningun hombre será aprisionado ó tomado en virtud de demanda de una mujer, por la muerte de cualqnier otro hombre que no sea su marido.

LXIV. Todas las multas injustas é ilegales, y todas las penas pecuniarias impuestas injustamente y contra la ley del país, serán perdonadas enteramente, ó si no se dejarán á la decision de los veinte y cinco barones aquí adelante mencionados para la conservacion de la paz, ó la mayoría de ellos, junto con dicho Estéban, arzobispo de Cantorbery, si puede hallarse presente, y otros á quienes él juzgue conveniente asociar; y si él no puede estar presente, seguirá el negocio sin embargo, sin él; pero con tal que si uno ó más de

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

los veinte y cinco barones fueren demandantes en la misma causa, sean puestos á un lado en lo que concierne á este negocio particular, y otros sean escogidos en su lugar de los dichos veinte y cinco, y juramentados por el resto para decidir la materia.

LXV. Si Nos hubiésemos despojado ó desposeido á algun habitante de Gales de algunas tierras, libertades ú otras cosas, sin el juicio legal de sus pares, les serán inmediatamente restituidas. Y si se suscita disputa alguna sobre este punto, la materia será determinada en las fronteras por el juicio de sus pares; por tenencias en Inglaterra, segun la ley de Inglaterra; por tenencias en Gales, segun la ley de Gales; por tenencias en las fronteras, segun la ley de las fronteras. Los habitantes de Gales harán lo mismo con Nos y con nuestros súbditos.

LXVI. Por lo concerniente á todas aquellas cosas de que cualquier habitante de Gales haya sido despojado ó privado, sin el juicio legal de sus pares, por el rey Enrique nuestro padre, ó por nuestro hermano el rey Ricardo, y que se hallan en nuestras manos, ó son poseidas por otros con la obligacion por nuestra parte de saneárselas, tendrémos un plazo por el tiempo generalmente concedido á los Cruzados; excepto respecto de aquellas cosas acerca de las cuales hay pleito pendiente, ó sobre que se haya hecho una investigacion por nuestra órden antes de que emprendamos la Cruzada. Empero, cuando regresemos de ella, ó si permanecemos en el país, y no llevamos al cabo nuestra peregrinacion, les harémos inmediatamente plena justicia, segun las leyes de Gales y de las partes arriba mencionadas.

LXVII. Despedirémos sin tardanza al hijo de Lowelin, y á todos los rehenes de Gales, y los librarémos de los compromisos en que habian entrado con Nos para la conservacion de la paz.

LXVIII. Tratarémos con Alejandro, rey de los Escoceses, acerca de la restitucion de sus hermanas, y rehenes, derechos y libertades, en la misma forma y manera que lo hacemos con nuestros barones de Inglaterra, á menos que por obligaciones contraidas con Nos por su finado padre Guillermo, último rey de los Escoceses, deba ser de otra manera; y esto se dejará á la determinacion de sus pares en nuestra Corte.

LXIX. Todas las dichas costumbres y libertades que han sido concedidas para ser poseidas en nuestro reino, en cuanto corresponde á Nos para con nuestro pueblo, todos nuestros súbditos, así eclesiásticos como legos, las observarán en cuanto les concierne, respecto de sus dependientes.

LXX. Y por cuanto, para honra de Dios y reforma de nuestro reino, y para aquietar la discordia que ha surgido entre Nos y nuestros barones, hemos concedido todas las cosas antedichas; queriendo hacerlas firmes y duraderas, damos y concedemos á nuestros súbditos la siguiente seguridad, á saber: que los barones elijan veinte y cinco barones del reino, que ellos crean convenientes, quienes cuidarán con todo su poder de poseer y observar, y hacer que se observen, la paz y libertades que les hemos concedido, y que confirmamos por nuestra presente Carta. De manera que si Nos, nuestro juez, nuestros alguaciles, ó cualquiera de nuestros empleados, faltaren en algun caso á la ejecucion de ellas para con alguna persona, ó infringieren algunos de estos artículos de paz y seguridad, y se notifica el delito á cuatro barones,

elegidos de entre los veinte y cinco arriba mencionados, los dichos cuatro barones se dirigirán á Nos, ó á nuestro juez, si estuviésemos fuera del reino, y presentando de manifiesto el agravio, pedirán que sea reparado sin tardanza; y si no fuese separado por Nos, ó por si acaso Nos estuviésemos fuera del reino, los cuatro barones dichos pondrán la causa ante el resto de los veinte y cinco barones, y dichos veinte y cinco barones, junto con la comunidad de todo el reino, Nos embargarán y afligirán de todas las maneras posibles; á saber, embargando nuestros castillos, tierras, posesiones, y en todas otras maneras que puedan, hasta que el agravio sea reparado á su satisfaccion, salva siempre sin daño nuestra propia persona, y las personas de nuestra esposa é hijos; y cuando el agravio sea reparado se Nos obedecerá como antes por todos nuestros súbditos.

LXXI. Y toda persona, quien quiera que sea en el reino, puede jurar que obedecerá las órdenes de los veinte y cinco barones antedichos, en ejecucion de las cosas que acaban de expresarse, y que Nos apremiará junto con ellos hasta el último de su poder; y damos pública y amplia libertad á cualquiera para que les preste ese juramento, y jamas impedirémos á ninguna persona que lo preste.

LXXII. Y si algunos de nuestros súbditos no prestaren por su propio acuerdo el juramento de unirse á los veinte y cinco barones para apremiarnos y afligirnos, darémos órden para que se les haga prestar el referido juramento.

LXXIII. Y si alguno de los veinte y cinco barones muriese, ó saliese fuera del reino, ó de cualquier modo se hallase impedido de poner las dichas cosas en ejecucion, el resto de los veinte y cinco barones pueden elegir otro en su lugar, á su discrecion, el cual será juramentado de la misma manera que los demas.

LXXIV. En todas las cosas que se cometen á cargo de los veinte y cinco barones, si cuando se hallaren reunidos no pudiesen convenirse en la decision de alguna materia, ó algunos de ellos no pudiesen ó no quisiesen asistir, siendo convocados, todo lo que se acuerde por la mayoría de los que se hallen presentes, será reputado firme y valedero, como si todos los veinte y cinco hubiesen dado su consentimiento; y los dichos veinte y cinco jurarán que todas las cosas antedichas serán fielmente observadas por ellos, y que las harán observar con todo su poder.

LXXV. Y Nos no procurarémos, por nosotros mismos ó por otros, cosa alguna por la cual algunas de estas concesiones y libertades sean revocadas ó disminuidas; y si tal cosa se obtuviese sea nula y de ningun valor: ni Nos harémos uso de ella por Nos mismo ó por algun otro.

LXXVI. Y toda la mala voluntad, ira y malicia que han surgido entre Nos y nuestros súbditos eclesiásticos y legos, desde que estallaron al principio las disensiones entre Nosotros, las remitimos y perdonamos plenamente Además, todas las trasgresiones ocasionadas por las dichas disensiones, desde la Pascua en el año décimosexto de nuestro reinado, hasta la restauracion de la paz y tranquilidad, por las presentes las perdonamos á todos, eclesiásticos y legos, en cuanto está en nuestro poder.

LXXVII. Hemos además, concedídoles nuestras letras patentes testimoniales de Estéban, lord-arzobispo de Cantorbery; de Enrique, lord-arzobis-

po de Dublin, y de los obispos antedichos, así como de maestre Pandolfo, para seguridad de estas concesiones.

LXXVIII. Por tanto, queremos y ordenamos firmemente que la Iglesia de Inglaterra sea libre, y que todos los hombres de nuestro reino tengan y posean todas las antedichas libertades, derechos y concesiones, verdadera y pacíficamente, libre y quietamente, plena y totalmente, para sí mismos y sus herederos, de Nos y nuestros herederos, en todas las cosas y lugares, como queda dicho.

LXXIX. Se presta tambien juramento por parte nuestra y por parte de los barones, que todas las cosas antedichas serán fiel y sinceramente observadas.

Dado bajo nuestra firma, en presencia de los testigos arriba nombrados, y muchos otros, en el campo llamado Runningmede, entre Windelsore y Staines, el 17 de Junio del año 17.º de nuestro reinado.

No puede desconocerse que la *Magna Carta* disminuyó extraordinariamente las prerogativas reales y los ilimitados derechos de los barones, haciendo por lo mismo más libre y descansada la existencia del bajo pueblo. La nobleza, aprovechándose del éxito de la revolucion, le arrancó al rey las concesiones suficientes para impedir en lo futuro que el monarca la arruinase con incesantes impuestos, y dispusiese á su capricho, como anteriormente, de la vida, de la propiedad y del honor de los súbditos. El rey, en cambio, ora fuese por un espíritu de venganza que no es inexplicable, ora porque creyese necesario equilibrar de algun modo el naciente predominio de los señores feudales, otorgó á su vez importantes garantías al estado llano, naciendo así del seno de la tiranía y de la discordia entre los nobles y la Corona, el derecho democrático inglés. Este ejemplo se repitió más tarde en Francia, durante el reinado de Luis XIII y de Luis XVI. El cardenal de Richelieu, queriendo deprimir la influencia y el tradicional orgullo de la aristocracia antigua, estableció nuevos linajes, dando títulos á los individuos de condicion humilde, y llevando al patíbulo á los que personificaban una esclarecida alcurnia. Hubo entonces aristocracia de dinero, aristocracia de las armas y aristocracia de las letras; y el hábil político se vió rodeado de un ejército de cortesanos que se lo debian todo, que le apoyaban y se sacrificaban por él, y que al mismo tiempo no podian imponérsele por sus privilegios ó inmunidades. Richelieu, sin desearlo probablemente, comenzó á socavar así el

vetusto trono frances. En tiempo de Luis XVI, las ridículas susceptibilidades de la nobleza y el clero, dieron ocasion á que los representantes populares se hicieran dueños de una Asamblea que pocos años despues habia de derrocar en su país, el régimen monárquico y convertirse en Convencion. Tanto en Francia como en Inglaterra, los derechos del hombre y la libertad social se hubieran abierto paso, más ó menos pronto, aún sin esos hechos; pero es preciso convenir en que ellos contribuyeron poderosamente á precipitar el desenlace.

Llama la atencion que la *Carta Magna* hubiese fundado las prácticas más avanzadas de legislacion y de política, en una época en que el poder papal y las monarquías de derecho divino eran las únicas fuentes del derecho público.

Reconoció y fundó la *Magna Carta* la independencia de la Iglesia y su separacion del Estado; el juicio por jurados; la libertad de los plebeyos para casarse ó no segun su voluntad; la administracion equitativa de la justicia, y la proporcionalidad entre el delito y la pena; el derecho de propiedad; la garantía de que ningun hombre seria preso, desterrado ó desposeido de sus bienes, sino previo el juicio legal de sus iguales, de conformidad con las leyes de la nacion; la libertad de comercio y de tránsito, sin portazgos ni pasaportes; la cláusula solemne de que la justicia no podria ser enajenada, ni retenida; la extincion de todo privilegio sobre pesca ó caza, quedando los rios y los bosques á disposicion del pueblo; la condonacion de las multas impuestas injustamente, y la aquiescencia del rey Juan en ser sometido á juicio y castigado por veinticinco barones que eligiese la nobleza, en el caso de no observar ó permitir que no se observasen los principios fundamentales de la Carta.

Como acertadamente observa Lingard en su *Historia de Inglaterra*, los autores de la *Carta Magna*—más prácticos en esto que los legisladores franceses—en vez de preocuparse por la definicion abstracta de los principios políticos, se dedicaron á la reforma inmediata y perentoria de los vejámenes que á la sazon oprimian á los feudatarios de la Corona.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Para que se comprenda mejor la radical trasformacion obtenida con la *Magna Carta* en el derecho inglés, necesitamos seguir á Lingard, en la descripcion de ella, segun lo harémos en las siguientes líneas.

En los últimos reinados, habíanse acostumbrado los soberanos á exigir sumas arbitrarias, bajo el nombre de *reliefs;* á dar en arriendo al mayor postor los bienes de los pupilos que estaban bajo su tutela; á ejercitar el derecho de casar á los herederos durante su minoría, y á las herederas á cualquiera edad, desde los catorce años en adelante, y á las viudas que poseian bienes, con cualquiera que fuese, y cuando agradaba á aquellos que se habian apoderado de su tutela. Por esto, y para remediar semejantes abusos, se estableció que solo quedasen en pié los antiguos *reliefs* de cien libras esterlinas por el feudo de un conde, de cien marcos por el feudo de un baron y de cien chelines por el de un simple caballero; que solo recibiese el tutor aquella remuneracion que fuese razonable de las tierras de su pupilo, durante la menor edad; que conservase sus casas y fábricas y no disipase los ganados y esclavos; que no se casasen los herederos y herederas con quien no fuese de igual condicion ó grado, ni sin dar aviso á sus parientes; que tuviesen las viudas derecho para seguir en tranquila posesion de su herencia del matrimonio, ó sea de las tierras que juntamente con ella habian sido dadas, por causa del matrimonio ó del dote, ó de la tercera parte de los bienes de su difunto marido; y que les fuese además permitido permanecer sin contraer matrimonio, hasta que bien les pareciese, con tal que prestasen caucion de no casarse sin el consentimiento de su señor.

Imponíanse en un principio con parsimonia los subsidios y tributos; pero al fin se renovaban anualmente, y su imposicion no se arreglaba ya por la costumbre antigua, sino por la rapacidad del rey y por el sufrimiento de sus vasallos. El derecho de exigir un subsidio se limitó al rey por la *Carta*, á los tres siguientes legítimos casos: en el de su cautividad personal, en el de hacerse caballero su hijo primogénito y en el de casamiento de su hija mayor. Para hacer una imposicion de subsidio, ó sea el *scutagium*,

hacíase otras veces necesario el consentimiento del gran Consejo de los feudatarios de la Corona. Los miembros que componian este consejo eran los arzobispos, obispos, abades, condes y los principales barones, á los cuales habia de hacerse el llamamiento por escrito, y todos los demas feudatarios dependientes de la Corona, que eran avisados por el sheriff, por medio de una invitacion general, que debia intimarse á lo menos á cuarenta, especificándose el tiempo y lugar de la reunion y el punto que en ella iba á discutirse.

Cuando todas estas particularidades se habian observado debidamente, los miembros ausentes quedaban obligados á pasár por la determinacion que los presentes habian tomado. Y débese aquí notar que semejante reunion no era un Parlamento, en el sentido moderno de la palabra, porque se componia enteramente de los feudatarios del rey, y debia convocarse con el único objeto de concederle un subsidio. Esto no obstante, se verá cómo por la prepotencia de la Corona, lo que á tal fin se dirigia fué borrado de la *Carta* en el primer año del reinado siguiente, no volviéndose á admitir; aunque muy rara vez sucedió que los soberanos lo descuidasen abiertamente.

Rara vez residian los reyes ingleses por mucho tiempo en un mismo sitio; y mientras los tribunales judiciales seguian la persona del rey, tuvieron mucho que sufrir los litigantes y los testigos, los cuales, á causa de las audiencias que de este modo se daban para una misma causa, eran conducidos á diversas partes y remotas frecuentemente del reino. Por esto sucedió que en tiempo de los dos últimos reyes se habia fijado en Westminster un banco de jueces para decidir los juicios, cuya institucion fué confirmada por la *Carta*, que establecia que las causas comunes no tuviesen que seguir la persona del rey, sino que debian tratarse de un modo determinado y fijo. Por esta cláusula, los tribunales del rey y del fisco, que acompañaban al primero sin embargo, se limitaron á juzgar en materias criminales, y en los procesos concernientes á la condicion económica; y de la audiencia que el tribunal que residia en Westminster daba en las causas en que ambas partes tenian

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

un interes comun, se derivó el nombre que todavía conserva de Tribunal de las causas comunes.

Para la mejor administracion de justicia declaró el rey que ninguno seria nombrado juez, *constable*, sheriff ó bailío, que no conociese suficientemente las leyes; que ningun sheriff, constable, coroner* ó bailio juzgaria las causas concernientes á la corona; que ningun bailío por su propio dicho, y sin la necesaria prueba de testigos, haria comparecer á nadie ante el tribunal, y que en atencion á que, como jueces ambulantes, hacian sus visitas en tiempos y lugares muy inciertos y lejanos, dos de aquellos jueces irian cuatro veces al año á cada condado; los cuales con el auxilio de cuatro caballeros que habian de elegirse en la capital del mismo, celebrarian sus sesiones, para juzgar en ellas acerca de lo que se llamaba "última presentacion" *(darrein presentment)*, respecto del derecho de posesion de un difunto *(mort d'ancester)*, y finalmente, de lo que en términos legales se denomina "causa ó accion de despojo," *(novel desseisin.)*** Es muy probable que la institucion de este nuevo tribunal hiciese sucumbir la antigua de los tribunales provinciales *(shire motes)*, y que de aquí naciese la presente costumbre de agregar otras personas á la comision de los jueces extraordinarios para lo criminal. Utiles eran estas providencias, pero más lo eran las que se tomaron despues. Vióse Juan obligado á poner coto á los inicuos medios de que los reyes se valian para procurarse dinero por medio de los procesos en los tribunales judiciales, suscribiendo el siguiente artículo: *No venderémos, no negarémos, no deferirémos á nadie el derecho ó la justicia.* Siguiendo la huella de los más despóticos entre sus predecesores, él se habia acostumbrado á reducir á prision á sus vasallos, por meras sospechas de hostiles intenciones, á obligarlos á dar rehenes por su fidelidad, á desterrarle, á devastar sus tierras y á demoler sus castillos. Entonces consintió en que: ningun hombre libre ó *estatual* seria detenido, ó reducido á prision, ó desposeido de sus tierras, ó proscrito, ó muerto de cualquiera manera, ni por el rey, ni por otros en su nombre, sino solo en virtud de sus iguales ó de la ley del país. Por medio de esta cláusula, las propiedades y la libertad del súbdito estaban á cubierto de la tiranía ó resentimientos del monarca. Segun este mismo espíritu legislativo, seguia la *Carta* prescribiendo que los condes y barones solo serian condenados á las multas por sus iguales, y segun la naturaleza de su culpa; que el *estatual* (hombre del estado llano), no seria condenado á grave pena pecuniaria por una leve falta, ni sin medida ó límite por una trasgresion grave, quedando siempre á salvo al libre poseedor sus pertenencias, al comerciante sus mercancias y al agricultor sus aperos de labranza; y que estas multas ó penas pecuniarias se impondrian despues de juramentados, por los hombres honrados de las cercanias.

* Llámase *coroner* al ministro que con intervencion de doce jurados tiene á su cargo la investigacion de si un hombre que se ha encontrado cadáver, ha muerto natural ó violentamente, representando en esta investigacion la parte ó los intereses de la Corona.

** El *darrein presentment* era un reconocimiento para descubrir quién presentó al último párroco de una iglesia; el *mort d'ancester*, si el último poseedor tenia sobre la tierra el dominio, como de su propio feudo; y el *novel desseisin* si el reclamante habia sido desposeido injustamente de su señorío ó feudo.

A fin de contener la injusticia de los proveedores reales, se estableció que ningun condestable ó bailío tomaria granos ó géneros de cualquiera persona que fuese, sin abonar inmediatamente su importe, siempre que el propietario por su propia y espontánea voluntad no le concediese una espera; que no se serviria de los caballos ó carros de ningun *estatual* para los trasportes, sin su licencia, y que no talaría el bosque ajeno para hacer leña con destino á los castillos reales, ó á otros usos, sin permiso del dueño.

Despues de asegurar los barones sus derechos, atendian á los de las ciudades y pueblos, que con el trascurso del tiempo se habian aumentado considerablemente, y que les habian auxiliado en aquella contienda. La *Carta* confirmaba á la capital y á todas las demas ciudades, pueblos, aldeas y puertos marítimos, sus antiguas libertades y costumbres por mar y tierra; ordenaba que en todo el reino se usasen las mismas pesas y medidas, y daba á los comerciantes extranjeros libertad para venir á Inglaterra, residir en ella, y viajar y marcharse sin pagar tributos, conforme al derecho y á la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

costumbre antigua. El rey, sin embargo. se reservaba el derecho de detenerlos en tiempo de guerra, y de custodiarlos, pero solo como medio empleado á título de seguridad, hasta que se supiese de qué modo eran tratados los comerciantes ingleses en el país enemigo.

Habíase establecido además que los *estatuales* tuviesen plena libertad para abandonar el reino, y volver á él, salva la fidelidad debida al soberano, y con tal que no fuese en tiempo de guerra. De semejante libertad estaban excluidos los prisioneros, los proscritos y los mercaderes que procedian de Estados enemigos.

Los bosques reales eran propiedades privativas de la Corona, que se hallaban gobernados por leyes propias, dependientes de la exclusiva voluntad del prícinpe, viniendo á formarse de este modo otros tantos gobiernos separados en el corazon del reino. La parte de su Código que tenia por objeto la conservacion de los ciervos, estaba escrita con caractéres de sangre. El hecho de matar la *caza del rey*, como se decia, sujetaba al culpado á la pérdida de la vida ó de sus miembros. Otras leyes habia concernientes en apariencia á la conservacion de los bosques, pero que se dirigian en realidad al provecho del rey, dando ocasion á una multitud de culpas, agravios y molestias grandísimas á cuantos habitaban en sus confines ó poseian bienes dentro de los recintos de semejantes lugares reservados. La *Carta* quiso remediar algunos de los mencionados agravios; abrió al comun del pueblo todos los bosques formados desde el tiempo en que el rey Juan habia subido al trono, y ordenó que se eligiesen en la capital de cada condado doce caballeros, que prévio juramento tuviesen poder para investigar todas las malas prácticas establecidas en los bosques y en los sotos, así como las de los guardas de unos y otros que estuviesen autorizados, para abolir tales prácticas en el término de cuarenta dias, con tal que precediera el aviso al rey ó á su ministro de Justicia.

Si la *Carta* se hubiese detenido aquí, el alivio que deseaba proporcionar se habria limitado en su mayor parte á los feudatarios inmediatos de la Corona. La masa general de los *estatuales* ú hombres libres, se componia de subvasallos de aquellos, y estos hubieran sufrido de la tiranía de sus señores las mismas opresiones que ellos habian experimentado del tiránico proceder del soberano. Y del mismo modo que los subvasallos habian tenido parte en la empresa, con el propio derecho podian esperar la participacion en las ventajas por ella conseguidas; por lo cual se insertó en su favor una cláusula que mandaba que, todas las libertades y costumbres que el rey habia concedido á sus feudatarios en cuanto le concernia, debian observarse igualmente por los eclesiásticos y los legos hácia sus feudatarios, en todo lo que con estos tuviese relacion. Los esclavos, sin embargo, que formaban una de las más numerosas clases del reino, no eran incluidos en ella, porque no podian entonces tener título alguno á participar de los privilegios de los libres.

Añadiéronse á estos artículos otros, propios de las circunstancias. Prometia el rey devolver los rehenes y escrituras que habia tenido de los barones; hacer plena restitucion á todo el que, fuese inglés ó del país de Gales, pudiese probar que habia sido desposeido de sus tierras, castillos, libertades ó derechos; que volveria todas las exacciones y multas impuestas injustamente y contra la ley; que volveria á Llewelyn, príncipe de Gales, su hijo y sus rehenes, y en cuanto á Alejandro, rey de Escocia, sobre la restitucion de sus hermanas, rehenes, libertades y derechos, se conduciria como respecto á los demas barones suyos de Inglaterra, cuando no debiese obrar de otra manera, segun los tratados que habian mediado con Guillermo, padre y predecesor de Alejandro, pues en estos puntos se dejaria gobernar por la decision de los iguales del príncipe escoces en la corte del rey.

Estas eran las principales disposiciones de la *Magna Carta*, la cual por muchos siglos fué considerada como el *Palladium* de la libertad nacional inglesa. La mayor parte de ellas dejó de existir con el sistema en que se fundaban y al que se dirigian; pero eran de gran provecho en aquellos tiempos, porque ponian coto á los más molestos abusos de la superioridad feudal, daban nuevo vigor á la legislacion británica, justificaban la resistencia á las usurpaciones del poder despótico, y en las contiendas subsiguientes con

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

la Corona, encaminaban á objetos determinados los esfuerzos de la nacion. Los reyes ingleses, que consideraban la *Carta* como arrancada de sus manos por el fuerte imperio de la necesidad, procuraban de continuo eludir sus mandatos; el pueblo, que la representaba como la expresion de sus justos derechos, cuantas veces la veia hollada, otras tantas hacia sus imperiosas reclamaciones. Y en efecto, para darle plena fuerza de ley, fueron necesarias nada menos que veinticinco ratificaciones sucesivas (cuatro de Enrique III, dos de Eduardo I, cinco de Eduardo III, siete de Ricardo II, seis de Enrique IV, y una de Enrique V), lo cual prueba suficientemente, cuán aborrecida era por el soberano, cuán apreciada por la nacion.

CAPITULO V

Confirmacion de la *Magna Carta* por Enrique III y Eduardo I.—Creacion de la *garantia mutua* para el completo ejercicio de la libertad individual.—Estatuto donominado: *Confirmatio chartarum*.—Famosa peticion de derechos del Parlamento británico, en 1628.—Incidentes de su iniciacion y consumacion.—El Parlamento largo.—Sus conquistas en beneficio de las instituciones liberales.

Despues de haberse rebelado los ingleses contra Luis, el hijo de Felipe Augusto, obligando á este á embarcarse para Francia con sus favoritos extranjeros, Enrique III, hijo de Juan Sin Tierra, fué coronado en Glocester como rey de Inglaterra. Enrique III, bondadoso, pero débil, reinó 56 años, y durante su gobierno, que fué bastante combatido por la guerra civil, confirmó la *Magna Carta* á los barones, adicionándola con varios artículos: favorables unos á la majestad de la realeza y provechosos los otros á las prerogativas de los señores feudales; debiendo citarse entre estas el derecho exclusivo que se les concedió á los nobles para cazar en las selvas, por medio de la llamada *Carta de Forestia*. No tardó el rey en anular dicha *Carta*, alegando que se le habia arrancado en su menor edad. Esto solamente era un pretexto, porque el fundamento verdadero de su derogacion, fué el descontento general que produjo el privilegio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

la Corona, encaminaban á objetos determinados los esfuerzos de la nacion. Los reyes ingleses, que consideraban la *Carta* como arrancada de sus manos por el fuerte imperio de la necesidad, procuraban de continuo eludir sus mandatos; el pueblo, que la representaba como la expresion de sus justos derechos, cuantas veces la veia hollada, otras tantas hacia sus imperiosas reclamaciones. Y en efecto, para darle plena fuerza de ley, fueron necesarias nada menos que veinticinco ratificaciones sucesivas (cuatro de Enrique III, dos de Eduardo I, cinco de Eduardo III, siete de Ricardo II, seis de Enrique IV, y una de Enrique V), lo cual prueba suficientemente, cuán aborrecida era por el soberano, cuán apreciada por la nacion.

CAPITULO V

Confirmacion de la *Magna Carta* por Enrique III y Eduardo I.—Creacion de la *garantia mutua* para el completo ejercicio de la libertad individual.—Estatuto donominado: *Confirmatio chartarum*.—Famosa peticion de derechos del Parlamento británico, en 1628.—Incidentes de su iniciacion y consumacion.—El Parlamento largo.—Sus conquistas en beneficio de las instituciones liberales.

Despues de haberse rebelado los ingleses contra Luis, el hijo de Felipe Augusto, obligando á este á embarcarse para Francia con sus favoritos extranjeros, Enrique III, hijo de Juan Sin Tierra, fué coronado en Glocester como rey de Inglaterra. Enrique III, bondadoso, pero débil, reinó 56 años, y durante su gobierno, que fué bastante combatido por la guerra civil, confirmó la *Magna Carta* á los barones, adicionándola con varios artículos: favorables unos á la majestad de la realeza y provechosos los otros á las prerogativas de los señores feudales; debiendo citarse entre estas el derecho exclusivo que se les concedió á los nobles para cazar en las selvas, por medio de la llamada *Carta de Forestia*. No tardó el rey en anular dicha *Carta*, alegando que se le habia arrancado en su menor edad. Esto solamente era un pretexto, porque el fundamento verdadero de su derogacion, fué el descontento general que produjo el privilegio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En el año de 1300, estando en Flandes Eduardo I, hijo de Enrique III, los nobles de la ciudad de Londres obligaron al Príncipe de Gales á confirmar la *Carta Magna*, con algunas adiciones; siendo la principal la de que el rey no podria imponer contribuciones sin el consentimiento unánime de los prelados, condes, barones, caballeros, y otras personas libres. Eduardo se vió obligado á sancionar esa adicion, que fué—dice César Cantú—el triunfo más señalado del pueblo inglés sobre sus reyes. Las nuevas cartas fueron enviadas á todos los scheriffs y magistrados, para que las leyesen en público, y se guardara copia de ellas en las iglesias, donde debian ser proclamadas dos veces al año: el que las violase incurriria en anatema, y se declaraban nulas todas las sentencias contrarias á su texto. Si la *Carta Magna*—continúa diciendo César Cantú—habia afianzado la seguridad de las personas, el Estatuto de Eduardo I, garantizó la de las propiedades, impidiendo al rey imponer cargas ó contribuciones nuevas, sin el consentimiento de la nacion. Así fué como del feudalismo y de costumbres bárbaras salió aquella Constitucion que, á pesar de sus muchos defectos, es sin embargo, envidiada como la mejor que se conoce. Mientras que los reyes de Francia tenian que transigir con los grandes señores ó halagar á los pequeños vasallos, vacilando en una política incierta y las más veces de circunstancias, los monarcas ingleses podian sostener con más confianza á los vasallos humildes contra los altos barones, sin que la necesidad de apoyarse en aquellos les obligase á concesiones perjudiciales, puesto que les era fácil mantener el equilibrio entre una y otra clase. En Inglaterra se reunia con mayor seguridad el Parlamento, y los Comunes que fueron admitidos en él desde muy temprano, prestaron su concurso al rey; al paso que en Francia no se reunia sino en caso de guerra ó por miedo á los barones poderosos; y entonces tumultuariamente: de manera que no podia prestarse al trono ningun apoyo sólido. En Francia no estaba asegurada la libertad individual, mientras que en Inglaterra se conservaron los *hundredi* ó asociaciones de cien personas, que se la garantizaban mutuamente: esta institucion era anterior á los feudos, y sirvió despues de establecidos

estos para conservar el espíritu de libertad y órden, que á la vez que impedia la excesiva licencia de los vasallos, templaba mejor que en ninguna otra parte los efectos del feudalismo. Y en efecto, la legislacion inglesa se distingue cabalmente de las demas, por haber mantenido las asociaciones particulares y la garantía mutua, de donde se han derivado el espíritu público y aquella libertad personal que constituye principalmente la grandeza del país. Allí donde todo ciudadano es responsable de las obras de los otros, tiene el derecho de conocer las obligaciones de aquellos de quienes es fiador; de lo cual se sigue que el magistrado no puede ocultarle cosa alguna; pero esto no tendria valor ninguno, si no pudiera discutir la validez de cuanto se ha hecho bajo su garantía; y por consiguiente, todos pueden examinar las cuentas, elegir los magistrados, y así sucesivamente. De este modo se identifica el individuo con la nacion, se mantiene el buen órden sin esbirros y la opinion pública se robustece, puesto que á cada paso y en todas partes puede recordar sus derechos. La garantía mutua se conservó bajo los feudos y bajo el gobierno de Eduardo I; y como estas asociaciones fueron llamadas al Parlamento antes que los verdaderos Comunes, llegaron á ser las protectoras de la libertad. Por eso el Comun no es en Inglaterra como en otras partes la reunion de todos los ciudadanos, sino la representacion de los que tienen el derecho de votar.

No es extraño que el sabio historiador milanés hubiese hecho las consideraciones que quedan expuestas, con motivo de la *Magna Carta*, supuesto que este célebre monumento de la libertad inglesa ha influido tal vez más que ningun otro en la conquista y consistencia del derecho político moderno.

Entre las adiciones hechas por Eduardo I á la *Carta Magna*, merecen citarse la relativa á la administracion de justicia y la referente á prohibir que se vinculasen bienes raíces en poder de manos muertas. La primera de dichas cuestiones, iniciada en la Carta del rey Juan, quedó ampliada bajo términos precisos en el Estatuto de Eduardo I, de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Capitulo XXIX. Ningun hombre libre será tomado, ó aprisionado, ó desposeido de su feudo franco, ó de sus libertades, ó costumbres libres, ni proscrito ó desterrado, ó de algun otro modo destruido; ni Nos pasarémos sobre él, ni lo condenarémos sino por el juicio legal de sus pares, ó por la ley del país. Nos no venderémos, ni negarémos, ni retardarémos á ningun hombre, justicia ni derecho.

El otro punto, resultado de una admirable perspicacia y prevision políticas, quedó consignado así:

Capitulo XXXVI. No será legal para aquí adelante, para ninguna persona, dar sus tierras á casa religiosa alguna, y tomar de nuevo las tierras con dependencia de la misma casa. Ni será legal para ningun establecimiento de religion tomar las tierras de alguno y darlas en arrendamiento al mismo de quien se han recibido. Si alguno diese sus tierras de aquí en lo sucesivo á alguna casa religiosa, y se le convenciere de ello, la donacion sea enteramente nula, y la tierra acrecerá á la propiedad del señor del feudo.

Lieber hace observar que la Carta original del rey Juan, prohibia que se cobrase dinero como compensacion del servicio militar, salvo por consentimiento del gran Consejo del país; y aunque por la Carta de Enrique no se repitieron estas importantes declaraciones, es cierto que ellas fueron respetadas. Los barones de la época de Enrique le rehusaron frecuentemente los subsidios que su prodigalidad demandaba. Ni él, ni ninguno de sus Ministros, —añade Lieber—parece haber jamas pretendido para la Corona, la pretension de gravar con impuestos á los poseedores de tierras á discrecion; pero el derecho soberano de recaudar dinero en sus villas y ciudades con el nombre de alcabalas ó premios, fué constantemente ejercido durante el reinado de Enrique III y en los primeros tiempos del de su hijo. Pero por la ley ó estatuto de Eduardo I intitulado: *Confirmatio Chartarum*, toda la propiedad privada quedó asegurada contra la expoliacion régia, y puesta bajo la salvaguardia del Gran Consejo del Reino. La parte esencial de ese Estatuto, es la siguiente:

Capitulo v. Y por cuanto diversas personas de nuestro reino temen que los subsidios y trabajos que nos han dado como anteriormente, para nuestras guerras y otros asuntos, de grado y buena voluntad (de cualquier modo que

hayan sido hechos), puedan convertirse en obligacion para con ellos y sus herederos, por cuanto se les pudiera encontrar en otro tiempo en las matrículas, y del mismo modo respecto de las alcabalas cobradas en todo el reino en nuestro nombre, por nuestros Ministros, hemos otorgado, por Nos y nuestros herederos, que no convertirémos en costumbre tales subsidios, trabajos ni alcabalas, por cosa alguna que se haya hecho hasta aquí, sea que se funde en matrícula ó algun otro precedente.

Capitulo vi. Además, hemos concedido, por Nos y nuestros herederos, así á los arzobispos, obispos, abades, priores y demas personas de la santa Iglesia, como tambien á los condes, barones y á todos los Comunes del país, que para ningun negocio de aquí en adelante tomarémos subsidios, servicios, ni alcabalas de otra manera que por el comun asentimiento de todo el reino y para el beneficio general de él, salvo los antiguos subsidios y gabelas debidas y acostumbradas.

En 1628, ocupando el solio inglés el desgraciado Cárlos I, el Parlamento aprobó el célebre bill sobre *Peticion de derechos*, que justamente está considerado como la segunda Constitucion del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Hé aquí su texto:

Á la Excelentísima majestad del rey.

Los Lores espirituales y temporales, y los Comunes reunidos en Parlamento, hacemos presente á nuestro soberano Señor el Rey que, por cuanto se ha declarado y decretado por una ley hecha en el tiempo del reinado del rey Eduardo I, llamada comunmente *Statutum de tallagio non concedendo*, que ninguna gabela ó subsidio será impuesto ó levantado por el Rey ó sus herederos en este reino, sin la buena voluntad y asentimiento de los arzobispos, obispos, condes, barones, caballeros, burgeses y demas hombres libres de los Comunes de este reino; y por autoridad del Parlamento celebrado en el año veinte y cinco del reinado de Eduardo III, se declaró y decretó: que, de allí adelante, ninguna persona seria compelida á hacer al rey empréstito alguno contra su voluntad, porque tales empréstitos eran contra razon y contra las franquicias del país; y por otras leyes de este reino se ha dispuesto, que ninguno seria gravado con ninguna carga ó impuesto llamado Benevolencia, ni por cargas de las cuales vuestros súbditos hemos heredado esta libertad, tanto por la ley ó estatuto antes mencionado, como por otras buenas leyes y estatutos de este reino, para que no debamos ser compelidos á contribuir con ningun impuesto, gabela ó subsidio, ú otra carga cualquiera no establecida por consentimiento comun en Parlamento.

Sin embargo, á pesar de esto se han expedido diversas comisiones, dirigidas á distintos comisarios en varios condados, con instrucciones por medio de las cuales vuestro pueblo ha sido reunido en diferentes lugares, y requerido para que preste á Vuestra Majestad ciertas sumas de dinero, y muchas per-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

sonas, por haber rehusado hacerlo, han sido sometidas á prestar juramento, sin que esto pueda apoyarse en leyes ó estatutos de este reino, y compelidas á obligarse á comparecer ante vuestro Consejo privado, y en otros lugares; y otros han sido por lo mismo reducidos á prision, confinados y molestados é inquietados de varias otras maneras; y otras diversas cargas se han impuesto y hecho efectivas sobre vuestro pueblo en varios condados, por lords-tenientes, diputados tenientes, comisarios para revistas, jueces de paz y otros, por mandato ú órden de Vuestra Majestad ó de su Consejo privado, contra las leyes y costumbres libres del reino.

Y por cuanto tambien por el Estatuto llamado: "Gran Carta de las libertades de Inglaterra," se declara y decreta, que ningun hombre libre pueda ser tomado ó aprisionado, ó desposeido de su feudo franco ó de sus libertades, ó de sus costumbres libres, ó proscrito, ó desterrado, ó de alguna manera destruido, sino por sentencia legal de sus pares y por la ley del país.

Y en el año 28? del reinado del rey Eduardo III, se declaró y decretó por autoridad del Parlamento, que ningun hombre, de cualquier estado y condicion que sea, fuese desposeido de sus tierras ó posesiones, ni tomado ni aprisionado, ni desheredado, ni sujeto á sufrir pena de muerte, sin juicio seguido debidamente conforme á las leyes.

Sin embargo, contra el tenor de dichos estatutos y otras buenas leyes y estatutos de vuestro reino, expedidos á ese fin, se ha reducido á prision últimamente á diversos de vuestros súbditos; y cuando, en virtud de un auto ó decreto de *Habeas Corpus*, fueron traidos ante vuestros jueces para que allí sufriesen y residiesen como el tribunal ordenase, y se ordenó á sus guardianes que certificasen las causas de su detencion, no se certificó otra causa sino que estaban detenidos por órden especial de Vuestra Majestad, significada por los lores del Consejo privado; y á pesar de esto se les volvió á las varias prisiones, sin hacérseles cargo de cosa alguna por la cual tuviesen que responder segun las leyes.

Y por cuanto últimamente grandes compañías de soldados y marinos se han dispersado en diversos condados del reino, y los habitantes han sido compelidos á alojarlos contra su voluntad en sus casas, y tolerar que permanezcan en ellas, contra las leyes y costumbres de este reino, y con grande agravio y vejacion del pueblo.

Y por cuanto tambien, en el año 25? del reinado del rey Eduardo III, se declaró y decretó que ningun hombre seria sentenciado anticipadamente sobre vida ó miembro contra las formas de la Gran Carta, y contra la ley del país, y segun la Gran Carta y otras leyes y estatutos de este vuestro reino, ningun hombre debe ser condenado á muerte sino en virtud de las leyes establecidas en este vuestro reino, ya sea por costumbres del mismo reino ó por actos del Parlamento; y por cuanto ningun delincuente, de cualquiera clase que sea, se halla exento de los procedimientos que deben usarse y de las penas que han de infligirse segun las leyes y estatutos de este vuestro reino; y no obstante esto, en los últimos tiempos, se han expedido diversas comisiones bajo el Gran Sello de Vuestra Majestad, por las que se ha designado y nombrado á ciertas personas como comisionadas con poder y autoridad para proceder dentro del país, segun la justicia de la ley marcial, contra aquellos soldados y

marinos ú otras personas disolutas que se juntasen con ellos, y cometiesen algun asesinato, robo, delito grave (felony), asonada ú otra tropelía ó contravencion, cualquiera que sea; y para que segun semejante curso y órden sumario como el que adopta la ley marcial, y se acostumbra en los ejércitos en tiempo de guerra, procedan al juicio y condenacion de tales delincuentes, y hagan que sean ejecutados y muertos, segun la ley marcial.

Con pretexto de lo cual, algunos de los súbditos de V. M. han sufrido la muerte por algunos de dichos comisionados, cuándo y en dónde, si por las leyes y estatutos del país, ellos hubiesen merecido la muerte, podian segun las mismas leyes y estatutos, y no debian segun otras haber sido juzgados y ejecutados.

Y tambien varios delincuentes culpables de graves delitos, que por el color de ellos pretendian una exencion, han escapado al condigno castigo decretado por las leyes y estatutos de este vuestro reino, por causa de que vuestros empleados y ministros de Justicia han rehusado ó prescindido injustamente de proceder contra tales delincuentes, segun las mismas leyes y estatutos, con pretexto de que dichos criminales solo podian ser castigados segun la ley marcial, y por autoridad de comisionados tales como los de que se ha hablado; las cuales comisiones y todas las de naturaleza semejante, son total y directamente contrarias á las dichas leyes y estatutos de este vuestro reino.

Por tanto, suplican humildemente á Vuestra Excelentísima Majestad: Que, de aquí adelante, ningun hombre sea compelido á hacer ó entregar ningun don, empréstito, benevolencia, impuesto, ú otra carga semejante sin el consentimiento comun por acto del Parlamento; y que nadie sea llamado á responder, ó á prestar juramento, ó á comparecer ó á ser confinado, ó molestado, ó inquietado por razon de esas mismas cosas, ó por rehusarlas. Y que ningun hombre libre sea aprisionado ni detenido de ninguna de las maneras antedichas. Y que Vuestra Majestad se sirva remover de casa de los particulares los dichos soldados y marineros, y hacer que vuestro pueblo sea libertado en el porvenir de semejante carga. Y que las dichas comisiones, para proceder segun la ley marcial, sean revocadas y anuladas. Y que en adelante no se expidan comisiones de tal naturaleza á ninguna persona ó personas, quienes quiera que sean, para ser ejecutadas de la manera dicha, para que bajo el amparo de ellas no sean destruidos ó sometidos á la pena de muerte vuestros súbditos, en contravencion á las leyes y franquicias del país.

Todo lo cual pedimos muy humildemente á Vuestra Majestad, como nuestros derechos y libertades, segun las leyes y estatutos de este reino. Y que Vuestra Majestad se sirva tambien declarar graciosamente para ulterior consuelo y seguridad de nuestro pueblo, su real voluntad y agrado: Que en todas las cosas antedichas vuestros empleados y ministros os sirvan segun las leyes y estatutos de este reino, como que ellas consultan el honor de Vuestra Majestad y la prosperidad de este reino.

Para que pueda apreciarse la lucha obstinada que tuvieron que sostener los representantes del pueblo con el rey Cárlos I á fin de conseguir la aceptacion por la Corona del famoso bill, vamos á co-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

piar en seguida algunos párrafos de la *Historia de la Revolucion de Inglaterra* por el ilustre Guizot.

El rey reunió á las Cámaras en sesion solemne en Abril de 1628; declaró que consideraba la *Carta* como intacta, así como inviolables los antiguos Estatutos, y los invitó á que contasen con su real palabra para el sosten de sus derechos, añadiendo que les daria ella más seguridades que ninguna nueva ley.

No se arredraron ni se dejaron seducir los representantes del pueblo. Los abusos recientemente introducidos entonces, inutilizaban la accion de las leyes antiguas: eran necesarias nuevas garantías, sancionadas explícitamente por el Parlamento. Nada se lograba con renovar vagamente unas promesas tantas veces violadas, ni unos Estatutos casi puestos ya en olvido. Sin propasarse, firme al par que respetuosa, hizo redactar la Cámara Baja el bill de peticion de derechos, lo aprobó y lo remitió á la Cámara de los Pares, en Mayo del mismo año, para que allí recibiese tambien su aprobacion. Nada tenian estos que decir contra un bill que consagraba derechos reconocidos, ó que reprimia abusos generalmente reprobados. Pero el rey insistió nuevamente pidiendo que confiasen en su palabra; ofreciendo confirmar la *Carta* y los Estatutos, dirigiendo á los Pares consejo sobre consejo, y á la Cámara de los representantes del pueblo, mensaje sobre mensaje, profundamente indignado, pero prudente en sus discursos, y proclamando solo su firme resolucion de sostener sus fueros y de no abusar jamas de ellos.

Era sumamente embarazosa la situacion de la Cámara Alta. ¿Cómo poder garantizar las libertades públicas, sin quitar al rey el poder absoluto? A eso se concretaba la cuestion. Se propuso una enmienda, y el bill fué adoptado con esta adicion: "Presentamos respetuosamente á Vuestra Majestad esta peticion, á fin de asegurar nuestras propias libertades, pero con el justo anhelo de dejar intacto ese poder soberano de que os hallais revestido para la proteccion, seguridad y felicidad de vuestros súbditos."

Cuando el bill modificado con esta adicion volvió á la Cámara Baja, *abramos nuestros registros*—dijo Alford—*y veamos lo que dicen: ¿Qué se entiende por poder soberano? Segun Bodin es aquel que á nada está sujeto. Es decir, pues, que vendriamos á reconocer un poder legal y otro real; concedamos al rey lo que está prescrito por la ley, y nada más.*

No puedo hablar sobre el particular—dijo Pym—porque no comprendo en lo que se funda la cuestion: nuestra peticion se reduce á reclamar el cumplimiento de las leyes de Inglaterra; aquí se trata de un poder distinto del que confiere la ley. ¿Dónde lo encontrarémos autorizado? ¿En la *Carta?* No. ¿En alguna institucion? Tampoco. ¿De dónde lo tomarémos, pues, para conferirlo, si no existe en ninguna parte? Si adoptamos la enmienda, añadió Sir Thomas Wentworth, dejarémos las cosas en peor estado del que las hemos encontrado, sancionando un poder soberano que nuestras leyes no reconocen.

Los representantes del pueblo se mantuvieron firmes, el público clamaba por el resultado; pero la Cámara de los Pares, harto débil para reclamar abiertamente la libertad, lo fué asimismo para preconizar la tiranía. Retiró su enmienda, sustituyéndola por consideraciones personales con una frase hueca, y la peticion adoptada por ambas Cámaras, fué presentada solemnemente al rey, quien vencido á su vez habia prometido tambien aprobarla. Mas su respuesta fué vaga y evasiva, pues sin sancionar el bill, volvió á repetir las palabras que anteriormente no habian satisfecho á la Cámara Baja.

El tenor de aquella respuesta (2 de Junio de 1868) fué como sigue:

> El rey quiere que se haga justicia, segun las leyes y costumbres del reino, y que los estatutos se pongan en debida ejecucion, para que sus súbditos no tengan motivo de quejarse de ningun agravio ú opresion, en contra de sus justos derechos y libertades, á cuya conservacion se considera obligado en conciencia y como de su prerogativa.

Iban los representantes del pueblo á perder la victoria, pero al reunirse volvieron á insistir enérgicamente. Sir John Elliot recapituló agriamente las quejas de la nacion, y mientras tanto se mandó

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

que ningun diputado abandonase la sesion, so pena de ser encarcelado. Se convino en presentar al rey una representacion general, y la comision de subsidios fué encargada de redactarla.

El temor consiguiente á todo grave suceso, ese temor que quisiera detenerlo todo en cuanto se sale de los límites de la frialdad, empezaba á sobrecoger á algunos. Acusábase á Elliot de enemistades personales, á Wentworth de imprudencia y á Coke de obstinacion. En tal circunstancia, creyó el rey poder dar un golpe de Estado, y así prohibió á la Cámara (el 5 de Junio), que se mezclase en lo sucesivo en asuntos de gobierno.

Quedó consternada la Cámara; esto era una demasía, un insulto, aun en el sentir de los más moderados. Todos callaban. "Preciso es, dijo Elliot, que sean muy grandes nuestros pecados. ¡Sabe Dios con qué afecto, con cuánto celo hemos procurado ganar el corazon del rey! Seguramente algun falso rumor nos ha acarreado este golpe. Se dice que hemos hecho renacer sospechas sobre los ministros de S. M. Ningun Ministro, por poderoso que sea, podria....."

Levantóse aquí bruscamente el Presidente, y añadió acongojado: "Tengo órden de interrumpir al que hable mal de los ministros del rey." Y se sentó Elliot.

Si no podemos hablar de esto en el Parlamente, dijo Sir Dudley Diggs, levantémonos y salgamos, ó quedémonos mudos y ociosos (Nuevo y profundo selencio).

Fuerza es hablar ahora ó enmudecer para siempre, exclamó al fin Sir Rich; no conviene permanecer en silencio en medio de tal peligro. El silencio nos salvaria á nosotros, pero perderia al rey y al Estado. Vamos en busca de los lores, sepan nuestros riesgos, y juntos irémos á presentar á S. M. nuestras representaciones.

De improviso pasó la Cámara del estupor á la indignacion; todos los miembros se levantaron y hablaban á la vez: el rey es bueno, dijo Kirton, tanto como lo haya sido otro cualquiera príncipe; los enemigos del Estado han conseguido dominarle, pero Dios nos favorecerá; yo lo espero con corazones, con brazos y con espadas para cortar la cabeza á esos enemigos del rey y nuestros.

No es el rey, repuso Coke, es el duque (el favorito Jorge Williers, duque de Buckingham), quien nos dice: "Cesad de intervenir en los asuntos del Estado." Es él, es él, exclamaron todos. El presidente habia dejado su escaño; crecia el desórden, y nadie procuraba calmarlo, porque ni los más prudentes hallaban razones con que enfrenarlo.

La indignacion es algunas veces legítima, aún en sentir de los que nunca se irritan.

La Cámara en medio de tamaña confusion seguia meditando las más violentas resoluciones: el Presidente salió secreta y apresuradamente á dar cuenta al rey de aquel peligro, y hé aquí que el miedo pasó de la Cámara á la Corte. Al otro dia en un mensaje más templado procuró dar explicaciones sobre lo que le habia alarmado tanto, pero ya no bastaban palabras. La Cámara seguia en su agitacion; hablábase de tropas alemanas pagadas por Buckingham, y que iban á desembarcar. Un diputado afirmó que la víspera habian llegado á Lóndres doce oficiales alemanes, y que dos buques ingleses habian recibido órden de trasportar los soldados. Aún no se habian votado los subsidios, y Cárlos y su favorito temieron hacer por más tiempo frente á una indignacion cada vez más poderosa.

No dudaban que bastaria á calmarlo todo la sancion de los derechos. Presentóse el rey á la Cámara de los Pares, donde tambien se habian reunido los representantes del pueblo. Dijo que se habian engañado suponiendo su primera respuesta evasiva, y que estaba pronto á dar una que desvanccicse toda sospecha. Leyóse de nuevo la peticion, y Cárlos respondió con la fórmula acostumbrada: "HÁGASE EN JUSTICIA COMO SE DESEA."

Hasta aquí Guizot.

Lieber refiere ese solemne momento de la siguiente manera:

PETICION DE LAS CÁMARAS AL REY, EL 7 de JUNIO DE 1628, POR LA CUAL SE SOLICITA UNA RESPUESTA MÁS SATISFACTORIA Á LA PETICION ANTERIOR.

Los lores espirituales y temporales, y los Comunes reunidos en Parlamento, tomando en consideracion que la buena inteligencia entre Vuestra Majes-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tad y vuestro pueblo depende mucho de la respuesta de Vuestra Majestad á la peticion de derechos anteriormente presentada; con el unánime consentimiento de todos, ocurrimos muy humildemente á Vuestra Majestad, pidiéndole se sirva dar una clara y satisfactoria respuesta á ella en pleno Parlamento.

A cuya peticion respondió el rey:

"La respuesta que he dado ya fué preparada con tan buena deliberacion, y aprobada por el juicio de tantos hombres sabios, que yo no podia haber imaginado otra cosa sino que ella os habria dado plena satisfaccion. Pero para evitar toda interpretacion ambigua, y para mostraros que no hay doblez en mi intencion, quiero complaceros tanto en las palabras como en lo esencial. Leed vuestra peticion, y tendréis una respuesta á ella que estoy seguro os agradará."

Entonces se leyó la peticion, y se dió la siguiente respuesta:

"Soit droit fait comme il est désiré."

El rey dijo en seguida:

"Esta respuesta es completa, pero no más que la primera, porque la intencion de esta era confirmar vuestras libertades, sabiendo por vuestras mismas protestas que ni intentais ni podeis dañar mi prerogativa. Y os aseguro que mi máxima es, que las libertades del pueblo refuerzan la prerogativa del rey, y que esta prerogativa sirve para defender las libertades del pueblo.

"Vosotros veis lo pronto que me he mostrado á satisfacer vuestra demanda, de modo que he hecho lo que me tocaba por mi parte. Por lo mismo, si este Parlamento no tiene una conclusion feliz, la culpa es vuestra, yo estoy libre de ella."

Volverémos á dar la palabra á Guizot, porque esta faz de la revolucion y de la reforma de Inglaterra es sumamente interesante para poder apreciar el desarrollo posterior en ambos mundos de las instituciones liberales.

Los representantes del pueblo inglés habian triunfado, arrancando por fin el solemne reconocimiento de las libertades del pueblo inglés. A esa victoria debia darse la mayor publicidad; se convino que la peticion impresa con la última respuesta del rey, se esparciria por el país, y se tomaria acta de ella no solo en las dos Cámaras, sino tambien en Westminster. El bill de subsidios fué definitivamente adoptado. Cárlos se creyó tranquilo.

Mas no se cura tan pronto una dolencia arraigada, ni se satisface con los primeros triunfos la ambicion de un pueblo indignado. No bastaba seguramente la sancion de los derechos; solo se

habia consumado la reforma de principios, que venia á ser inútil sin las de las prácticas, y debia empezarse por la de los consejeros. Todavía dominaba Bunckingham, y seguia el rey cobrando los derechos de las aduanas sin el beneplácito del Parlamento. Ilustrados los representantes del pueblo por la experiencia sobre los riesgos de la lentitud, y cegados por la pasion acerca de una exigencia sobrado altiva, mezclándose por último, el orgullo y el odio al instinto de la necesidad, resolvieron dar sin descanso los últimos golpes. En una semana redactaron otras dos representaciones, una contra el duque, y otra para establecer los derechos de aduana que, como los demas impuestos, solo debian percibirse en virtud de una ley (15 y 21 de Junio).

El rey llegó á perder la paciencia, y hallándose decidido á procurarse al menos algun descanso, se presentó á la Cámara de los Pares, mandó llamar á los miembros de la otra, y prorogó el Parlamento (26 de Junio).

Dos meses despues murió Buckingham asesinado, y en el sombrero de Felton, su asesino, se encontró un escrito que recordaba la última representacion de la Cámara. No huyó el homicida, ni siquiera procuró defenderse: solo dijo que habia considerado al duque como enemigo del Estado; sacudió la cabeza cuando le hablaron de cómplices, y murió tranquilo, confesando sin embargo, que habia delinquido.

Aterró á Cárlos tal asesinato, al mismo tiempo que le causó indignacion la alegría que por ese acaecimiento manifestaba la muchedumbre. Cerrada la legislatura, habia probado á complacer al público reprimiendo á los predicadores de la obediencia pasiva, y mostrándose riguroso hasta cierto punto contra los papistas, víctimas adictas al bien del país y del Príncipe; pero el asesinato de Buckingham, en el que el pueblo veia su salvacion, le hizo abrazar de nuevo el partido de la tiranía. Volvió su favor á los enemigos del Parlamento. Montague, que habia perseguido á los diputados de la Cámara Baja, fué promovido al arzobispado de Chichester; Manwaring, que habia condenado los Pares, recibió un pingüe beneficio; el obispo Laud, sobrado famoso ya por adicto al

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

rey y á la Iglesia, pasó á la silla de Lóndres. Los actos públicos corrian en armonía con tales mercedes; siguieron percibiéndose con rigor los derechos de aduana, y los tribunales excepcionales continuaron poniendo trabas al curso de las leyes. Al entrar Cárlos sordamente en la carrera del despotismo, podia prometerse para lo sucesivo más felices resultados; habia apartado del partido popular á sus más brillantes jefes y elocuentes oradores: Sir Thomas Wentworth (Strafford), nombrado baron, habia entrado en el Consejo, á pesar de las amenazas de sus antiguos amigos. *Oscito para el salon de Westminster*, le dijo Pym al despedirse, pero Wentworth, ambicioso y altanero, se precipitó con ardor hácia la grandeza, bien ajeno de prever hasta qué punto llegaria á ser odioso y fatal á la libertad. Otras defecciones siguieron á la suya, y Cárlos rodeado de nuevos consejeros más mesurados, más hábiles y menos impopulares que Buckingham, vió sin temor acercarse la segunda legislatura (20 de Enero de 1629).

No bien se abrió esta, cuando los miembros de la Cámara de los Comunes quisieron saber qué ejecucion se habia dado al bill de derechos. La Cámara se enteró de que en vez de la segunda respuesta del rey, se habia unido al bill la primera contestacion, esto es, la evasiva que habia sido desechada. Norton, impresor de Cámara de S. M., confesó que al dia siguiente de la próroga, habia recibido órden de mudar el texto, y de suprimir todos los ejemplares que llevaban la primera respuesta de Cárlos, que terminaba con estas palabras: *He hecho cuanto me tocaba, en adelante nada puede imputárseme*. La Cámara mandó traer los comprobantes, y á pesar de eso no volvieron á ocuparse de este asunto, por no patentizar demasiado tan insigne mala fé; mas su silencio no pudo pasar por olvido.

La oposicion renovó sus ataques contra la tolerancia de los papistas (católicos), el favor otorgado á las falsas doctrinas, la desmoralizacion, la mala distribucion de dignidades y empleos, los procedimientos de los tribunales excepcionales y el desprecio con que se miraban las libertades públicas. Tal era el ardor de la Cámara, que cierto dia oyó con silencio y hasta con bondad á un desconocido, de aspecto miserable y grosera apariencia, que al hablar por primera vez denunciaba en mal lenguaje y como poseido de furor, la indulgencia de un obispo para con un predicador oscuro, chabacano papista, segun se dijo. Aquel orador oscuro era Oliverio Cromwell.

No seguirémos á Guizot en su magnífica descripcion de la reforma inglesa, porque esto nos alejaria de nuestro propósito; pero sí dejarémos consignadas aquí unas breves observaciones nuestras, que nos parecen oportunas.

Dos tiranos, Juan Sin Tierra y Cárlos I, se vieron destinados á sancionar las dos principales leyes fundamentales del derecho inglés: la *Magna Carta* y la *Peticion de derechos*, obligados el uno por las armas de los señoros feudales en insurreccion y el otro por la necesidad imperiosa de obtener subsidios de un Parlamento tan altivo, como decidido á poner coto á los desórdenes de la Corte. Juan y Cárlos intentaron despues hacer ineficaces las garantías y libertades concedidas, pero el primero tuvo que recurrir á la fuga, muriendo en el abandono más completo; y el segundo, reducido á prision por los generales del Parlamento en la isla de Wight, tuvo que subir poco despues al cadalso de Whitehall.

La Peticion de derechos, redactada por los jefes de la oposicion parlamentaria, en la que figuraban Sir Eduardo Coke, anciano octogenario, de profundos conocimientos y extraordinaria firmeza, y Sir Thomas Wentworth, despues lord Strafford, jóven ambicioso y elocuente, fué la chispa formidable que hizo estallar la mina de la revolucion reformista. Buckingham, antiguo miembro de la Cámara Baja, y favorito del rey más tarde, crapuloso, hipócrita y disipador, halló la muerte en la daga de Felton. Strafford, desertor cobarde de la causa del pueblo, fué arrastrado al cadalso. Disuelta la tercera legislatura, el rey hizo encarcelar á varios de los miembros más importantes del partido independiente de la Cámara Baja, á Hollis, á Miles Hobart, á Elliot, á Hayman, á Selden, á Coriton, á Long, á Strede y Valentine. La prensa fué perseguida. A Prynne se le cortaron las orejas, y él dijo: "Milores, no os ofendais; solo pido á Dios que os dé orejas para que me escucheis."

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Burton y Bastwick fueron condenados á encierro perpetuo y á pagar 5,000 libras de multa. John Hampden, acaudalado gentil hombre del condado de Buckingham, dió la señal de la resistencia nacional, rehusando pagar el impuesto sobre los buques, no obstante que se le designó una cantidad muy módica para que no protestase, y se pudiera prestigiar la contribucion con el influjo de su aquiescencia. Despues de once años, en cuyo tiempo habia reinado Cárlos I dictatorialmente, tuvo que convocar el llamado *Parlamento largo*, en 1640, el cual comenzó por declarar que no podria ser disuelto *sin su voluntad;* audaz desafío lanzado al Soberano. Entonces se vió un espectáculo conmovedor y solemne. No habiendo tiempo para dictar resoluciones generales que inmediatamente remediasen los males de la nacion, se acordó que cada representante denunciase los abusos cometidos por las autoridades en sus respectivos departamentos; así se hizo, y despues de oidas las manifestaciones de acusacion con admirable paciencia, se declaraba por unanimidad que las quejas eran legítimas. ¡Cuántas arbitrariedades no serian reveladas, respecto de aquellos once años de escandalosos desórdenes del poder! Quedó perdida la causa real, y aquel Parlamento, que derrocó la monarquía, decapitó á un rey, creó la república y consumó la reforma, se diferenció de la Convencion francesa, en que no intentó cubrir á la estatua de la libertad con una túnica constantemente empapada en sangre. Guiado por móviles sumamente prácticos, y por inflexibles pero frios razonamientos, buscó el triunfo efectivo y absoluto de la *Peticion de derechos* y de la *Magna Carta*, teniendo la envidiable gloria de conseguirlo. Luchó con la Corona en la tribuna y en los campos de batalla, insurreccionó contra el rey á todo el país; sufrió amenazas y persecuciones sin inmutarse; obligó al rey á abandonar á Lóndres y á fijarse en York; vió morir á Hampden, á Falkland, á Pym, á Laud, y el 7 de Febrero de 1648, convertido ya en Cámara popular, por haberse desprendido de la de los Lores, adoptó una acta concebida en estos términos, que podia llamarse el complemento de la revolucion: "La experiencia demuestra, y esta Cámara declara, que la dignidad real es inútil en esta nacion, onerosa y peligrosa

para la libertad, la seguridad y el bien público; en consecuencia, queda desde este instante abolida." Se grabó un gran sello, dice Guizot; veíase en una cara la Carta de Inglaterra é Irlanda con las armas de los dos países, y al reverso una vista de la Cámara de los diputados en sesion; debajo se leia esta inscripcion propuesta por Enrique Martyn: AÑO I DE LA RESTAURACION DE LA LIBERTAD, POR LA BENDICION DE DIOS.—1648.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO VI

Restauracion de Cárlos II de Inglaterra.—Su carácter.—Alteraciones de la política durante su reinado.—Reaccion favorable al trono, en armonía con las libertades públicas.—Texto completo de la famosa Acta de *Habeas Corpus*.—Luchas de los partidos de los *whigs* y *tories*.—Defectos del Estatuto de *Habeas Corpus*.—Disposiciones inglesas que los han remediado.—Opinion del comentador Story acerca de esa preciosa garantía.—Actos del derecho comun, llamados de *Habeas Corpus*.—Prácticas de los Estados-Unidos de América, respecto de esto.—Proyecto de Jefferson para mejor garantizar la libertad individual.—Antigüedad del derecho á la seguridad personal, en la legislacion inglesa.

Así como Juan Sin Tierra se habia visto precisado á admitir la *Magna Carta*, y Cárlos I tuvo que sancionar la *Peticion de derechos*, fué el egoista é indiferente Cárlos II el rey predestinado á sancionar la más poderosa salvaguardia de la libertad personal que ha existido y que existe en el derecho político: la memorable ley de *Habeas Corpus*, que está considerada como el tercer código fundamental de Inglaterra, y que se debió al inmoral Shaftesbury, prestándose este á disminuir las prerogativas reales, con el objeto de conseguir alguna popularidad.

Para que se comprenda bien la importancia de esa ley, es necesario recordar el carácter de Cárlos II y el estado social de Inglaterra en aquellas circunstancias. A este fin dejarémos hablar en las siguientes líneas al historiador César Cantú:

"La restauracion de los Estuardos fué un acontecimiento nacional, porque estos se presentaban con los méritos de un gobierno antiguo, unido á las tradiciones del país, y de otro nuevo sin culpas precedentes; las vigorosas creencias comenzaron á parecer ridículas, y ya se principiaba á obedecer. Despues de tantos males, resultó seguramente un bien; pero Monk debió haber estipulado con el rey las condiciones necesarias para asegurar la libertad obtenida durante la revolucion, y evitar las contiendas que renacieron muy pronto por no haberse determinado bien los derechos de cada uno.

"Cárlos volvia déspota, como lo habian sido sus abuelos; sin embargo, afable y cortés más de lo que prometia su rudo aspecto, educado en la desgracia y viniendo á un pueblo cansado de agitaciones, alcanzó mucho para sí con el perdon, la mansedumbre y la tolerancia: licenció el ejército, volvió á Escocia su independencia y se rodeó de personas ilustradas. Los desertores de la causa de la libertad son los mejores instrumentos contra ella; los viles aduladores de Cromwell se apresuraron á merecer con nuevas vilezas la gracia de Cárlos, y á llevar al patíbulo á los que tambien Cromwell habia aborrecido como incorregibles partidarios de la libertad. Un Parlamento que duró diez y ocho años, más realista que Cárlos, inducido por el espíritu de reaccion contra los tiempos pasados, habria establecido la tiranía si no se hubiera opuesto á ello el canciller Conde de Clarendon.

"Cárlos era uno de aquellos espíritus débiles que no atreviéndose á ejercer la tiranía, echan mano de la arbitrariedad; negligente, antepuso á los negocios las disipaciones y la voluptuosidad; escuchaba á los bufones con más interes que á los ministros, é hizo ajusticiar á diez de los jueces regicidas, y desenterrar á otros que habian muerto. Aficionado á la caza, tenia un excelente perro para la de zorras; se divertia con las luchas de gallos, y los recursos que el Parlamento le concedió, los disipaba en objetos de lujo y de magnificencia: su olvido para los beneficios que recibia era tanto, cuanto grande su memoria para las injurias, y jamas llegó á tener cariño al país, que envileció y sacrificó al dinero y á los

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

placeres. Tuvo hijos de cinco amantes; se casó con Ana, hija del canciller Hyde, despues con otras, y siempre fué voluble, hasta que por fin se dejó dominar por Luisa de Keroyalle, á la que tituló duquesa de Portsmouth. No habiendo servido la desgracia para hacerle grande, sino por el contrario para envilecerle más, llevó al trono una sensualidad cansada, propia de los tiempos que suceden á las revoluciones. No abrigaba deseos de hacer daño, pero le aburria el fastidio: más sensual que depravado, no creia ni en el mal ni en el bien, pero no sabia qué cosa era la virtud ni cuál el vicio. Libertino y aficionado á la bebida, se servia de los cortesanos y de las mujeres como de juguetes; queria disfrutar de todo porque nada le satisfacia; se reia de todo, no por profunda ironía, sino por ligereza, y se decia que jamas habia dicho una cosa necia, ni hecho una sensata. Viendo un dia puesto á la vergüenza á un individuo porque habia compuesto una sátira contra los ministros: "¡Qué majadero!—dijo—¿por qué no la habrá escrito contra mí? se la hubiera dejado pasar sin obstáculo." Consideraba el disimulo como arte de reinar, y existia una continua desconfianza entre él, que creia á sus súbditos con deseos de restablecer la república, y sus súbditos que creian ver en él conatos de violar las franquicias nacionales."

Lord Macaulay ha juzgado á Cárlos II y á su época, casi exactamente lo mismo que César Cantú. En su *Historia de la revolucion de Inglaterra*, ha dicho algo muy interesante, de lo cual vamos á tomar nota.

Al arribar Cárlos á la inmensa playa de Duvres para ocupar el solio de sus padres, los circunstantes lloraban, y lo propio sucedia por ambas orillas del camino que siguió el rey hasta Lóndres. En todas partes se encendian fogatas y luminarias, y se echaban á vuelo las campanas, y desde la más humilde aldea hasta la ciudad más populosa, calles y plazas se veian invadidas de transeuntes llenos de alegría, que cantaban y bebian puestos de rodillas á la salud del monarca y á la condenacion de Noll, el de la nariz colorada. Durante algun tiempo no se advirtieron señales siquiera de esa simpatía por los vencidos, que ha sido siempre rasgo

esencial del carácter inglés; y así se vió reunido todo Lóndres, lanzando gritos de contento en torno de la horca en la cual se colgaron los restos del hombre ilustre que supo infundir al mundo respeto á la Inglaterra; á quien era principalmente deudora la patria de su grandeza marítima y de su poder colonial; que habia conquistado la Escocia y la Irlanda, humillado á diversas naciones, y cuyo solo nombre amparó á los ingleses en todas las comarcas del globo. Y los mismos gritos é imprecaciones de la multitud se oyeron tambien cuando las turbas arrastraron, antes de hacerlos morir en medio de crueles tormentos, á varios de los hombres honrados y fuertes, pero fanáticos, que tomaron parte en el juicio y sentencia del rey Cárlos I.

Tal era la Inglaterra en 1660. En 1678 el aspecto de las cosas habia cambiado por completo. En la primera de estas fechas, diez y ocho años de agitacion habian inspirado á la mayoría de los ingleses el deseo del sosiego á toda costa. En la segunda, diez y ocho años de mal gobierno inspiraron á la misma mayoría el deseo de obtener, á cualquier precio, garantías, para sus libertades. Igualmente debemos tener presente que, desde los primeros momentos, la restauracion habia saciado su furia y su venganza contra los revolucionarios, logrando en poco tiempo vencer y desbaratar de tal manera al partido de las Cabezas redondas, que ya no era de temer. De todos modos, es lo cierto que se verificó una reaccion en la opinion pública, y que el pueblo antes tan ciego y tan entusiasta por su rey, comenzó á preguntarse cuál era el hombre á quien habia fiado sin condiciones sus más caros intereses, prodigándole sin tasa los tesoros de su afecto. Pero en la innoble naturaleza del desterrado, á quien la restauracion devolvió el trono de sus mayores, habia en vano ejercido la adversidad todos los refinamientos del dolor, porque no aprendió nada de ellos. Sobre la mayor parte de los príncipes reinantes tenia Cárlos una ventaja inmensa: la de conocer mejor que muchos hombres aleccionados por la desgracia las vicisitudes de la vida y las diversas maneras de carácter que existen; sabia por experiencia propia qué cosa es la pobreza, la dependencia, el peligro, la afrenta, la deslealtad, la ingratitud y la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

traicion, y tambien el amor y la adhesion fieles y heróicos de sus partidarios; como que Dios quiso mostrarle las dos faces de la naturaleza humana. Pero él solo retuvo el recuerdo de una de ellas; solo aprendió á despreciar á sus semejantes y á desconfiar de ellos, á considerar como farsa la integridad de los hombres y la virtud de las mújeres, sin tomarse el trabajo de ocultar el concepto que unos y otras le merecian. Era incapaz de sentir amistad por nadie; pero se dejaba llevar de privados, que no conseguian engañarlo, sin embargo, en órden al celo que mostraban por sus intereses y su causa; y al propio tiempo, no sin burlarse á medias de sí mismo, se convertia en dócil instrumento de las mujeres que le agradaban y de los hombres que le divertian. Pensaba poco en materias de religion, y pasó la vida fluctuando entre las doctrinas de Hobbes y el catolicismo. En su juventud recibió la corona con el *covenant* * en la mano; al morir recibió todos los sacramentos, y en el espacio que medió entre ambos sucesos, así persiguió á los *covenanters* como á los católicos. Fué tirano, pero no por las causas que inspiran el espíritu de tiranía en el ánimo de los déspotas: amó el poder, mas no por el poder mismo, ni por el bien que pudiera realizar ejerciéndolo, ni por la gloria que le cupiera en recompensa de buenas acciones, porque así era insensible al bien como al mal, no habiendo nada que indicase en él instintos de venganza ó de crueldad. Lo que Cárlos necesitaba era distraccion constante, ocupacion agradable que lo apartase de los negocios públicos, áridos de suyo y escabrosos; porque como dice Shefield, la pereza fué siempre la dama de sus pensamientos.

Bajo el gobierno de semejante hombre no podia menos el pueblo inglés que volver presto en su acuerdo, despertando de la embriaguez de fidelidad con que lo habia recibido. Eran entonces los ingleses, lo mismo que ahora, raza noble, altiva y bizarra, y no tenian el hábito de la derrota, de la vergüenza, ni de la servidumbre. La brillante administracion de Cromwell, les habia por el contrario, acostumbrado á considerar su patria como igual, cuando

* Signo del coligado ó conjurado protestante.

menos, á los más grandes y poderosos imperios de la tierra, como la primera entre las potencias marítimas y como asiento y emporio del protestantismo.

En los diez y ocho ó diez y nueve años primeros de su reinado trabajó para sus enemigos; de 1678 á 1681, sus enemigos trabajaron para él; conquistaron el poder por efecto de su mal gobierno, y el ejercicio inmoderado y violento que hicieron de él, lo restituyó á manos del monarca. La nacion en masa volvió entonces sus ojos á Cárlos II con tanto afecto y tanto celo que, cuando pronunció la disolucion de su postrer Parlamento, se hizo más popular que lo fué cuando desembarcó en las costas de Kent, á su vuelta del destierro.

Pero sea de esto lo que se quiera, es lo cierto que mientras la opinion manifestaba ese movimiento de flujo y reflujo, la causa de las libertades públicas hacia sólidos progresos. Porque si hubo en el momento histórico de la Restauracion una recrudescencia incontrastable en favor del trono, es innegable tambien que no por eso se restablecieron ni la *Cámara Estrellada*, ni la *High Commission*, ni el impuesto sobre los barcos, cosas todas que habian desaparecido para siempre. Otra reaccion semejante acababa de verificarse; pero el acta de *Habeas Corpus*, votada durante el corto período de predominio que ejerció la oposicion, no dejó de continuar vigente.

Luis XVIII, al ocupar el trono de Francia apoyado en las bayonetas extranjeras, se guardó muy bien de castigar ó perseguir á los revolucionarios de 89, en venganza de la muerte de su hermano Luis XVI, porque en aquella revolucion habian tomado parte casi todos los franceses. Cárlos II, restaurado en el sólio inglés sin necesidad de auxilio extranjero y por el expreso y espontáneo llamamiento de sus súbditos, pudo tener la debilidad de ejercer actos horribles de crueldad contra los sacrificadores de su padre. Esa fué la razon de que en Francia los elementos populares se tranquilizasen en los primeros tiempos de la restauracion borbónica, mientras que en Iglaterra no tardaron en estallar y predominar en el Parlamento, dando ocasion á que se votase y promul-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

gase el siguiente notabilísimo documento, que tan radicales trasformaciones ha operado en la legislacion y en la política modernas:

Ley para asegurar debidamente la libertad del súbdito, é impedir prisiones más allá de los mares ingleses, llamada comunmente: "Ley de Habeas Corpus." (*Mayo de 1679.*)

I. Por cuanto los sheriffs, carceleros y otros empleados, que tienen á su cargo la custodia de los asuntos de S. M. por asuntos criminales ó que se suponen tales, han cometido grandes demoras en dar cuenta de los autos de Habeas Corpus dirigidos á ellos, apoyándose sobre otro auto subsiguiente de Habeas Corpus, y más algunas veces, y acogiéndose á varios otros arbitrios contrarios á su deber y á las leyes conocidas del país, para no prestar obediencia á tales autos, por lo cual muchos de los súbditos del rey han sido y pueden en adelante ser detenidos largo tiempo en prision, en casos en que se les debia admitir fianza, con gran perjuicio y vejacion para ellos:

II. Para prevenir lo cual y para el más pronto remedio de todas las personas presas por tales causas criminales ó que se suponen tales, *se decreta por la Excelentísima majestad del rey, por y con el dictámen y consentimiento de los lores espirituales y temporales, y de los Comunes reunidos en Parlamento, y por autoridad de ellos:* que siempre que alguna persona ó personas llevaren á un sheriff ó sheriffs, carcelero, ministro ú otra persona cualquiera, una órden ó auto de *Habeas Corpus*, dirigido á alguno de ellos, concerniente á alguna persona á quien tengan en custodia, y que el dicho auto sea notificado al dicho empleado, ó dejado en la cárcel ó prision con alguno de los subalternos ó subguardianes, ó diputado de dichos empleados ó guardianes, el dicho empleado ó empleados, su ó sus subalternos, subguardianes ó diputado, dentro de tres dias de hecha la notificacion antedicha (á menos que la prision sea por traicion ó delito grave—*felony*—expresado especialmente en la órden de prision) y previo pago ú oferta de pago de los gastos de conduccion del preso, determinados por el juez ó tribunal que la ordenó, y anotados al dorso del auto, no excedentes de doce peniques por milla, y dando fianza, por obligacion suya propia, de pagar los gastos del trasporte de regreso del preso, si por el juez ó tribunal ante quien se le traiga fuese enviado de nuevo á la prision, segun la verdadera intencion de esta ley, y de que no se escapará en el camino, devolverá dicho auto, y llevará ó hará que se lleve la parte que así se halle presa ó restringida ante el canciller, ó lord guardasellos de Inglaterra, que sea por aquel tiempo, ó ante los jueces ó barones de la corte ó tribunal que hubiere expedido dicho auto, ó ante cualquiera otra persona ó personas á quienes deba devolverse, y dar cuenta de dicho auto, segun en él esté ordenado; ó igualmente certificarán entonces las causas verdaderas de la detencion ó prision, á menos que el auto de prision se haya expedido en lugar distante más de veinte millas de aquel en donde el tribunal ó la persona esté ó estuviere residiendo; y si estuviere á mayor distancia de veinte millas, sin exceder de cien, se devolverá el auto y se presentará la persona detenida dentro de diez dias; y si

la distancia fuere mayor de cien millas, entonces dentro de veinte dias de la entrega del auto, y no de más tiempo.

III. Y para que ningun sheriff, carcelero ú otro empleado pueda pretender ignorancia de lo que dicho auto importa, *se decreta* por la autoridad antedicha, que tales autos sean anotados de esta manera: *Per Statutum tricesimo primo Caroli Secundi Regis*, y sean firmados por la persona que los pronuncia; y si alguna ó algunas personas fueren ó estuvieren reducidas á prision ó detenidas como queda dicho, por algun crímen, que no sea felonía ó traicion claramente expresada en la órden de prision, será legal para la persona ó personas así presas ó detenidas (que no sean las sentenciadas ó cuya pena se esté ejecutando segun procedimiento legal), si fuese tiempo de vacaciones ó fuera del término, ocurrir por sí, ó alguno en su favor, al lord canciller ó lord guardasellos, ó á alguno de los justicias de Su Maejstad, ya sea de un banco ó de otro, ó á los barones del echiquier del grado del gorro ó cofia, apelando ó quejándose; y dichos lord canciller, lord guardasellos, justicias ó barones, ó cualquiera de ellos, en vista de la copia ó copias de la órden ú ordenes de prision ó detencion, ó de otra manera, en virtud de juramento hecho afirmando que la persona ó personas, en cuya custodia se hallan el preso ó presos, ó detenidos, se niega á dar tales copias, son por la presente autorizados y requeridos, para conceder y decretar, á peticion por escrito de dicha persona ó personas, ó de alguna persona en favor de ella ó ellas, atestada y suscrita por dos testigos que estuvieren presentes al entregarla, una providencia de Habeas Corpus, bajo el sello de la corte ó tribunal de que sean miembros ó jueces; para ser dirigida al empleado ó empleados en cuya custodia se hallare la persona así presa ó detenida, con calidad de ser devuelta inmediatamente al lord canciller ó lord guardasellos, ó á tal justicia, baron ó cualquier otro juez ó baron del grado dicho de cualquiera de las dichas cortes; y notificada esa providencia ó auto como queda dicho, el empleado ó empleados, su subalterno ó subalternos, subguardian ó subguardianes, ó su diputado en cuya custodia se halle la parte así presa ó detenida, traerán dentro del término respectivamente señalado, al preso ó presos ante dicho lord canciller, ó lord guardasellos, ó ante los justicias, barones ó alguno de ellos ante quienes deba darse cuenta de dicho auto, y en caso de ausencia ante cualesquiera de ellos, con la devolucion de dicho auto, é informe de las verdaderas causas de la prision ó detencion; y hecho esto, dentro de dos dias despues de que se haya llevado la parte ante ellos, dicho lord canciller ó lord guardasellos, ó el justicia ó baron ante quien se haya llevado al preso como queda dicho, librará á dicho preso de su prision, recibiendo su obligacion y una ó más fianzas, por una suma que determinarán segun su discrecion, teniendo en cuenta la calidad del preso y la naturaleza del delito, comprometiéndose á comparecer ante la corte del banco del rey en el término siguiente, ó en las siguientes asisas, sesiones ó libramiento general de cárcel de ó para el condado, ciudad ó lugar en donde se decretó la prision ó se cometió el delito, ó en todo otro tribunal en donde pueda conocerse propiamente del delito, segun lo requiera el caso, y en seguida certificará el dicho auto con la devolucion de él, y la dicha obligacion ú obligaciones para con la corte ó tribunal ante el cual deba hacerse la comparecencia; á menos que parezca á dichos lord canciller, lord guardasellos, ó justicia ó justicias, ó baron

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ó barones, que la parte así presa está detenida por procedimiento legal, órden ó auto de algun tribunal que tiene jurisdiccion en asuntos criminales, ó por alguna órden firmada y sellada con la firma y sello de alguno de los dichos jueces y barones, ó alguno ó algunos jueces de paz por materias ó delitos por los cuales no puede admitirse fianza al preso.

IV. Por todo lo cual se decreta: Que si alguna persona hubiese descuidado por el espacio total de dos términos despues de su prision, pedir un auto de Habeas Corpus para su soltura, esa persona, que tan voluntariamente descuida lo que le concierne, no obtendrá que se le conceda ningun Habeas Corpus, segun esta ley, en tiempo de vacaciones.

V. Y decrétase además, por la autoridad antedicha, que si algun empleado ó empleados, su subalterno ó subalternos, subguardian ó subguardianes, ó diputado, descuidare ó rehusare hacer las devoluciones antedichas, ó llevar el cuerpo ó cuerpos del preso ó presos segun se ordene en dicho auto, dentro de los respectivos términos dichos, ó habiéndosele pedido por el preso ú otra persona en su favor, rehusare entregar, ó dentro de seis horas despues de la demanda no entregare á la persona que así la pide, una copia verdadera de la órden ú órdenes de prision y detencion de dicho preso que él ó ellos son por las presentes requeridos para que entreguen, de conformidad con lo dicho; todos y cada uno de los jefes de la cárcel y guardian de tal persona, y cualquier otro individuo en cuya custodia se halle el preso, incurrirán por la primera vez que falten, en la multa de cien libras á favor del preso; y por la segunda vez que falten, en la multa de doscientas libras, y serán por esta razon incapaces de tener ó ejercer dicho empleo; teniendo el preso ó la parte agraviada, sus albaceas y fideicomisarios ab-intestato, derecho para cobrar del culpable ó de sus albaceas y fideicomisarios ab-intestato, el valor de tales multas, por cualquier accion de deuda, demanda, billete, queja ó acusacion ante cualquiera de los tribunales del rey en Westminster, en donde no se admitirá ni acogerá ninguna exencion, proteccion, privilegio, mandamiento, oferta de probar el hecho, ó suspension del procedimiento por *Non vult ulterius prosequi*, ó de otra manera, ni otra cosa alguna que una sola sentencia interlocutoria; y cualquier cobro ó sentencia á peticion de la parte agraviada, será prueba suficiente para someter á los empleados ó persona á la dicha pena por la segunda falta.

VI. Y para impedir injustas vejaciones por reiteradas prisiones por el mismo delito, se decreta por la autoridad antedicha, que ninguna persona ó personas que sean sueltas ó puestas en libertad por algun auto de *Habeas Corpus*, serán reducidas de nuevo á prision de aquí adelante por el mismo delito, por ninguna persona ó personas cualesquiera, que no sea por órden ó procedimiento legal del tribunal ante quien, segun la obligacion que hayan suscrito, deban comparecer, ó de otro tribunal que tenga jurisdiccion en la causa; y si cualquiera otra persona ó personas, á sabiendas, y en contravencion á esta ley, arrestare ó aprisionare, ó á sabiendas procurase ó hiciese que se volviese á arrestar ó aprisionar, por el mismo ó pretendido delito, á alguna persona ó personas á quienes se haya soltado ó puesto en libertad como se ha dicho, ó á sabiendas ayuden y auxilien para ello, en ese caso él ó los que se hagan culpables de esa falta, perderán á favor de la parte agraviada la suma de 500 libras,

sin que para el cobro de ella obste ningun pretexto, colorido ó variacion en la órden ú órdenes de prision.

VII. Con lo cual, se decreta así además, que: Si alguna persona ó personas fuesen presas por otra traicion ó felonía, expresándose así explícitamente en la órden de prision, y suplicaren ó pidieren en tribunal abierto, en la primera semana del término, ó el primer dia de las sesiones de oir y terminar ó libramiento general de cárcel, ser traidas á juicio, y no fuesen acusados en algun tiempo en el término siguiente, sesiones de oir y terminar ó libramiento general de cárcel, despues de dicha órden de prision; será y puede ser legal, á y para los jueces de la Corte del banco del rey, y para las justicias de oir y terminar ó libramiento general de cárcel, y ellos son por las presentes requeridos, para poner en libertad al preso bajo fianza, siempre que él ó alguno en su favor lo pidan así en tribunal abierto, el dia último del término, sesiones de oir y terminar ó libramiento general de cárcel, á menos que parezca á los jueces y justicias, segun juramento hecho, que no pudieron producirse los testigos de la parte del rey en el mismo término, sesiones de oir y terminar ó libramiento general de cárcel; y si alguna persona ó personas cuya prision se haya ordenado como se ha dicho, solicitare ó pidiere en tribunal abierto, en la primera semana del término ó primer dia de las sesiones de oir y terminar y libramiento general de cárcel, ser traido á juicio, y no fuere juzgado en el segundo término, sesiones de oir y terminar ó libramiento general de cárcel, despues de haber sido preso, ó si juzgado fuere absuelto, será puesto en perfecta libertad.

VIII. Pero es siempre entendido que nada de lo dispuesto en esta ley se extenderá á librar de prision á ninguna persona presa por deuda ú otra accion, ó por procedimiento en alguna causa civil, sino que, una vez que sea librado de la prision por causa criminal, debe ser mantenido en custodia segun la ley, por el otro pleito.

IX. En tal concepto se decreta además por la autoridad antedicha: Que si alguna persona ó personas, súbditos de este reino, fuere reducido á prision, ó puesto bajo la custodia de algun empleado ó empleados cualesquiera que sean, por causa criminal ó supuesta tal, esa persona no sea removida de dicha prision ó custodia, para ser puesta bajo la custodia de otro empleado ó empleados; á menos que sea por auto de *Habeas Corpus* ú otro legal; ó cuando se entregue el preso á un comisario de policía ú otro empleado inferior, para conducirlo á una prision comun; ó cuando alguna persona es enviada por algun juez de asisas, ó juez de paz á alguna casa comun de trabajo ó de correccion; ó cuando el preso es removido de un lugar ó prision á otra dentro del mismo condado, para ser juzgado ó puesto en libertad segun el debido curso legal; ó en caso de incendio repentino ó de infeccion, ó de otra necesidad; y si alguna persona ó personas, despues de tal confinamiento á prision antedicho, expidiese y firmase, ó refrendase alguna órden ú órdenes para dicha remocion, en contravencion á esta ley; tanto el que expide y firma ó refrenda tal órden ú órdenes, como el empleado ó empleados que las obedecen ó ejecutan, incurrirán en las penas y multas mencionadas en esta ley, que la parte agraviada podrá cobrar de la manera que queda dicho, por la primera y segunda falta respectivamente.

X. Con tal tambien, y así se decreta por la autoridad antedicha, que: Será

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

y puede ser legal, á y para cualquiera preso ó presos como los antedichos, promover y obtener su *Habeas Corpus*, así de la Alta Corte de la Chancillería ó de la Corte del echiquier, como de las cortes del banco del rey y de los pleitos comunes, ó de alguna de ellas cualquiera; y si dicho lord canciller ó lord guardasellos, ó algun juez ó jueces, baron ó barones del grado del gorro ó cofia, que lo sean por entonces de alguna de las cortes dichas, en tiempo de vacaciones, en vista de la copia ó copias de la órden ú órdenes de prision ó detencion, y hecho juramento de que dicha copia ó copias fueron negadas como se ha dicho, negaren el auto de *Habeas Corpus* que esta ley ordena sea concedido cuando se promueve del modo dicho, perderán separadamente la suma de quinientas libras á favor del preso, quien puede cobrarla de la manera que se ha dicho.

XI. Y se declara y decreta por la autoridad antedicha, que: Segun la verdadera intencion y significacion de esta ley, puede ordenarse y correr un *Habeas Corpus* en cualquier condado palatino, en los cinco puertos ó demas lugares privilegiados dentro del reino de Inglaterra, dominio de Gales, ó ciudad de Berwick sobre el Tweed, y las islas de Jersey y Guernsey; no obstante ley ó costumbre alguna en contrario.

XII. Y para impedir aprisionamientos ilegales en prisiones de Ultramar decrétase además, por la autoridad antedicha que: Ningun súbdito de este reino, que es ahora ó sea de aquí adelante, habitante ó residente de este reino de Inglaterra, del dominio de Gales, ó ciudad de Berwick sobre el Tweed, será ó podrá ser enviado preso á Escocia, Irlanda, Jersey, Guernsey, Tanger, ó á partes, guarniciones, islas ó lugares más allá de los mares, que estén ó de aquí adelante estuvieren dentro ó fuera de los dominios de Su Majestad, sus herederos ó sucesores; y que toda prision de esa clase es por las presentes declarada y juzgada ilegal; y que si alguno de dichos súbditos es ahora ó fuere en adelante aprisionado de esa manera, toda persona ó personas así aprisionadas, deben y pueden, en virtud de esta ley conservar, por cada prision de esa clase, accion ó acciones por falsa detencion, en cualquiera de las Cortes de registro de Su Majestad, contra la persona ó personas que así los hayan reducido á prision, detenido, arrestado, enviado, preso ó trasportado en contravencion á esta ley, y contra todas y cualesquiera personas que formen, combinen, escriban, sellen ó refrenden cualquier órden ó escrito para tal arresto, detencion, prision ó trasportacion, ó que aconsejen, ayuden, ó auxilien para las mismas ó cualquiera de ellas; y el demandante en virtud de tal accion obtendrá sentencia para cobrar triples las costas, además de perjuicios, los cuales no serán nunca apreciados en menos de 500 libras; en la cual accion no se permitirá ninguna demora, suspension, ó detencion del procedimiento regular; ni órden, ni mandato, ni precepto, proteccion ó privilegio cualquiera, ni otra cosa que una sola sentencia interlocutoria, excepto aquella regla de la corte en que penda la accion, que se haya hecho en tribunal abierto, y que se creyere necesaria en justicia por causa especial que deberá expresarse en dicha regla; y la persona ó personas que á sabiendas formen, combinen, escriban, sellen cualquiera órden para tal arresto, detencion ó trasportacion, ó que arrestaren, detuvieren ó aprisionaren de ese modo, ó trasportaren alguna persona ó personas en contravencion á esta ley, ó por alguna vía aconsejaren, ayudaren ó auxiliaren para ello, siendo convencidos legalmente de ello, serán inhabilitados de allí adelante de ocupar ningun empleo de confianza ó lucrativo dentro de dicho reino de Inglaterra, dominio de Gales ó ciudad de Berwick sobre el Tweed, ó cualquiera de las islas, territorios ó dominios á él pertenecientes, é incurrirán y sufrirán las penas y multas determinadas, ordenadas y provistas en y por el el estatuto de provision y delitos contra el rey y su gobierno (*præmunire*), hecho en el año diez y seis del reinado del rey Richard II, y serán incapaces de ningun perdon del rey, sus herederos y sucesores, que los exima de las dichas multas, pérdidas ó inhabilitaciones, ó de alguna de ellas.

XIII. Con tal que siempre, nada en esta ley se extenderá á beneficiar alguna persona que por contrato escrito con algun comerciante, dueño de alguna colonia ú otra persona cualquiera, convenga en ser trasportado á algunas partes de Ultramar, y reciba arras sobre tal contrato, aunque despues dicha persona renuncie á él.

XIV. Con tal que siempre, y así se decreta, si alguna persona ó personas legalmente condenadas por algun grave delito (*felony*) pidieren en tribunal abierto ser trasportadas más allá de los mares, y la corte hallare conveniente dejarla ó dejarlas en prision para ese efecto, dicha persona ó personas pueden ser trasportadas á cualesquiera parte de Ultramar; no obstante disposicion alguna aquí contenida en contrario.

XV. Con tal tambien, y se decreta, que nada de lo contenido en esta ley se juzgará, construirá ó tomará como que se extiende á prision de persona alguna anterior al 1º de Junio de 1679, ó cosa alguna aconsejada, procurada ó de otro modo hecha relativamente á dicha prision; sin embargo de cosa alguna en contrario contenida en esta ley.

XVI. Con condicion tambien de que si alguna persona ó personas residentes en este reino en cualquier tiempo, hubiesen cometido algun delito capital en Escocia é Irlanda, ó en alguna de las islas ó colonias extranjeras del rey, sus herederos ó sucesores, en donde ella ó ellas deban ser juzgadas por tal delito, esa persona ó personas puedan ser enviadas á dicho lugar, para sufrir allí su juicio de la manera que se hubiese acostumbrado antes de que se hiciera esta ley, no obstante cosa alguna contenida en ella en contrario.

XVII. Con condicion tambien, y así se decreta, que ninguna persona ó personas sean demandadas, procesadas, molestadas ó turbadas por ningun delito contra esta ley, á menos que la parte ofensora sea demandada ó procesada por el mismo, dentro de dos años á lo más despues del tiempo en que la falta se haya cometido, en caso que la parte agraviada no se hallase entonces en prision; y si estuviere presa, entonces dentro de dos años despues de la muerte de la persona aprisionada, ó de que sea puesta en libertad (lo que primero sucediere).

XVIII. Y á fin de que nadie pueda evitar su juicio en las asisas ó libramiento general de cárcel, procurando que se le remueva antes de las asisas, en tiempo en que no pueda ser traido otra vez para que sufra allí su juicio, se decreta que, despues que se hayan proclamado las asisas para el condado en donde está detenido el preso, ninguna persona será removida de la cárcel comun en virtud de ningun *Habeas Corpus* concedido en cumplimiento de esta ley, sino que dicho *Habeas Corpus* será traido ante el juez de asisas en tribunal abierto, quien hará respecto de él la justicia que corresponda.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

XIX. Con tal, sin embargo, que despues que hayan terminado las asisas, cualquiera persona ó personas detenidas, puedan obtener su *Habeas Corpus* segun la disposicion é intencion de esta ley.

XX. Y se decreta tambien por la autoridad antedicha que, si se entablase alguna acusacion, demanda ó accion contra alguna persona ó personas por algun delito cometido ó que esté para cometerse contra la forma de esta ley, será legal para los demandados alegar la excepcion general de que no son culpables ó no deben nada, y de presentar tal materia especial en prueba de ello al jurado que este juzgue lo mismo, y si alegada esa materia especial, se ha hallado que es bueno y suficiente fundamento en derecho para haber absuelto á dichos demandado ó demandados de dicha acusacion, demanda ó accion, entonces esa misma materia aprovechará al demandado ó demandados para todos intentos y fines, como si hubiesen suficientemente alegado, expuesto ó pleiteado la misma materia en oposicion ó para descargo de tal acusacion, demanda ó accion.

XXI. Y por cuanto muchas personas sindicadas de pequeña traicion ó felonía, ó cómplices de esos delitos, son reducidas á prision sobre sospechas solamente, respecto de los cuales puede admitírsele ó no fianza, segun que las circunstancias que dan lugar á las sospechas, son de más ó menos gravedad, lo cual saben mejor los jueces de paz que arrestaron á las personas y tienen el exámen ante ellos, ó los demas jueces de paz del Condado, se decreta por lo mismo que, cuando apareciere que una persona ha sido arrestada por un juez cualquiera ó por un juez de paz, y se le hace cargo de ser cómplice antes del hecho, de alguna pequeña traicion ó felonía, la cual pequeña traicion ó felonía debe estar clara y especialmente expresada en la órden de prision, tal persona no será removida de prision, ni se le recibirá fianza por virtud de esta ley, ni en ninguna otra manera que aquella en que podria haberse hecho antes de darse esta ley.

En el año de 1679, y durante la inmensa agitacion suscitada con motivo de la presentacion en el Parlamento del bill que excluia del trono al duque de York, se hizo uso por primera vez,* de los nombres de *Whigs* y *Tories*, para designar los dos grandes partidos existentes en Inglaterra. El rey habia disuelto el Parlamento en 27 de Mayo, con objeto de evitar que el bill de exclusion prosperase. En seguida empezó á recibir numerosas peticiones de ciudadanos en solicitud de que procediera á la convocacion de una nueva Asamblea, al mismo tiempo que otras de los amigos de la Corte, manifestando el deseo contrario: á los primeros se les llamó *peticionarios* y á los segundos *aborrecedores*, y poco despues

* Luis Barthe.—*Historia civil y constitucional de Inglaterra.*

whigs y *tories* respectivamente. El primer nombre vino de Escocia. Se aplicaba en lo antiguo á los componentes de unas bandas de presbiterianos resueltos, feroces, amigos de los *no conformistas* y poseidos de un grande entusiasmo religioso, que combatian en la tierra llana occidental, llamada Whig; el segundo se daba á los proscritos católicos que querian un rey de su religion en el trono. Estos formaban el partido de la Corte, aquellos el del pueblo.* Los excesos de los últimos dieron lugar á una reaccion marcada del espíritu público. El bill de exclusion fué retirado. Los whigs quedaron reducidos á la impotencia, y Cárlos II pudo gobernar despóticamente hasta su muerte.

De esas enérgicas luchas entre *liberales* y *conservadores*, entre los defensores de las prerogativas reales y los representantes de la opinion popular, fué precisamente de lo que nació la famosa *Acta de Habeas Corpus*. En ella se advierten tres defectos:** 1º, que no fija el límite de la fianza que debe darse; 2º, que no comprende más que los casos de encarcelamiento por delitos supuestos ó verdaderos, dejando los demas casos de prision injusta sujetos al recurso de *Habeas Corpus*, segun lo establecia el derecho consuetudinario antes de publicarse el Estatuto; 3º, que no ofrecia seguridad alguna contra la falsedad cometida en la devolucion del auto referente al otorgamiento de la garantía. El primero de dichos defectos fué remediado en 1689 por el *Bill de derechos*, en el cual se consignó *que no debian exigirse fianzas* excesivas. Los otros dos, sin embargo de una tentativa hecha en 1757 para hacer más eficaz el recurso de *Habeas Corpus* segun el derecho consuetudinario, subsistieron hasta 1816, en cuya época, "para mejor afianzar la libertad de los súbditos" se resolvió por el *Acta de Jorge III*, que el *Habeas Corpus* se extendiera á los casos de prision por causa no

* *Whig*, segun César Cantú, es el grito con que los montañeses de Escocia arrean al ganado, y con dicho nombre se conocian las reuniones de los *covenanters;* los papistas de Irlanda eran denominados: *tories*.

Hay autores que aseguran, que *whig* viene de las iniciales: *we hope in God* (Esperamos en Dios), que los *covenanters* adoptaron por divisa.

** Luis Barthe.—Obra citada.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

criminal, y que los jueces debian examinar y determinar sobre la verdad de los hechos alegados en la devolucion, y sobre las dudas que hubiera con respecto á la fianza. La legislacion relativa á este punto fué mejorada por las actas 25 y 26 del reinado de Victoria I en el caso de Anderson, y de conformidad con el acuerdo del tribunal del Banco de la reina, que dice así: "Ningun acto de *Habeas Corpus* puede ser expedido por los tribunales de Inglaterra para ninguna colonia, ó dominio extranjero de la Corona, donde S. M. tenga tribunal ó tribunales de justicia, con autoridad para dictar el expresado auto, y llevarlo á ejecucion dentro de la colonia ó dominio."

Comentando el estadista Story la prevencion constitucional de los Estados-Unidos, sobre que el privilegio del *Habeas Corpus* no será suspendido, excepto en los casos de rebelion ó invasion en que la seguridad pública lo requiera, dice:

"Para comprender los términos de esta cláusula es necesario referirse al derecho comun: solamente de esta manera llegarémos á la verdadera definicion del acto de *Habeas Corpus*.—Hay en el derecho comun muchos actos así llamados, pero el de que aquí se trata es el famoso acto invocado ordinariamente en los casos de prision ilegal, y conocido bajo el nombre de *Acta de Habeas Corpus ad subjiciendum*; acto dirigido á la persona que detiene á otro, y por el cual se le ordena presente la persona de su detenido, indique el dia y el motivo del encarcelamiento ó de la detencion *ad faciendum, subjiciendum et recipiendum*, es decir, para hacer y recibir todo lo que el juez ó el tribunal quiera resolver en la causa. Este acto es considerado con razon como el baluarte de la libertad individual, pues que sirve para declarar si una persona ha sido legalmente detenida y el motivo de su detencion. Si dicho motivo no parece suficiente, la persona citada está obligada á poner al preso en libertad inmediatamente. Este acto se interpreta de una manera lata, y se aplica á toda especie de detenciones: á los ojos de la ley toda especie de traba puesta á la libertad de un hombre, se considera como una prision, cualquiera que sea por otra parte el modo y el lugar. Es incontestable que en ciertos casos la suspension momentánea de

este acto puede justificarse; pero ha sucedido en otros países, especialmente en Inglaterra, suspenderlo bajo diferentes pretextos, y personas detenidas por simples sospechas, han sido voluntariamente ó por olvido largo tiempo detenidas. Conviene, por consiguiente, limitar la suspension á ciertos casos, como la rebelion ó la invasion, en las que la salud pública puede exigirlo. Semejante restriccion corta todos los abusos y todos los medios de opresion. Hasta ahora, ninguna suspension de este acto ha sido consentido ni autorizado por el Congreso. Este, teniendo el poder de suspenderlo, debe, en consecuencia, ser el juez de la oportunidad de la medida. El Congreso ha investido á los jueces de la Union con el derecho de expedir *writs de Habeas Corpus* en todos los casos de prision ordenados en virtud de las leyes de los Estados-Unidos. En todos los otros casos la magistratura de cada Estado solo es competente para fallar sobre la legalidad de una prision ordenada bajo la autoridad de las leyes particulares del mismo Estado."

Los diferentes actos de *Habeas Corpus* de que habla aquí Story, y que han sido introducidos en los Estados-Unidos, á lo menos en los Estados en que rige la ley comun de Inglaterra, son los siguientes:

En el *common law* ó derecho consuetudinario de los ingleses, * de donde se sacó esta cláusula, se reconocen cuatro recursos de *Habeas Corpus:*—1º *Habeas Corpus ad respondendum:* Es el que se tiene para solicitar que un preso ya sentenciado, sea puesto en libertad momentáneamente, á fin de que pueda comparecer en otro negocio judicial.—2º *Habeas Corpus ad satisfaciendum:* El que tiene el acreedor que obtuvo en juicio resolucion favorable para hacer ejecutar la sentencia, á cuyo efecto pide que se haga comparecer al deudor, preso por otra causa, para interrogarle ante el tribunal y no en la prision.—3º *Habeas Corpus ad interrogandum, testificandum et deliberandum:* Tiene por objeto la libertad momentánea de un preso, á fin de que comparezca ante el tribunal, sea para interrogar ó ser interrogado en algun negocio, ó para some-

* Tomamos estos datos del *Manual de la Constitucion de los Estados-Unidos* por J. Cárlos Mexía.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

terle á un tribunal competente cuando se trate de formarle un nuevo proceso.—4º *Habeas Corpus ad faciendum, subjiciendum et recipiendum*, llamado tambien *Habeas Corpus cum causa*, es el en que se solicita una órden de un tribunal superior para un juez inferior, á fin de que este presente en sus estrados á alguna persona que detiene en prision, y exprese la fecha y causa de ésta y el nombre del carcelero, para que el tribunal decrete su libertad, si así fuere de justicia. Este es el recurso á que se refiere la Constitucion. Se entabla para conseguir la libertad de una persona privada de ella arbitrariamente, sea por la autoridad política, militar ó judicial. Instaurado el recurso, el tribunal manda á la autoridad ó persona que detenga al quejoso, que lo presente y exprese el motivo de su prision, y la fecha en que se verificó, *ad faciendum, subjiciendum et recipiendum*, esto es, para hacer y recibir todo lo que el tribunal tenga á bien disponer sobre el particular. Puede promoverlo el mismo interesado, ó cualquier ciudadano, y cabe no solo contra una prision formal en la cárcel pública, sino tambien contra toda detencion que prive á una persona de su libertad individual, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se verifique. Averiguada la causa de la prision, si el tribunal la encuentra fundada en derecho, se abstiene de intervernir, y el arrestado vuelve á la cárcel; pero en caso contrario decreta desde luego su libertad absoluta.

En cuanto á la competencia de los tribunales para expedir el mandamiento del *Habeas Corpus*, si la prision fué impuesta en virtud de alguna disposicion de las autoridades federales, tocará á los jueces de la Federacion el decretarlo; en cualquier otro caso, será del resorte de los jueces de los Estados.

La Constitucion americana no expresa quién tiene la facultad de suspender el recurso del *Habeas Corpus*, si el Presidente ó el Congreso. El 27 de Abril de 1861, el Presidente Lincoln en una órden que dirigió al teniente general Scott, lo suspendió en la línea militar entre Philadelphia y Washington, y este es el primer caso de suspension que encontramos en la historia de los Estados-Unidos, por órden del gobierno general. El 1º de Mayo, el mismo Presidente facultó al jefe de las fuerzas de la costa de la Florida para que lo suspendiera en la demarcacion de su mando. Antes de dar la órden consultó al Procurador General, si segun la Constitucion, y en vista de las circunstancias azarosas del país, creia que estaba en las facultades del Ejecutivo la de suspender el recurso. Este funcionario contestó: "Si por suspension del recurso del *Habeas Corpus* debemos entender la revocacion absoluta de la facultad de concederlo, no tengo inconveniente en admitir que solo al Congreso toca ordenarla; pero encontrándonos en una rebelion colosal y peligrosa como la presente, en que la tranquilidad pública exige á menudo el arresto y confinamiento de las personas implicadas en ella, soy de parecer que el Presidente tiene constitucionalmente la facultad de suspenderlo respecto de todas las personas arrestadas bajo tales circunstnacias, porque á él está encomendada especialmente por la misma Carta, la conservacion de la tranquilidad pública, y él es el único juez que debe resolver cuando es llegado el caso que exija su pronta accion."

Sin embargo, la opinion más generalizada es que solo incumbe al Congreso. Este la ejerció el 3 de Mayo de 1863, expidiendo una ley que autorizaba al Presidente para suspender el recurso en todo el territorio de la Federacion, siempre que á su juicio fuere necesario para conservar el órden y la tranquilidad. Así es que durante la guerra del Sur, tanto el Legislativo como el Ejecutivo concurrieron á la suspension del recurso; y esta fué la primera vez en que tuvo lugar bajo la actual Constitucion, en el largo período de más de setenta y un años que habia trascurrido desde que se adoptó.

A pesar de lo expuesto, algunos jefes del ejército federal lo habian suspendido antes, como una medida de precaucion. El primero fué bajo la administracion del Presidente Washington, durante la rebelion del *Whisky*, en 1794 y 1795. Las autoridades militares de Pennsylvania hicieron algunos arrestos de personas complicadas en ella, y no obstante las órdenes que recibieron de los jueces ordinarios para su libertad, no las cumplimentaron, conservando á dichas personas en prision hasta que se restableció la tranquilidad. El segundo acaeció bajo la de Mr. Jefferson, en cu-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

yo caso el general Wilkinson, durante la conspiracion de Burr en 1806, suspendió el recurso contra las disposiciones del Tribunal Superior de Nueva-Orleans. Y el tercero tuvo lugar en la administracion de Mr. Madison, en 1814: el general Jackson redujo á prision á algunos, y se negó á obedecer las órdenes de libertad expedidas por el juez Hall de Nueva-Orleans, en momentos en que el ejército inglés se acercaba á la ciudad, conducta que despues volvió á observar en Florida.

El 17 de Octubre de 1871, el Presidente suspendió la garantía del *Habeas Corpus* en los condados de la parte septentrional de N. Carolina, usando de las facultades que le daba la ley expedida por el Congreso, para hacer efectiva la enmienda XIV de la Constitucion (sobre concesion de los derechos civiles á los negros emancipados), cuya ley es conocida con el nombre de *Ku Klux*.

Para afianzar de una manera más efectiva la libertad individual, Jefferson habia querido hacer admitir el principio siguiente: "Nadie será detenido en prision más de ..... dias, despues de haber pedido un *writ de Habeas Corpus* que le haya sido rehusado por el juez designado por la ley, ni más de ..... dias, despues que un *writ* de este género haya sido presentado á la persona que tenga la guardia de la prision, sin que se haya dado una órden previo exámen en forma para dejarle en estado de detencion ó ponerle en libertad; ni más de ..... horas en un lugar cualquiera distante más de ..... millas de la residencia habitual de un juez, teniendo poder para expedir un *writ de Habeas Corpus*, y este *writ* no podrá ser suspendido por más de un año ni en paraje alguno distante más de ..... millas del Estado ó del lugar ocupado por los enemigos ó por los insurrectos." *

El reconocimiento del derecho á la seguridad personal es tan antiguo como la Constitucion inglesa, segun se ve en la *Magna Carta* y otros estatutos posteriores, mas no siempre mereció el debido respeto á los monarcas de Inglaterra, quienes muchas veces se creyeron facultados para disponer libremente de la libertad de

* Correspondence de Jefferson, publiée par Conseil.—Tomo I, pág. 183.

sus súbditos: de este abuso hubo numerosos ejemplos en varias épocas, y sobre todo, en la de Cárlos I. Al efecto de poner fin á esta situacion, la Cámara de los Comunes expidió en 1679, la famosa *Acta de Habeas Corpus*.

Cuando algun individuo era reducido á prision en los dominios ingleses por un tribunal inferior, tenia dos remedios: el de *sub-poena* contra el acusador, y el de *Habeas Corpus cum causa*, por el que, tanto la persona como la causa del reo, eran llevadas ante el Consejo privado. En el ejercicio de sus funciones judiciales era presidido este por el Canciller, dignatario que hasta el tiempo de Eduardo III fué siempre eclesiástico y confesor del rey; de modo que el director de la conciencia del Monarca estaba encargado al mismo tiempo de oir las súplicas y quejas de los súbditos. Durante los reinados de los Eduardo I, II y III, la autoridad del Canciller y de su Tribunal llegó á ser muy grande, porque tenian á su cargo la correccion *ex equo et bono*, de los perjuicios que causaban los tribunales inferiores. El tribunal del Canciller no supo contenerse en su debida esfera de accion. A consecuencia de muchas apelaciones injustas que ante él iban, se extralimitó á obrar inconstitucionalmente contra la libertad personal y la propiedad real, faltando así á las garantías consignadas en la *Magna Carta*. Esta conducta produjo muchas reclamaciones del Parlamento, y como resultado de ella la promulgacion de varios estatutos, que en resúmen pueden reducirse al siguiente, expedido en tiempo de Eduardo III: "Aunque se *halla consignado* en la Magna Carta que ningun hombre puede ser privado de su libertad, ni despojado de sus bienes, sino mediante proceso con arreglo á las leyes; sin embargo, hay muchas personas que, con falsas y maliciosas alegaciones, se dirigen al Monarca causándole perjuicios, así como á sus súbditos, contra lo expresamente mandado en dicha *Magna Carta;* por esto se preceptúa que los que apelen al rey vayan ante el Canciller, Tesorero y demas del Gran Consejo, donde podrán, con seguridad, exponer sus reclamaciones, pero quedando al mismo tiempo sujetos á las penas en que podria incurrir su contendiente; si bien nadie será procesado, ni preso, sino con arreglo á las leyes y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

á lo contenido en la Magna Carta y otros estatutos." A pesar de estas y de otras disposiciones semejantes que se promulgaron, ni Eduardo III, ni los reyes posteriores remediaron el mal. En tiempo de Ricardo II, los Comunes, y sobre todo los legistas, se opusieron fuertemente á la jurisdiccion del Canciller, fundándose en que era eclesiástico y en que decidia los negocios por las leyes civiles y canónicas, y no por las costumbres admitidas y reconocidas en el país: esta oposicion no produjo resultado favorable; antes al contrario, la autoridad y facultades del Canciller crecieron extraordinariamente, y su tribunal, con jurisdiccion aparte y procedimientos especiales, llegó hasta la época de Cárlos II. *

Más adelante habrá oportunidad de ver los puntos de contacto que existen entre esa institucion inglesa y otras prevenciones análogas del derecho político—tanto antiguo como moderno—de los pueblos libres.

* Luis Barthe.—Obra citada.

CAPITULO VII

Reinado de Guillermo III y María.—Texto de la célebre *Declaracion de Derechos*.—Importancia de la revolucion de 1688.—Opinion de Freeman sobre el derecho *no escrito*.—Acta de Tolerancia.—Comparacion entre la revolucion de Inglaterra y la de Francia.—Desarrollo de la gran reforma religiosa.—Bienes prácticos realizados por aquella revolucion.—Ley llamada *Acta de arreglo*.

Si hay una época verdaderamente trascendental en la historia de Inglaterra, para el progreso y desarrollo de las instituciones liberales, es sin duda alguna el reinado de Guillermo III, príncipe de Orange.

A pesar de los celos de los holandeses * y sobre el cadáver de los Witt, Guillermo habia sido elegido *Estatuder* por la versátil turba á quien despreciaba altamente; estableció un gobierno tiránico con arreglo á sus pasiones, no á los intereses del país, y se elevó ante la Europa como único émulo de Luis XIV: fué defensor desinteresado, pero fiel, de la libertad europea, y poseyó un conjunto de audacia y prudencia, con un alma elevada, aunque de frias manifestaciones. Nació de María Enriqueta, hija de Cárlos I, y se casó con María, hija de Jacobo II. Naturalmente tenia fija su atencion en los vicisitudes de un trono, al que le iban aproximando los sucesivos desaciertos de los que le ocupaban. Habia favorecido la

* César Cantú.—Historia Universal.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

á lo contenido en la Magna Carta y otros estatutos." A pesar de estas y de otras disposiciones semejantes que se promulgaron, ni Eduardo III, ni los reyes posteriores remediaron el mal. En tiempo de Ricardo II, los Comunes, y sobre todo los legistas, se opusieron fuertemente á la jurisdiccion del Canciller, fundándose en que era eclesiástico y en que decidia los negocios por las leyes civiles y canónicas, y no por las costumbres admitidas y reconocidas en el país: esta oposicion no produjo resultado favorable; antes al contrario, la autoridad y facultades del Canciller crecieron extraordinariamente, y su tribunal, con jurisdiccion aparte y procedimientos especiales, llegó hasta la época de Cárlos II. *

Más adelante habrá oportunidad de ver los puntos de contacto que existen entre esa institucion inglesa y otras prevenciones análogas del derecho político—tanto antiguo como moderno—de los pueblos libres.

* Luis Barthe.—Obra citada.

CAPITULO VII

Reinado de Guillermo III y María.—Texto de la célebre *Declaracion de Derechos*.—Importancia de la revolucion de 1688.—Opinion de Freeman sobre el derecho *no escrito*.—Acta de Tolerancia.—Comparacion entre la revolucion de Inglaterra y la de Francia.—Desarrollo de la gran reforma religiosa.—Bienes prácticos realizados por aquella revolucion.—Ley llamada *Acta de arreglo*.

Si hay una época verdaderamente trascendental en la historia de Inglaterra, para el progreso y desarrollo de las instituciones liberales, es sin duda alguna el reinado de Guillermo III, príncipe de Orange.

A pesar de los celos de los holandeses * y sobre el cadáver de los Witt, Guillermo habia sido elegido *Estatuder* por la versátil turba á quien despreciaba altamente; estableció un gobierno tiránico con arreglo á sus pasiones, no á los intereses del país, y se elevó ante la Europa como único émulo de Luis XIV: fué defensor desinteresado, pero fiel, de la libertad europea, y poseyó un conjunto de audacia y prudencia, con un alma elevada, aunque de frias manifestaciones. Nació de María Enriqueta, hija de Cárlos I, y se casó con María, hija de Jacobo II. Naturalmente tenia fija su atencion en los vicisitudes de un trono, al que le iban aproximando los sucesivos desaciertos de los que le ocupaban. Habia favorecido la

* César Cantú.—Historia Universal.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

restauracion de los Estuardos, y fomentado los odios contra ellos; recibia á los descontentos y desterrados, y compadecia á los protestantes, haciéndose su protector universal. Este título y su enemistad con Luis XIV eran una recomendacion para los ingleses; y él por su parte, no disimuló cuánto le digustaba el nacimiento de un heredero al trono. Habiendo querido el rey Jacobo II que se adhiriese á la revocacion del *test*, * creyó que ya no debia disimular más; se declaró protector de los protestantes, y favorecido por los errores de sus enemigos más que por la obstinacion de su carácter, se proveyó de dinero y de ejército. Jacobo comprendió la verdad demasiado tarde, y trató de aplacar los ánimos por medio de promesas, que solo sirvieron para manifestar su espanto. Guillermo, en dos proclamas que dirigió á las naciones inglesa y escocesa, protestó que únicamente intervenia en el asunto, á fin de conseguir que hubiese un Parlamento libre y legítimo, para establecer las leyes, los magistrados y las reuniones políticas; para asegurar la religion, y para hacer ver que era ilegítimo el príncipe de Gales. Aquel segundo Guillermo el Conquistador, arribó á Torbay con cincuenta buques de guerra, quinientos de trasportes y catorce mil hombres de desembarco, llevando en su bandera el lema: *Por la religion protestante y por la libertad de Inglaterra*, y por divisa: *Lo sostendré*. Jacobo perdió con su indecision, sus amigos y su causa, huyendo á Francia.

Guillermó llamó una Convencion, la cual hizo dos declaraciones: que habiendo el rey Jacobo II *atentado al contrato original entre el rey y el pueblo*, y violado por consejo de los jesuitas y de otros malvados las leyes fundamentales, y habiendo salido del reino, se consideraba que hacia abdicacion; que por tanto se hallaba vacante el trono; y que la experiencia habia demostrado que un reino protestante no podia estar de acuerdo con el gobierno de un rey papista. Por consecuencia, se excluyó de él para siempre á los católicos. El proyecto era coronar á María; pero Guillermo convocó á los principales representantes, y con el tono breve y seco

* Juramento religioso que se exigia á los empleados, contra la transustanciacion, obligándoseles á recibir la comunion segun las ceremonias de la Iglesia anglicana.

que le era habitual, les dijo: "Habeis visto que yo no he tratado de asustar, ni de adular á nadie. Se habla de una regencia; es muy buen pensamiento, pero no conteis conmigo, porque no podria aceptar esta dignidad. Algunos quieren coronar á la Princesa; nadie aprecia más que yo sus virtudes y sus derechos; pero debo deciros que no soy hombre que reciba órdenes de una cofia, ni tenga la corona por las cintas de un delantal. No me ocuparé de nada, sino á condicion de hacerlo todo por mí mismo, y por toda mi vida. Si alguno piensa de otro modo, puede apresurarse á tomar su partido. Me halaga poco el reinar, creo que ya no seré útil á la nacion inglesa, y me llaman á otra parte los intereses de Europa." Estas palabras le dieron á su autor el resultado que apetecia. Fueron colocados en el trono Guillermo y su mujer—con lo cual no se rechazó la raza de los Estuardos, sino su política—y se les negó el derecho divino que los pretendientes iban publicando por el continente europeo. El Parlamento, cuya soberanía quedaba reconocida con aquel acto, presentó al rey la *Declaracion de los Derechos*, cuarta ley fundamental de Inglaterra, en la cual se reprimen los abusos del pasado régimen, se establece libertad en las elecciones y un medio mejor para el nombramiento de los jurados; se colocan en el número de los hechos muchos derechos que antes habian estado en cuestion; se declara que el rey no podria dispensar del cumplimiento de las leyes, imponer contribuciones sin anuencia del Parlamento, ni sostener ejércitos permanentes en tiempos de paz, ni comisiones especiales, así como que habria plena libertad en los debates y derecho de peticion para todos los ingleses. *

Hé aquí la célebre DECLARACION DE DERECHOS:

BILL DE DERECHOS SANCIONADO EN EL AÑO I, DE GUILLERMO Y MARIA.

(1689.)

Por cuanto los Lores espirituales y temporales, y los Comunes reunidos en Westminster, representando legítima, plena y libremente todos los estados del pueblo de este reino, presentaron en 13 de Febrero del año de Nuestro Se-

* César Cantú.—Obra citada.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ñor, 1688, á Sus Majestades llamadas y conocidas entonces con los nombres de Guillermo y María, príncipe y princesa de Orange, hallándose presentes en sus propias personas, cierta declaracion por escrito, hecha por dichos Lores y Comunes en los términos siguientes, á saber:

Por cuanto el último rey Jacobo II, con el auxilio de diversos malos consejeros, jueces y ministros empleados por él, trató de subvertir y extirpar la religion protestante, y las leyes y libertades de este reino: 1º Asumiendo y ejerciendo el poder de dispensar del cumplimiento de las leyes, y de suspender estas ó su ejecucion, sin consentimiento del Parlamento. 2º Aprisionando y procesando á diversos prelados dignos, por haber pedido humildemente se les excusase de concurrir á los actos de ese poder asumido. 3º Expidiendo y haciendo ejecutar una comision, bajo el Gran sello, para erigir un tribunal llamado Corte de Comisarios, para causas eclesiásticas. 4º Levantando dinero para el uso de la Corona, con la pretension de hacerlo por su prerogativa, para otro tiempo y de diferente manera que era concedido por el Parlamento. 5º Levantando y manteniendo dentro de este reino un ejército permanente, en tiempo de paz, sin consentimiento del Parlamento, y acuartelando soldados de un modo contrario á la ley. 6º Haciendo que varios buenos súbditos fuesen desarmados, siendo protestantes, al mismo tiempo que los papistas eran armados y empleados en contravencion á la ley. 7º Violando la libertad de las elecciones de los miembros que habian de servir en el Parlamento. 8º Persiguiendo ante la corte del Banco del rey, por materias y causas de competencia del Parlamento; y adoptando varios otros cursos arbitrarios é ilegales. 9º Y por cuanto en los últimos años, personas parciales, corrompidas é incompetentes han sido nombradas y servido como jurados en juicios, particularmenteen los de alta traicion, no siendo poseedores de feudos francos (*freed holders*). 10. Y se ha exigido fianza excesiva á personas aprisionadas por causas criminales, á fin de eludir el beneficio de las leyes hechas para la libertad de los súbditos. 11. Y se han impuesto multas excesivas, é infligido penas crueles é ilegales. 12. Y se han concedido y prometido varias veces multas y confiscaciones, antes de que se hubiese juzgado y sentenciado á personas á quienes debian infligirse.

Todos los cuales actos son total y directamente contrarios á las leyes, estatutos y libertades de este reino.

Y por cuanto, habiendo el dicho último rey Jacobo II, abdicado el gobierno y dejadopor ello vacante el trono, Su Alteza el Príncipe de Orange (á quien Dios Todopoderoso se ha servido hacer instrumento para libertar el reino del papismo y del poder arbitrario) hizo con el consentimiento de los Lores espirituales y temporales, y de diversas personas de los Comunes, que se escribiesen cartas á los Lores espirituales y temporales que fuesen protestantes, y otras cartas á los varios Condados, ciudades, universidades, burgos y á los cinco puertos, para la eleccion de personas que los representen, y que como de derecho debian enviar al Parlamento, para reunirse y celebrar sesiones en Westminster, el dia 22 de Enero de 1688, á fin de establecer lo necesario para que su religion, leyes y libertades no pudiesen ser puestas otra vez en peligro de ser subvertidas: en virtud de las cuales cartas de convocacion se han hecho elecciones al efecto.

Y en consecuencia de esto, dichos Lores espirituales y temporales, y Comunes, hallándose ahora reunidos en una plena y libre representacion de la nacion, en conformidad á sus respectivas cartas de convocatoria y elecciones, tomando en la más séria consideracion los mejores medios para conseguir los fines antedichos, para vindicar, en primer lugar (como sus antecesores lo han hecho en igual caso) y afirmar sus antiguos derechos y libertades, declaran:

I. Que el pretendido poder de suspender las leyes, ó la ejecucion de las leyes, por autoridad real, sin consentimiento del Parlamento, es ilegal.

II. Que el pretendido poder de dispensar del cumplimiento de las leyes, ó de hacerlas por autoridad real, como se ha asumido y ejercido últimamente, es ilegal.

III. Que la comision para erigir la última corte de comisarios para causas eclesiásticas, y todas las demas comisiones y tribunales de naturaleza semejante, son ilegales y perniciosas.

IV. Que levantar dinero para el uso de la Corona, pretendiendo hacerlo en virtud de la prerogativa real, sin consentimiento del Parlamento, por más largo tiempo y de otro modo que el concedido, es ilegal.

V. Que es un derecho de los súbditos dirigir peticiones al rey, y las prisiones y procesos por haber hecho tales peticiones, son ilegales.

VI. Que es contra la ley levantar y mantener un ejército permanente en tiempo de paz, á menos que sea con el consentimiento del Parlamento.

VII. Que los súbditos que son protestantes pueden tener armas para su defensa, apropiadas á su condicion y de la manera que lo permite la ley.

VIII. Que la eleccion de miembros del Parlamento debe ser libre.

IX. Que la libertad de hablar, y los debates y procedimientos en el Parlamento, no pueden ser materia de acusacion ni de cuestion en ningun tribunal ó lugar fuera del Parlamento.

X. Que no deben exigirse fianzas excesivas, ni imponerse multas igualmente excesivas, ni infligirse penas crueles y desusadas.

XI. Que el rol de los jurados debe ser hecho y comunicado debidamente, y los jurados que hayan de decidir sobre personas procesadas por alta traicion deben ser poseedores de feudos francos (*free holders*).

XII. Que todas las concesiones de promesas de multas y confiscaciones de personas particulares, hechas antes de que á estas se les juzgue y sentencie, son ilegales y nulas.

XIII. Y que el Parlamento debe reunirse frecuentemente para la reparacion de todo agravio, y para reformar, reforzar y conservar las leyes.

Y reclaman, demandan é insisten sobre todas y cada una de las cosas antedichas, como sus derechos y libertades indubitables; y para que ningunas declaraciones, sentencias, actos ó procedimientos en perjuicio del pueblo, respecto de las cosas antedichas, puedan de aquí adelante tener consecuencias ó ser alegados como ejemplo.

A la cual demanda de sus derechos los ha alentado particularmente la declaracion de Su Alteza el Príncipe de Orange, de que es el solo medio de obtener pleno remedio y reparacion á ese respecto.

Teniendo por lo mismo entera confianza de que su dicha Alteza completará la libertad tan adelantada por él, y los preservará de la violacion de los

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

derechos que aquí han afirmado, y de toda otra tentativa contra su religion, derechos y libertades;

Dichos Lores espirituales y temporales, y Comunes, reunidos en Westminster, resuelven: que Guillermo y María, Príncipe y Princesa de Orange, sean y son declarados Rey y Reina de Inglaterra, Francia é Irlanda, y de los dominios á ellos pertenecientes, para poseer, los dichos Príncipe y Princesa, la Corona y la dignidad real de los dichos reinos y dominios durante sus vidas juntas; y despues de la muerte de ambos, la dicha Corona y dignidad real de los expresados reinos y dominios pasará á los herederos del cuerpo de dicha Princesa; y en defecto de descendencia, á la Princesa Ana de Dinamarca y á los herederos de su cuerpo; y en defecto de dicha descendencia, á los herederos del cuerpo de dicho Príncipe de Orange. Y los Lores espirituales y temporales, y los Comunes, suplican á dichos Príncipe y Princesa de Orange que acepten todo esto de conformidad.

3º Y que se presten los juramentos aquí adelante mencionados, por todas las personas de quienes segun la ley eran exigidos, en lugar de los que antes se tomaban, los cuales juramentos de fidelidad y supremacía quedan derogados.

Yo, *A. B.*, prometo y juro sinceramente, que seré fiel y profesaré verdadera lealtad á Sus Majestades el Rey Guillermo y la Reina María.—Así, Dios me ayude.

Yo, *A. B.*, juro que aborrezco, detesto y abjuro, como impía y herética, esa doctrina y proposicion condenable, sobre que los Príncipes excomulgados ó privados de su poder por el Papa ó por alguna autoridad de la Sede romana, pueden ser depuestos ó asesinados por sus súbditos, ó por toda otra persona cualquiera. Y declaro que ningun Príncipe extranjero, persona, prelado, Estado ó potentado, tiene, ni debe tener jurisdiccion, poder, superioridad, preminencia ó autoridad alguna, eclesiástica ó espiritual, dentro de este reino.—Así, Dios me ayude.

4º Despues de lo cual, sus dichas Majestades aceptaron la corona y dignidad real de los reinos de Inglaterra, Francia é Irlanda, y los dominios pertenecientes á ellos, de acuerdo con la resolucion y deseos de los dichos Lores y Comunes contenida en dicha declaracion.

5º Y en consecuencia, Sus Majestades tuvieron á bien que dichos Lores espirituales y temporales, y Comunes, siendo las dos Cámaras del Parlamento, continuasen en sesion, é hiciesen, con el consentimiento de Sus Majestades, provision efectiva para el establecimiento de la religion, leyes y libertades de este reino, de manera que ellas no pudiesen otra vez correr el peligro de ser subvertidas; á lo cual dichos Lores espirituales y temporales, y Comunes, prestaron su consentimiento, procediendo á obrar de conformidad.

6º Esto supuesto, en prosecucion de lo antedicho, los dichos Lores espirituales y temporales, y Comunes, reunidos en Parlamento para ratificar, confirmar y establecer dicha declaracion, y los artículos, cláusulas, materias y cosas en ella contenidas, por la fuerza de una ley hecha en debida forma por autoridad del Parlamento, suplican que se declare y decrete: Que todos y cada uno de los derechos y libertades afirmados y reclamados en dicha declaracion, son los verdaderos, antiguos é indubitables derechos del pueblo de este reino, y que como tales serán estimados, permitidos, juzgados, reputados y tomados que deban ser, y que todos y cada uno de los particulares antedichos serán firme y estrictamente mantenidos y observados, así como están expresados en dicha declaracion; y todos los empleados y Ministros, quienes quiera que sean, deberán servir á Sus Majestades y sucesores de acuerdo con los mismos, en todos los tiempos venideros.

(Las secciones 7ª, 8ª, 9ª y 10ª, son inaplicables).

11º Todo lo cual es del agrado y contento de Sus Majestades que sea declarado, decretado y establecido por autoridad del presente Parlamento, y que subsista, permanezca y sea la ley de este reino para siempre; y Sus Majestades, por y con acuerdo y consentimiento de los Lores espirituales y temporales, y Comunes, reunidos en Parlamento, y por autoridad de los mismos declaran, decretan y establecen de conformidad.

12º Y además se declara y decreta por dicha autoridad: Que desde y despues de la presente sesion del Parlamento, no se concederá dispensa alguna por *non obstante* de ninguna ley, ó alguna parte de ella, sino que la misma será tenida como nula y de ningun efecto, excepto cuando la dispensa sea concedida en dicha ley ó Estatuto, y excepto en aquellos casos á que se haya provisto por una ó más leyes que hubieren de aprobarse en la presente sesion del Parlamento.

(La seccion 13ª es inaplicable).

La revolucion de 1688 es la gran revolucion de Inglaterra; la mejor de todas, segun frase de Macaulay, *por haber sido la última.* Aquel admirable movimiento político que destruyó el orígen divino de los reyes, sancionó la soberanía popular y estableció la tolerancia religiosa, significó en suma el triunfo definitivo de la causa que se inicia con la concesion de la *Carta Magna*, la vuelta á las antiguas libertades anglo-sajonas y el alejamiento para siempre de los riesgos que amenazaron á Inglaterra con las pretensiones tiránicas de los Tudores y de los Stuardos. Desde entonces dejaron de encabezarse los estatutos con la fórmula *rex constituit*, que mostraba bien el poder real y positivo de los monarcas, y dejaron estos de contestar al Parlamento con la frase *le roi s'avisera*, igual á la que empleaban los reyes de Francia y análoga á la que usaban los de España; desde entonces nadie se atreve á sostener como la reina Isabel I de Inglaterra, que la libertad de la palabra consiste en decir *sí ó no*; ni con Bacon en hacer entender á los Comunes, que no se mezclasen en los asuntos políticos que no les concernian; desde entonces á nadie le ocurre sostener, como an-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tes á Holt, que el que hace concebir al pueblo una mala opinion del Gobierno y de los Ministros, es un infamador; y con otros juristas, que quien ataca á los Ministros, se rebela indirectamente contra el rey. *

La revolucion de 1688 puede decirse que ha llegado á su término en nuestros dias, y por eso se lee en Gneist que, con la reina Ana, comienza el régimen parlamentario; en Fischel, que á mediados del siglo pasado se inaugura la nueva y pacífica era de los simples votos de confianza; en Macaulay, que toda la historia de la Inglaterra contemporánea consiste en conseguir la responsabilidad del Poder Ejecutivo ante el Parlamento, y la de este ante el país; en Freeman, que al lado del *statute-law* y del *common-law* ha surgido una constitucion *no escrita*, todo un código de máximas políticas universalmente reconocidas en teoría y universalmente llevadas á la práctica, sin dejar, sin embargo, en los anales de la legislacion, ningun vestigio de los pasos de su crecimiento (Azcárate—La Constitucion inglesa).

Lo que perdió á Jacobo II fué su sincero catolicismo, porque la mayoría del país era protestante. Segun refiere Barthe, en Abril de 1687, Jacobo publicó su conocida *Declaracion relativa á la libertad de conciencia*, por la cual se eximia de responsabilidades á los *no conformistas*, que profesaran doctrinas contrarias á la religion del Estado: aparentemente la dió el rey en beneficio de los protestantes, con objeto de granjearse su apoyo, pero estos no cayeron en el lazo. Al año siguiente la promulgó de nuevo, con órden de que se leyese en las iglesias. El Primado de Inglaterra y siete obispos más representaron contra la *declaracion*, por cuyo motivo fueron recluidos en la torre de Lóndres y encausados ante el Banco del rey: el tribunal los absolvió con aplauso de la gran mayoría del país, viéndose entonces unidos, por primera vez, en un sentimiento comun despues de muchas generaciones, al clero y al pueblo de Inglaterra: más de nueve mil clérigos, con sus obispos á la cabeza, ofrecieron sufrirlo todo y despojarse de sus bie-

* Gumersindo de Azcárate.—*La Constitucion inglesa y la política del Continente.*

nes en pró del triunfo de la Constitucion. El mismo dia en que el Banco del Rey pronunció su veredicto: *No culpables*, los condes de Danby, Devonshire y Shewsbury, el obispo de Lóndres, el Almirante Edward Russel y Henry Sidney, despacharon un mensaje á Guillermo de Orange, Sthatholder de Holanda, para que se presentara á ocupar el trono de Inglaterra. Jacobo II quiso, ya tarde, retroceder en el camino que habia emprendido: su última esperanza radicaba en Luis XIV, y este, al ver la debilidad de su aliado, retiró las tropas con que se disponia á invadir la Holanda, y lo dejó solo.

Barthe describe de la siguiente manera esos interesantes momentos de la historia de Inglaterra:

"Guillermo de Orange desembarcó el 5 de Noviembre de 1688 en Torbay. Expulsado Jacobo II, se reunió en Lóndres una Asamblea, compuesta de los Lores espirituales y temporales, de los Comunes que lo habian sido en tiempo de Cárlos II y del Alcalde y cincuenta regidores de dicha ciudad: en dicha Asamblea quedó encargado Guillermo del gobierno interino del reino y de convocar un Parlamento.

"La Convencion-Parlamento se reunió el 22 de Enero de 1689. Dos partidos podian ser obstáculos al establecimiento del nuevo órden de cosas: los defensores acérrimos de Jacobo II y los republicanos. De la restante parte de la nacion unos opinaban porque se negociase la vuelta del rey destronado, si bien exigiéndole seguridades de que no atentaria contra las libertades del reino; otros, porque se le rechazase en vista de su estupidez y supersticion; y bastantes, porque habiendo el rey abdicado el trono, con su fuga, y no pudiendo reemplazarle el hijo que tenia, á causa de su dudosa legitimidad, debia ser nombrada Regente la princesa de Orange, como más próxima heredera de Jacobo II, á fin de que no estuviese el trono vacante: los *whig* por su parte sostenian que el rey habia faltado á su juramento; que era indigno de reinar, y que debia elegirse un nuevo monarca.

"El 28 de Enero, los Comunes propusieron: 1º, que habiendo conspirado Jacobo II á subvertir la Constitucion del reino, rom-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

piendo el pacto que con su pueblo tenia celebrado; y que habiendo por consejo de los jesuitas y otras malvadas personas, desconocido las leyes del mismo reino, su abdicacion de la Corona era cierta, y el trono estaba vacante: 2º, que no cabia duda alguna en que la seguridad del país protestante se veria amenazada, ocupando el trono un rey papista.

"La segunda proposicion quedó admitida desde luego; la primera, no tan fácilmente, pero habiendo manifestado Guillermo que él no se satisfaria con la regencia, como pensaban los Lores, fué aprobada, y Guillermo elegido rey.

"Siendo necesario constituir el país cuanto antes, sin dejar por eso de adoptar aquellas precauciones que conviniesen para asegurarse de la buena fé de los nuevos reyes, los Comunes les pidieron el reconocimiento y jura de la DECLARACION DE DERECHOS, pacto de union en donde consignaron las relaciones que debian existir entre el Monarca y el pueblo inglés.

"La revolucion de 1688 marca á la vez un punto de parada y otro de partida en la Constitucion inglesa. Con la *Magna Carta* y la *Declaracion de Derechos* se ha formado el Código constitucional. Progresos políticos de grande importancia han tenido lugar de tiempo en tiempo, pero los más notables de ellos no han sido otra cosa que enmiendas de abusos; de ninguna manera alteraciones en la Constitucion. Sin embargo, esta no ha permanecido estacionaria. Al lado de ella se ha ido desarrollando un Código convencional, no escrito, que ha modificado profundamente, aunque no en sus esenciales principios, la Constitucion escrita. Las teorías del derecho divino hereditario del poder real absoluto, y de la obediencia pasiva de los súbditos, han desaparecido, levantándose sobre sus ruinas el poder del Parlamento; pero la manera de ejercer este sus funciones, la forma actual del gobierno parlamentario por medio de un Consejo de Ministros, resultado son de un Código no escrito." *

* En resúmen, al lado de nuestras leyes, de nuestro derecho escrito, ha ido prosperando una Constitucion convencional, no escrita. La Cámara de los Comunes pudo en cierta ocasion (1841), á solicitud de un ilustre hombre de Estado (Robert Peel), declarar que el Ministerio entonces existente no poseia la confianza de la Cámara, y que su continuacion al frente de los negocios públicos se oponia al espíritu de la Constitucion. El fundamento de este acuerdo seria inútil buscarlo en nuestras leyes escritas. El que propuso la medida no entendió que con ella hácia responsable al Ministerio de un acto ilegal, del que pudieran ocuparse los tribunales ó el Parlamento; no quiso dar á entender que los Ministros hubieran cometido un acto ilegal que pudiera caer bajo la jurisdiccion de una ley; lo que quiso significar fué: que la política seguida por aquel Ministerio no agradaba á la mayoría de la Cámara de los Comunes, y que por lo mismo, y en consonancia con el Código no escrito, estaba obligado dicho Ministerio á dejar el puesto que ocupaba, porque no se le creia digno de él. La Cámara no pidió á la Corona la dimision de los Ministros; no hizo más que manifestar el concepto que le merecia la marcha seguida por ellos, y estos, sin necesidad de que se los mandase la Cámara ó la Corona, quedaron obligados á dejar sus puestos.

La ley escrita y la no escrita eximen al Monarca de toda responsabilidad personal, y la llevan á sus agentes y consejeros. La ley escrita no reconoce otra responsabilidad, que la que puede ser exigida por los tribunales ordinarios, ó mediante una acusacion del Parlamento. La Constitucion no escrita somete á los agentes y á los consejeros de la Corona, á una responsabilidad de otro género. Lo que nosotros entendemos por responsabilidad de los Ministros, consiste en la discusion de sus actos por el Parlamento, no solo por lo que respecta al carácter legal ó ilegal de aquellos actos, sino por lo que toca á su tendencia general. (Elward A. Freeman.—*The growth of the english constitution*).

Guillermo III, como todo reformador, se preocupó muy poco de hacerse amar. Fué fatalista en religion, incansable en la guerra, emprendedor en política, enteramente insensible á las emociones dulces y generosas del corazon humano: como padre, frio; como marido, desdeñoso; como hombre, desabrido; como príncipe, áspero; como soberano, imperioso. Aunque ardiente calvinista, autorizó el *Acta de Tolerancia*, que absolvia de las penas impuestas por no haber asistido al culto. Su nombre fué venerado entre los protestantes de Irlanda, los cuales tienen emblemas que le recuerdan; se cultivan lirios anaranjados y se brinda por su memoria; y el partido opuesto al de los católicos se llama de los *orangistas*. Su liga y sus triunfos contra Luis XIV, y su alianza con Holanda, han dejado de él reminiscencias muy gratas para los ingleses.

Al morir Guillermo III en 1702, habia concluido ya aquella famosa revolucion iniciada desde Cárlos I, acerca de la cual ha emitido el siguiente juicio el historiador César Cantú, dejándose ar-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

rastrar de sus sentimientos católicos y de su animadversion hácia la Iglesia protestante:

"Aquí terminó la revolucion inglesa, cuyo apogeo fué la accion presbiteriana y democrática, en que nace como consecuencia del protestantismo el sentimiento de igualdad, deprimiendo á la cámara hereditaria de los Lores. Tiene exteriormente esta revolucion muchísima semejanza con la francesa: representantes de la nacion, que se hacen árbitros de ella, un rey en el patíbulo, un soldado en el trono; luego la vuelta de la antigua estirpe, que apoyándose en los extranjeros se hace odiosa de tal modo que sucumbe para ser sustituida por un vástago lateral electivo. Pero al lado de estas semejanzas superficiales, hay esenciales diferencias. Cárlos I, se hallaba al lado de una nobleza robusta, rica, avezada á la guerra y á la política; Luis XVI carecia de ella. Este era heredero de una monarquía popular, y de una estirpe antigua que habia dilatado el territorio frances; los Estuardos hacia poco que reinaban en Inglaterra, en medio de las envidias de los escoceses, de las antipatías de los tres reinos, de las cuales queria aprovecharse Cárlos para engrandecerse. Cárlos luchó por aumentar sus prerogativas; Luis por hacer comprender y aceptar sus concesiones. Cárlos se confió á Buckingham, que le llevó á la arbitrariedad: Luis eligió Ministros ansiosos de progreso, que se dirigian al bien y á las economías; no buscó subsidios ni emprendió en el exterior ningun negocio que gravase al país. Este fué castigado, porque creia cuando nadie tenia creencias; el otro, porque creia demasiado poco al lado de los entusiastas. La revolucion francesa venia despues y por consecuencia del despotismo, execrando lo pasado, y queriendo erigir un edificio nuevo, cuyos cimientos hacia un siglo se estaban echando. En Inglaterra, en vez de ser odiada la Edad Media, era considerada como el depósito de las libertades nacionales, de tal modo que los reyes y los revolucionarios invocaban las antiguas Cartas, manifestaban que eran adictos á ellas, y que querian restablecerlas y en la bandera de la vencedora aristocracia se leia: *Nolumus leges Angliæ mutari.* Se habia desarrollado bastante en los ánimos la necesidad de la independencia individual; pero no

se habian fundado todavía sobre ella teorías decisivas. No se pensaba en una reforma general, sino en establecer el gobierno del país por medio de los Comunes, bajo la irresponsable garantía de una monarquía con condiciones; ni tampoco se tendia claramente á este objeto, sino encubiertamente, llevando uno despues de otro, los negocios á la Cámara baja. De aquí nacieron las inexpertas tentativas, bien lejanas por cierto, de la importancia social de los actos de la Asamblea Nacional.

"En Inglaterra servian de guia la Biblia y la inspiracion: en Francia, el cinismo y la incredulidad. Allí el pueblo y las sectas están indecisos, y necesitan que los empuje un hombre; en Francia corren furiosos, y apenas se detiene el que los guia, le quitan de en medio. Estos estaban acordes en las ideas subversivas de la filosofía de entonces, mientras que el Largo Parlamento vacilaba entre mil opiniones religiosas, y hubiera gastado sus fuerzas en sus sucesivas alianzas y enemistades, si Cromwell no las hubiera sostenido con su propia ambicion. Mientras este se dirigia á un progreso para el cual no estaba aún dispuesta la nacion, el que heredó el poder de la revolucion francesa no hizo más que contener y retrogradar, restableciendo el sistema feudal y el teológico, tal como él lo entendia. En suma, en Inglaterra se hizo la revolucion por las facciones, y al impulso de los extranjeros; en Francia por el pueblo. La inglesa no tuvo eco fuera del reino, la francesa causa espanto aún en el dia á los monarcas. Aquella no tuvo más enemigos que los pocos á quienes perjudicó; esta los tiene en todo el mundo, con lo cual se prueba su universalidad. La inglesa murió por sí misma, porque era inaplicable su idea, no elaborada por medio del debate ni de la experiencia, y solo fué para el reino una transaccion; la francesa fué combatida y calmada por los extranjeros amenazados, pero no vencida, y sobrevivieron las ideas é instituciones con que habia renovado la sociedad."

El distinguido publicista español, D. Manuel Pedregal, ha opinado de muy diversa manera.

En Castilla y en Aragon, en Navarra y en Cataluña—dice—habiamos practicado el *Self Government* antes y mejor que los

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ingleses. El estado llano en Castilla y las Universidades en Aragon, luchaban por sus libertades con verdadera decision. Los Ordenamientos dados en Cortes, el privilegio general de Aragon y las Constituciones de Cataluña, tenian por complemento los gloriosos fueros de nuestros municipios. Eran verdaderos códigos, y códigos notabilísimos para el tiempo en que fueron escritos, los fueros municipales de Sepúlveda, de Cuenca, de Benavente y tantos otros que contaban con la inquebrantable adhesion de los pueblos amaestrados en la práctica de su gobierno interior á intervenir en la gestion de los negocios públicos. ¿Por qué no dieron en España esas instituciones fundamentales los mismos ó idénticos frutos que en la Gran Bretaña? ¿Fué tal vez debido á que los ingleses no hayan soportado la tiranía de reyes disolutos? ¿Consistió por ventura en que no hayan tenido déspotas como Felipe II y dinastía como la de la casa austriaca?

El Sr. Pedregal responde:

"La historia de Inglaterra destila gota á gota la sangre vertida por los Tudor y por los Estuardo. Fué perpetua la conspiracion contra los privilegios de la aristocracia y contra las libertades de los Comunes. Aún despues de 1688 hubo menester el Parlamento de todo el apoyo del pueblo inglés para vencer en reñida contienda á reyes como Jorge III. Si el triunfo correspondió á la libertad, aunque con eclipses, y al régimen parlamentario, fué debido á que la Reforma se interpuso entre la nacion inglesa y la influencia de Roma, tan funesta para las libertades públicas, y á que, por las condiciones especiales en que se encontraron el clero de la Iglesia anglicana y el católico, no se realizó el consorcio de fuerzas que en otros países produjo tan deplorables resultados, en relacion con la vida íntima y el desenvolvimiento de las instituciones políticas.

"Las palpitaciones y catástrofes de los siglos XVI y XVII, nacian de la honda agitacion que en los espíritus producian las ideas religiosas. El carácter democrático de los presbiterianos comunicó al movimiento iniciado contra Cárlos I, una tendencia republicana, y trajo en pos de sí el protectorado de Cromwell, que es una

de las más notables figuras en la historia de Inglaterra. El tono marcadamente aristocrático que en la revolucion de 1688 predominó, fué debido á la decisiva influencia que entonces ejerció el alto clero de la Iglesia anglicana. Así es que la nota preponderante fué dada en ambos casos por las ideas religiosas de la Reforma, y en cierto modo se asemejaba la propension de los poderes públicos en Inglaterra á la propension de las monarquías del Continente. La autoridad estrechaba sus relaciones en todas partes con el poder de la Iglesia, porque la idea religiosa era la que imperaba con mayor fuerza en la conciencia popular. Pero habia una trascendental diferencia. En donde la Iglesia católica dominaba, llevaba consigo el empuje de la Corte de Roma, y además de proscribir toda creencia que se apartase de la creencia católica, concurria con poder irresistible y en union con las ambiciones monárquicas al aniquilamiento de las libertades públicas. En Inglaterra, la Iglesia católica hiciera causa comun con la dinastía expulsada, y la lógica de los acontecimientos exigia de la misma Iglesia anglicana que fuera, cuando menos, parlamentaria; lo cual era inapreciable cuando en las demas naciones no resonaba otra voz que la del sacerdote en el púlpito, y la del Monarca en las pragmáticas dictadas por su soberana voluntad.

"Dicha incomparable fué para Inglaterra el que no coincidieran en un pensamiento comun de denominacion, elementos suficientes del clero, que en union con el poder de los reyes, se sobrepusieran al rigor de la nobleza y á las libertades populares. De esta suerte el prestigio del Parlamento iba creciendo en razon de su estabilidad, y el estado de defensa y desconfianza contra toda intrusion en la vida local y en las intimidades de la sociedad inglesa, no se oponia al órden que reinaba como resultado de la seguridad que en la posesion de sus derechos tenia el ciudadano, contribuyendo no poco ese respeto general con que se ataca la ley, á que la buena fé pública, dejando á un lado las relaciones internacionales de pasados tiempos, adquiriese toda la autoridad de un dogma."

Sin negar en lo absoluto que la religion católica pocas veces

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ha aparecido en la historia adunada con la libertad, á consecuencia quizás de la intolerancia de sus dogmas, y del concurso que sus ministros han procurado hallar en los gobiernos monárquicos, creemos que no fué exclusivamente el odio al catolicismo, lo que hizo fructificar cada vez con mayor lozanía, el árbol frondoso de las libertades inglesas. Reyes católicos hubo en Inglaterra, y por ellos ó á pesar de ellos se mejoraron las instituciones. ¿No buscó Juan Sin Tierra, el autor de la *Magna Carta* el apoyo de Inocencio III? ¿No hizo Enrique III una estrecha alianza con el Papa? ¿No sancionó Jacobo II, católico ferviente, la emancipacion de la conciencia? El resultado general se obtuvo, porque las leyes y las costumbres inglesas se habian nutrido con las liberales tradiciones germánicas; se obtuvo, porque los reyes, rodeándose muchas veces de cortesanos extranjeros y cometiendo todo género de iniquidades, se concitaron la mala voluntad de nobles y vasallos, y les obligaron hasta recurrir á las guerras civiles para mermar sus facultades y poner un dique á sus constantes abusos; se obtuvo en suma, tambien, porque al constituirse en religion de Estado la secta calvinista, que aceptaba el libre exámen, se abrieron las puertas del derecho individual á todos los habitantes del reino. Precisamente por no haber sabido hacerse amar los reyes como Juan Sin Tierra, Cárlos I, Cárlos II y Guillermo III, los señores feudales primero y el Parlamento despues, se mostraron más exigentes con ellos, en beneficio del pueblo.

Como Macaulay ha hecho observar, el respeto al derecho hereditario y la doctrina de la obediencia pasiva se habian apoderado tan completamente del espíritu de los *torys*, que si Jacobo II hubiera recobrado el poder, á cualquier precio que fuera, su adhesion y fidelidad monárquica y dinástica no habrian tardado mucho en vacilar y crecer, al paso que los odios y enconos producidos por la reciente oposicion fueran borrándose de su memoria. De ahí la necesidad de un Príncipe cuyos títulos al trono estuvieran íntimamente unidos á los derechos de la nacion á la libertad; y por eso en las capitulaciones celebradas entre Guillermo de Orange y la Convencion habia una cláusula sobreentendida, que ambas

partes contratantes comprendieron perfectamente, y para cuyo cumplimiento tenia la nacion inglesa garantías más sólidas y fuertes, que todos los pactos, promesas y juramentos otorgados por Cárlos I y Fernando VII en su desgracia, y olvidados y escarnecidos por ellos mismos en los dias de su prosperidad y poder. Esa cláusula sobreentendida consistia en que el Príncipe se conformaria en todo y por todo con cuanto pareciera ser la voluntad positiva de los legisladores; y lo que aseguraba al pueblo la ejecucion de esta cláusula era, que Guillermo no tenia otra legitimidad para la posesion de la Corona, que la eleccion del Parlamento, ni otros medios de mantenerse y permanecer en el solio sino su apoyo.

Debiéronsele á Guillermo III, en primer lugar, el *Acta de Tolerancia*, por la cual se abolió el odioso juramento del *test*, que habia durado más de siglo y medio, sirviendo de objeto de persecuciones y de escándalo; en segundo lugar, el establecimiento definitivo de la Iglesia presbiteriana en Escocia, libertando á los escoceses de sus largas luchas con la Iglesia anglicana; en tercer lugar, la novedad que introdujo en el método para otorgar subsidios, subalternándolos completamente al Parlamento; en cuarto lugar, la purificacion de la administracion de justicia en los asuntos políticos, autorizando la inamovilidad judicial; en quinto lugar, el establecimiento de la libertad de imprenta, y la abolicion de la previa censura que desde los tiempos de Enrique VIII habia existido constantemente bajo diversas formas. El partido *whig*—dice Macaulay—ocupó el poder desde entonces por espacio de setenta años consecutivos, y este bando político profesó siempre como doctrina fundamental, la de que el poder es depósito hecho en bien é interes del pueblo; que lo guardan los magistrados, no para su medro y adelanto personal, sino del pueblo, y que, cuando abusan de él, aún los más principales pueden ser legítimamente desposeidos.

La Declaracion de derechos tuvo por complemento en el año de 1700, la ley que se llamó *Acta de arreglo*, y que dice así:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO VIII

—

Ventajas y defectos culminantes de las instituciones inglesas.—Puntos de contacto entre ellas y las de los antiguos germanos.—La Inglaterra de hoy.—Autoritarismo histórico de Kosegarten.—Autoritarismo científico de Bluntschli.—Realizacion en Inglaterra de la frase: *where is a wrong, there is a remedy.*—La Constitucion mexicana de 1857, no es una copia, como equivocadamente se sostiene por algunos, de la de los Estados-Unidos.

Como complemento de lo que dejamos apuntado sobre las fuentes principales del derecho político inglés, creemos conveniente decir algunas palabras respecto de lo que en esas instituciones debe ser aplaudido ó censurado, buscando el orígen de ellas en el antiguo pueblo teutónico, y reasumiendo el estado de esa admirable legislacion en nuestros dias. Para ello recurrirémos al estudio que ha hecho acerca de las mismas el erudito Meyer, en su selecta obra intitulada: "*Orígen y progresos de las instituciones judiciales.*"

Las ventajas de la legislacion inglesa no solo bastan para contrapesar y destruir la influencia de una organizacion judicial fundada en principios feudales, y dirigida á extinguir por completo la menor chispa de libertad y espíritu público, sino que asegura tambien al pueblo de la Gran Bretaña una libertad individual que no tiene igual en los modernos Estados del Continente europeo, ni

en la historia de las antiguas repúblicas: le une á su patria con vínculos que le impulsan á sufrir, sin quejarse, las más duras y largas privaciones, y le hace capaz de aquellos sacrificios, cuya extension é importancia se han dejado sentir en estos últimos tiempos.

La primera y principal de las instituciones á las que creemos poder atribuir el bienestar de la Inglaterra y de los ingleses, es la de las asociaciones ó mutuas garantías de las centurias *(boroughs)*; garantías en los tiempos de turbulencia y anarquía, cuando el soberano no tenia poder bastante para dar eficaz proteccion al débil contra el poderoso, cuando el gobierno carecia de actividad y medios de hacerse respetar, cuando nadie, en fin, se conceptuaba seguro en su vida, en su libertad ó en su hacienda, sino oponiendo la fuerza defensiva á la que hubiese intentado acometerle. Desde que se aumentó la autoridad de los magistrados, no fué ya necesaria aquella vigilancia que cada cual debia tener sobre sus consocios, para no ser responsable de sus atentados ó delitos; desde que la justicia siguió con regularidad su curso, no se exigió ya la solidaridad para asegurar al ofendido el reintegro que le era debido; pero el verdadero conservador del espíritu público fué el interes comun, que dió á cada uno el derecho de mezclarse en todo cuanto puede concernir á la administracion de su centuria ó pueblo, que le garantizó la eleccion de sus magistrados locales y de sus representantes en la gran asamblea nacional; que obligó á estas autoridades, por elevadas que fueran, á captarse la benevolencia de todos sus representados, á respetar la opinion pública y á dar cuenta de todos sus actos, de sus gestiones, de su voto. Cooperando al nombramiento de los funcionarios, que juntamente con el rey componen la alta administracion del reino, y reunen las diversas ramificaciones de la suprema autoridad; teniendo intervencion en el nombramiento de los empleados subalternos; dirigiendo los pasos de los magistrados, y siendo, en fin, llamado á examinar su conducta todo inglés, por insignificante que sea, forma parte de su gobierno; no puede permanecer indiferente al más mínimo acto, del que participa él mismo, mediante su aprobacion expresa ó tácita; se forma un sistema fijo, y como aquel imperceptible gra-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

no que un solo ciudadano coloca en la balanza, puede hacerla inclinarse de una ú otra parte, todos se creen obligados á sostener el partido á que se adhieren.

La misma garantía, además, produce el efecto de asegurar á cada uno la facultad de discutir, en la forma prescrita por la ley, todo lo que respecta á la elegibilidad y capacidad de los canadidtos que le presentan, al derecho de emitir su voto los electores, á la falta de formalidad en cualquier acto público, á las gestiones de los administradores y á su rendicion de cuentas, sin que pueda ser su dicho despreciado, como el de quien ningun interes tiene en todo esto. Establece tambien aquella caucion á que pueden ser obligados todos aquellos cuya conducta da motivo de temor; caucion que previene los delitos futuros, ó purga á la sociedad de aquellos que han dado ocasion á las quejas del público: hace exigir ciertas seguridades de la buena conducta futura de los que antes han alterado la pública tranquilidad, cuando, sufrida la pena, entran de nuevo en el seno de la sociedad, y ofrece, finalmente, á cada ciudadano, el medio de concurrir directamente á formar la representacion nacional, cuya eleccion es tan esencial al mantenimiento de los derechos y á la conservacion íntegra de la Carta constitucional.

Esta representacion nacional es una segunda ventaja de la legislacion inglesa; en ninguna otra parte es tan pura, en ninguna es tan capaz de conocer sus necesidades, tan interesada en velar por sus derechos. Conocidas nos son las quejas de los ingleses sobre la condicion de la Cámara de los Comunes; acaso son fundadas, pero se dirigen más bien á la ejecucion de las leyes que á las instituciones; respetan la inviolabilidad de las costumbres de Inglaterra, aún cuando, por la variacion de circunstancias, seria necesario una revision de las leyes. *

* Por esto existieron hasta hace poco en Inglaterra los llamados *rottén borrougs*, pueblos que antiguamemte, por su importancia, tenian el derecho de enviar diputados al Parlamento; y que le conservaron, aunque reducidos ya á muy pequeño número de habitantes, y hasta á una sola casa; mientras algunas ciudades, florecientes sí, pero que llegaron á este grado de esplendor despues del primer establecimiento de la Cámara, no eligen diputado alguno.

Las elecciones de los representantes se hacen directamente por el pueblo mismo, sin intermedio alguno, y en un solo acto; las condiciones á que va anexo el derecho de votar, hacen que participe de las elecciones, el mayor número de ciudadanos; el modo de solicitar los votos, aunque frecuentemente sea causa de escándalo, especialmente á los ojos de los extranjeros, que no estando acostumbrados á semejante cosa, no la observan por ella el lado de su utilidad, asegura á los ciudadanos, mejor que cualquiera otra institucion, una influencia mucho más directa sobre la conducta que sus representantes han de observar, y una censura más severa de la que antes han observado.

La ley en Inglaterra es el compuesto de la voluntad de las dos Cámaras del Parlamento y del asentimiento del rey; ó bien una costumbre inmemorial; pero sea el que quiera su orígen, es inviolable, y esta es una tercera ventaja de sus instituciones administrativas y judiciales; ninguna autoridad, excepto la que puede hacer la ley, tiene facultades para suspenderla ó eximir de su ejecucion, siendo este uno de los artículos del famoso *bill of rights*, de las condiciones bajo las cuales se entregó la Corona al rey Guillermo III y á su esposa la reina María, y ley del Estado despues de la revolucion de 1868. Los reyes habian procurado hasta entonces suspender algunas veces la ejecucion de las leyes, ó paralizar sus efectos, con ciertas dispensas en algun caso particular; * los Parlamentos se habian opuesto siempre á una prerogativa que dejaba la legislacion al arbitrio del monarca; pero el *bill of rights* estableció de un modo absoluto é incontrastable que, si el rey tiene facultades para hacer gracia á un condenado en virtud de su real prerogativa, no puede alterar lo que respecta al interes de un particular, ** ni lo que con-

* A ejemplo de la corte de Roma, los reyes de Inglaterra pretendieron poder dispensar las leyes establecidas, y concedian algunas cartas especiales, con la cláusula: *non obstante statuto vel lege*. Estas dispensas, conocidas en la historia de Inglaterra bajo el nombre de *non obstantes*, se encuentran especialmente en los tiempos de Enrique III.—*Rapin Thoyras.*—*Historia de Inglaterra.*—Libro VIII.—Año 1521.

** Este era un principio universalmente reconocido. *Et ces choces avons-nous ocroyées sauve autruy droiture*, dice Felipe el atrevido, de Francia, en una ordenanza

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

cierne al interes directo é inmediato del público. La dispensa de la ley, que no estando autorizada por la ley misma, en ciertos casos, es una disposicion legislativa, como la confeccion de una ley, ha dejado desde entonces de pertenecer al rey; ó más bien desde entonces, un formal estatuto ha condenado una pretension tan poco compatible con la verdadera idea del poder monárquico en un gobierno representativo. *

La cuarta ventaja de las leyes inglesas es el famoso estatuto hecho despues de la restauracion de Cárlos II, y conocido bajo el nombre de *Habeas Corpus*. En virtud de este acto confirmatorio de los antiguos derechos, y garantía suprema de la libertad individual, ningun ciudadano inglés puede ser encarcelado ó privado de su libertad, sino mediante mandamiento judicial en la forma requerida por la ley. En la *Magna Charta* del rey Juan se encuentra un artículo semejante, no siendo esta disposicion propia y exclusiva de la Inglaterra, habiéndola adoptado muchas leyes antiguas del Continente y muchas antiguas constituciones; pero lo que la hace ser más enérgica que en ningun otro país, es que la libertad bajo de fianza no es en Inglaterra, como en el resto de Europa, un favor exclusivo, sino un derecho; y la negativa de su concesion es una excepcion, solo por gravísimas causas admitida; diferencia trascendental y reconocida por la experiencia, como muy favorable á la libertad de los ciudadanos.

El procedimiento por jurados en materia criminal es la quinta ventaja de los ingleses, y sus leyes han querido que nadie pudiese ser condenado á pena capital ó aflictiva, siempre que no sea juzgado reo por el unánime consentimiento de veinticuatro ciudadanos imparciales, superiores á toda consideracion personal y á toda influencia de la autoridad. Para que uno sea acusado, es necesario á lo menos el concurso de doce jurados, elegidos del modo más á propósito para garantizar su imparcialidad, y más purificados todavía

del mes de Julio de 1283. *Coleccion de las ordenanzas de los reyes de Francia*. Tomo I, pág. 311.

* Los ingleses dan mucho valor, y con justicia, á semejante disposicion. *Hume—Hist. of England* [King James II] cap. 71, pág. 262, nota—*Blackstone—Comm on the law of England*, libro IV, cap. 33, núm. 6.

por las recusaciones que el responsable tiene facultad de hacer; para que sea condenado, es indispensable la unanimidad de otros doce jurados, igualmente imparciales y extraños á toda pasion, en cuanto puede esto conseguirse de la humana flaqueza; y despues de la sentencia puede el rey amnistiar en todo ó en parte. ¡Cuántos recursos para un acusado, y en favor de la inocencia ó de la desgracia! ¡Cuántas precauciones contra toda arbitrariedad ó abuso de autoridad!

Pero las leyes inglesas no se limitan á estas disposiciones legislativas; han previsto tambien el caso en que la autoridad podria abusar de su poder, y sus previsiones merecen la atencion del que quiera conocer sus instituciones. Los jueces ingleses son pocos, pero mejor reputados que en ningun otro país; sus honorarios se han fijado de modo que los hagan superiores á toda tentacion; su inamovilidad les pone á cubierto de todo temor; el derecho de sentarse en el primer cuerpo de la nacion, les asegura una marcada influencia, y les identifica con este cuerpo, depositario de los derechos de todo el pueblo. No satisfecha con esta seguridad, la ley les faculta, ó más bien, les obliga á no obedecer órden alguna que les sea dada en nombre del rey, siendo contraria á las leyes fundamentales y usos establecidos en el reino, y á poner en conocimiento del rey y de la nacion las causas de su desobediencia, así como los motivos que tuvieren para dudar que tal órden emane del mismo Soberano.

Este grado de lícita resistencia, que se mira con razon como la garantía de la libertad del pueblo inglés, y en virtud del cual, puede cualquier súbdito de Inglaterra reputarse verdaderamente independiente, es obligatorio para los jueces y potestativo para todos los individuos, hasta el punto de que si alguno mata á un empleado encargado de ejecutar una órden contraria á las leyes fundamentales, se considera que ha cometido homicidio en defensa propia y legítima.

Meyer describe los defectos de las leyes inglesas de la siguiente manera:

"A pesar de las ventajas que asignan á la legislacion de la Gran Bretaña el primer puesto entre las de todas las naciones civiliza-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

das, es imposible estudiarla algun tanto sin maravillarse de los graves defectos de que adolece, ó más bien de aquella masa informe é indigesta de usos y costumbres que suplen la falta de la ley escrita, y que solo es posible conocer mediante el ejemplo de los juicios dictados anteriormente *(precedents)*. Estos precedentes, como lo prueban todas las relaciones de los procesos ingleses, exigen por parte de los jurisconsultos una pasmosa memoria, y una sagacidad más experta que en ningun otro país; pero envilecen la ciencia misma, haciendo descuidar sus verdaderos principios, para no atender en cuantos casos se presentan, más que á la investigacion de los decretos y á la deduccion de la semejanza ó diversidad del caso de que se trata. El jurisconsulto que quiere merecer este nombre, examina las disposiciones de toda la ley; si nada dice sobre la cuestion presente, se dedica á penetrar su espíritu, á desarrollar sus principios, á determinar lo que el legislador, consecuente con su objeto y modo ver, habria determinado en cada caso no expreso, fija con claridad el asunto de que se trata, distingue los caractéres generales de los individuales, suple con el raciocinio la ley que no está expresa; al paso que el que solo litiga segun lo que en otros casos semejantes se ha decidido, y que solo conoce la jurisprudencia de los decretos, olvida frecuentemente que estos mismos decretos no hacen otra cosa más que indicar la ley y sus aplicaciones, y limita toda la ciencia á probar que el caso actual es el mismo que en tal ó cual ocasion ha sido ya juzgado, ó bien que difiere esencialmente.

"Tratando solo en este momento de las instituciones judiciales, no es de nuestra incumbencia examinar las disposiciones del derecho; de aquí el que dejemos de hablar de muchos principios admitidos por las leyes inglesas, contrario á cuanto siempre ha sido reconocido por todas las naciones como de derecho natural; pero no podemos menos de hacer notar el gran progreso que, en el derecho civil, ha hecho en Inglaterra más que en parte alguna, el espíritu feudal. En toda Europa las herencias se dividen y se han dividido siempre con igualdad entre los hijos del difunto, habiendo á lo más algunas excepciones en los feudos, ó alguna preferencia en favor del primogénito. Inglaterra, donde todos los bienes raíces son reputados

feudos, tiene por lo comun lugar el privilegio de edad y de sexo, y el hijo primogénito sucede en todos los inmuebles, excluyendo á sus hermanos y hermanas; en los dominios en *gavelhind*, la sucesion difiere algun tanto, pero las hembras se hallan tambien excluidas; y por otras muchas disposiciones, está probado cuánto se ha conservado hasta el dia de hoy, el espíritu del feudalismo, en las leyes inglesas.

"El procedimiento inglés no constituye directamente una parte de nuestro propósito; podemos por lo tanto dejar de mencionar las insulsas formalidades en que abunda, como la caucion, por ejemplo, que todo demandante debe dar de que seguirá adelante su accion, disposicion que se ha hecho de tal manera inútil que los nombres de fiadores son completamente ficticios, y siendo los mismos indistintamente para todas las causas; y ciertas dificultades que presenta una complicacion tan caprichosa y superflua de ficciones de derecho, que dilatan los procedimientos y aumentan los gastos de un modo extraño y hasta increible en otros países. Veriamos que los tres tribunales del reino tenian una competencia completamente diversa: el tribunal de los litigios comunes para los negocios civiles; el de la audiencia del rey para los asuntos criminales, y el del fiscal para las causas del fisco; pero los prácticos suponen que una de las partes tiene sobre sí el peso de una acusacion criminal, ó que es deudora al rey, para llevar un pleito civil ante el tribunal de la audiencia del rey, ó ante el del fiscal, y aunque tal suposicion sea evidentemente falsa, como el procedimiento inglés no permite contrarestarla, resulta que las partes tienen libre facultad de llevar la misma causa ante aquel de los tribunales que les agrada preferir.

"El primer defecto de las instituciones judiciales de Inglaterra es el procedimiento por jurados en materia civil. Todas las ventajas que pueden resultar de no consentir que la parte adversaria obtenga una sentencia favorable sobre la vida, el honor y la libertad, sino de cierto número de conciudadanos imparciales, acerca de la acusacion misma, extraños á toda influencia y á toda consideracion personal, cuyas ocupaciones habituales no hayan embotado su sensibilidad, y que no familiarizado con las instrucciones y procesos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

criminales no vean un reo en cada acusado; se convierten en desventajas al confiar el exámen de un negocio civil á personas que no tienen práctica en ellos. La parte civil ofrece, al mismo tiempo que un interes menor para quien es llamado á conocer de él, muchas variedades y peores que la criminal; pueden darse ciertos motivos, por los que un demandado reconvenido civilmente, no quiera presentar por completo su defensa, y á quien sea de provecho su misma condenacion, y no puede suponerse que el jurado preste tanta atencion á un asunto que no presenta el mismo grado de importancia, aunque su decision sea realmente más difícil. Cierto es que solo son interrogados los jurados sobre la cuestion de hecho, quedando á salvo la facultad de discutir sobre sus consecuencias ante el tribunal, igualmente, que sobre la suma de daños, costas é intereses; es cierto que tienen facultades para dar un *verdict* especial, que es lo mismo que decir, cuando la cuestion está complicada con parte de derecho y parte de hecho, que solo se explica acerca del hecho y que se pida la aplicacion al *Tribunal* * *(to the court abobe)* pero es preciso convenir en que es necesaria mucha mayor sagacidad para conocer la verdad en lo civil que en lo criminal. Un acusado solo procura disculparse, ó sobre la no existencia del hecho que se le imputa, ó sobre la parte que ha tomado en él, ó sobre los motivos que hacen su accion excusable ó legítima. Un reo reconvenido civilmente, puede del mismo modo discutir acerca de la verdad de los hechos alegados, ó procurar modificar sus circunstancias; pero puede tambien con toda intencion ocultar una parte de la verdad, y un jurado compuesto de personas completamente extrañas á los negocios, cuya decision les está sometida, segun sucede en el curso ordinario de la justicia, ¿cómo podrá juzgar de lo que realmente ha pasado? Suponiendo que el reo tenga un fiador cualquiera, y que por convenio con el demandante oculta los hechos que contra este resultan para dividir con él los despojos del que ha de pagar su condena ¿cómo se descubrirá semejante amaño por un jurado, que no

* El jurado por ejemplo, es consultado acerca de un préstamo, y reconociendo la entrega de la suma, duda respecto del título de esta entrega; el jurado puede declarar que consta que el dinero se ha dado en tales circunstancias, y dejar que el tribunal aprecie la naturaleza del contrato: entonces el *verdict* es especial.

tiene como un juez permanente, práctica alguna en los negocios, y que no puede tener motivo para dudar de la buena fé de los litigantes?

"En Inglaterra, por otra parte, el procedimiento por jurados en materia civil, solo es una institucion ilusoria. El jurado solo da su *verdict* despues del resúmen de todas las actuaciones, hecho por el juez comisionado; y este *verdict*, aunque no tenga algun defecto en la forma, puede ser anulado por el Tribunal Superior, ó por la conducta de las partes, ó por haber ejercido cualquiera de ellas alguna influencia en el ánimo de los jurados, ó por causa del proceder de estos mismos, que pudiere hacer sospechosa su imparcialidad, ó por la exorbitancia de la indemnizacion aplicada, ó si el resúmen del juez no está de acuerdo con la instruccion, ó en vista del contenido del *verdict*, si el juez no lo aprueba ó lo encuentra mal fundado. Si se anula el *verdict*, el Tribunal ordena una nueva instruccion ante otros jueces, y conserva siempre el mismo derecho de nulificar el segundo *verdict*, aunque sea conforme al primero, pues aunque los jueces son muy escrupulosos en hacer esta segunda declaracion de nulidad, y en admitir un tercer exámen, ninguna ley hay que limite esta facultad al Tribunal. ¿Cuál es, pues, este procedimiento por jurados, que está sujeto á la censura de un Tribunal Superior, no ya solo en cuanto á la forma, sino tambien en la esencia, en la validez de las pruebas y en la valuacion de los daños, intereses y costas? ¿Qué libertad es esa de un jurado, que ve anulado su primer *verdict* porque no ha obtenido la aprobacion del juez que preside la instruccion, cuando despues de un resúmen conforme con el primero, sabe que su *verdict* quedará sometido á aquellos jueces que antes invalidaron la decision de un jurado precedente? Y la intervencion en materia civil, de un jurado, sujeto á la correccion de un tribunal permanente, ¿no es un medio de poner en ridículo semejante institucion, y de hacer dudar de su utilidad, aun en lo criminal?

"La concentracion de todos los tribunales en un solo lugar, es otro inconveniente de la legislacion inglesa.* Los verdaderos y

* No hablamos de algunos tribunales con atribuciones particulares, como los

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

unicos jueces del reino de Inglaterra son el gran juez y los tres jueces (que con nombre frances son llamados *puisné)* del tribunal de la audiencia del rey, el gran juez y los tres jueces del Tribunal de los litigios comunes, el primer baron y los tres *puisné* barones del tribunal del fiscal, además del canciller, el cual está hace algunos años acompañado de un vicecanciller. * Todos estos jueces, que reciben sus facultades de la Corte del rey (aula regis), ó de la Cámara estrellada (Star-chamber), ** residen perpetuamente, con arreglo á la *Magna Charta*, en aquella parte de Lóndres que se llama Westminster. Todos los habitantes del reino, por consiguiente, sea cualquiera la distancia de su domicilio, deben llevar á Lóndres todas las causas, sin distincion de cantidades, con tal que excedan de 40 chelines; disposicion gravosísima para los que habitan lejos de la capital.

"Cierto es que cada semestre los jueces de los diversos tribunales recorren el país, y tienen regularmente dos sesiones al año en cada condado; pero aunque los ingleses se glorían de que sus instituciones llevan la distribucion de la justicia hasta la puerta de cada ciudadano, estas audiencias solo pueden servir para examinar los hechos cuya averiguacion les ha sido confiada por cualquiera de los tribunales residentes en Lóndres. La asignacion debe hacerse ante el Tribunal; ante él se terminan las cuestiones que pueden nacer en derecho sobre cualquiera excepcion, igualmente que todas las que tienden á fijar el punto controvertido; en Lóndres se examinan todas las cuestiones no sujetas al jurado; así,

eclesiásticos, el del almirantazgo, los de la Universidad, los marciales y otros semejantes: nos referimos únicamente á la justicia ordinaria. Los jueces ó tribunales locales solo conocen de las causas que no llegan á 40 chelines, y en lo criminal los jueces de paz no ejercen otras funciones que las de policía.

* El maestro de los registros *(master of rolls)* y los maestros de cancillería *(master in chancery)*, no son jueces, aunque alguna vez conozcan de ciertos puntos determinados que les son encomendados por el canciller, á la manera, poco más ó menos, que los árbitros necesarios en el derecho comercial de Francia ó los *judices pedanei* en Roma. Los tribunales de los condes palatinos de Lancaster, Chester y Durhan, solo tienen autoridad en los condados.

** Esta Cámara, fuera del sistema general de las leyes inglesas, subsistió muy corto tiempo.

despues de la decision de este, conoce el Tribunal de las demandas de nulidad del *verdict*, y puede ordenarse una segunda revision; en Lóndres se discuten las consecuencias jurídicas del *verdict*, pronunciándose en caso de oposicion la verdadera sentencia; en Lóndres, finalmente, deben agitarse todos los debates que de la ejecucion de la sentencia pueden nacer. Estas consideraciones pueden dar á conocer cuán perjudicial debe ser semejante institucion á los litigantes cuyo domicilio esté á cien ó más leguas de la capital, cuánto sufrirán sus intereses y qué enormes gastos debe ocasionarles la distancia; gastos cuyo total equivale muchas veces á una negativa de justicia.

"El pequeño número de jueces, su reunion en un mismo y único lugar, la composicion de un Tribunal Supremo llamado *Exchequer-chamber*, en el cual los doce jueces deliberan reunidos sobre puntos difíciles, reservados á su decision por uno de los tribunales, ó bien juzgan dos tribunales reunidos de las apelaciones del tercero; la presencia de los mismos prácticos á las audiencias de todos los tribunales alternativamente, y la ocasion que diariamente se presenta de conocer y poner en órden las diversas opiniones, tienen por otra parte la incontestable ventaja de establecer la jurisprudencia de los decretos, cuya divergencia seria infinita en un país en que, á falta de leyes escritas, cada sentencia se convierte en una norma decisiva para los casos sucesivos; pero como nosotros juzgamos que puede conseguirse de otro modo, semejante uniformidad de jurisprudencia, sin causar tanto perjuicio á los que no están domiciliados en el lugar de residencia de los tribunales, no podemos prescindir de considerar la residencia de la administracion entera de justicia en una misma y única ciudad, como uno de los inconvenientes de las instituciones judiciales inglesas.

"El tercero de los defectos, que á nuestro parecer aquejan á estas instituciones, son los muchos grados de jurisdiccion; defecto que parecerá extraño, despues de haber observado que en el reino de Inglaterra solo existen el canciller, el vicecanciller y doce jueces; pero esto no obstante, no hay causa en que la sentencia de primera instancia no pueda quedar sujeta á dos apelaciones. En cualquier tribunal que se decida un asunto, puede ser impugnada la senten-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

cia por medio de una provocacion ante los otros dos tribunales reunidos, formando entonces el tribunal de la Cámara del fiscal *(Exchequer-chamber);* las sentencias del canciller y del vicecanciller pueden ser igualmente deferidas á estos tribunales, y todos los decretos de la Cámara del fiscal quedan sujetos á la apelacion de la Cámara alta del Parlamento ó tribunal de los Pares. Estos tres grados de jurisdiccion serian un inconveniente muy ligero, igual al que en los demas Estados se conoce, si en cada causa no mandase el tribunal el exámen del hecho á un jurado reunido en uno de los condados, bajo la presidencia de un juez comisario; si el procedimiento generalmente admitido no hiciese que el primer término para la convocacion de los jurados solo sea una formalidad que no produce otro efecto que la falta de comparecencia, que es indispensable para tener un conocimiento preliminar de los asuntos que en cada sesion han de terminarse; si el *verdict* del jurado no fuese de nuevo remitido al tribunal, y anulado este *verdict* con una nueva remision, por poca duda que ofrezca lo juzgado; si el *verdict* especial no diese lugar á nuevos procedimientos sobre el derecho; si los decretos del vicecanciller no fuesen muy á menudo susceptibles de reforma por parte del canciller; si todas las prescripciones hechas sobre la comision dada á un magistrado no pudiesen ser puestas en discusion ante este magistrado en persona; si la práctica inglesa, finalmente, no admitiese más incidentes que todas las demas. Estos grados de jurisdiccion y las sutilezas á que tan grandemente se prestan las leyes inglesas, perpetúan las causas, cuando su objeto tiene la importancia suficiente para sufragar los enormes gastos de los prácticos y del sello, por esto se ven ciertas causas prolongarse treinta y más años, antes de llegar al supremo grado de jurisdiccion, y prescindiendo de los procuradores y demas prácticos de provincia, la ciudad de Lóndres cuenta mayor número de jurisconsultos de profesion, que varios reinos juntos del Continente, y á pesar de su número, gozan de una consideracion y de comodidades, de que no pueden formarse cabal idea en otras partes."

Los anglo-sajones, como las demas ramas de la raza germánica, * eran un pueblo predispuesto, digámoslo así, para un gobierno

* Guillermo Kosegarten.— *Orígen y efectos de las Constituciones modernas.*

monárquico-aristocrático, por lo cual, el que establecieron en Inglaterra, fué muy semejante al de los germanos-sajones de Alemania. Los asuntos locales de los comunes se arreglaban en asambleas de los mismos y de los distritos, por hombres plenamente libres (francos), es decir, por propietarios de feudos independientes de los señores, de los cuales dependian los individuos que eran simplemente libres y no libres, divididos en muchas clases, como la de los campesinos adscritos á la gleba, los de manos muertas, y otros. Los que no eran plenamente libres no podian tomar parte en estas asambleas; pero se hallaban bajo la proteccion de los propietarios, ya fuesen éstos señores, ya el mismo rey. En cuanto á los señores llamados athelingos, formaban una clase especial de propietarios independientes, que se distinguian por su nacimiento y por la extension de sus dominios, y formaban la nobleza propiamente dicha ó la alta nobleza *(príncipes, nobilitas,* segun Tácito), mientras que el resto de los hombres francos podia ser considerado como una especie de nobleza inferior. Segun un escritor inglés, el hombre simplemente libre tenia voto para las elecciones, pero el noble podia además ser elegido juez, sacerdote y hasta rey. La clase misma de los nobles era la depositaria de las cosas sagradas, entre las que se contaba la ley. Los nobles ó príncipes dirigian tambien los debates en las asambleas de los distritos, y se encargaban de hacer ejecutar sus decisiones. Esta alta nobleza formaba tambien el *Wittenagemote,* es decir, la Asamblea de los hombres versados en la política y expertos en el derecho, que rodeaban al rey para servirle de consejeros, y para decidir las cuestiones de derecho positivo. En los asuntos de gran importancia, tomaban parte en las asambleas los simples hombres libres, pero solo para aprobar ó desaprobar las decisiones, pues no existia en aquella época la libertad y la igualdad en el moderno sentido de estas palabras. Refiriéndose á esto, dice el escritor inglés citado: "La Constitucion inglesa no tiene por base la libertad, sino el derecho *(law),* y el Parlamento de Inglaterra no es en el fondo una Asamblea política, sino un Tribunal de justicia. En cuanto á la igualdad, tenian sin duda los germanos un gran respeto á los derechos del hombre, respecto de los cuales todos eran iguales; pero no se contaba entre

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

aquellos la participacion en el gobierno; así el siervo, el campesino adscrito á la gleba y el de manos muertas, tenian tambien ciertos derechos; pero no podian los germanos formarse una idea de la igualdad que destruye toda distincion y organizacion gradual de las clases del pueblo. En cuanto al rey—dice el mismo escritor,—era el que nombraba los duques, los condes y quizás hasta los miembros del *Wittenagemote*. Otro autor inglés pinta, en contraposicion con los tiempos modernos, la situacion del rey, como la de un soberano casi absoluto, y dice que todo anglo-sajon debia tener hácia su soberano, los mismos sentimientos que el hijo hácia su padre; que todo inglés entendia perfectamente que, sin un rey, todo el Estado quedaria como paralizado; y añade: El rey administraba por sí mismo la justicia, colgaba á los traidores, nombraba á los obispos y dirigia personalmente la Hacienda.

Es verdad que Guillermo el Conquistador hizo algunas modificaciones en la Constitucion anglo-sajona, extendiendo y consolidando el feudalismo (que ya era conocido de los sajones); pero prestaba el juramento sagrado que habia sido redactado por el arzobispo Dunstan, y que además del compromiso general de gobernar con arreglo á la justicia, contenia la promesa de mantener la legislacion del último rey anglo-sajon. El mismo escritor inglés que hemos mencionado, dice que este juramento, por el desarrollo de su contenido, vino á ser la verdadera Constitucion inglesa. Las condiciones del feudalismo fueron establecidas allí, como en todas partes, por un libre acuerdo, y su generalizacion se verificó en Sarum en una asamblea de la nobleza, la cual, para fortificar como convenia el poder real, principalmente contra las agresiones extranjeras, sometió sus propios bienes raíces á la obligacion del ejercicio militar y al servicio domanial del rey (el cual subsiste aún en la actualidad en las formas de la jurisprudencia inglesa). En reemplazo del *Wittenagemote* apareció, desde los tiempos de la conquista, la asamblea de los barones, es decir, de los grandes vasallos ó súbditos directos del rey, tanto eclesiásticos como seculares, pudiendo el rey convocar el número que tuviere por conveniente; y solo más tarde fué cuando se determinó este y su derecho hereditario. En un principio, apenas se hallaba un sajon entre los

barones seculares, pues aquellos fueron, segun se dice—por lo menos despues de sus tentativas de insurreccion—excluidos de los empleos públicos, y aun oprimidos en parte por duras leyes de policía. En el sentimiento de que estaban dominados por una nacionalidad extranjera, cuya fusion no pudo verificarse completamente sino al cabo de dos siglos, es donde sin duda se halla el gérmen de un rasgo saliente del carácter del estado inglés, ó lo que es lo mismo, la oposicion constante de los representantes del pueblo contra el gobierno real, que es considerado por algunos como un rasgo característico de todo gobierno representativo, al que se ha denominado, en consecuencia, el gobierno de la desconfianza. Esta manera de juzgar, justa en el fondo, hubiera debido bastar para advertir á los hombres de Estado, que no considerasen el gobierno inglés como un modelo para los demas pueblos. Entre los ingleses han concurrido muchas causas á aumentar esta singularidad, estos hábitos de muchas querellas y este recíproco deseo de predominar en las frecuentes luchas entre el Parlamento y el rey, y á convertir este mal en una enfermedad crónica que ha conducido muchas veces á crísis supremas que han hecho correr la sangre sobre el cadalso. Puede caracterizarse en la actualidad la Constitucion inglesa con tres rasgos principales: un comité de la mayoría de la Cámara baja gobierna el país; la Cámara alta hace tímidas observaciones, y la reina cobra su lista civil. *

No es de extrañar el desenfado y hasta la mala voluntad con que el profesor Kosegarten juzga la legislacion inglesa, porque como lo ha hecho observar el estadista español D. A. García Moreno así como Bluntschli pretende armonizar el autoritarismo con los principios de la ciencia y con el espíritu progresista de los tiempos, Kosegarten ha querido buscar sus únicos títulos de legitimidad en el pasado.

"La monarquía constitucional—dice Bluntschli—nos ha venido indirectamente por Paris y la Alemania del Sur, tanto, que el constitucionalismo frances fué el que sirvió de modelo á nuestras Cámaras y á nuestros Ministros. Rottek, Welker y Aretin, eran

* Guillermo Kosegarten. Obra mencionada.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

discípulos de Benjamin Constant. Nosotros juzgamos de la forma inglesa por el frances Delolme, y pocos eran los alemanes que se remontaban hasta Blackstone. Despues cambiaron las cosas. Se notó los hermosos frutos y la estabilidad del constitucionalismo en Inglaterra, y su debilidad é impotencia en Francia; se estudió directamente el sistema inglés, y Rud. Gneist la profundizó en su notable tratado. Los escritores ingleses nos ayudaron tambien á conocer su país, y vino á estar en uso en Alemania imitar y citar á Inglaterra. Mucho es ciertamente lo que tenemos que aprender de los ingleses. Su larga experiencia de la libertad ha formulado leyes fecundas y creado instituciones excelentes, pudiendo decirse que han prestado al derecho público tantos servicios, como los romanos al privado. Ningun país del mundo posee una clase tan numerosa de hombres y de familias esmeradamente cultas, ricas y consagradas al bien público, como Inglaterra. La cultura alemana puede ser más científica y profunda, y hallarse más extendida en la clase média; pero es relativamente pobre, menos noble, menos distinguida, menos agradable que la del *gentleman*. Las clases cultas de Francia son quizá tan ricas y más elegantes en el mundo de los salones; pero son ciertamente menos viriles y están menos consagradas al bien público. La aristocracia inglesa jamas está separada como una casta, del resto del pueblo. Estimando en mucho un elevado nacimiento, respetando con cuidado las diferencias de rango y título, y sin abrir sus salones al primer advenedizo, permite, sin embargo, al hijo del industrial enriquecido entrar en su seno, cuando vive como un *gentleman* propietario y retirado de los negocios. Jamas ha pedido las inmunidades del impuesto, como en Francia y Alemania; jamas se ha sustraido á los deberes públicos, que la elevan siempre al primer rango. Hoy dia aún, cuando una necesidad pública se hace sentir, la aristocracia se distingue entre todos por sus generosos donativos. Su patronato elevado anima y recompensa los nobles esfuerzos de la ciencia y de las artes. Las funciones públicas están enteramente en sus manos, no por un privilegio irritante, sino por la lógica de las situaciones y de las costumbres tradicionales. Las *funciones*, sobre todo de la *policía* y de los *jueces de paz*, son desempeñadas

gratuitamente por los más ricos y considerados de los grandes propietarios rurales, que encuentran en ellas una excelente escuela de administracion práctica y de política. Las ideas y las costumbres públicas se trasmiten casi hereditariamente; el núcleo del partido *whig* se compone de un grupo de familias ilustres de la alta aristocracia, en las cuales los principios liberales se han conservado durante siglos; la mayor parte de los *toryes* del Parlamento guardan igualmente sus sentimientos conservadores como una herencia de sus ascendientes. La religion cristiana misma, toma en Inglaterra formas aristocráticas: el burgués que se ha elevado, deja la Iglesia presbiteriana para entrar en la alta Iglesia, que es la de la nobleza."

Se confunde muy frecuentemente en el estudio de la sociedad inglesa, la desigualdad social consagrada por las costumbres y la desigualdad legal, dice un distinguido publicista frances.* La aristocracia inglesa no es una clase provista de privilegios como la antigua aristocracia francesa; ella está solamente armada de una influencia pública considerable en razon de sus riquezas y de las tradiciones que retiene en su clientela á una multitud de ciudadanos acostumbrados á invocar su proteccion. Ella constituye una institucion política y no una casta; y este estado de cosas, admitido por las costumbres, no se aparta de la igualdad civil.

Los pasajes siguientes, tomados de Eduardo Fischel, nos parecen propios para poner en relieve estas verdades:

"La desigualdad en Inglaterra no resulta de la existencia de una casta, sino del uso aristocrático y de los grados de fortuna. Pagar por sus bienes lo mismo que por su persona y tener consejo, son dos principios correlativos íntimamente ligados entre sí en la vida constitucional de la Inglaterra. Es natural en estas condiciones que el hombre sin fortuna se encuentre excluido de la direccion política del Estado. Mas no es menos cierto que la igualdad ante la ley, cuya conquista hicieron los pueblos del Continente despues de largas luchas, era de derecho comun hacia muchos si-

* Laferière. Constituciones de Europa y América.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

glos en Inglaterra. Esta igualdad ante la ley es todavía el punto cardinal de todos los derechos constitucionales del país..... La Inglaterra es el país de las más grandes desigualdades sociales, al mismo tiempo que de la más perfecta igualdad civil. No hay una inglesa de tan baja condicion, que no pueda casarse con uno de los príncipes de la familia real, mediante el permiso de la reina, y cuyos hijos no puedan despues ocupar con un buen derecho el trono de la nacion."

Pero, ¿cuáles son los agentes, los motores de esa poderosa y rica vida política? Dejando á un lado miradas retrospectivas que nos llevarian demasiado lejos, hoy encontramos en Inglaterra* dos partidos: el conservador, compuesto de los mismos elementos que el antiguo *tory*, y el liberal, que han venido á constituir los *whigs*, los radicales, y los secuaces de la escuela de Manchester. Aquel es preocupado, desconfia de los principios nuevos y estima fácilmente como utopias las trasformaciones que se pretenden por los liberales; tanto, que hace dos ó tres años por ejemplo, Disraeli, contestando á Sir Charles Dicke, que proponia una reforma, reducida en sustancia á dar una mayor representacion al pueblo, igualando en cierto punto los condados á las ciudades, decia que no pensaba en "sacrificar á los sueños de espíritus especulativos, un sistema parlamentario que es la gloria de Inglaterra y la admiracion del mundo." Lo que distingue profundamente al partido conservador inglés, de el del Continente europeo, no es esto; es que depone siempre las razones ante la razon; que acata sinceramente la voluntad de su país, y sobre todo, que jamas sueña con deshacer; cuando llega al poder, lo que ha hecho el partido liberal, pudiendo decirse que su divisa es la personal de uno de sus miembros más ilustres: *sero, sed serio*, tardío, pero seguro. No es esto decir que allí no se toque á los estatutos una vez dictados; pues precisamente es frecuentísimo el hacerlo, y con repeticion; pero es para corregir defectos de pormenor, por todos reconocidos. En cuanto al partido liberal, nada más injusto que el cargo que á veces le dirigen sus adversarios, suponiéndole un tanto dado á la utopia y á la exageracion. La antipatía hácia esta, hasta tal punto es un rasgo del carácter inglés, que alcanza lo mismo á conservadores que á liberales, tanto, que algunos de estos caen en el prurito de buscar recuerdos y tradiciones históricas para demostrar que cuantas reformas se han hecho y se hacen en Inglaterra, son un regreso á su pasado. Es una cosa clara como la luz, que aquel pueblo, gracias á la accion coordinada de sus dos partidos, ha llegado á aproximarse á la armonía, que en vano buscan otros, entre la tradicion y la reforma, entre el espíritu histórico y el progresivo. ¿Y por qué hay allí solo dos partidos? ¿Por qué el ultra-tory ha desaparecido de la escena y el republicano no está constituido, habiendo de esta tendencia solamente elementos dispersos é inorgánicos? Porque afirmados en lo esencial los principios que dividen en primer término á otros pueblos, solo se muestran las dos tendencias generales que pugnan por dirigir la actividad social, la conservadora y la progresista, las cuales surgen, naturalmente, con motivo de cada una de las cuestiones y problemas que los tiempos van planteando.

* Gumersindo de Azcárate.— *La Constitucion inglesa y la política del Continente.*

Al hacer tan entusiasta descripcion de los partidos políticos ingleses, el sabio presidente de la seccion de ciencias del Ateneo de Madrid, ha hecho notar que, lo que no hay en Inglaterra es ese sér misterioso y multiforme, que se llama *administracion*, y que á fuerza de protegernos desde la cuna hasta el sepulcro, para todo nos estorba; que lo que no hay allí es una organizacion unipersonal gerárquica y burocrática que pone la actividad toda de un país en manos de un Ministro, porque esos mismos servicios que corren á cargo del gobierno, se desempeñan por *Juntas locales*, desparramadas por toda la nacion; que lo que allí no existe son esas instituciones absurdas, con las que es incompatible toda libertad, y que se llaman *autorizacion previa para procesar á los funcionarios públicos*, y *jurisdiccion contencioso-administrativa*; porque Inglaterra, dice un proverbio: *where is a wrong, there is a remedy*, donde hay un daño hay un recurso, y este se entabla en todo caso ante los tribunales de justicia.

Ahora bien: ¿se podrá sostener que las seculares conquistas de

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

la libertad anglicana se encarnaron en las instituciones de los países latino-américanos, así como sirvieron de sólido pedestal á la Constitucion admirablemente práctica y positivista de los Estados-Unidos? Ese será un punto que examinarémos detenidamente más adelante, pero por lo pronto debemos consignar este parecer nuestro: es un vulgar error sostener que la Constitucion mexicana de 1857 está calcada ó estereotipada en aquella. Ya hemos hecho referencia á que en la ley fundamental de los Estados-Unidos casi se hizo punto omiso de la declaracion de los derechos del hombre, quizás porque esos derechos estaban infiltrados en las costumbres tradicionales del pueblo; mientras que la Constitucion de México comenzó por definir y reconocer las garantías individuales, del mismo modo que lo habian hecho los revolucionarios franceses al finalizar el pasado siglo. Fué necesaria la ciclópea guerra de los cuatro años, entre *federales y confederados*, para que los legisladores americanos adicionasen su Constitucion, aboliendo la esclavitud de los desgraciados negros, y consignando en su código político los principios cardinales que México se habia anticipado á clasificar en su derecho escrito, desde los tiempos de la independencia.

Buscando el contrapeso de los partidos políticos, los Estados-Unidos adoptaron desde su infancia el sistema bicamarista en la legislacion, y México se dejó arrebatar en 1857 del deseo de no tener más que una sola Cámara, olvidando el ejemplo memorable y terrible de la convencion francesa y del Parlamento largo de Inglaterra. Con el trascurso de los años y gracias á las palpitantes lecciones de la experiencia, las constituciones de ambos países, es decir, la de México y la de los Estados-Unidos, se han ido acercando mútuamente en sus tendencias, á pesar de que todavía existe una diferencia radical entre ellas, y es: que mientras en los Estados-Unidos es cada vez mayor la separacion entre las funciones legislativas y ejecutivas, porque los Secretarios de Estado nunca pisan las alfombras del Congreso, y el Presidente de la República rara vez se dirige por medio de mensajes á los representantes de la nacion, en México no puede haber una marcha política y administrativa desembarazada, sino cuando son frecuentes y amistosas las relaciones entre el Congreso de la Union y el Gabinete Ministerial. Esto procederá de las condiciones especiales de nuestra raza, ó de nuestros antecedentes históricos, pero es un hecho evidente que merece estudiarse con madurez.

Lo que hemos dicho respecto de que México no necesitó copiar los derechos del hombre de la Constitucion de los Estados-Unidos, se justifica con solo hacer un ligerísimo análisis de los principios políticos del país, en el período de once años que trascurrió desde la promulgacion de la independencia, hasta la feliz consumacion de ella. Esa demostracion será objeto del capítulo que sigue.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO IX

Elementos primordiales del derecho político mexicano.—Constitucion española de 1812.—Su influencia liberal en México.—Primeros decretos de los libertadores Hidalgo y Morelos.—Acta de la independencia mexicana, de 1813.—Constitucion de Apatzingan.—Trascendental importancia de las instituciones liberales españolas.—Necesidad de dedicarles el segundo libro de esta obra.

La Constitucion de la Monarquía española de 18 de Marzo de 1812, votada por las Cortes generales y extraordinarias que entonces estaban reunidas en Cádiz, tuvo la influencia que debia tener en el desarrollo de los principios políticos de los habitantes de la Nueva-España. Aquella Constitucion, que habia elevado á precepto fundamental la simpática doctrina de que *el amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles*, al prevenir que estos debian ser justos y benéficos, manifestó bien claramente el deseo de que las instituciones reaccionarias del antiguo régimen fuesen desapareciendo con toda la prontitud que podian permitir la época, el país en que tendria que regir y las costumbres y tradiciones del pueblo llamado á obedecerla. Ella estableció que el Reino español era libre é independiente, no siendo ni pudiendo ser patrimonio de ninguna familia ni persona; que la soberanía residia esencialmente en la Nacion, y que esta estaba obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componian.

Existiendo la esclavitud en algunas de las colonias españolas, la misma Constitucion estableció lo siguiente:

Art. 22. A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano á los que hicieren servicios calificados á la patria, ó á los que se distingan por su talento, aplicacion y conducta, con la condicion de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingénuos; de que estén casados con mujer ingénua, y avecindados en los dominios de las Españas y de que ejerzan alguna profesion, oficio ó industria útil con un capital propio.

La funesta preocupacion aristocrática sobre la *limpieza de la sangre*, recibió así un golpe rudo, que más tarde debia seguir fructificando en la misma Monarquía, en el sentido liberal y progresista; pero los constituyentes doceañistas, á pesar de sus elevados propósitos, no pudieron ir demasiado adelante, por las circunstancias que los rodeaban.

Por decreto de 15 de Octubre de 1810, las Cortes de Cádiz habian declarado iguales en derechos y miembros de una sola familia á los españoles de ambos hemisferios. El 10 de Noviembre del expresado año decretaron la libertad de imprenta, aboliendo la previa censura y los permisos que anteriormente eran necesarios para escribir, imprimir y publicar ideas políticas. El 9 de Febrero de 1811, mandaron: 1º, que los naturales y habitantes de América pudiesen sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcionase en el Continente, y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes, en toda su extension; 2º, que los americanos, así españoles, como indios, y los hijos de ambas clases tuviesen igual opcion que los españoles y europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la Corte como en cualquier otro lugar de la Monarquía, fuesen de la carrera eclesiástica, política ó militar. El 13 de Marzo de 1811, extendieron á los indios y castas de toda la América, la exencion del tributo concedida á los de la Nueva-España; prohibiendo á las Justicias el abuso de comerciar en el distrito de sus respectivas jurisdicciones, bajo el *especioso* título de

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

repartimientos. El 16 de Abril del mismo año ordenaron que fuese libre el buceo de la perla, y de la pesca de la ballena, de la nutria y del lobo marino, en todos los dominios de Indias. El 22 del citado mes abolieron para siempre el tormento, en todos los dominios de la Monarquía, y la práctica introducida de afligir y molestar á los reos por los que ilegal y abusivamente se llamaban *apremios;* prohibiéndose los que se conocian con los nombres de *esposas, perrillos, calabozos extraordinarios,* y otros, cualquiera que fuese su denominacion y uso; bajo el concepto de que los contraventores podrian ser perseguidos por accion popular. El 6 de Agosto quedaron abrogados los privilegios, los dictados de vasallo y vasallaje, y las prestaciones así reales como personales que debiesen su orígen á título jurisdiccional, con excepcion de las que procediesen de contrato libre, en uso del derecho de propiedad. El 29 de Enero de 1812 dispusieron que los oriundos de Africa pudiesen ser admitidos en las universidades y seminarios.

Es cierto que aquellas Cortes—de grata recordacion en todo tiempo para los americanos y liberales imparciales—no solamente procedieron en virtud de sus convicciones y de la revolucion de ideas operada en el antiguo mundo, sino constreñidos á ello por la actitud hostil de las colonias, que se manifestaban decididas á obtener su emancipacion de la Metrópoli; pero es preciso convenir en que todas los disposiciones que ligeramente quedan referidas, contribuyeron de una manera eficaz á destruir el anillo de hierro de la antigua opresion y á dar vigoroso ensanche á la conquista de las nuevas instituciones.

Los héroes de la independencia mexicana, á su vez, se habian hecho dignos de la alta mision que les estaba reservada, dictando disposiciones liberales y filantrópicas, en armonía con su empresa redentora.

A los pocos meses de efectuado el grito de Dolores, el generalísimo D. Miguel Hidalgo y Costilla expidió un decreto en su cuartel general de Guadalajara, el 1º de Diciembre de 1810, disponiendo que ningun comisionado suyo, ni individuo alguno de sus tropas, pudiesen de propia autoridad, tomar cabalgaduras, forrajes ú otros efectos, contra la voluntad de sus dueños, pues su intencion era

llevar adelante la justa causa que sostenia, con comodidad, descanso y tranquilidad de la nacion.

Sublime fué este respeto profundo al derecho de propiedad—digno de Cincinato, de Caton ó de Washington—en momentos muy aciagos, en los que cualquiera libertador vulgar habria atropellado las más respetables garantías individuales, para conseguir la independencia tan anhelada. Pero fué memorable leccion aquella, la de cimentar la libertad en la justicia, para que más tarde otro gran reformista y libertador—el ilustre Presidente Benito Juarez—pudiese repetir que: *el respeto al derecho ajeno es la paz.*

Cinco dias despues de expedido aquel decreto—refrendado por el virtuoso general Ignacio Rayon—el padre de la patria ordenaba que todos los dueños de esclavos les diesen libertad dentro del término de diez dias; porque *desde el feliz momento en que la valerosa nacion americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo, que por espacio de cerca de tres siglos la tenia oprimida, uno de sus principales objetos fué extinguir tantas gabelas con que no podia adelantar su fortuna;* lamentándose amargamente de que no podia ver con indiferencia las lágrimas que ocasionaban aquellos individuos *que adulteraban sus comisiones y abusaban de sus confianzas.*

No fué inferior á la pureza de estos procederes el teniente general D. José María Morelos, el más hábil y denodado guerrero de los héroes de la independencia de México. En su decreto expedido en la ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe de Tecpan, el 13 de Octubre de 1811, con el objeto de evitar la guerra de castas entre los indios y los mexicanos hijos de españoles, hallamos estos magníficos preceptos:

Que siendo los blancos los primeros representantes del reino y los que primero tomaron las armas en defensa de los naturales de los pueblos y demas castas, uniformándose con ellos, deben ser los blancos por este mérito el objeto de nuestra gratitud y no del odio que se quiere formar contra ellos.

Que ningun oficial como juez, ni comisionado, ni gente sin autoridad, dé auxilio para proceder el inferior contra el superior, mientras no se le manifieste órden especial mia ó de S. M. la Suprema Junta, y se le haga saber por persona fidedigna.

Que ningun individuo, sea quien fuere, tome la voz de la nacion para es-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tos procedimientos ú otros alborotos, pues habiendo superioridad legítima y autorizada, deben ocurrir á esta en los casos árduos y de traicion, y ninguno procederá con autoridad propia.

Que no siendo como no es nuestro sistema proceder contra los ricos por razon de tales, ni menos contra los ricos criollos, ninguno se atreverá á echar mano de sus bienes por muy rico que sea; por ser contra todo derecho semejante accion, principalmente contra la ley divina que nos prohibe hurtar y tomar lo ajeno contra la voluntad de su dueño, y aun el pensamiento de codiciar las cosas ajenas.

Que aun siendo culpados algunos ricos europeos ó criollos, no se eche mano de sus bienes sino con órden expresa del superior de la expedicion, y con el órden y reglas que debe efectuarse por secuestro ó embargo, para que todo tenga el uso debido.

Despues de promulgada la Constitucion de 1812, las Cortes de Cádiz y los jefes de la insurreccion mexicana continuaron dictando leyes y decretos favorables á la condicion política y civil de los habitantes de Nueva-España.

Con fecha 9 de Noviembre de 1812, las Cortes declararon abolidas las *mitas*, mandamientos ó repartimientos de indios, y todo servicio personal que bajo de aquellos ú otros nombres prestasen á los particulares, sin que por motivo ó pretexto alguno pudiesen los jueces ó gobernadores destinar ó compeler á aquellos naturales al expresado servicio.

El decreto de 22 de Febrero de 1813 declaró *incompatible con la Constitucion* el Tribunal de la Inquisicion, y por lo tanto fué restablecida en su primitivo vigor la ley II, título XXVI, Partida VII, en cuanto dejaba expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fé, con arreglo á los sagrados Cánones y al derecho comun; debiendo los jueces seculares declarar é imponer á los herejes las penas señaladas por las leyes ó que en lo sucesivo señalasen. Mandáronse quitar de los parajes públicos y destruir las pinturas ó inscripciones de los castigos impuestos por la Inquisicion, y se nacionalizaron los bienes correspondientes á la misma.

El decreto de 24 de Marzo de 1813 dictó reglas para que se hiciese efectiva la responsabilidad de los empleados públicos, que anteriormente habia sido casi ilusoria. El de 26 de Mayo del propio año determinó que se quitasen los signos de vasallaje que hubiera en los pueblos. El de 8 de Setiembre abolió la pena de azotes en todo el territorio de la Monarquía española.

A gran prisa, pues, se fué derrumbando el edificio de las arraigadas instituciones del pasado. Los defensores de la independencia de México, que tenian enarbolada la bandera de la autonomía desde el 16 de Setiembre de 1810, no se habian cuidado de hacer constar en un documento solemne ni los motivos ni los propósitos de su determinacion, hasta el 6 de Noviembre de 1813, en cuyo dia suscribieron la siguiente notable acta:

El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpantzingo de la América Septentrional por las provincias de ella, declara solemnemente, á presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita segun los designios inexcrutables de su Providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado; que en tal concepto queda rota para siempre jamas y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitra para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior; que para hacer la guerra y la paz, y establecer alianzas con los monarcas y Repúblicas del Antiguo Continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice Romano, para el Régimen de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religion, más que la Católica, ni permitirá, ni tolerará el uso público, ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fé y de sus demas dogmas, y conservacion de los cuerpos regulares. Declara por reo de alta traicion á todo el que se oponga directa ó indirectamente á su independencia, ya protegiendo á los europeos opresores, de obra, palabra ó por escrito, ya negándose á contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra hasta que su independencia sea conocida por las naciones extranjeras; reservándose al Congreso presentar á ellas, por medio de una nota ministerial que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolucion, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpantzingo, á los 6 dias del mes de Noviembre de 1813.—*Lic. Andrés Quintana*, vicepresidente.—*Lic. Ignacio Rayon.*—*Lic. José Manuet de Herrera.*—*Lic. Carlos María Bustamante.*—*Dr. José Sixto Verduzco.*—*José María Liceaga.*—*Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, secretario.

Debe creerse que D. Miguel Hidalgo y Costilla y sus ilustres compañeros no extendieron un documento semejante en 1810, porque desearon conocer antes la opinion de la mayoría del país y los recursos con que podrian contar para realizar su intento.

Ensangrentado el país durante tres años; firmes los españoles

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

en no ceder en su dominacion; resueltos los mexicanos á alcanzar su independencia; y sacrificados ya varios de los libertadores, no habia otro camino que tomar entonces que el de la guerra franca, sin transacciones posibles. Y ciertamente era á tiempo, porque habiendo obtenido su libertad el rey Fernando VII, á consecuencia del tratado de Valencay, recobró el solio de España; y por decreto expedido en Valencia el 4 de Mayo de 1814, disolvió las Cortes, declaró que las funciones de estas habian sido un atentado contra las prerogativas del trono, cometido por un culpable abuso del nombre de la Nacion, y restableció con todos sus antiguos inconvenientes y absurdos la administracion absolutista, la cual no debia concluir sino hasta el 7 de Marzo de 1820, obligado por los revolucionarios de la isla de Leon y por el general Ballesteros, á proclamar que: *habiéndose manifestado la voluntad del pueblo, se decidia á jurar la Constitucion de 1812.*

Fernando VII tuvo que seguir á su regreso al trono, la nueva corriente de las ideas de la época y de las circunstancias, como lo demuestra la Real Cédula de 25 de Julio de 1814, en la cual se dispuso que: En lo de adelante no pudiesen los jueces inferiores, ni los superiores, usar de apremios, ni de género alguno de tormento personal para las declaraciones y confesiones de los reos, ni de los testigos, quedando abolida la práctica que habia de ello; y que se instruyese el expediente oportuno, con audiencia de los fiscales del Consejo, para que en todos los pueblos si era posible, y de pronto en las capitales, se proporcionasen ó construyesen edificios para cárceles seguras y cómodas, en donde no se arriesgasen la salud de los presos, ni la de las poblaciones, ni la buena administracion de justicia, haciéndose los reglamentos convenientes para fijar un sistema general de policía de cárceles, y los delincuentes no sufriesen una pena anticipada ó acaso mayor que la que correspondiese á sus delitos, ó que tal vez no mereciesen en modo alguno; y á fin de que esos mismos establecimientos no consumiesen parte de la renta del Erario, y se desterrase la ociosidad en ellos, lográndose que los presos, durante su estancia en la reclusion, se hiciesen laboriosos, habian de contribuir á su mantencion, saliendo corregidos de sus vicios y vasallos útiles."

Con fecha 22 de Octubre de 1814 se aprobó en Apatzingan por el *Supremo Congreso Mexicano*, el "Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana." En el preámbulo de este se estableció que "las heróicas miras de Nacion se elevaban nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominacion extranjera, y sustituir al despotismo de la Monarquía española un sistema de administracion que, reintegrando á la Nacion misma en el goce de sus augustos *imprescriptibles derechos*, la condujese á la gloria de la independencia, afianzando sólidamente la prosperidad de los ciudadanos."

Aquella Constitucion determinó los derechos del hombre, en su capítulo V, de la siguiente manera:

"DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD Y LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS.

Art. 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservacion de estos derechos es el objeto de la institucion de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Art. 25. Ningun ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. Estos no son títulos comunicables ni hereditarios; y así es contraria á la razon la idea de un hombre nacido legislador ó magistrado.

Art. 26. Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan á la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme á la Constitucion.

Art. 27. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social; esta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Art. 29. El magistrado que incurriere en este delito será depuesto y castigado con la severidad que mande la ley.

Art. 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado.

Art. 31. Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino despues de haber sido oido legalmente.

Art. 32. La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable: solo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundacion, ó la reclamacion de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la ley.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. 33. Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias solo deberán hacerse durante el dia, y con respecto á la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecucion.

Art. 34. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho á adquirir propiedades y disponer de ellas á su arbitrio, con tal que no contravengan á la ley.

Art. 35. Ninguno debe ser privado de la menor porcion de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho á la justa compensacion.

Art. 36. Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

Art. 37. A ningun ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

Art. 38. Ningun género de cultura, industria ó comercio puede ser prohibido á los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

Art. 39. La instruccion, como necesaria á todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Art. 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta no debe prohibirse á ningun ciudadano, á menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública ú ofenda el honor de los ciudadanos.

Los deberes fueron calificados por la Constitucion de Apatzingan, en el siguiente lacónico artículo:

Art. 41. Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria, son: una *entera sumision* á las leyes, un *obedecimiento absoluto* á las autoridades constituidas, una *pronta disposicion* á contribuir á los gastos públicos, un *sacrificio voluntario* de los bienes y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

Ante estos deberes, los derechos del ciudadano podian haber llegado á ser ilusorios.

Jurada nuevamente en 1820 la Constitucion de 1812, se volvieron á declarar vigentes en las colonias que aún le quedaban á España en América, las liberales disposiciones de las Cortes de Cádiz. Poco duró esto, sin embargo, porque la independencia de México debia quedar consumada bien pronto, en virtud del Plan de Iguala firmado el 24 de Febrero de 1821, por el general D. Agustin de Iturbide, y á consecuencia del tratado de Córdova de 24 de Agosto del propio año, entre el mismo general Iturbide y el virey D. Juan O'Donojú.

Sin embargo de que en la formacion de la Constitucion de los Estados-Unidos influyeron exclusivamente, como hemos dicho, las leyes, las costumbres y las tradiciones de Inglaterra, y que las demas naciones del Continente americano se inspiraron al redactar sus leyes fundamentales en la misma Constitucion de los Estados-Unidos y en las declaraciones de derechos de los revolucionarios franceses, es necesario dedicar una atencion detenida á los antiguos monumentos legislativos de derecho constitucional de España. Los pueblos no se improvisan; un país es la consecuencia de una elaboracion histórica y social más ó menos larga, más ó menos robusta; y si la familia española, madre de la nuestra, se desarrolló y prosperó al abrigo de su legislacion propia, hay precision de estudiarla en un trabajo como el actual, señalando siquiera sus rasgos característicos más prominentes.

Aunque nosotros nos asociamos al partido insurrecto de Cuba, mientras duró la guerra separatista que se inició en Yara y terminó virtualmente con los llamados convenios del Zanjon, no por eso hemos de pretender subvertir los fueros de la verdad en las cuestiones históricas y científicas, que con la gloria de España se relacionen.

No puede estudiarse concienzudamente el derecho latino-americano, sin recorrer aunque sea ligeramente la legislacion española. Segun ha dicho elocuentemente el distinguido publicista D. Telesforo García, en su notable folleto intitulado: "España y los españoles en México," nuestra antigua metrópoli tuvo filósofos como Séneca, estadistas como Columela, poetas como Lucano y Marcial, emperadores como Trajano, héroes como los comuneros, y funcionarios como los *Concelleres* y *Justicias*, en cuyo honor han quemado tanto incienso los sacerdotes de la libertad, siendo España el pueblo inspirador de la celebérrima LEY DE AMPAROS, inscrita desde el siglo XIII, en el catálogo de las libertades aragonesas. *

* El *Justicia Mayor* de Aragon que ejercia poco más ó menos las atribuciones que hoy ejerce el poder supremo judicial en los gobiernos democráticos, se hallaba encargado de vigilar y de defender los fueros; tenia la facultad de declarar, en caso de duda, si eran ó no conformes á las leyes los impuestos, decretos ú órdenes reales, y por consecuencia si debian ó no llevarse á ejecucion; conocia de los litigios segui-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Los famosos concilios de Toledo, en donde se oyó resonar la sábia voz de San Isidoro, que llenó todo su siglo; las Cortes de Leon y de Castilla; los fueros de Leon, Nájera, Sepúlveda, Logroño, Jaca, etc.; las Leyes de Indias y otras célebres piezas de la codificacion ibérica, merecen sin duda un análisis algo prolijo, á fin de investigar por cuáles motivos una nacion que nació para la libertad y que tuvo tan profundo respeto á las garantías del individuo y de los municipios, no pudo gobernar en América sino reaccionariamente. Para esto podrá recurrirse, entre otras fuentes bibliográficas, á la *Teoría de las Cortes de Leon y Castilla*, por Francisco Martinez Marina; á la *Historia del Derecho español*, por Juan Sempere; á la *Marca Hispánica;* á la *Historia Crítica de España*, por Masdeu; á la *Coleccion de las leyes antiguas de los bárbaros*, por Canciani; á la *Historia de los condes de Barcelona*, por el P. Diego; á los *Comentarios*, por Gregorio López; á la curiosa *Noticia de las antiguas y genuinas colecciones canónicas inéditas de la Iglesia española*, por Pedro Luis Blanco; á la *España Sagrada*, por Flores; á la *Historia de la dominacion de los*

dos entre el rey y los ricos-hombres, entre los señores y sus vasallos, entre los particulares y el fisco; pero donde más se distinguia su autoridad judicial era en el *amparo que impartia á todos los ciudadanos cuando se cometian atentados por los jueces ú otros empleados públicos contra las personas y las propiedades*, Ó SE TEMIA QUE PUDIERAN COMETERSE.

En el primer caso tenia lugar el fuero de la *manifestacion*, y en el segundo el de la *firma de derecho*. Segun aquel, cualquiera que se hallaba oprimido, aunque fuese el mismo rey, *se manifestaba* al Justicia mayor, y éste, *poniéndole bajo su amparo* examinaba el caso y declaraba lo que procedia segun el fuero. Extendíase éste á toda clase de violencias é ilegalidades, y por consiguiente, *toda prision injusta, la omision de alguno de los trámites en la formacion de un proceso, toda condena arbitraria en suma, todo agravio injusto era objeto de la manifestacion.*

Por respeto á las libertades populares, la ley aragonesa iba hasta tal extremo que no creemos se encuentre un ejemplar en los pueblos modernos, aun en aquellos constituidos más democráticamente.

Así, el fuero de la *firma de derecho* prevenia que temiendo alguno ser incomodado en sus derechos políticos ó legales, ó turbado en la posesion de sus bienes, pudiera acudir al Justicia con un simple escrito de *estar á derecho*, con lo cual no se le molestaba ya, ni se le despojaba, sino en virtud de un juicio seguido por los trámites establecidos por la ley.

Vid. TAPIA, *Civ. Esp. T. I, p.* 172.

árabes en España, por Conde; á los *Anales de Aragon*, por Zurita; á las *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas*, por Llorente; á las *Memorias políticas económicas*, por Larruga; á la *Historia Compostelana;* á las *Memorias históricas del rey D. Alfonso el Sabio;* á los *Anales históricos de los reyes de Aragon*, por Abarca; á la *Historia de Leon*, por Risco; á los *Anales de Sevilla*, por Zúñiga; á la *Historia civil de España*, por Belando; al *Orígen de las dignidades seglares de Castilla*, por Salazar de Mendoza.

Indicados los orígenes del derecho español, harémos un estudio comparativo entre la Constitucion de los Estados-Unidos y la de México, respecto del asunto á que nuestro trabajo se contrae, y luego pasarémos al exámen de las otras Constituciones del Nuevo-Mundo.

El plan es demasiado vasto para nuestras escasas fuerzas, pero nos afanarémos en suplir nuestra insuficiencia con un esfuerzo extraordinario de paciencia y de voluntad. No porque creamos que es bueno lo existente, debemos renunciar á la aspiracion de lo mejor. Cuando una cosa se posee por largo tiempo—dice Sismonde de Sismondi en su magnífico tratado sobre las *Constituciones de los pueblos libres*—el hombre llega á creer que es necesario que exista, y halla siempre razones ingeniosas y plausibles para persuadir que el efecto de la realidad que tiene á su vista, equivale en ventajas á la más sublime combinacion de la inteligencia humana. Amantes sinceros del progreso continuo y filosófico, lo buscarémos en la política lo mismo que en la ciencia, condensando nuestros sentimientos y deseos en las sintéticas y muy expresivas palabras que los griegos hicieron grabar en el frontispicio del templo de Delfos: LIBERTAD—LEYES—PAZ.

FIN DEL LIBRO PRIMERO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE.

PÁGS.

PREFACIO ..... V.

Capítulo I.

Carácter de las constituciones americanas.—Principios y tendencias á que han obedecido.—Causas de sus vicisitudes.—Aptitud de la raza latina para ser libre.—Necesidad de un progreso continuo y filosófico en Derecho Constitucional. 3

Capítulo II.

Influencia de los revolucionarios de 1789 en los Países del Nuevo Mundo.—Extincion del sistema feudal en Francia.—Abolicion de los privilegios en la famosa noche del 4 de Agosto.—Rápida ojeada sobre las garantías individuales segun el derecho constitucional frances.—Declaracion de los derechos del hombre.—Alteracion de los mismos en las constituciones de 1793 y 1795.—Constituciones del año III, del año VIII, de 1830, de 1848 y 1852.—Proyecto del convencional Gregoire, respecto de una Constitucion Universal.—Significacion histórica y filosófica de aquellas declaraciones. 15

Capítulo III.

Mision de Voltaire y de Rousseau al establecer las bases de la libertad y de la igualdad políticas.—Juicio sobre el Contrato Social.—Mably y otros filosofistas.—*La Enciclopedia*. 42

Capítulo IV.

Estado social de Inglaterra durante los siglos XI y XIII.—Orígen de las libertades inglesas.—Carta Real de Enrique I, en el año de 1100.—Promulgacion de la Magna Carta de Juan Sin Tierra, en 1225.—Texto íntegro de ella.—Abusos feudales que se remediaron entonces.—Juicio sobre la Magna Carta.—Hasta qué punto debe ser considerada esta, como el más respetable monumento de la libertad anglicana 62

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PÁGS.

Capítulo V.

Confirmacion de la *Magna Carta* por Enrique III y Eduardo I.—Creacion de la *garantía mutua* para el completo ejercicio de la libertad individual.—Estatuto denominado: *Confirmatio chartarum*.—Famosa peticion de derechos del Parlamento británico, en 1628.—Incidentes de su iniciacion y consumacion.—El Parlamento largo.—Sus conquistas en beneficio de las instituciones liberales..... 85

Capítulo VI.

Restauracion de Cárlos II de Inglaterra.—Su carácter.—Alteraciones de la política durante su reinado.—Reaccion favorable al trono, en armonía con las libertades públicas.—Texto completo de la famosa Acta de *Habeas Corpus*.—Luchas de los partidos de los *whigs y tories*.—Defectos del Estatuto de *Habeas Corpus*.—Disposiciones inglesas que los han remediado.—Opinion del comentador Story acerca de esa preciosa garantía.—Actos del derecho comun, llamados de *Habeas Corpus*.—Prácticas de los Estados-Unidos de América, respecto de esto.—Proyecto de Jefferson para mejor garantizar la libertad individual.—Antigüedad del derecho á la seguridad personal, en la legislacion inglesa..... 102

Capítulo VII.

Reinado de Guillermo III y María.—Texto de la célebre *Declaracion de Derechos*.—Importancia de la revolucion de 1688.—Opinion de Freeman sobre el derecho *no escrito*.—Acta de Tolerancia.—Comparacion entre la revolucion de Inglaterra y la de Francia.—Desarrollo de la gran reforma religiosa.—Bienes prácticos realizados por aquella revolucion.—Ley llamada *Acta de arreglo*..... 115

Capítulo VIII.

Ventajas y defectos culminantes de las instituciones inglesas.—Puntos de contacto entre ellas y las de los antiguos germanos.—La Inglaterra de hoy.—Autoritarismo histórico de Kosegarten.—Autoritarismo científico de Bluntschli.—Realizacion en Inglaterra de la frase: *where is a wrong, there is a remedy*.—La Constitucion Mexicana de 1857, no es una copia, como equivocadamente se sostiene por algunos, de la de los Estados-Unidos... 142

Capítulo IX.

Elementos primordiales del derecho político mexicano.—Constitucion española de 1812.—Su influencia liberal en México.—Primeros decretos de los libertadores Hidalgo y Morelos.—Acta de la independencia mexicana, de 1813.—Constitucion de Apatzingan.—Trascendental importancia de las instituciones liberales españolas.—Necesidad de dedicarles el segundo libro de esta obra..... 164

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UANL
DAD AUTÓNOMA DE NUE
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTE